

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

**INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° 040-2022-2-5332-AC**

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
INDEPENDENCIA/HUARAZ/ANCASH**

**“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO TEMÁTICO
CULTURAL RECUAY, PARA LA EDUCACIÓN Y
CAPACITACIÓN EN LOS SERVICIOS ECOLÓGICOS,
DEPORTIVO, CULTURAL Y ARTESANAL, DISTRITO DE
RECUAY – PROVINCIA DE RECUAY – REGIÓN ANCASH”**

PERÍODO: 11 DE JULIO DE 2017 AL 16 DE ENERO DE 2020

TOMO I DE XI

**23 DE DICIEMBRE DE 2022
ANCASH – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres ”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 040-2022-2-5332-AC

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO TEMÁTICO CULTURAL RECUAY, PARA LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN LOS SERVICIOS ECOLÓGICOS, DEPORTIVO, CULTURAL Y ARTESANAL, DISTRITO DE RECUAY – PROVINCIA DE RECUAY – REGIÓN ANCASH"

ÍNDICE



DENOMINACIÓN

Pág.

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen	3
1.2 Objetivos	3
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4 De la entidad o dependencia	4
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6 Aspectos relevantes	6



DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

6

III. OBSERVACIONES

6

1. Servidores de la Entidad, convocaron al procedimiento de selección para la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del centro temático cultural Recuay, sin contar con la disponibilidad total del terreno, otorgando buena pro al consorcio Santa Teresa pese a que no cumplía con todos los requisitos de calificación establecidos en las bases del procedimiento; asimismo, iniciaron la ejecución de la obra en una zona de alto riesgo y en la faja marginal del río santa, sin contar con la autorización para la construcción de infraestructuras; además, otorgaron conformidad y pagaron por metrados de partidas no ejecutadas, generando con ello un presunto perjuicio económico de S/6 219 270,24; encontrándose la obra inconclusa e inoperativa.

2. Servidores de la Entidad, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones del supervisor pese a que este tramitó y otorgó conformidades de metrados por partidas no ejecutadas, generando con ello un perjuicio económico de S/58 342,92.



ARGUMENTOS JURÍDICOS

146

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

147

VI. CONCLUSIONES

154

VII. RECOMENDACIONES

157

VIII. APENDICES

158



INFORME DE AUDITORÍA N° 040-2022-2-5332-AC

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO TEMÁTICO CULTURAL RECUAY, PARA LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN LOS SERVICIOS ECOLÓGICOS, DEPORTIVO, CULTURAL Y ARTESANAL, DISTRITO DE RECUAY – PROVINCIA DE RECUAY – REGIÓN ANCASH"

PERÍODO: 11 DE JULIO DE 2017 AL 16 DE ENERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen



La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ancash, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en Plan Anual de Control 2022 del OCI del Gobierno Regional de Ancash, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5332-2022-004, iniciado mediante oficio n.° 327-2022-GRA/ORCI de 3 de mayo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

2. Objetivos



Objetivo General:

Establecer si el expediente técnico, procedimiento de selección, ejecución y supervisión Obra: "Mejoramiento y ampliación del centro temático cultural Recuay, para la educación y capacitación en los servicios ecológicos, deportivo, cultural y artesanal, distrito de Recuay - provincia de Recuay - región Ancash"; se realizaron conforme a la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales establecidas.



Objetivo Específico:

1. Determinar si el expediente técnico se aprobó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
2. Determinar si el procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato de la Obra se efectuó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
3. Determinar si la ejecución de la Obra se efectuó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
4. Determinar si el proceso de supervisión del servicio se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La auditoría de cumplimiento comprendió las actividades vinculadas a la aprobación del expediente técnico, procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato de obra,

ejecución y el proceso de supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del centro temático cultural Recuay, para la educación y capacitación en los servicios ecológicos, deportivo, cultural y artesanal, distrito de Recuay - provincia de Recuay - región Ancash"

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la aprobación del expediente técnico, realización del procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato de obra, ejecución y el proceso de supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del centro temático cultural Recuay, para la educación y capacitación en los servicios ecológicos, deportivo, cultural y artesanal, distrito de Recuay - provincia de Recuay - región Ancash".

Alcance

La auditoría cumplimiento comprende el periodo de 11 de julio de 2017 al 16 de enero de 2020, siendo las unidades orgánicas examinadas, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, el ámbito donde se realizó la auditoría es en el distrito y provincia de Recuay, departamento de Ancash.

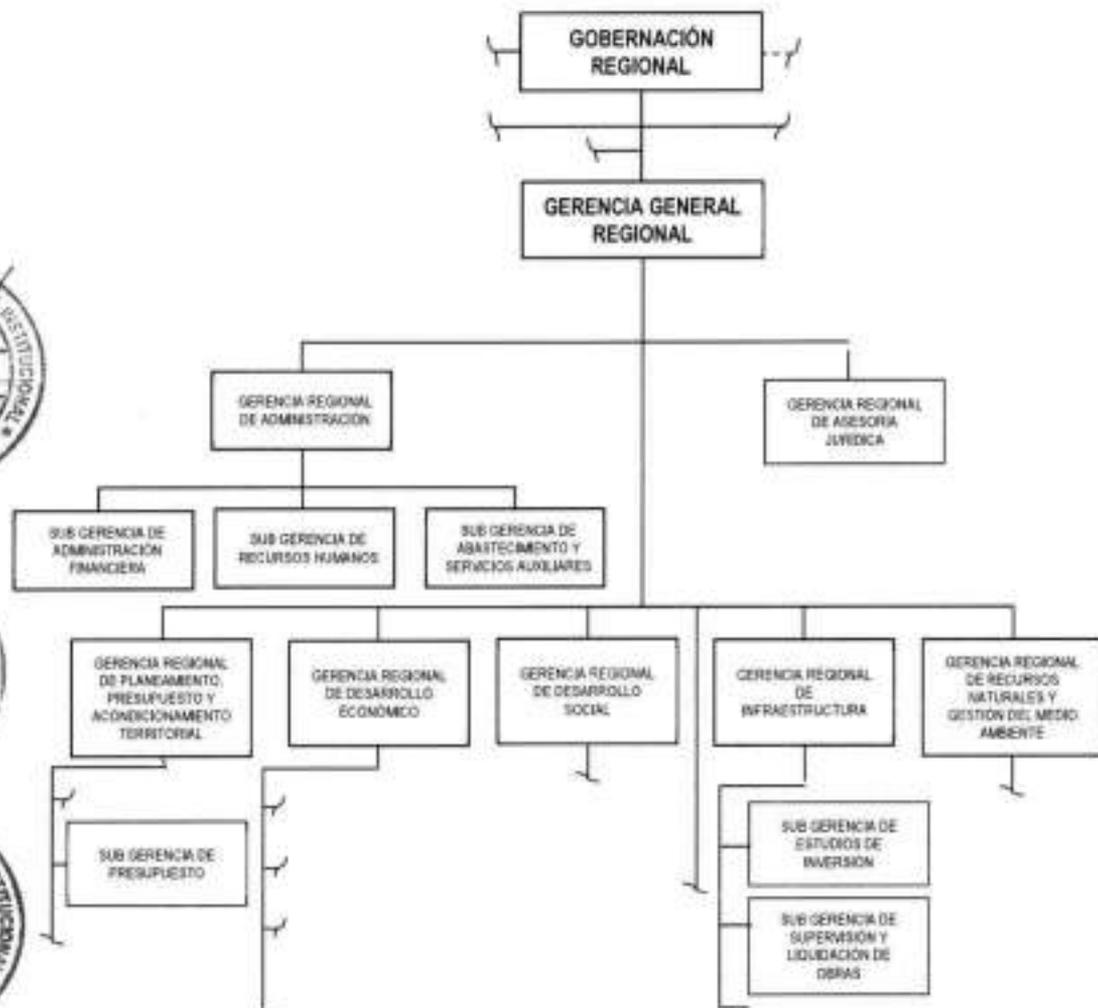
1.4. De la Entidad

El Gobierno Regional de Ancash pertenece al sector de Gobiernos Regionales, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica del Gobierno Regional de Ancash:



IMAGEN N° 1
Organigrama Estructural del Gobierno Regional de Ancash



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 001-2018-REGIÓN ANCASH/CR de 2 de marzo de 2018.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La comisión auditora realizó la comunicación personal a Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, comprendida en la observación n.° 1 a través de medios físicos, debido a que dicha persona

se encuentra recuilo en el Instituto Nacional Penitenciario de la ciudad de Huaraz; por ello no se pudo concretar la generación de su casilla electrónica **Apéndice n.º 201**

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se han identificado hechos, Acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia de control la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

OBSERVACIONES

1. **SERVIDORES DE LA ENTIDAD, CONVOCARON AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO TEMATICO CULTURAL RECUAY, SIN CONTAR CON LA DISPONIBILIDAD TOTAL DEL TERRENO, OTORGANDO BUENA PRO AL CONSORCIO SANTA TERESA PESE A QUE NO CUMPLÍA CON TODOS LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO; ASIMISMO, INICIARON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN UNA ZONA DE ALTO RIESGO Y EN LA FAJA MARGINAL DEL RÍO SANTA, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS; ADEMÁS, OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON POR METRADOS DE PARTIDAS NO EJECUTADAS, GENERANDO CON ELLO UN PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/6 219 270,24; ENCONTRÁNDOSE LA OBRA INCONCLUSA E INOPERATIVA.**

La Municipalidad Provincial de Recuay en adelante la "Municipalidad", elaboró el estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto "Mejoramiento y ampliación del centro temático cultural Recuay para la educación y capacitación en los servicios ecológico, deportivo, cultural y artesanal del distrito de Recuay, provincia de Recuay – Ancash"; en adelante "Proyecto" otorgándole la viabilidad el 7 de noviembre de 2016 con código SNIP N° 373160 (**Apéndice n.º 4**), cuyo objetivo era mejorar las condiciones para el desarrollo de las actividades sociales, culturales, cívicas y de educación ambiental en un entorno ecológico en la provincia de Recuay.

Seguidamente, la Municipalidad elaboró el expediente técnico del referido proyecto y posteriormente el Gobierno Regional de Ancash, en adelante la "Entidad", tomo la decisión de ejecutarlo, para ello evaluó el citado expediente técnico y mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0364-2016-REGIÓN ANCASH/GRI de 14 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 5**), la aprobó por primera vez por un monto de S/7 870 100,12, (ejecución de obra S/7 579 535,31) por un plazo de ejecución de 300 días calendarios y modalidad de contratación a suma alzada.

Posteriormente, la Gerencia Regional de Control de Ancash; en adelante, "Contraloría Regional de Ancash", observó que el expediente técnico no contenía las autorizaciones para el uso de la faja marginal en la zona del río Santa, pese a que parte del Proyecto tenía previsto ejecutarse en esta zona; en ese sentido, el citado expediente fue remitido por Gerente Regional de Infraestructura a la Municipalidad, mediante el oficio n.º 548-2017-GRA/GRI de 14 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 6**), para que absuelvan las observaciones formuladas.

En tal sentido, la Municipalidad solicitó la autorización a la Autoridad Nacional del Agua sede



Huarney, para el uso de la faja marginal, quienes mediante Resolución Directoral n.° 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (**Apendice n.° 7**), resolvieron autorizar el uso de la faja marginal con fines únicamente de forestación, estableciendo la línea de separación mediante coordenadas UTM de la zona correspondiente al margen izquierda del río Santa; dichas coordenadas interceptaban partes de las infraestructuras proyectadas en el citado expediente técnico; lo cual, evidenciaba que la Entidad no contaba con la disponibilidad total del terreno; sin embargo, aprobó nuevamente el expediente técnico, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0198-2017-GRA/GRI de 11 de julio de 2017 (**Apendice n.° 8**), esta vez por el monto de S/7 870 100,12 y convocó a procedimiento de selección.



Seguidamente, la Entidad otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 069-2017-GRA derivado de la Licitación Pública n.° 04-2017-GRA, para la contratación de la ejecución de la obra, al Consorcio Santa Teresa (**Apendice n.° 9**), en adelante "Contratista", pese que no cumplió con la presentación de documentos obligatorios; además, evaluaron y calificaron su propuesta que contenía información inexacta; otorgándosele la Buena Pro, con una oferta económica igual al del valor referencial de S/7 579 535,31.



Es así que, durante la ejecución de la Obra, la Autoridad Local del Agua nuevamente establece mediante coordenadas geográficas UTM la línea de la faja marginal del río Santa, en esta vez dicha línea ingresa más a la zona de ejecución del Proyecto, y pese a que el Contratista y la Entidad tenían conocimiento que se estaba ejecutando parte de la Obra dentro de la faja marginal, presentaron seis (6) valorizaciones en nueve (9) meses de ejecución, dichas valorizaciones, fueron tramitadas por los servidores de la Entidad sin hacer observación alguna, siendo pagadas en su totalidad al Contratista por el monto de S/6 219 270,24.



Así mismo, durante la ejecución de la Obra, la Contraloría Regional de Ancash elaboró el informe de Visita de Control n.° 1180-2018-CG/L425-VC de 28 de noviembre de 2018 (**Apendice n.° 10**); observando que, durante la ejecución de la Obra se había estado valorizando con metrados de trabajos no ejecutados, evidenciando que el avance acumulado del 82,05% que fue presentado en la valorización n.° 7 correspondiente al mes de octubre de 2018 (**Apendice n.° 11**), era irreal y se había tenido retrasos consecutivos en los meses anteriores; al respecto, la Entidad no adoptó acciones oportunas, limitándose a remitir el informe de visita de control al supervisor de la obra, quien no tramitó las valorizaciones siguientes correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2018, porque ya se había pagado trabajos adelantados que no fueron compensados durante estos meses.



No obstante, ello, y pese a las irregularidades advertidas y no subsanadas por la Entidad, se continuó con la ejecución de la obra y el 21 de diciembre de 2018 se suspende mediante el "Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución" (**Apendice n.° 12**), invocando para ello las malas condiciones climatológicas; sin embargo, pasado estas condiciones el Contratista no reinició la Obra y no culminó la ejecución en el plazo establecido; motivo por el cual mediante carta notarial n.° 003-2019-GRA/GGR de 24 de julio de 2019 (**Apendice n.° 13**), la Entidad comunicó la resolución del contrato; no obstante, tampoco se evidencia que se haya adoptado acciones, y se volvió a comunicar nuevamente la resolución del contrato, en este caso mediante carta notarial n.° 001-2020-GRA/GGR de 16 de enero de 2020 (**Apendice n.° 14**), estando vigentes las Cartas Fianzas por saldos de adelanto directo y adelanto por materiales amortizados hasta la valorización n.° 7, por un total de S/409 747,00.

Finalmente, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, realizó una evaluación a las estructuras construidas a fin de atender las denuncias referidas a inundaciones ante las crecidas del río Santa y mal estado de los ambientes dejados a medio construir, evidenciando que la Obra

no solo esta inconclusa, sino que parte de la construcción ha sido iniciada en la faja marginal del río Santa y algunas están siendo inundadas cada año por el río Santa. Además, se verificó la existencia de deficiencias constructivas, y sobre todo, que se ha valorizado y pagado trabajos que no han sido ejecutados; en ese sentido, se solicitó a la Oficina Regional de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, la evaluación de riesgos de la zona de la Obra; respuesta a ello, señalaron que la zona donde se viene ejecutando los trabajos es de muy alto riesgo y es necesario la ejecución de infraestructuras de mitigación y reforzamiento, que el Gobierno Regional de Ancash no tiene previsto.

Los hechos expuestos, contravinieron lo establecido, en los artículos 39°, 173° y anexo único del Reglamento de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, también, los artículos 20°, 25°, 28°, 54° y 152° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, Asimismo, contravinieron el literal B.3 del capítulo III Requerimiento de la sección Especifica de las Bases del procedimiento de selección, que establece los requisitos de la calificación; Capítulo I del Título IV de la Ley n.° 30327.

También, contravinieron el artículo 3° de la Resolución Jefatural n.° 332-2016-ANA que define la naturaleza de las fajas marginales; igualmente, en los artículos 113° y 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos n.° 29338 se define las fajas marginales y las actividades prohibidas en las fajas marginales. De la misma forma, la Resolución Directoral n.° 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017, Resolución Directoral n.° 410-2019-ANA-AAA.H.CH y las cláusulas décimas sextas y décimo séptima del Contrato n.° 032-2018-GRA de ejecución de obra.

Los hechos descritos han generado que el Gobierno Regional de Ancash, haya gastado la suma de S/6 219 270,24 soles, para la ejecución de infraestructuras realizados en la faja marginal del río Santa y en una zona de alto riesgo, sin que este previsto su mitigación, la cual se encuentra inconclusa, deteriorada y no cumple con el propósito para lo cual fue planificado.

Los hechos con evidencia de irregularidad se exponen a continuación:

1.1 APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO – AUTORIZACIÓN DEL USO DE LA FAJA MARGINAL DEL RÍO SANTA, SOLO PARA FORESTACIÓN.

Mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0364-2016-REGIÓN ANCASH/GRI de 14 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 5**), Luis Ernesto León Pinedo, gerente regional de Infraestructura, aprobó el expediente técnico del proyecto, por un monto de S/7 870 100,12, (ejecución de obra S/7 579 535,31 y supervisión de obra S/290 564,81) con un plazo de ejecución de 300 días calendario y por la modalidad de contrato a suma alzada.

Posteriormente, la Entidad el 21 de abril de 2017 convocó el proceso de selección Licitación Pública n.° 004-2017-GRA-CS-1 (**Apéndice n.° 15**) para la ejecución del citado proyecto, con un valor referencial de S/7 579 535,31, según se evidencia en el sistema electrónico de contrataciones del estado SEACE; sin embargo, el 7 de junio de 2017, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0216-2017-GRA.GR/p (**Apéndice n.° 16**), fue declarado nulo hasta la etapa de formulación y aprobación de bases, debido a que el formato n.° 07 "Solicitud de aprobación de bases" (**Apéndice n.° 17**) no tenía firma y las bases administrativas no estuvieron visadas por los integrantes del comité de selección.

También, la Contraloría Regional Huaraz, emitió el informe de Acción Simultánea



n.º 288-2017-CG/L425-AS de 29 de mayo de 2017¹ (**Apéndice n.º 18**); en el cual, señaló aspectos relevantes, entre ellos que: *“El proyecto no contaría con la autorización de la faja marginal del río Santa y licencia de uso de agua, que podrían conllevar a la paralización de los trabajos con la afectación del plazo contractual y mayores desembolsos de recursos”*, el mismo que fue puesto de conocimiento a Héctor Gilberto Falcón Jara, Gerente Regional de Infraestructura; mediante, memorándum n.º 140-2017-GRA/SG/IIC de 7 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 19**), para adoptar de manera inmediata las acciones pertinentes y de carácter Urgente.

En tal sentido, al conocer de las observaciones al expediente técnico, mediante oficio n.º 548-2017-GRA/GRI de 14 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 6**), Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura, remitió a Milton Duck León Vergara, alcalde de la Municipalidad Provincial de Recuay el expediente técnico para el levantamiento de observaciones; quien a su vez, solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, autorización para el uso de una parte de la faja marginal del río Santa para el componente de forestación, adjuntando a ello, la memoria descriptiva, panel fotográfico y plano general (G-01) (**Apéndice n.º 20**), del Proyecto.

Luego, la Subdirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua-Autoridad Administrativa del Agua IV Huarmey CHICAMA emitió el informe técnico n.º 001-2017-ANA-AAA.HCH-SDCPRH de 5 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 21**), dirigido a la Sub directora de la Unidad de Asesoría Jurídica de la AAA- Huarmey Chicama, en la cual detalló lo siguiente:

(...)

III. ANÁLISIS

(...)

3.2 *Por otra parte el expediente administrativo señala que el proyecto “Mejoramiento y ampliación del centro temático cultural Recuay para la educación y capacitación en los servicios ecológico, deportivo, cultural y artesanal del distrito de Recuay, provincia de Recuay - Ancash”, considera como parte componente del referido proyecto la instalación de forestación con 10000 árboles en el margen izquierdo del río Santa, además, el plano general detalla la instalación de forestales a lo largo del margen izquierdo del río Santa en el tramo de interés de ejecución del proyecto y la opinión se circunscribe solamente al área delimitada por la faja marginal, la cual está definida por el siguiente cuadro de coordenadas de los puntos de paso del límite de la faja marginal.*



¹ Comunicado al titular de la Entidad a través del oficio n.º 535-2017-CG/COREHZ de 29 de mayo de 2017.

Coordenadas de la faja marginal izquierda

VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
P1	230526.7760	8924952.4440	P31	230664.3040	8924530.6710
P2	230538.0170	8924875.0990	P32	230672.2200	8924515.5070
P3	230551.1330	8924858.8570	P33	230681.5790	8924497.5270
P4	230563.5700	8924846.6960	P34	230689.0870	8924484.1190
P5	230574.2560	8924837.1160	P35	230695.8080	8924470.7290
P6	230591.9350	8924824.8280	P36	230703.0740	8924456.3750
P7	230603.2440	8924809.6350	P37	230716.7170	8924434.6200
P8	230605.1960	8924808.8430	P38	230727.4290	8924420.3590
P9	230620.7410	8924786.0390	P39	230741.2980	8924404.0220
P10	230627.0130	8924780.3470	P40	230754.9760	8924391.2050
P11	230620.6730	8924761.2530	P41	230778.2800	8924352.5250
P12	230630.6250	8924751.6360	P42	230789.8650	8924334.7090
P13	230632.2160	8924742.6980	P43	230799.0610	8924319.0900
P14	230633.1290	8924736.4730	P44	230808.6300	8924301.8960
P15	230632.5470	8924729.4490	P45	230816.5830	8924286.6070
P16	230633.4750	8924721.8890	P46	230838.3880	8924281.9300
P17	230632.7150	8924715.3710	P47	230833.4480	8924257.6940
P18	230634.5220	8924696.5550	P48	230845.9510	8924238.3650
P19	230636.8350	8924687.3190	P49	230861.3350	8924228.9270
P20	230638.7590	8924676.2850	P50	230874.7690	8924187.8200
P21	230640.7040	8924669.4040	P51	230888.1870	8924161.9180
P22	230641.5520	8924663.2290	P52	230900.4140	8924189.0790
P23	230642.3760	8924659.6310	P53	230912.1360	8924116.8790
P24	230643.6860	8924641.8640	P54	230921.0480	8924099.0540
P25	230643.1890	8924633.1250	P55	230929.8930	8924081.2640
P26	230640.7100	8924625.1390	P56	230939.7180	8924062.0410
P27	230639.8720	8924617.1720	P57	230946.5410	8924046.5270
P28	230639.3500	8924608.4250	P58	230951.7360	8924035.7960
P29	230641.9450	8924593.6950	P120	230504.9460	8924956.7780
P30	230655.6990	8924551.3340	P121	230518.7020	8924918.1460



IV. CONCLUSIONES

4.2. El proyecto "Mejoramiento y ampliación del centro temático cultural Recuay para la educación y capacitación en los servicios ecológico, deportivo, cultural y artesanal del distrito de Recuay, provincia de Recuay - Ancash", comprende nueve zonas, donde se ejecutarán diversas obras, de las cuales es competencia del AAA evaluar, solamente, la zona que considera el posible uso de la faja marginal para la instalación de 10000 árboles, las demás zonas están fuera del alcance y competencia de la Autoridad Nacional del Agua.

(...)

V. RECOMENDACIONES:

5.1. Se recomienda autorizar el uso de la faja marginal, de un ancho de 20 metros medidos a partir del pie de talud de la defensa ribereña del río Santa, sobre el área especificada en el plano general del proyecto, para fines de forestación como parte del Proyecto (...). (Subrayado nuestro)

Por ello, la Autoridad Administrativa del Agua - Huarmey Chicama, emitió la Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (Apéndice n.º 7), que resolvió en su artículo primero "Autorizar con fines de forestación la Ejecución del Proyecto "Mejoramiento y ampliación del centro temático cultural Recuay para la educación y capacitación en los servicios ecológico, deportivo, cultural y artesanal del distrito de Recuay, provincia de Recuay - Ancash" para fines de forestación, sobre la faja marginal del río Santa en el tramo de interés, delimitado por las coordenadas UTM WGS 84 (...)", (Subrayado nuestro), el mismo que fue notificado a la Municipalidad Provincial de

Recuay; mediante "Acta de Notificación n.° 1694-2017-ANA-AAA.HCH" de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 22**).

Seguidamente, mediante informe n.° 31-2017-REGIÓN ANCASH/GGR-GRI-SGE/WIR.EV, de 10 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 23**), Walter Ita Robles evaluador, realizó y presentó la evaluación al informe de Acción Simultánea n.° 288-2017-CG/L425-AS (**Apéndice n.° 18**) a Edwin Feliciano Morales Carhuayano, sub gerente de Estudios del Gobierno Regional de Ancash; detallando entre otros lo siguiente:

(...)

VII. ANÁLISIS DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

(...) *Sobre el área específica en el plano general del proyecto para fines de forestación como parte del proyecto indicando en base se emite la Resolución Directoral n.° 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 de nuevo Chimbote donde se autoriza con fines de forestación la ejecución del proyecto referido.*

VIII. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Luego de la evaluación de levantamiento de observaciones según el del informe de acción simultánea N° 288-2017-CG/L425-AS, se ha determinado que se levantó dichas observaciones por lo tanto prosiga con su trámite correspondiente. (Subrayado nuestro)

En mérito a ello, mediante informe n.° 363-2017-GRA/GRI-SGE de 11 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 24**), Edwin Feliciano Morales Carhuayano, sub gerente de Estudios, solicitó a Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, aprobación mediante acto resolutivo, señalando lo siguiente:

(...)

VI. OBSERVACIONES Y COMENTARIOS:

Observaciones levantadas

VII. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Luego de la evaluación del expediente técnico se da conformidad y se recomienda que se tramite la resolución respectiva.

En tal sentido, una vez que indicaron haber levantado las observaciones del informe de Acción Simultánea n.° 288-2017-CG/L425-AS (**Apéndice n.° 18**), y sin hacer observación alguna, se aprobó nuevamente el expediente técnico "Mejoramiento y Ampliación del Centro Temático Cultural Recuay, para la educación y capacitación en los servicios Ecológico, Deportivo, Cultural y Artesanal, Distrito de Recuay, Provincia de Recuay – Ancash"; mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0198-2017-GRA/GRI, de 11 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 8**), suscrito por el ingeniero Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura de la Entidad, con un monto de inversión de S/7 870 100,12, (ejecución de obra S/7 579 535,31 y supervisión de obra S/290 564,81), de acuerdo al siguiente cuadro:

**CUADRO N° 1
MONTO DE INVERSIÓN**

Descripción	Monto S/
Costo Directo	5 532 489,94
Gastos Generales	610 845,07
Utilidad	280 000,00
.....	
Sub Total	6 423 335,01
IGV 18%	1 156 200,30



Descripción	Monto S/
Presupuesto de la Obra	7 549 535,31*
Supervisión de Obras	290,564,81
PRESUPUESTO TOTAL	7 870 100,12

(*) Corresponde la suma de S/7 579 535,31.

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 0198-2017-GRA/GRI de 11 de julio de 2017

Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Cabe precisar que, de la revisión al expediente técnico proporcionado por la 6ª Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Fiscal de Ancash; mediante Acta Fiscal de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 25**), en la que se nos alcanzó, entre otros, los planos del expediente técnico; se observa que, el Plano General (G-01) (**Apéndice n.° 26**), suscrito por los ingenieros José Alberto Olaza Henostroza proyectista, Manuel Trejo Huerta jefe del área de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural y Rolando Julio Cochachin Cadillo Evaluador del Proyecto de la Municipalidad Provincial de Recuay y solo el sello de visto de la Sub gerencia de Estudios de la Entidad; no se visualiza las coordenadas de la faja marginal emitidas en la Resolución Directoral n.° 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 7**); tampoco, el de la zona de forestación; en estas condiciones Edwin Feliciano Morales Carhuayano, sub gerente de Estudios y Héctor Gilberto Falcon Jara gerente regional de Infraestructura, otorgó conformidad y aprobó el expediente técnico; respectivamente.

Así también, la comisión auditora obtuvo de la Autoridad Administrativa Local de Agua Huaraz; mediante oficio n.° 0293-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ de 23 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 27**), el Plano General "G-01", adjunto a la memoria descriptiva del expediente de trámite de la faja marginal, suscrito por el ingeniero José Alberto Olaza Henostroza, proyectista de la Municipalidad Provincial de Recuay, donde se grafican las coordenadas UTM² de la faja marginal del río Santa, desde los vértices P1 al P121, destacando que se superponen sobre los componentes del proyecto; al respecto, se logra advertir que los componentes que se superponen son: "Zona de poza artificial y camping", "Circuito de bicicletas y peatonal", "Cancha de gras sintético", "Zona de deporte y recreación", "Área de juegos infantiles", "Establo de llamas" y "Zona ecológica".

En tal sentido, el área donde se ejecutaria el Proyecto, no contaba totalmente con la disponibilidad³ física del terreno, pues la autorización era para forestación; sin embargo, se otorgó conformidad y fue aprobado por Edwin Feliciano Morales Carhuayano, sub gerente de Estudios y Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura, respectivamente.

Seguidamente, Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura, mediante memorando n.° 2785-2017-GRA/GRI de 29 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 28**), solicitó a Felipe Juan Mantilla Gonzales gerente regional de Administración la contratación del ejecutor del proyecto: Mejoramiento y ampliación del Centro Temático Cultural Recuay, para la Educación y Capacitación en los Servicios Ecológicos, Deportivo, Cultural y Artesanal, distrito de Recuay, Provincia de Recuay-Ancash; asimismo, adjuntó los términos de referencia; para que, prosiga la contratación de la



² El sistema de coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator) es un sistema de proyección cartográfica basado en cuadrículas con el cual se pueden referenciar puntos sobre la superficie terrestre.

³ Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, cualidad o condición de "disponible", en su primera acepción, significa "Dicho de una cosa: que se puede disponer libremente de ella o que está lista para usarse o utilizarse.". Fuente: <http://lema.rae.es/drae/?val=disponible>

ejecución de la Obra, inobservando así, lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, de 19 de marzo de 2017; Artículo 20° que establece lo siguiente:

"Artículo n.° 20.- Requisitos para convocar

(...)

Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno."
(Subrayado nuestro).

1.2 PROCESO DE SELECCIÓN:

La Entidad convocó el proceso de selección hasta en seis (6) oportunidades, sin haberse otorgado la buena pro por los hechos que se exponen a continuación:



- Proceso de selección LP-SM-4-2017-GRA-CG-1, convocado el 21 de abril de 2017, para la contratación de la ejecución de la obra, fue declarado nulo hasta la etapa de formulación y aprobación de bases con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0216-2017-GRA.GR/p. de 7 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 16**), debido a que el formato 07 "Solicitud de aprobación de bases" no tenía firma y las bases administrativas no estuvieron visadas por los integrantes del comité de selección.



- Proceso de selección LP-SM-4-2017-GRA-CG-1, convocado el 14 de julio de 2017, que fue declarado nulo retrotrayéndose hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0353-2017-GRA.GR/p. de 11 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 29**), debido a que no se evaluó las consultas y observaciones de un participante y cerraron el sistema de la etapa de consultas y observaciones.



- Proceso de selección LP-SM-4-2017-GRA-CG-1, convocado el 25 de agosto de 2017, el mismo que mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0476-2017-GRA.GR/p. de 30 de octubre de 2017, (**Apéndice n.° 30**), se dejó sin efecto la buena pro otorgado al consorcio Recuay, en virtud a una inadecuada calificación de las ofertas de los postores Consorcio Machu Picchu y Consorcio Recuay, el mismo que fue advertido por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, mediante oficio n.° 1141-2017/GOB.REG.ANCASH/OCI de 18 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 31**), informando sobre presuntos hechos irregulares en el procedimiento de selección, donde el comité de selección habría favorecido al postor ganador de la buena pro, pese que no habría acreditado tener capacidad profesional para ejecutar la obra.



- Proceso de selección LP-SM-4-2017-GRA-CG-1, convocado el 13 de noviembre de 2017, el mismo que fue declarado DESIERTO, debido a que las ofertas de los postores no cumplieron con los requisitos y fueron descalificados; solamente dos empresas participaron del proceso de selección el Consorcio Machu Picchu y el Consorcio Recuay.

- Proceso de selección AS-SM-69-2017-GRA-1, convocado el 29 de noviembre de 2017, para la ejecución de la obra, designándose a los miembros del comité de selección mediante Formato n.° 04 "Conformación del Comité de Selección" de 29 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 32**), suscrito por Felipe Mantilla Gonzales, gerente regional de Administración, siendo los siguientes:

CUADRO N.° 2
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Datos de los Miembros Titulares del Comité de Selección			
Cargo	Nombres y Apellido	Cargo en la Entidad	
Presidente	Ing. Héctor Gilberto Falcon Jara	Dependencia	Gerencia Regional de Infraestructura
Primer Miembro	CPC Daniel Moisés Franco Flores	Dependencia	Responsable de Adquisiciones
Segundo Miembro	Ing. Edwin Feliciano Morales Carhuayano	Dependencia	Sub Gerente de Estudios
Datos de los Miembros Suplentes del Comité de Selección			
Suplente del presidente	Ing. Jorge Dall Espinoza Castromonte	Dependencia	Sub Gerente de Supervisiones y Liquidación de Obra
Suplente del Primer Miembro	Carmen Amelia Cerna Nieves	Dependencia	Servicios Auxiliares
Suplente del Segundo Miembro	Ing. Luis Fernando Orejano León	Dependencia	Ingeniero III

Fuente: Formato n.° 04 "Conformación del Comité de Selección" de 29 de noviembre de 2017

Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Posteriormente, la Entidad notificó la designación de los miembros que se encontraron presentes como son Héctor Gilberto Falcon Jara, presidente, Daniel Moisés Franco Flores, primer miembro y Edwin Feliciano Morales Carhuayano, segundo miembro, y formalizaron su instalación mediante formato n.° 05 "Acta de instalación del comité de Selección" de 28 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 33**).

El citado proceso de selección, fue declarado DESIERTO, debido a que no fueron admitidas las propuestas de los postores: consorcio Vicco, Consorcio los Tigres de la construcción, Coral ingeniería y construcción SAC y Consorcio Centro Temático.

Es así que, mediante informe n.° 04-2017-GRA/COMITÉ/LP N° 033-2017-GRA de 13 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 34**), el comité de selección, informó que se declaró desierto el proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 069-2017-GRA derivado de la Licitación Pública n.° 04-2017-GRA, el 12 de diciembre de 2017, solicitando que antes de la nueva convocatoria se adopten las medidas correspondientes y que el área usuaria realice el requerimiento conforme al artículo 8 del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Finalmente, se continuó con el procedimiento de selección, a solicitud de Héctor Gilberto Falcon Jara, presidente del comité de selección y gerente regional de Infraestructura de la Entidad, quien mediante memorándum n.° S/N-2017-GRA/GRI de 27 de diciembre de 2017, (**Apéndice n.° 35**), dirigido a Felipe Juan Mantilla Gonzales, Gerente Regional de Administración, solicitó contratación del ejecutor de Obra de la segunda convocatoria, adjuntando los términos de referencia para la citada convocatoria, bajo la modalidad de suma alzada y por el monto referencial de S/7 579 535,31; en seguida se convocó al Procedimiento de Selección AS-SM-69-2017-GRA-2, el 28 de diciembre de 2017, estableciendo el siguiente cronograma:



**CUADRO N° 3
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

Etapas	Portal del SEACE	
	Fecha de Inicio	Fecha de Fin
Convocatoria	28/12/2017	28/12/2017
Registro de participantes (electrónica)	29/12/2017 00.01	23/01/2018 09.59
Formulación de consultas y observaciones (Presencial) SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y SS.AA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	29/12/2017 08.30	04/01/2018 16.00
Absolución de consultas y observaciones PORTAL DEL SEACE	5/01/2018	5/01/2018
Integración de las Bases PORTAL DEL SEACE	8/01/2018	8/01/2018
Presentación de ofertas (Presencial) SALA DE REUNIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	23/01/2018 08.30	23/01/2018
Evaluación y calificación SALA DE REUNIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	25/01/2018	25/01/2018
Otorgamiento de la Buena Pro PORTAL DEL SEACE	2/02/2018 15.00	2/02/2018

Fuente: Cronograma del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 069-2017-GRA-2 (Portal web del SEACE)
Elaborado por: Comisión Auditora

Es así que, en atención a los plazos establecidos en el cronograma del proceso de selección, el mismo comité designado para el procedimiento de selección AS-SM-69-2017-GRA-1, convocada el 29 de noviembre de 2017 (Ver cuadro n.° 2), llevó a cabo el procedimiento de selección, según las siguientes etapas:

A. Etapa de Presentación y Admisión de ofertas

Conforme se verifica en el cronograma del proceso de selección, los plazos establecidos para el registro de participantes fueron desde el 29 de diciembre de 2017 al 23 de enero de 2018; además, se verifica que se registraron en forma electrónica en el SEACE, un total de dieciséis (16) participantes, siendo los siguientes:

**CUADRO N° 4
PARTICIPANTES REGISTRADO EN FORMA ELECTRÓNICA**

Nro	Tipo Proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	Proveedor con RUC	20562885031	NYM Arellano Constructor S.A.C	4/01/2018	Válido
2	Proveedor con RUC	20518957890	Corporativo Hasa S.A.C	5/01/2018	Válido
3	Proveedor con RUC	20602166083	Mercury Company S.A.C	7/01/2018	Válido
4	Proveedor con RUC	20407851677	Corporación Hared S.R.L	8/01/2018	Válido
5	Proveedor con RUC	20563678292	V Y M Construcciones Generales S.A.C	9/01/2018	Válido
6	Proveedor con RUC	20267815667	Constructora e Inmobiliaria Orevi SA	9/01/2018	Válido
7	Proveedor con RUC	20445292541	Proyectos y Construcciones Saldaña S.R.L	10/01/2018	Válido

Nro	Tipo Proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
8	Proveedor con RUC	20445596178	Constructora y Servicios Atenas E.I.R.L.	14/01/2018	Válido
9	Proveedor con RUC	10081870492	Barraza Rodriguez Cesar Felipe	15/01/2018	Válido
10	Proveedor con RUC	20573102356	Espinoza & Pérez S.A.C.	15/01/2018	Válido
11	Proveedor con RUC	20544025547	Ingeniería e Infraestructura G & N S.A.C.	15/01/2018	Válido
12	Proveedor con RUC	20503563704	Chung & Tong Ingenieros S.A.C.	15/01/2018	Válido
13	Proveedor con RUC	20533943700	Contratistas Generales Gambini SRL	18/01/2018	Válido
14	Proveedor con RUC	20531049838	Constructora Rasyr Ing. E.I.R.L.	19/01/2018	Válido
15	Proveedor con RUC	20508030585	Infinito Contratistas Generales SAC	19/01/2018	Válido
16	Proveedor con RUC	20375458307	Construcciones Egquis S.A.	22/01/2018	Válido

Fuente: Acta de Presentación y Admisión de ofertas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 069-2017-GRÁ derivado de la Licitación Pública n.° 04-2017-GRÁ, de 23 de enero de 2018.

Elaborado por: Comisión Auditora

Posteriormente, el 23 de enero de 2018, los miembros titulares del comité de selección Héctor Gilberto Falcon Jara, presidente, Daniel Moisés Franco Flores, primer miembro y Edwin Feliciano Morales Carhuayano, segundo miembro, mediante "Acta de Presentación y Admisión de ofertas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 069-2017-GRÁ derivado de la Licitación Pública n.° 04-2017-GRÁ, para la Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Centro Temático Cultural Recuay, para la Educación y Capacitación en los Servicios Ecológicos, Deportivo, Cultural y Artesanal, distrito de Recuay, Provincia de Recuay-Ancash", con código SNIP 373160" (Apéndice n.° 36), dieron inicio al acto público de presentación y admisión de ofertas, presentándose ocho (8) postores, siendo los siguientes:

CUADRO N° 5
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS

N°	POSTORES	RUC
1	Consortio Vico, conformado por: - NYM Arellano Constructor S.A.C. - Constructora e Inmobiliaria Dwight S.A.C.	20562885031 20378808767
2	Mercury Company S.A.C.	20602166083
3	Consortio Guadalupe, conformado por: - Barraza Rodriguez Cesar Felipe - Constructora e Inmobiliaria Orevisa	10081870492 20267815667
4	Consortio Santa Teresa, conformado por: - Constructora y Servicios Atenas E.I.R.L. - Construcciones Comale Sociedad Anónima Cerrada - Construcciones Comale	20445596178 20515509861
5	Consortio Los Tigres de la Construcción, conformado por: - Ingeniería e Infraestructura G&N S.A.C. - Comeco S.R.Ltda	20544025547 20352374963
6	Consortio Recuay, conformado por: - Contratistas Generales Gambini SRL - Nexo Ingeniería y Construcción Sociedad Anónima Cerrada - Sayumi E.I.R.L.	20533943706 20407772025 20600490363
7	Infinito Contratistas Generales SAC	20508030585
8	Construcciones Egquis S.A.	20375458307

Fuente: Acta de Presentación y Admisión de ofertas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 069-2017-GRÁ derivado de la Licitación Pública n.° 04-2017-GRÁ, de 23 de enero de 2018.

Elaborado por: Comisión Auditora



Seguidamente, los citados miembros titulares del comité de selección⁴, realizaron la apertura de los sobres que contenían las ofertas técnico y económico, con la finalidad de verificar la presentación de los documentos obligatorios y la lectura de las ofertas económicas de los postores; es así que, del resultado de la revisión que realizaron para la admisión de las ofertas, admitieron, no admitieron y observaron a los siguientes postores:

CUADRO N.º 6
PRESENTACIÓN DE OFERTAS CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Documento Postores	Documentos de presentación obligatoria (Numeral 2.2.1.1 de las bases) Anexos						Oferta Económica	Estado del Postor
	1	2	3	4	11	5	SI	
1.- Consorcio Vicco	SI	SI	SI	SI	SI	SI	7 579 435,31	Admitida
2.- Consorcio Mercury Company SAC	SI	SI	SI	SI	SI	SI	7 200 558,54	Admitida
3.- Consorcio Guadalupe	SI	SI	SI	SI	SI	SI	7 579 535,31	Admitida
4.- Consorcio Santa Teresa	SI	SI	SI	SI	NO	SI	7 579 535,31	Por Subsanar
5.- Consorcio los Tigres de la construcción	SI	SI	SI	SI	SI	SI	7 690 000,00	Admitida
6.- Consorcio Recuay	SI	SI	SI	SI	SI	SI	7 503 739,96	Admitida
7.- Infinito Contratistas Generales SAC	NO	NO	NO	NO	SI	NO	8 337 488,64	No Admitida
8.- Construcciones Eqqus S.A.	NO	NO	NO	NO	SI	NO	8 337 488,64	No Admitida

Fuente: Acta de Presentación y Admisión de ofertas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 069-2017-GRA derivado de la Licitación Pública n.º 04-2017-GRA, de 23 de enero de 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme se puede ver en el cuadro anterior, el comité de selección realizó observaciones a un (1) postor "Consorcio Santa Teresa" y solicitó subsanarlas, por haber presentado el anexo n.º 11 Carta de Compromiso del Personal Clave del Ingeniero Sanitario, sin contar con la legalización de firmas y otorgándole un (1) día hábil para que pudiera subsanar la observación y admitir su propuesta; así también, no admitieron a dos (2) postores, por las razones que se detallan a continuación:

CUADRO N.º 7
OBSERVACIONES SEÑALADAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA SUBSANAR Y NO ADMITIR LAS OFERTAS DE LOS POSTORES

Postor	Observación señalada por el comité de selección
4.- Consorcio Santa Teresa	Subsanar la legalización de firmas del anexo n.º 11 - Carta de compromiso del personal clave (Ingeniero Sanitario), quedando pendiente la admisión del postor. El Comité de selección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39º del Reglamento, otorgó un plazo de un día hábil (24/01/2018 de 08:30 a 16:00 en mesa

⁴ Héctor Gilberto Falcon Jara, presidente; Daniel Moisés Franco Flores, primer miembro y Edwin Feliciano Morales Carhuayano, segundo miembro, designados mediante Formato de Designación de Comité de Selección n.º 104-2017-GRA/GRAD de 29 de noviembre de 2017

Postor	Observación señalada por el comité de selección
	de partes de la Sub Gerencia de Abastecimiento y S.S.AA), para la subsanación del documento.
7.- Infinito Contratistas Generales SAC	Existe inexactitud en la documentación, debido a que las firmas en los anexos n.° 1, 2, 3, 4 y 5 no corresponden al representante legal, por lo expuesto la oferta del postor es NO ADMITIDA . Cabe precisar que el postor solicitó retirar su propuesta
8.- Construcciones Eqqus S.A.	Existe inexactitud en la documentación, debido a que las firmas en los anexos n.° 1, 2, 3, 4 y 5 no corresponden al representante legal, por lo expuesto la oferta del postor es NO ADMITIDA . Cabe precisar que el postor solicitó retirar su propuesta

Fuente: Acta de Presentación y Admisión de ofertas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 069-2017-GRA derivado de la Licitación Pública n.° 04-2017-GRA, de 23 de enero de 2018.

Elaborado por: Comisión de Auditoría

Es así que, en el plazo establecido, el postor Consorcio Santa Teresa, mediante Carta n.° 02-2018-CST de 24 de enero de 2018, presentó el anexo n.° 11 Carta de Compromiso del Personal Clave (Ingeniero Sanitario), subsanando así su oferta.

Por ello, los miembros del comité de selección titular mediante "Acta de Reanudación de Presentación y Admisión de ofertas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 069-2017-GRA derivado de la Licitación Pública n.° 04-2017-GRA, para la Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Centro Temático Cultural Recuay, para la Educación y Capacitación en los Servicios Ecológicos, Deportivo, Cultural y Artesanal, distrito de Recuay, Provincia de Recuay-Ancash", con código SNIP 373160" de 24 de enero de 2018 (Apéndice n.° 37), continuaron con la etapa de admisión de ofertas, efectuando la evaluación de las ofertas de los postores admitidos, determinando que las ofertas se encontraron dentro de los límites establecidos⁵, admitiendo todas las ofertas, según se detallan a continuación:

**CUADRO N° 8
OFERTA DE LOS POSTORES**

N° Postores	Nombre postores	Monto Ofertado	% Respecto al VR.
1	Consortio Vico	7,579,435.31	99.99%
2	Mercury Company S.A.C	7,200,558.54	94.99%
3	Consortio Guadalupe	7,579,535.31	100%
4	Consortio Santa Teresa	7,579,535.31	100%
5	Consortio Los Tigres de la Construcción	7,690,000.00	101.46%
6	Consortio Recuay	7,503,739.96	99%

Fuente: Acta de Reanudación de Presentación y Admisión de Ofertas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 069-2017-GRA derivado de la Licitación Pública n.° 04-2017-GRA, de 24 de enero de 2018.

Elaborado por: Comisión de Auditoría

Del cuadro precedente, realizando un comparativo de las ofertas presentadas por los postores admitidos, respecto al valor referencial (S/7 579 535,31), se evidencia que existieron propuestas que representaron hasta un mínimo del 94,99% menores al monto del Valor Referencial.

B. Etapa de Evaluación y Calificación de las ofertas económicas

Seguidamente, el 25 de enero de 2018, el comité de selección titular, mediante "Acta de Evaluación y Calificación de Propuestas del Procedimiento de Selección

⁵ Monto límite debajo del (20%) del promedio es = S/6 024 267,40

Adjudicación Simplificada n.° 069-2017-GRA derivado de la Licitación Pública n.° 04-2017-GRA, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Centro Temático Cultural Recuay, para la Educación y Capacitación en los Servicios Ecológicos, Deportivo, Cultural y Artesanal, distrito de Recuay, Provincia de Recuay-Ancash", con código SNIP 373160" (Apéndice n.° 38), dieron inicio al acto de evaluación de las ofertas de los postores admitidos.

Es así que, otorgaron la puntuación conforme a los criterios y factores de evaluación, según el numeral 54.6 del artículo 54 del RGLCE⁶, donde la oferta más próxima al promedio de las ofertas admitidas incluido el valor referencial es el monto promedio de S/7 530 334,25⁷; siendo la que más se aproxima, la oferta del postor n.° 06 Consorcio Recuay (S/7 503 739,96), otorgándosele 100 puntos conforme a las bases, así también determinaron el puntaje de los demás postores según la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Om + |Om - Oj|}$$

Dónde:

i = Oferta

Pi = Puntaje de la oferta a evaluar

Oj = Precio *j*

Om = Precio de la oferta más próxima al promedio de ofertas válidas incluido el valor referencial

PMP = Puntaje máximo del precio

Conforme a la fórmula del artículo antes descrito, el puntaje de los postores admitidos es el siguiente:

IMAGEN N° 2
PUNTAJE DE LOS POSTORES ADMITIDOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

VALOR REFERENCIAL		S/. 7,579,535.31	
FACTOR DE EVALUACIÓN N°	PUNTAJE MÁXIMO	100	ESTADO
N° POSTORES	NOMBRE POSTORES	PUNTAJE A OTORGAR	
1	CONSORCIO VILCO	99.0013	CALIFICA
2	MERCURY COMPANY S.A.C	96.1165	CALIFICA
3	CONSORCIO GUADALUPE	99.0000	CALIFICA
4	CONSORCIO SANTA TERESA	99.0000	CALIFICA
5	CONSORCIO LOS TIGRES DE LA CONSTRUCCION	97.5779	CALIFICA
6	CONSORCIO RECUAY	100.0000	CALIFICA

Fuente: Acta de Evaluación y Calificación de Propuestas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 069-2017-GRA derivado de la Licitación Pública n.° 04-2017-GRA, de 25 de enero de 2018.

Es así que, se obtuvo el siguiente orden de prelación:

⁶ Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.

⁷ Sumatoria (todas las 6 ofertas incluido el valor referencial) / 7 = S/7 530 334,25.

⁸ En la fórmula las dos barras | |, representan el valor absoluto de un número, esto es el valor numérico sin tener en cuenta su signo, sea este positivo (+) o negativo (-).

**CUADRO N° 9
ORDEN DE PRELACIÓN OBTENIDO POR LOS PORTORES**

Nombre Postores	Puntaje a Otorgar	Orden de Prelación
Consortio Recuay	100.0000	01
Consortio Vicco	99.0013	02
Consortio Santa Teresa (*)	99.0000	03
Consortio Guadalupe (*)	99.0000	04
Consortio Los Tigres de la Construcción	97.5779	05
Mercury Company S.A.C	96.1165	06

(*) Orden según Acta de sorteo de 30 de enero de 2018

Fuente: Acta de Sorteo del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 069-2017-GRA derivado de la Licitación Pública n.° 04-2017-GRA.

Elaborado por: Comisión de Auditoría.



Posteriormente, el 1 de febrero de 2018 el comité de selección titular, mediante "Acta de Calificación de Propuestas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 069-2017-GRA derivado de la Licitación Pública n.° 04-2017-GRA, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Centro Temático Cultural Recuay, para la Educación y Capacitación en los Servicios Ecológicos, Deportivo, Cultural y Artesanal, distrito de Recuay, Provincia de Recuay-Ancash", con código SNIP 373160" (Apéndice n.° 39), manifestó que culminado la evaluación de ofertas y habiendo determinado el orden de prelación de los postores, procedieron a efectuar la verificación y revisión de la documentación sustentante de la etapa de calificación de ofertas del numeral 3.2 de los Términos de Referencia del Capítulo III (Requisitos de Calificación) según las bases integradas del procedimiento de selección, donde según su veredicto el único postor que cumplió con todos los requisitos fue el Consortio Santa Teresa, según se detalla a continuación:

**CUADRO N° 10
EVALUACIÓN DE LA ETAPA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS**

A	Capacidad Legal	Consortio Recuay	Consortio Vicco	Consortio Santa Teresa	Consortio Guadalupe	Consortio los Tigres de la Construcción	Mercury Company S.A.C
A.1	Representación	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
B	Capacidad Técnica y Profesional						
B.1	Equipamiento estratégico	No Cumple	No Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
B.2	Calificaciones del Plantel Profesional clave	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
	Formación académica	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple
B.3	Experiencia del Plantel Profesional clave	No Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple
C	Experiencia del Postor						
C.1	Experiencia en Obras en	—	—	Si Cumple	—	—	—

A	Capacidad Legal	Consortio Recuay	Consortio Vicco	Consortio Santa Teresa	Consortio Guadalupe	Consortio los Tigres de la Construcción	Mercury Company S.A.C
	General						
C.2	Experiencia en Obras Similar	—	—	Si Cumple	—	—	—
	Estado del Postor	Descalificado	Descalificado	Califica	Descalificado	Descalificado	Descalificado

Fuente: Acta de Calificación de Propuestas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada b.° 069-2017-GRA derivado de la Licitación Pública n.° 04-2017-GRA, de 1 de febrero de 2018.

Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Así también, el comité de selección titular descalificó a los postores indicando las siguientes razones:

Consortio Recuay:

Compromiso de alquiler de maquinaria y equipo no indica con precisión las potencias de las máquinas (Rodillo Liso, Camión Imprimador, Mezcladora de Concreto y Motoniveladora) solo se ha limitado a copiar lo requerido en las Bases Administrativas.

Al respecto, se advierte que la falta de precisión de potencia de la máquinas, no era un motivo de descalificación debido a que el artículo 39 Subsanación de ofertas del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, manifiesta lo siguiente "(...) el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta (...)"; en ese sentido, el citado documento pudo haberse subsanado.

Personal clave Ingeniero Residente, ingeniero Euclides Ulises Fernández Villaorduña, del consorcio Recuay, presentó un certificado de trabajo realizado por el Consorcio Victoria, donde indica que dicho profesional laboró 225 días calendario; sin embargo, la Resolución que aprueba la liquidación de 5/06/2014, indica que fue ejecutado con un plazo de 180 días calendario, en tal sentido el comité no aceptó el certificado, señalando que el documento era adulterado considerándolo como una información inexacta.

Consortio Vicco,

Compromiso de alquiler de maquinaria y equipo no indica con precisión las potencias de las máquinas (Camión Imprimador y Motoniveladora) solo se ha limitado a copiar lo requerido en las Bases Administrativas.

Al respecto, se advierte que la falta de precisión de potencia de la máquinas, no era un motivo de descalificación debido a que el artículo 39º Subsanación de ofertas del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, manifiesta lo siguiente "(...) el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta (...)"; en ese sentido, el citado documento pudo haberse subsanado.



Personal clave Ingeniero Residente de Obra (Ing. Adeodato Nazario Camerena Ames), presentó un certificado de trabajo otorgado por el Consorcio San José, donde del contraste con el sistema SEACE el consorcio que gana la buena pro es Consorcio Ivotec Ingenieros SRL, pero el que emite el certificado es el Consorcio San José, contradiciéndose con la información del SEACE, en tal sentido, el comité no aceptó este certificado por considerarlo como una información inexacta.

Consorcio Guadalupe.

En la constancia de trabajo emitido por el Consorcio Redes al ingeniero Residente (Ing. Rubén Cabrejos Barturen) no indica el inicio ni término del servicio prestado como residente de obra, solamente menciona los meses el cual impide determinar el tiempo exacto de la prestación del servicio en mención.

Al respecto, se advierte que el postor presentó una constancia de trabajo para acreditar su experiencia laboral, sin que especificara el día exacto, motivo por el cual, el comité de selección optó por descalificar al postor, sin antes pedir alguna aclaración y/o subsanación, conforme se establece en el artículo 39 Subsanción de ofertas del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, manifiesta lo siguiente "(...) el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta (...)".

Sobre el Ingeniero Asistente de Obra (Ronald Eulogio Vega Leyva), el certificado de trabajo emitido por el Consorcio Junin, menciona que dicho personal laboró desde el 24/09/2014 hasta el 31/10/2015, que la obra fue paralizada y el contrato resuelto con memorándum por incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del contratista con fecha 4/08/2015, por lo que el comité de selección no aceptó el certificado considerando como una información inexacta.

Consorcio los Tigres de la Construcción.

En la documentación del personal clave residente de obra (José Eulogio Cumpa Ángeles), el certificado emitido por el consorcio San Martín – CRB, acredita un periodo del 04/08/2011 hasta el 08/06/2012, haciendo un total de 310 días; sin embargo, en el contrato suscrito el plazo de ejecución es de 150 días calendario, por lo que el comité de selección no aceptó el certificado considerando como una información inexacta.

Al respecto, se advierte que, el postor presentó un "Certificado" para acreditar su experiencia laboral, conforme se encontró establecido en las bases del procedimiento de selección en el ítem B.2 del numeral 3.2 Requisitos de calificación, siendo entre otros "(i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados"; en ese sentido, el comité de selección solo tuvo en consideración el plazo establecido inicialmente en el contrato de ejecución de obra, sin pedir mayor aclaración y/o información complementaria al postor, optó por descalificarlo.

En la documentación que acredita la experiencia del personal clave Ingeniero Geotécnico (Juan Epifanio Vargas Valverde), emitida por el consorcio San Antonio, acredita un periodo del 17/01/2012 hasta el 22/09/2012; haciendo un total de 250



días; sin embargo, a la revisión efectuada al contrato suscrito por las partes el plazo de ejecución es de 180 días calendario, por lo que el comité de selección no aceptó el certificado considerando como una información inexacta.

Al respecto, se advierte que, el postor presentó un "Certificado de trabajo" para acreditar su experiencia laboral, conforme se encontró establecido en las bases del procedimiento de selección en el ítem B.2 del numeral 3.2 Requisitos de calificación, siendo entre otros "(i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados"; en ese sentido, el comité de selección solo tuvo en consideración el plazo establecido inicialmente en el contrato de ejecución de obra, sin pedir mayor aclaración y/o información complementaria al postor, optó por descalificarlo.

Mercury Company S.A.C.

El comité de selección descalificó al postor MERCURY COMPANY SAC, por no haber presentado documentación que acredite la experiencia de todos los profesionales del personal clave.

De lo detallado, se evidencia que el comité de selección integrado por Héctor Gilberto Falcon Jara, presidente, Daniel Moisés Franco Flores, primer miembro y Edwin Feliciano Morales Carhuayano, segundo miembro, observaron los documentos de compromiso de alquiler de maquinaria y equipo de los postores Consorcio Recuay y Consorcio Vicco, observando que no indicaron con precisión las potencias de las máquinas, los mismos que no eran un motivo de descalificación, debido a que pudieron ser subsanados conforme lo establece el artículo 39° Subsanación de ofertas del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.

Así también, el comité de selección observó sin justificación y criterio normativo a los postores Consorcio Recuay, Guadalupe y los Tigres de la Construcción, por presentar documentación inexacta que acredita el tiempo de experiencia del personal clave del Ingeniero Residente, Ingeniero Asistente de Obra e Ingeniero; Sin embargo, el citado comité de selección no efectuó observación alguna al Consorcio Santa Teresa, al cual también presentó documentación con información inexacta respecto a la experiencia profesional del Ingeniero Geotécnico, la misma que no fue advertida, ni observada por los miembros del comité de selección, calificando de manera inequitativa situaciones similares.

Sin embargo, el citado comité de selección no efectuó observación alguna al Consorcio Santa Teresa, al cual también presentó documentación con información inexacta respecto a la experiencia profesional del Ingeniero Geotécnico, la misma que no fue advertida, ni observada por los miembros del comité de selección, según se detalla a continuación:

Ingeniero Geotécnico – Juan Julio Rodríguez Piminchumo, acreditó documentación de su experiencia en el numeral 9, con "Certificado" de 30 de octubre de 2011, en calidad de Ingeniero en Mecánica de Suelos con un total de 650 días, otorgado por el consorcio Virgen de la Puerta; así también, adjuntó el "Acta de conformidad de operación experimental" de 20 de octubre de 2011, en el cual se evidencia que el citado servidor también participó como Residente de Obra y por el mismo periodo; en ese sentido, se evidencia que no existe congruencia en



la documentación que acredite el tiempo de experiencia del ingeniero Geotécnico, lo cual impedía determinar el tiempo exacto de la prestación del servicio.

No obstante, es de precisar que la citada observación es similar a la observación que realizó el comité de selección al Consorcio Guadalupe, al descalificarlo por presentar constancia del residente de obra que no especificó ni el inicio ni el término del servicio prestado, solamente mencionaba los meses, indicando que impedía determinar el tiempo exacto de la prestación del servicio, según lo establecido en el numeral 5 del ítem B.3 del Capítulo III de la sección específica de las bases administrativas del proceso de selección, que indica "48 meses en Especialista en Mecánica de Suelos y/o Especialista en suelos y pavimentos o Ing. Geólogo-Geotecnista o Ingeniero Especialista en geotecnia y Mecánica de Suelos".

Lo detallado, evidencia que el comité de selección integrado por Héctor Gilberto Falcon Jara, presidente, Daniel Moisés Franco Flores, primer miembro y Edwin Feliciano Morales Carhuayano, segundo miembro, descalificó a los Consorcios Recuay, Vicco, Guadalupe, Los Tigres de la Construcción y Mercury Company, por presentar información inexacta, sin realizar observación alguna la Consorcio Santa Teresa, que también presentó información inexacta, según lo detallado en los párrafos precedentes, incumpliendo el artículo 28 Requisitos de calificación y 54 Evaluación de ofertas del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

C. Etapa de Otorgamiento de la Buena Pro

Seguidamente, mediante "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 069-2017-GRA derivado de la Licitación Pública n.° 04-2017-GRA, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Centro Temático Cultural Recuay, para la Educación y Capacitación en los Servicios Ecológicos, Deportivo, Cultural y Artesanal, distrito de Recuay, Provincia de Recuay-Ancash", con código SNIP 373160" de 2 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 9), el comité de selección integrado por Héctor Gilberto Falcon Jara, presidente, Daniel Moisés Franco Flores, primer miembro y Edwin Feliciano Morales Carhuayano, segundo miembro, otorgaron la Buena Pro al Postor "Consorcio Santa Teresa", conformado por las empresas: Constructora y Servicios Atenas EIRL con RUC n.° 20445596176 y Construcciones Comafe Sociedad Anónima Cerrada – Construcciones Comafe S.A.C. con RUC N° 20515509861, con su oferta ascendente a la suma de S/ 579 535,31.

Consecuentemente, se tiene que el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio Santa Teresa, sin haber considerado los mismos criterios de evaluación para todos los postores, conforme lo establece el principio de igualdad de trato y transparencia de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, donde todos los postores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, estando prohibida la existencia de privilegios o ventajas, no debiendo de tratarse de manera diferente situaciones que son similares; así también, la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas; además, el citado postor presentó una de las mayores ofertas económicas igual al valor referencial de S/ 579 535,31, conforme al siguiente detalle:



CUADRO N° 11
DIFERENCIA ECONÓMICA DEL MONTO OFERTADO DE LOS POSTORES

Nombre postores	Monto Ofertado	% Respecto al VR.	Valor Referencia	Diferencia Económica
Mercury Company S.A.C (*)	7.200.558,54	94,99%	7579535,31	-
Consortio Recuay	7.503.739,96	99%		75.795,35
Consortio Vico	7.579.435,31	99,99%		100,00
Consortio Guadalupe	7.579.535,31	100%		0,00
Consortio Santa Teresa	7.579.535,31	100%		0,00
Consortio Los Tigres de la Construcción	7.690.000,00	101,46%		-110.464,69

(*) Consortio no presentó experiencia de todos los profesionales del personal clave, para la evaluación.
Fuente: Acta de Evaluación y Calificación de Propuestas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 069-2017-GRA derivado de la Licitación Pública n.° 04-2017-GRA, de 25 de enero de 2018.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Al respecto, se tiene que la Entidad perdió la oportunidad de contratar con la mejor oferta económica, con una diferencia de hasta S/75 795,35, lo cual no permitió que la entidad pueda obtener el mejor costo por la contratación, conforme lo establece el principio de eficiencia y eficacia de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica que el proceso de contratación debe realizarse bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

En ese sentido, se evidencia que el comité de selección⁹ integrado por Héctor Gilberto Falcón Jara, presidente, Daniel Moisés Franco Flores, primer miembro y Edwin Feliciano Morales Carhuayano, segundo miembro, otorgaron la buena pro al "Consortio Santa Teresa" pese a que el mismo acreditó experiencia de personal clave con documentación inexacta, incumpliendo lo establecido en el literal B.3 de las bases integradas; así también, inobservaron el artículo 39.- Subsanación de las ofertas del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, igualmente, los artículos 25, 28 y 54 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, pudiendo haber contratado con mejores condiciones económicas.

1.3 EJECUCIÓN DE LA OBRA:

DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El 2 de marzo de 2018, se suscribió el Contrato n.° 032-2018-GRA (Apéndice n.° 40) para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del centro temático cultural Recuay, para la educación y capacitación en los servicios ecológicos, deportivos, culturales y artesanales, distrito de Recuay - provincia de Recuay - región Ancash"; en adelante "Obra"; entre Felipe Mantilla Gonzales, gerente regional de Administración en representación de la Entidad y Alexis Rodolfo Zevallos Amoroto, representante común del Consortio Santa Teresa¹⁰; por el monto de S/7 579 535,31, con un plazo de ejecución de 300 días calendario.

⁹ Designados mediante Formato de Designación de Comité de Selección n.° 104-2017-GRA/GRAD de 29 de noviembre de 2017.

¹⁰ Conformado por las empresas CONSTRUCTORA Y SERVICIOS ATENAS E.I.R.L. con RUC n.° 20445596176 y CONSTRUCCIONES COMAFE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSTRUCCIONES COMAFE S.A.C. con RUC 20515509851.

SOBRE EL ADELANTO DIRECTO

Suscrito, el contrato de ejecución de la Obra, Alexis Rodolfo Zevallos Amoroto, representante común del Consorcio Santa Teresa, mediante carta n.° 09-2018-CST, de 8 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 41**), solicitó a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Ancash, el adelanto directo¹¹ por la suma de S/757 953,54, equivalente al 10% del monto del contrato, para ello, adjuntó, el certificado de garantía C.F. N° E0346-00-2018 de 5 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 42**), emitida por SECUREX Compañía de Seguros de Crédito y Garantías.



Dicho adelanto, fue otorgado por la Entidad mediante Comprobante de Pago n.° 0828 de 5 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 43**), es decir después de veintiocho (28) días calendario posterior a la solicitud del contratista (08/03/2018); no obstante, debió entregarse a los siete (7) días calendario posteriores de la solicitud del Contratista conforme lo establece la Cláusula Novena: Adelanto Directo del contrato n.° 032-2018-GRA (**Apéndice n.° 40**), contrato de ejecución de obra y el artículo 156° Entrega de Adelanto directo del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que prescribe:

"Artículo 156.- Entrega del Adelanto Directo

En el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.



La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación".

DE LA ENTREGA DEL TERRENO

La Entidad realizó la entrega de terreno; mediante "Acta de entrega de terreno" de 16 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 44**), al Contratista, indicando que el terreno tenía las dimensiones y propietarios colindantes descritos en los planos del expediente técnico; además, indicó que se encuentra disponible y libre de reclamos de parte de terceros; el mismo que fue suscrito por Jorge Dalí Espinoza Castromonte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en representación de la Entidad, Arturo Luis Salazar Córdova, representante legal del consorcio "Supervisión T&S" y Alexis Rodolfo Zevallos Amoroto, representante legal del consorcio "Santa Teresa", encargado de la ejecución de la obra.



Es preciso, indicar que Jorge Dalí Espinoza Castromonte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, entregó el terreno para la ejecución de la Obra; sin objetar que en el expediente técnico se consideraba la construcción de infraestructura dentro de la faja marginal según las coordenadas emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, mediante la Resolución Directoral n.° 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 7**); inobservando lo establecido en el literal e) del artículo 152° Inicio del plazo de ejecución de obra, del Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, de 19 de marzo de 2017, que prescribe:



¹¹ Establecido en la Cláusula Novena: Adelanto Directo del Contrato n.° 032-2018-GRA de 2 de marzo de 2018.

Artículo 152° Inicio del plazo de ejecución de obra

(...)

b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.

(...)

Sobre el particular, la Opinión n.º 064-2016/DTN del 2 de mayo 2016, OSCE¹² menciona lo siguiente:

(...)

1.1.2 Asimismo, es importante señalar que el numeral 2) del artículo 152 del Reglamento establece como una de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra "Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecuta la obra"



Al respecto, debe indicarse que la referida condición se establece con la finalidad de que las partes –sobre todo, el contratista– verifiquen que el terreno donde se ejecutará la obra es compatible con lo señalado en el expediente técnico¹³ y que se encuentra disponible para su ejecución¹⁴.

El carácter disponible del terreno implica que esté listo para usarse o utilizarse¹⁵; es decir, que el contratista pueda ejecutar la obra libremente, sin que los propietarios o terceros puedan impedir dicha ejecución.



En esa medida, para considerar cumplido el requisito señalado en el numeral anterior –y, de esta manera, garantizar la disponibilidad del terreno–, se debe procurar la entrega de la totalidad del terreno donde se ejecutará la obra; es decir, la Entidad le debe entregar al contratista todos los lotes o áreas que forman parte del mismo, debiendo realizar, previamente, las gestiones que correspondan cuando dichos lotes o áreas no pertenezcan a la Entidad.

(...)



Es preciso señalar que, las fajas marginales son: "Bienes de dominio público hidráulico", "fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua" y están prohibidos para "fines de asentamiento humano", según el reglamento de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hidráulicos que establece:

***Artículo 113.- Fajas marginales**

113.1 Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.

113.2 Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos.

(...)" (Subrayado nuestro)



¹² Organismo Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

¹³ El Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, define al "Expediente Técnico de Obra" como "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."

¹⁴ Para que la entidad cuente con la disponibilidad física de dichos terrenos no resulta indispensable que sea propietaria de ellos, sino que quienes sean titulares del poder jurídico que permite determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con ellos, ceda, a través de un título válido, dicho poder a la Entidad, de conformidad con lo indicado en la Opinión N° 122-2009/DTN.

¹⁵ Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, "disponible", en su primera acepción, significa "Dicho de una cosa: que se puede disponer libremente de ella o que está lista para usarse o utilizarse.". <http://lema.rae.es/drae/?vel=disponible>.

Artículo 115.- Actividades prohibidas en las fajas marginales

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y defensa civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin. (Subrayado nuestro)*



No obstante, la descripción realizada precedentemente se prosiguió con el inicio de la ejecución de la Obra; lo cual se detalla a continuación:

INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA

El 9 de abril de 2018 se suscribió el "Acta de inicio de obra" (**Apéndice n.º 45**) entre Arturo Luis Salazar Córdova – Supervisor, en representación de la Entidad, Alexis Rodolfo Zevallos Amoroto - representante común del Consorcio y Luis Enrique Torres Huayane – residente de obra, quienes dieron inicio a la ejecución de la Obra, tal como consta en los asientos del cuaderno de obra n.ºs 01 y 02 de 10 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 46**), del Supervisor y Residente, respectivamente; treinta y ocho (38) días calendario después de haberse suscrito el contrato, contados desde el 2 de marzo de 2018; es de precisar que, la Entidad debió cumplir con las condiciones para el inicio de ejecución de Obra dentro de los quince (15) días posteriores a la suscripción del contrato.



Al respecto, Arturo Luis Salazar Córdova, supervisor, Jorge Dali Espinoza Castromonte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras dieron inicio a la ejecución de la Obra, el 9 de abril de 2018; pese a que en el terreno donde iniciaban la ejecución de la Obra se consideraba la construcción de infraestructura dentro de la faja marginal, y que la autorización del uso de dicha faja marginal solo era para forestación, según las coordenadas emitidas en la Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 7**), inobservando así lo establecido en el literal b) del artículo 152º inicio del plazo de ejecución de obra, del Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, de 19 de marzo de 2017, que prescribe:

152º Inicio del plazo de ejecución de obra

- (...)
- b) *Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.*
- (...)*



En tal sentido, Arturo Luis Salazar Córdova, supervisor de la obra y Jorge Dali Espinoza Castromonte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, iniciaron la ejecución de la Obra, en un terreno donde parte de él pertenecía a la faja marginal del río Santa, autorizada solo para "forestación" y posteriormente de iniciada la obra, se procedo con la realización de valorizaciones, tal como se detalla a continuación:



VALORIZACIÓN N.º 1 - ABRIL DE 2018.

Se dio inicio a la ejecución de la Obra, el 10 de abril de 2018 tal como consta en los asientos del cuaderno de obra n.ºs 01 y 02 del Supervisor y Residente (**Apéndice n.º 46**), respectivamente; no obstante, de la documentación contenida en dicha valorización, se

verificó que el inicio de la ejecución de Obra tuvo demoras, pese a que el consorcio Santa Teresa contaba con los requisitos para su inicio; así que, mediante, carta n.º 002-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-JS de 22 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 47**), Arturo Luis Salazar Córdova, supervisor, comunicó a Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura, con atención al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, la demora injustificada del inicio de trabajos en ejecución de Obra, señalando que "(...) habiendo transcurrido trece (13) días calendario desde la fecha de inicio de obra.

Teniendo en cuenta que el Artículo 173º Demoras injustificadas en la ejecución de la obra, manifiesta que el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente (...). Lo expuesto indicaba que el Contratista no iniciaba la ejecución de la obra oportunamente e incumplía con el calendario de avance de la Obra correspondiente.

Asimismo, el 3 de mayo de 2018, Arturo Luis Salazar Córdova, supervisor de obra, volvió a comunicar mediante carta n.º 005-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-JS (**Apéndice n.º 48**), a Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura con atención al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, el incumplimiento del contrato de ejecución de Obra, señalando que pese a que el Contratista cuenta con recursos financieros por habersele otorgado el adelanto directo del 10% del valor referencial, este viene incumpliendo con sus obligaciones contractuales.

Dicho documento, fue derivado a Manuel Portella Rojas, coordinador de obra, el 8 de mayo de 2018, para su revisión e informe; quien a su vez, emitió el informe n.º 0060-2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C de 14 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 49**) a Jorge Dalí Espinoza Castromonte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra de la Entidad; en el cual recomendó y concluyó lo siguiente: "EL CONSORCIO SANTA TERESA durante la ejecución debe de cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance programado, conforme lo señala la Ley de Contrataciones Artículo 173º vigente desde el 03 de Abril del 2017, en caso contrario se tome las medidas correspondientes, solicitando la opinión del área legal de la entidad, para salvaguardar los recursos del estado".

Al respecto, Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura, Jorge Dalí Espinoza Castromonte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras teniendo conocimiento de la demora en el inicio de la ejecución de la Obra informado por Arturo Luis Salazar Córdova, supervisor y Manuel Portella Rojas coordinador; procedieron con lo establecido en el artículo 173º **Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra** del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto." (Subrayado nuestro)

No obstante ello, mediante carta n.º 007 -2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-JS de 8 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 50**), Arturo Luis Salazar Córdova, supervisor, presentó a Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura con atención al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, la valorización n.º 1;



donde también señalaba que: "(...)"la obra se encuentra atrasada con un avance ejecutado del 0.02%, siendo el avance programado para el mes de abril 5.39%, es decir se encuentra debajo del 80% respecto a la relación del avance acumulado ejecutado con el avance programado ejecutado, siendo este un 0.37%".

(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Se presenta la valorización correspondiente al mes de abril del presente año, para efectos de control y conocimiento de la entidad, más no para efectos de pago (Subrayado nuestro)



Cabe precisar, que el Contratista demoró en el inicio de la ejecución de la Obra e incumplió con la elaboración de la valorización n.º 1, del mes de abril de 2018; no obstante, prosiguió con la ejecución de la Obra y posteriormente presentó el calendario acelerado.

SOBRE EL CALENDARIO ACELERADO



En abril de 2018, la Obra se encontraba atrasada, por lo que Arturo Luis Salazar Córdova, supervisor, mediante carta n.º 010-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-JS de 17 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 51**), comunicó a Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura con atención al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, que solicitó al Contratista, a través del asiento n.º 26 de 30 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 52**), el calendario acelerado de la Obra, debido a que el avance era menor del 80% respecto de lo programado,



Dicha carta fue derivada el 23 de mayo de 2018, a Manuel Portella Rojas, coordinador, quien en respuesta a ello, emitió el informe n.º 0067-2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C de 25 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 53**), dirigido a Jorge Dalí Espinoza Castromonte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informando sobre el calendario acelerado de la Obra e indicando que se tome medidas necesarias sobre el probable riesgo de incumplimiento de funciones contractuales y recomendó se comunique notarialmente al Contratista.



En ese sentido, Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura comunicó al Contratista; mediante carta n.º 869-2018-GRA-GRI de 31 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 54**), el incumplimiento de obligaciones contractuales y a la vez comunicó que la Obra se encuentra atrasada; en respuesta a ello, el Contratista, presentó la carta n.º 046-2018-CST-RC de 8 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 55**), señalando, entre otros, lo siguiente: "(...) mi representada cumplió con presentar los cronogramas de avance de obra a fecha de inicio dentro de los plazos indicados, pero la falta de pronunciamiento de la Entidad y la mal aplicación del artículo 173º del RLCE, han conllevado a esta situación de "aparente demora" lo cual no es responsabilidad del contratista (...)".

Consecutivamente, mediante, carta n.º 017-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-JS, de 6 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 56**), Arturo Luis Salazar Córdova, supervisor, comunicó a Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura con atención al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad; el levantamiento de observaciones al calendario acelerado de Obra, siendo derivado por las Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a Manuel Portella Rojas y al coordinador de la obra, quien en respuesta a ello, emitió el informe n.º 0083-2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C de 12 de junio

de 2018 (Apéndice n.º 57), señalando lo siguiente:

II.- ANÁLISIS

(...)

2.2 (...) se adjunta el Nuevo Cronograma Acelerado presentado por el CONSORCIO SANTA TERESA, donde garantiza el cumplimiento de la ejecución física de la obra, dentro del plazo previsto lo cual muestra en el cuadro siguiente:

N°	VALORIZACIÓN PERIODO	PROGRAMADO (Inc IGV)			
		PARCIAL	%	ACUMULADO	%
1	09/04/18 AL 30/04/18	19,045.52	0.25%	19,045.52	0.25%
2	01/05/18 AL 31/05/18	344,229.16	4.54%	363,274.68	4.79%
3	01/06/18 AL 30/06/18	449,889.18	5.94%	813,163.86	10.73%
4	01/07/18 AL 31/07/18	1,648,199.37	21.75%	2,461,363.23	32.47%
5	01/08/18 AL 31/08/18	725,027.20	9.57%	3,186,390.43	42.04%
6	01/09/18 AL 30/09/18	857,164.05	11.31%	4,043,554.48	53.35%
7	01/10/18 AL 31/10/18	821,470.52	10.84%	4,865,025.00	64.19%
8	01/11/18 AL 30/11/18	976,664.36	12.89%	5,841,689.35	77.07%
9	01/12/18 AL 31/12/18	903,624.91	11.92%	6,745,314.26	88.99%
10	01/01/19 AL 31/01/19	823,754.81	10.87%	7,569,069.07	99.86%
11	01/02/19 AL 02/02/19	10,396.24	0.14%	7,579,465.31	100.00%
TOTAL		7,579,465.31	100.00%		

(...)

Después, mediante carta n.º 1040-2018-GRA/GRI de 18 de junio de 2018 (Apéndice n.º 58) Héctor Gilberto Falcon Jara, Gerente regional de Infraestructura, comunicó a Arturo Luis Salazar Córdova, supervisor la aprobación del calendario acelerado.

Asimismo, durante la valorización n.º 1 e inicios de la valorización n.º 2, se produjo la emisión del informe de revisión del expediente técnico de parte del Supervisor, en cumplimiento de su contrato, según el detalle siguiente:

SOBRE EL INFORME DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Arturo Luis Salazar Córdova, supervisor; mediante, carta n.º 006-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-JS de 4 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 59), solicitó a Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura con atención al ingeniero Jorge Dali Espinoza Castromonte Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, el pago por consultoría de supervisión; adjuntando a ella el informe de revisión de expediente técnico (Apéndice n.º 60), en cuyo numeral n.º 2; señalaba lo siguiente:

(...)

C.2 DISPONIBILIDAD DEL TERRENO

Existe disponibilidad de terreno los que se encuentran en el margen izquierdo del río Santa, adyacente al pueblo de Recuay, observándose la presencia de construcciones precaria (chancherías).

(...)

REVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO

Se ha revisado el expediente técnico y se determina lo siguiente:

(...)

D.2 INSPECCIÓN DE CAMPO,

Se ha realizado la inspección de campo, y se determina que si es compatible sobre la Lista de los objetivos consideradas en el Contrato de Obra y si es suficiente para cumplir con la meta del proyecto. Se menciona que se hace falta el reforzamiento de las



defensas ribereñas al lado este de la zona donde se ejecutarán los trabajos, es decir el margen izquierdo del río Santa aguas abajo.

D.3 PLANOS, del Expediente Técnico aprobado: Luego de la revisión de los mismos se concluye que si son compatibles con algunas observaciones indicadas en el punto D.8, las que se levantarán en el proceso de ejecución de la obra.

(...)

D.8 OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

2. En el expediente técnico entregado, faltó el permiso del ANA (Autoridad Nacional del Agua), lo que autorizan el uso de la faja marginal.

4. En el expediente técnico no se considera el mejoramiento de la defensa ribereña al lado del área de trabajo, los que serán susceptibles de solicitud de un adicional de obra de parte del contratista.

10. El área de la zona de tiro deportivo y estacionamiento 02 está ubicado en las progresivas 0+960* 1+020, el cual se encuentra en el cauce del río y el pavimento rígido existente. El proyecto recomienda 20m de distancia entre estructura a construir y margen del río, a lo propuesto en el proyecto debería realizarse una modificación del diseño de defensa ribereña.

(...)

I.CONCLUSIONES

Concordancia Artículo 160°. - Funciones del inspector o Supervisor, después de haber revisado el Expediente Técnico y Constatado en el terreno las condiciones, de compatibilidad y vigencia de Expediente Técnico se concluye lo siguiente:

La verificación de los planos del expediente técnico con lo encontrado en campo es el reflejo de las metas planteadas, el replanteo efectuado por el Contratista nos hace concluir que el expediente técnico elaborado por el proyectista es COMPATIBLE con lo encontrado en el terreno salvo a los detalles o incongruencias del expediente técnico indicadas en el informe de revisión del Expediente Técnico, las cuales serán levantadas en la ejecución de Obra, en coordinación con la supervisión, Entidad y proyectista de ser el caso.

(...)* (Subrayado nuestro)

Dicho documento fue derivado el 8 de mayo de 2018 por Jorge Dali Espinoza Castromonte sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras a Manuel Portella Rojas coordinador de la obra, para su evaluación e informe, quien a su vez, mediante, su informe n.° 0084-2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C de 12 de junio de 2018 (Apéndice n.° 61), respondió sin realizar observación alguna, a Jorge Dali Espinoza Castromonte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, precisando lo siguiente: "El ingeniero Arturo Salazar Córdova, representante legal del CONSORCIO SUPERVISIÓN T&S, y jefe supervisor de la obra en referencia, presenta el documento en referencia a), donde concluye que el expediente técnico elaborado por el proyectista es compatible con lo encontrado en el terreno y tiene vigencia la ejecución de la obra". (Subrayado nuestro)

Luego, Jorge Dali Espinoza Castromonte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través de su informe n.° 1089-2018-GRA/GRI-SGSLO de 18 de junio de 2018 (Apéndice n.° 62), también sin realizar ninguna observación, comunicó a Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura, que el informe de revisión del expediente técnico por parte del supervisor de obra se encontraba CONFORME y solicitó disponer su pago de S/14 528,24; quien a su vez, mediante memorándum n.° 2159-2018-REGION ANCASH/GRI de 3 de julio de 2018 (Apéndice n.° 63) requirió el pago por revisión del expediente técnico a Felipe Juan Mantilla Gonzales Gerente



regional de Administración; el cual fue efectivizado mediante comprobante de pago n.º 3134 de 13 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 64**) por un monto de S/14 528.24 soles.

De lo descrito, se advierte que Manuel Portella Rojas coordinador de la obra, Jorge Dall Espinoza Castromonte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura; teniendo conocimiento del informe de revisión del expediente técnico del supervisor, que señalaba observaciones, prosiguieron con la ejecución de la Obra y realizaron valorizaciones.

El Contratista solicitó la fijación de la faja marginal en la zona de emplazamiento de la Obra durante las valorizaciones n.º 1 y 2 de Abril y Mayo de 2018

De la verificación al cuaderno de obra, en el asiento n.º 24 de 27 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 65**), el residente de obra, indicaba lo siguiente "(...) se mostró el trazo de la faja marginal a 20mts. del borde interior del río Santa, donde se aprecia que existen estructuras con servicios higiénicos, graderías de la losa deportiva, áreas de juegos, parte de la descarga de las aguas de la poza artificial, además de muros de concreto ciclópeo de la poza, áreas de circulación, tuberías de desagüe; entre Otros se encuentran dentro de la faja marginal según proyecto a 20mts. del borde de río, se le indica al supervisor si le va a respetar la faja a 20 mts. Como lo indica en el expediente técnico o será necesario la intervención del ALA para definir el perímetro de la faja marginal, se está a la espera de la respuesta del supervisor (...)"

El Contratista mediante carta n.º 016-2018-CST-RC de 8 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 66**), solicitó a la Autoridad Local del Agua ALA-HUARAZ, la verificación de la faja marginal del río Santa margen izquierda; señalando lo siguiente: "(...) que al colocar los puntos con las coordenadas que se indica en la Resolución se tiene que cruza por los diferentes ambientes del proyecto, además que se encuentra a más de 50mts del borde del río (...)"

Luego; mediante, carta n.º 033-2018-CST-RC de 17 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 67**), el Contratista, comunicó a Héctor Gilberto Falcon Jara gerente Regional de Infraestructura, que se ha solicitado a la Autoridad Nacional del Agua; mediante carta n.º 016-2018-CST-RC (**Apéndice n.º 66**) lo siguiente: "(...) sobre la verificación de las coordenadas de la faja marginal que se indica en la Resolución Directoral N° 771-2018-ANA-AAA.H.CH, debido a que existen incongruencia entre la descripción de la faja marginal (describe a 20 metros del borde exterior de la defensa ribereña) y las coordenadas indicadas en las mismas (al dibujar en campo aparecen a 50 metros) (...)"

Del cuaderno de obra asiento n.º 49 de 29 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 68**), el supervisor; mencionó lo siguiente: "Respecto a la Resolución Directoral N° 771-2018-ANA-AAA.H.CH y lo verificado en el campo, se está informando a la entidad, y a la entidad solicitante es este caso la Municipalidad Provincial de Recuay.

Se debe respetar los 20 mts. de la faja marginal, las construcciones que según los planos se encuentran dentro se deben reubicar".

Posteriormente, mediante el oficio n.º 307-2018-ANA-AAA.HCH.ALA HUARAZ de 6 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 69**) de Luis Ninantay Lovaton Administrador Local de Agua-Huaraz, que acompaña el informe n.º 030-2017-ANA.AAA.H.CH.ALA.HZ-AT/B.R.R.P. de 4 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 70**), remitido al Alexis Rodolfo Zevallos,



representante legal del consorcio Santa Teresa, en respuesta a su solicitud de verificación de la faja marginal, especificando lo siguiente:

(...)

IV.-ANALISIS

(...)

Se realizó la verificación de las coordenadas UTM WGS 84 del ancho de la faja marginal margen izquierda autorizada para la forestación medido a partir del pie del talud externo de la defensa ribereña en una distancia de 20 metros, donde se ha autorizado realizar la forestación.

Se observó que las coordenadas tomadas a una distancia de 20 metros medidos a partir del pie de talud externo de la defensa ribereña son distintas a las indicadas en la Resolución Directoral N° 771-2018-ANA-AAA.H.CH.

V.- CONCLUSIONES

(...)

Existe una defensa ribereña a lo largo del tramo inspeccionado en la margen izquierda, que a partir de su pie del talud externo se realizó las mediciones del ancho de la faja marginal de 20 metros donde se ha autorizado realizar la forestación mediante la resolución Directoral N° 771-2017-ANA-AAA.H.CH. Asimismo, se realizó la verificación de las coordenadas UTM EGS 84 de acuerdo al plano en donde se ha planteado las coordenadas indicadas en la autorización, presentado por el solicitante de la inspección, con las coordenadas UTM tomando en el acto de inspección existiendo diferencias.

(...)

IV.- RECOMENDACIONES

La faja Marginal del río Santa en el sector de Recuay autorizado mediante la Resolución N° 771-2018-ANA-AAA.H.CH, es únicamente para forestación.

(...)

Al respecto, el consorcio Santa Teresa se encontraba ejecutando la Obra dentro de la faja marginal del río Santa; tal como lo describe el residente de obra en el asiento n.º 24 de 27 de abril de 2018 (Apéndice n.º 65) y solicitó a la Autoridad Local del Agua Huaraz, la verificación de las coordenadas de la faja marginal, quienes luego de realizar la inspección correspondiente, emitió el informe n.º 030-2017-ANA.AAA.H.CH.ALA.HZ-AT/B.R.R.P (Apéndice n.º 70); en el cual señalaban que la faja marginal era solo para forestación.

De lo cual, tenían conocimiento Arturo Luis Salazar Córdova y Héctor Gilberto Falcon Jara, supervisor y gerente Regional de Infraestructura, respectivamente; en tal sentido, pese a que dentro de la faja marginal autorizada solo para forestación por la Autoridad Administrativa del Agua, existían construcciones proyectadas en el expediente técnico; tales como "Zona de tiro y estacionamiento n.º 2", "Zona de laguna artificial y camping" y "Cancha de gras sintético techado" y "Área de palestra escalada"; no realizaron ninguna observación y prosiguieron con la ejecución, incumpliendo lo establecido en el literal b) del artículo 152° Inicio del plazo de ejecución de obra del Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe:

"152° Inicio del plazo de ejecución de obra

(...)

b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.

(...)



Asimismo, inobservaron los artículos 113° y 115° del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, publicado el 24 de marzo de 2010, que prescriben:

***Artículo 113.- Fajas marginales**

113.1 Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.

113.2 Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos.

(...)

Artículo 115.- Actividades prohibidas en las fajas marginales

115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y defensa civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

115.2 La Autoridad Administrativa del agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.



VALORIZACIÓN N.º 2 - MAYO DE 2018

Mediante carta n.° 044-2018-CST-RC de 4 de junio de 2018 2018 (**Apéndice n.º 71**) el Contratista, remitió a Arturo Luis Salazar Córdova, supervisor, la valorización n.º 02 (**Apéndice n.º 72**) correspondiente al mes de mayo de 2018; el cual fue elaborado por Luis Enrique Torres Huayane, residente de obra, conteniendo documentación administrativa y técnica.

En dicha valorización se señala que el avance físico fue de 4,17% y el financiero de S/316 122,41; también se reportó que la amortización del adelanto directo fue de S/26 790,04; asimismo, se consignaron metrados sin los cálculos que demuestren la cuantificación de las cantidades ejecutada en el mes, tal como pueden verse en el cuadro "Resumen de Metrados" (**Apéndice n.º 73**), el único documento presentado en la valorización; al respecto, se tiene que el metrado es la cantidad de una determinada partida del presupuesto de obra y la valorización es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado. Por lo que, este hecho inobservó el anexo Único¹⁶ del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

También, se reportó que el avance en dicha valorización estaba atrasado en 0,62% respecto del avance programado que era 4,79%; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

¹⁶ Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015; que establece lo siguiente: Metrado: Es la cantidad de una determinada partida del presupuesto de obra, según la unidad de medida establecida y Valorización de una obra: es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra realizada en un periodo determinado.

CUADRO N° 12
RESUMEN DE LA VALORIZACIÓN PROGRAMADO Vs EJECUTADO

*Mes	% de avance programado	Programado	Ejecutado	Ejecutado	% de avance acumulado ejecutado	Situación actual
Abril	0.25%	0.25%	0.00	0.00%	0.00%	
Mayo	4.54%	4.79%	316 122.41	4.17%	4.17%	atrasada -0.62%

Fuente: Valorización n.º 4 – mayo 2018.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

De la misma manera, en dicha valorización se anexaron los planos de replanteo (inicio-final) "Plano General Replanteo" GR-01 y GR-02 (**Apéndice n.º 74**), en el que se insertaron las coordenadas de la faja marginal, suscritas por Luis Enrique Torres Huayane y Arturo Luis Salazar Córdova, residente y supervisor de la obra; respectivamente; en dichos planos, la faja marginal intercepta componentes de la Obra, como son: zona ecológica, establo de llamas, circuito peatonal, área para eventos, juegos infantiles, circuito de bicicleta de montañas, zona laguna artificial y en su totalidad la zona de tiro y estacionamiento n.º 2; a pesar de ello, continuaron con la ejecución de la obra. Cabe precisar que, a la fecha de dicha valorización ya reportaban el trabajo en la partida de corte de material suelto, en la "Zona de Laguna Artificial", la que se superponía con la faja marginal autorizada para forestación.

En dichas condiciones, mediante carta n.º 018-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-RL de 11 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 75**), Arturo Luis Salazar Córdova, supervisor, remitió a Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura, con atención al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; la valorización n.º 2 especificando entre otros lo siguiente:

"(...) Se encuentra conforme; por tanto, el suscrito da su aprobación al expediente presentado por el Contratista (...)" (Subrayado nuestro)

Adjunto a la citada carta, el supervisor remitió su informe mensual n.º 02 (**Apéndice n.º 76**), que en sus conclusiones y recomendaciones, detalló lo siguiente:

"El contratista ha levantado las observaciones planteadas por la supervisión y la entidad, por lo que se APRUEBA a la valorización presentada correspondiente al mes de mayo de 2018.

El Avance Físico de la obra (mayo 2018) es de 4.17% con un avance acumulado de 4.17%, teniéndose un saldo a cancelar a favor del contratista por el monto ascendente a S/. 285,649.44 (doscientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y nueve con 44/100 nuevos soles), incluido los reajustes, deducciones y amortizaciones"

En tal sentido, dicho documento fue derivado mediante proveído a Manuel German Portella Rojas, coordinador, el 12 de junio de 2018, quien a través de su informe n.º 0089-2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C de 18 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 77**), sin observación alguna, tramitó la valorización en mención indicando lo siguiente:

"II.- ANALISIS

"(...) Debe de realizarse el pago correspondiente al contratista debe realizarse de VALORIZACIÓN MENSUAL de acuerdo al avance físico de la Obra del contrato de ejecución vigente

"(...)"



Luego, Jorge Dalí Espinoza Castromonte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; mediante informe n.º 1103-2018-GRA/GRI-SGSLO de 19 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 78**), sin ninguna observación, tramitó el pago de la valorización n.º 2, mencionando "(...) la cual se encuentra CONFORME (...) por lo que apreciaré disponer el pago al CONSORCIO SANTA TERESA(...)", el mismo que fue remitido a Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente Regional de Infraestructura, quien mediante memorándum n.º 2070-2018-REGIÓN ANCASH/GRI de 20 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 79**), requirió el pago de la valorización de obra n.º 2 por un monto de S/285 649,44 a Felipe Juan Mantilla Gonzales, gerente regional de Administración.



Acto seguido, se realizó el pago de la valorización n.º 2; por el monto de S/285 649,44, tal como, consta en el comprobante de pago n.º 2364 de 26 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 80**) y se amortizó el adelanto directo por el monto de S/26 790,04.

Como es de verse Arturo Luis Salazar Córdova, supervisor de obra, Manuel German Portella Rojas, coordinador de obra, Jorge Dalí Espinoza Castromonte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura, tramitaron y otorgaron conformidad a la valorización n.º 2, pese a que no contaban con el sustento de los metrados y tenían conocimiento que se estaba ejecutando dentro de las coordenadas de la faja marginal emitidas mediante la Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 7**), pues las graficaron y suscribieron los planos correspondientes; luego continuaron con el trámite, se pagó y prosiguieron con su ejecución.



VALORIZACIÓN N.º 3 - JUNIO DE 2018.

Mediante, carta n.º 049-2018-CST-RC de 3 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 81**) el Contratista, remitió a Arturo Luis Salazar Córdova, supervisor, la valorización n.º 03 correspondiente al mes de junio de 2018 (**Apéndice n.º 82**); el cual fue elaborado por Augusto Alvites Iparraguirre, residente de obra, conteniendo documentación administrativa y técnica.



En dicha valorización se señala que el avance físico fue de 12,93% y financiero de S/646 662,55; también, se reportó las amortizaciones de adelanto directo y de materiales por un monto de S/83 054,59 y S/199 472,07 soles; respectivamente, asimismo se consignaron metrados sin los cálculos que demuestren la cuantificación de las cantidades ejecutada en el mes, tal como pueden verse en el cuadro de "Resumen Metrados" (**Apéndice n.º 73**), el único documento presentado en la valorización; al respecto, se tiene que el metrado es la cantidad de una determinada partida del presupuesto de obra y la valorización es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado. Por lo que, este hecho inobservó el anexo Único¹⁷ del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

También, se reportó que el avance en dicha valorización estaba adelantado en 12,93%; tal como, se muestra en el siguiente cuadro:



¹⁷ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, que establece lo siguiente: Metrado: Es la cantidad de una determinada partida del presupuesto de obra, según la unidad de medida establecida y Valorización de una obra: es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra realizada en un periodo determinado.

**CUADRO N° 13
RESUMEN DE LA VALORIZACIÓN**

Descripción	Valorizaciones sin IGV			Deducciones sin IGV		Valorización con IGV	% de avance	Obs
	Monto S/ Val.	Deduc. A.D. S/	Deduc. A.M S/	Deduc. A.D. S/	Deduc. A.M S/			
Val. n.º 1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	No presentó
Val. n.º 2	267 900.35	0.00	0.00	26 790.04	0.00	284 510.17	4.17	Aprobada
Val. n.º 3	830 545.77	83 054.59	199 472.07	0.00	0.00	646 662.55	12.93	Presentación

Fuente: Valorización n.º 4 – junio 2018.

Elaborado por: Comisión de Auditoría.

De la misma manera en dicha valorización se anexaron los planos de replanteo (inicio-final) "Plano General Replanteo - Nivelación" GRN-01 y GRN-02 (**Apéndice n.º 83**), en el que insertaron las coordenadas de la faja marginal, suscritas por Augusto Alvimtes Iparraguirre y Arturo Luis Salazar Córdova; residente y supervisor de la obra; respectivamente; en dichos planos la faja marginal intercepta componentes de la Obra; como son: zona ecológica, establo de llamas, circuito peatonal, área para eventos, juegos infantiles, circuito de bicicleta de montañas, zona laguna artificial y en su totalidad la zona de tiro y estacionamiento n.º 2; a pesar de ello, continuaron con la ejecución de la obra. Cabe precisar que a esta fecha se reportaban el trabajo en la partida: de concreto, encofrado-desencofrado y acero de refuerzo en el "Área de Rocódromo", la que se superponía con la faja marginal autorizada para forestación.

En dichas condiciones, mediante carta n.º 020-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-RL de 3 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 84**), Luis Arturo Salazar Córdova, supervisor, remitió a Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente Regional de Infraestructura, con atención al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; la valorización n.º 3 especificando entre otros lo siguiente:

"(...) Se encuentra conforme; por tanto, el suscrito da aprobación al expediente presentado por el Contratista".

Adjunto a la citada carta, el supervisor remitió su informe mensual n.º 03 (**Apéndice n.º 85**), que en sus conclusiones y recomendaciones detalló lo siguiente:

*"El contratista ha levantado las observaciones planteadas por la supervisión y la entidad, por lo que se **APRUEBA** a la valorización presentada correspondiente al mes de junio de 2018.*

El Avance Físico de la obra (junio 2018) es de 12.93% con un avance acumulado de 17.10%, teniendo un saldo a cancelar a favor del contratista por el monto ascendente a S/ 646,662.55 (seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y dos con 55/100 nuevos soles), incluido los reajustes, deducciones y amortizaciones"

En tal sentido, dicho documento fue derivado mediante proveído a Manuel German Portella Rojas el 5 de julio de 2018, coordinador de obra, quien a través de su informe n.º 0109-2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C de 18 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 86**) sin observación alguna, indicando lo siguiente: *"(...) comunico que el CONSORCIO SANTA TERESA HA CUMPLIDO con el levantamiento de las observaciones expuestas, por lo tanto, se da conformidad de pago de la Valorización n.º 3".*

Luego, Jorge Dali Espinoza Castromonte, subgerente de Supervisión y Liquidación de

Obras; mediante, informe n.º 01354-2018-GRA/GRI-SGSLO de 19 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 87**), sin ninguna observación tramitó el pago de la valorización n.º 3, mencionando "(...) se encuentra CONFORME, por lo que apreciare disponer el pago al CONSORCIO SANTA TERESA (...)", el mismo que remitido a Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente Regional de Infraestructura, quien mediante memorándum n.º 2408-2018-REGIÓN ANCASH/GRI de 20 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 88**), requirió el pago de la valorización de obra n.º 3 por un monto de S/646 662,55 a Armando Vilchez Rivera, gerente regional de Administración

Acto seguido, se realizó dicho pago de la valorización n.º 3; por el monto de S/646 662,55; tal como, consta en el comprobante de pago n.º 2885 de 24 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 89**) y la amortización por adelanto directo de S/83 054,59 y adelanto de materiales de S/199 472,07.

Como es de verse Arturo Luis Salazar Córdova, supervisor de obra, Manuel German Portella Rojas, coordinador de obra, Jorge Dalí Espinoza Castromonte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura tramitaron y otorgaron conformidad a la valorización n.º 3 pese a que no se contaba con sustento de los metrados y tenían conocimiento que se estaba ejecutando dentro de las coordenadas de la faja marginal emitida mediante la Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 7**), pues las graficaron y suscribieron los planos correspondientes; luego continuaron con el trámite, se pagó y prosiguieron con su ejecución.

VALORIZACIÓN N.º 4 - JULIO DE 2018.

Mediante, carta n.º 070-2018-CST-RC de 1 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 90**) el Contratista, remitió a Arturo Luis Salazar Córdova, supervisor, la valorización n.º 04 correspondiente al mes de julio de 2018 (**Apéndice n.º 91**); el cual fue elaborado por Augusto Alvites Iparraguirre, residente de obra, conteniendo documentación administrativa y técnica.

En dicha valorización se señala que el avance físico fue de 19,60% y financiero de S/980 590,15; también, se reportó las amortizaciones de adelanto directo y de materiales por un monto de S/121 608,28 y S/263 465,91 soles; respectivamente, asimismo se consignaron metrados sin los cálculos que demuestren la cuantificación de las cantidades ejecutada en el mes, tal como pueden verse en el cuadro de "Resumen Metrados" (**Apéndice n.º 73**), el único documento presentado en la valorización; al respecto, se tiene que el metrado es la cantidad de una determinada partida del presupuesto de obra y la valorización es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado. Por lo que, este hecho inobservó el anexo Único¹⁸ del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

También, se reportó que el avance en dicha valorización estaba adelantado en 36,93% respecto del avance programado acumulado que era 32,47%; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

¹⁸ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015; que establece lo siguiente: Metrado: Es la cantidad de una determinada partida del presupuesto de obra, según la unidad de medida establecida y Valorización de una obra: es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra realizada en un periodo determinado.

CUADRO N° 14
RESUMEN DE LA VALORIZACIÓN PROGRAMADO Vs EJECUTADO

Mes	% de avance Programado	% de avance Acumulado Programado	Ejecutado	Ejecutado	% de avance acumulado ejecutado	Situación actual	
Abril	0.25%	0.25%	0.00	0.00%	0.00%	-	-
Mayo	4.54%	4.79%	316 122.41	4.17%	4.17%	Atrasada	-0.62%
Junio	5.94%	10.73%	980 044.01	12.93%	17.10%	Adelantada	6.37%
Julio	21.75%	32.47%	1 434 977.69	18.93%	36.93%	Adelantada	3.56%

Fuente: Valorización n.° 4 – julio 2018.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.



De la misma manera en dicha valorización se anexaron los planos de replanteo (inicio-final) "Plano General Replanteo – Nivelación" GRN-01 y GRN-02 (**Apéndice n.° 92**), en el que se insertaron las coordenadas de la faja marginal suscritas por Augusto Almitos Iparraguirre y Arturo Luis Salazar Córdova; residente y supervisor de la obra; respectivamente, en dichos planos la faja marginal intercepta componentes de la Obra; como son: zona ecológica, establo de llamas, circuito peatonal, área para eventos, juegos infantiles, circuito de bicicleta de montañas, zona laguna artificial y en su totalidad la zona de tiro y estacionamiento n.° 2; a pesar de ello, continuaron con la ejecución de la obra.



Cabe precisar, que a esta fecha se reportaban el trabajo en la partida: movimiento de tierras en "Losa de uso múltiple techado" y en "Cancha de Grás Sintético Techado"; concreto, encofrado y desencofrado en el "Área de rocódromo"; corte de material suelto y emboquillado con piedra natural en la "Zona de Laguna Artificial" y movimientos de tierras, obras de concreto simple, zapatas, acero en columnas en la "Zona de tiro y estacionamiento n.° 2", la que se superponía con la faja marginal autorizada para forestación.



En dichas condiciones; mediante carta n.° 023-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-RL de 6 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 93**), Arturo Luis Salazar Córdova, supervisor, remitió a Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente Regional de Infraestructura, con atención al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; la valorización n.° 4, especificando entre otros lo siguiente:

"(...) se encuentra conforme, por tanto, el suscrito da aprobación al expediente presentado por el Contratista".



Adjunto a la citada carta, el supervisor remitió su informe mensual n.° 04 (**Apéndice n.° 94**), que en sus conclusiones y recomendaciones detalló lo siguiente:

*"El contratista ha levantado las observaciones planteadas por la supervisión y la entidad, por lo que se **APRUEBA** a la valorización presentada correspondiente al mes de Julio de 2018.*

El Avance Físico de la obra (julio 2018) es de 18.93% con un avance acumulado de 36.03%, teniéndose un saldo a cancelar a favor del contratista por el monto ascendente a S/: 980,590.15 (novecientos ochenta mil quinientos noventa con 15/100 nuevos soles), incluido los reajustes, deducciones y amortizaciones"

En tal sentido, dicho documento fue derivado mediante proveído a Manuel German Portella Rojas el 10 de agosto de 2018, coordinador de obra, quien a través de su informe n.° 0127-2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C de 13 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 95**), tramitó la valorización en mención, que en sus recomendaciones y conclusiones, detallo lo siguientes:

"El día 11 de agosto del 2018 se realizó la visita de Inspección de la Obra, verificándose los metrados de cada partida ejecutada, y constatándose el avance físico de la obra conforme se detalla en los informes del residente y supervisor de la obra".

Por consiguiente, se da la conformidad y autoriza el trámite de pago de la Valorización N° 04, por la ejecución de la Obra, al CONSORCIO SANTA TERESA, por el monto de S/ 980.590.15 (Novecientos Ochenta Mil, Quinientos Noventa, con 15/100 soles)".



Luego, Jorge Dalí Espinoza Castromonte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.º 1565-2018-GRA/GRI-SGSLO de 14 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 96**), sin ninguna observación tramitó el pago de la valorización n.º 4, mencionando "(...) se encuentra CONFORME, por lo que se aprecia disponer el pago al CONSORCIO SANTA TERESA (...)", el mismo que fue remitido a Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura, quien mediante memorándum n.º 2749-2018-REGIÓN ANCASH/GRI de 15 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 97**), requirió el pago de la valorización de obra n.º 4 por un monto de S/980 590,15 a Armando Vilchez Rivera, gerente regional de Administración.



Acto seguido, se realizó dicho pago de la valorización n.º 4; por el monto de S/980 590,15; tal como, consta en el comprobante de pago n.º 3275 de 16 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 98**) y amortización de adelanto directo por S/121 608,28 y adelanto de materiales por S/263 465,91



Como es de verse Arturo Luis Salazar Córdova, supervisor de obra, Manuel German Portella Rojas, coordinador de obra, Jorge Dalí Espinoza Castromonte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura tramitaron y otorgaron conformidad a la valorización n.º 4 pese a que no se contaba con sustento de los metrados y tenían conocimiento que se estaba ejecutando dentro de las coordenadas de la faja marginal emitida mediante la Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 7**), pues las graficaron y suscribieron los planos correspondientes; luego continuaron con el trámite, se pagó y prosiguieron con su ejecución.

VALORIZACIÓN N.º 5 – AGOSTO DE 2018.



Mediante, carta n.º 074-2018-CST-RC de 1 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 99**) el Contratista, remitió a Arturo Luis Salazar Córdova, supervisor, la valorización n.º 05 correspondiente al mes de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 100**); el cual fue elaborado por Augusto Alvites Iparraguire, residente de obra, conteniendo documentación administrativa y técnica.

En dicha valorización se señala que el avance físico fue de 18,93% y financiero de S/1 143 424,08; también, se reportó las amortizaciones de adelanto directo y de materiales por un monto de S/125 876,00 y S/163 880,51 soles; respectivamente, asimismo se consignaron metrados sin los cálculos que demuestren la cuantificación de las cantidades ejecutada en el mes, tal como pueden verse en el cuadro de "Resumen Metrados" (**Apéndice n.º 73**), el único documento presentado en la valorización; al respecto, se tiene que el metrado es la cantidad de una determinada partida del presupuesto de obra y la valorización es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado. Por lo que, este hecho inobservó el anexo

Único¹⁸ del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

También, se reportó que el avance en dicha valorización estaba adelantado en 55,63% respecto del avance programado acumulado que era 42,04%; tal como se muestra en el siguiente cuadro

CUADRO N° 15
RESUMEN DE LA VALORIZACIÓN PROGRAMADO Vs EJECUTADO

Mes	% de avance Programado	% de avance Acumulado Programado	Ejecutado	Ejecutado	% de avance acumulado ejecutado	Situación actual	
Abril	0.25%	0.25%	0.00	0.00%	0.00%	-	
Mayo	4.54%	4.79%	316 122,41	4.17%	4.17%	Atrasada	-0.62%
Junio	5.94%	10.73%	980 044,01	12.93%	17.10%	Adelantada	6.37%
Julio	21.75%	32.47%	1 434 977,69	18.93%	36.93%	Adelantada	3.56%
Agosto	9.57%	42.04%	1 485 336,78	19.60%	55.63%	Adelantada	13.59%

Fuente: Valorización n.° 5 – agosto 2018.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

De la misma manera en dicha valorización se anexaron los planos de replanteo (inicio-final) "Plano General Replanteo - Nivelación" GRN-01 y GRN-02 (**Apéndice n.° 101**), en el que insertaron las coordenadas de la faja marginal, suscritas por Luis Enrique Torres Huayane y Arturo Luis Salazar Córdova; residente y supervisor de la obra; respectivamente, en dichos planos la faja marginal intercepta componentes de la Obra; como son: zona ecológica, establo de llamas, circuito peatonal, área para eventos, juegos infantiles, circuito de bicicleta de montañas, zona laguna artificial y en su totalidad la zona de tiro y estacionamiento n.° 2; a pesar de ello, continuaron con la ejecución de la obra.

Cabe precisar que a esta fecha se reportaban los trabajos en la partida obras de concreto, techo de losa deportiva en estructuras metálicas en "Losa de uso múltiple techado", emboquillado con piedra natural en la "Zona de laguna artificial" columnas, muros y tabiques en "Zona de tiro y estacionamiento n.° 2", la que se superponía con la faja marginal autorizada para forestación.

En dichas condiciones; mediante, carta n.° 025-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-RL de 3 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 102**), de Arturo Luis Salazar Córdova, supervisor, remitió a Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente Regional de Infraestructura, con atención al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; la valorización n.° 5, especificando entre otros lo siguiente:

"(...) Se encuentra conforme; por tanto el suscrito da aprobación al expediente presentado por el Contratista".

Adjunto a la citada carta, el supervisor remitió su informe mensual n.° 05 (**Apéndice n.° 103**), que en sus conclusiones y recomendaciones detalló lo siguiente:

"El contratista ha levantado las observaciones planteadas por la supervisión y la entidad, por lo que se APRUEBA a la valorización presentada correspondiente al mes de agosto de 2018.

¹⁸ Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015; que establece lo siguiente: Medrado: Es la cantidad de una determinada partida del presupuesto de obra, según la unidad de medida establecida y Valorización de una obra: es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra realizada en un periodo determinado.

El Avance Físico de la obra (agosto 2018) es de 19.60% con un avance acumulado de

55.63%, teniéndose un saldo a cancelar a favor del contratista por el monto ascendente a S/ 1'143,424.08 (un millón ciento cuarenta y tres mil, cuatrocientos veinticuatro con 08/100 nuevos soles), incluida los reajustes, deducciones y amortizaciones²⁰

En tal sentido, dicho documento fue derivado mediante proveído a Manuel German Portella Rojas, el 6 de setiembre de 2018, coordinador de obra, quien a través de su informe n.º 0146-2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C del mismo día (**Apéndice n.º 104**), tramitó la valorización en mención, que en sus recomendaciones y conclusiones, detalla lo siguiente:



"El día 04 de setiembre del 2018 se realizó la visita de Inspección de la Obra, verificándose los metrados de cada partida ejecutada, y constatándose el avance físico de la obra conforme se detalla en los informes del residente y supervisor.

Por consiguiente, se da la conformidad y autoriza el trámite de pago de la Valorización N° 05, por la ejecución física de la Obra, al CONSORCIO SANTA TERESA, por el monto de S/ 1'143,424.08 (Un Millón, Ciento Cuarenta y Tres, Cuatrocientos Veinticuatro, con 08/100 soles)"



Luego, Henry Walter Molina Mendoza²⁰, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien sustituyó en el cargo a Jorge Dalí Espinoza Castromonte; mediante informe n.º 1726-2018-GRA/GRI-SGSLO de 7 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 105**), tramitó el pago de la valorización n.º 5, sin ninguna observación, mencionando "(...) se encuentra CONFORME por lo que apreciaré disponer el pago al CONSORCIO SANTA TERESA(...)", el mismo que fue remitido a Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura; quien mediante memorándum n.º 3030-2018-REGIÓN ANCASH/GRI de 7 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 106**), requirió el pago de la valorización de obra n.º 05 por un monto S/1 143 424,08 a Armando Vilchez Rivera, gerente regional de Administración



Acto seguido, se realizó dicho pago de la valorización n.º 5; por el monto de S/1 143 424,08; tal como, consta en el comprobante de pago n.º 3712 de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 107**) y amortización por adelanto directo de S/125 876,00 y de adelanto de materiales de S/163 880,51 soles.



Como es de verse, Arturo Luis Salazar Córdova, supervisor de la obra, Manuel German Portella Rojas, coordinador de obra, Henry Walter Molina Mendoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura tramitaron y otorgaron conformidad a la valorización n.º 5 pese a que no se contaba con sustento de los metrados y tenían conocimiento que se estaba ejecutando dentro de las coordenadas de la faja marginal emitida mediante la Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 7**), pues las graficaron y suscribieron los planos correspondientes; luego continuaron con el trámite, se pagó y prosiguieron con su ejecución.

²⁰ Designado como Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; mediante, Resolución Ejecutiva Regional N° 0421-2018-GRA-GR de 6 de setiembre de 2018.

VALORIZACIÓN N.º 6 – SETIEMBRE DE 2018.

Mediante carta n.º 080-2018-CST-RC de 1 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 108**) el Contratista, remitió a Arturo Luis Salazar Córdova, supervisor, la valorización n.º 06 correspondiente al mes de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 109**); el cual fue elaborado por Augusto Alvítes Iparraguirre, residente de obra, conteniendo documentación administrativa y técnica.

En dicha valorización se señala que el avance físico fue de 11,79% y financiero de S/732 544,90; también, se reportó las amortizaciones de adelanto directo y de materiales por un monto de S/75 711,34 y S/60 601,26 soles; respectivamente, asimismo se consignaron metrados sin los cálculos que demuestran la cuantificación de las cantidades ejecutada en el mes, tal como pueden verse en el cuadro de "Resumen Metrados" (**Apéndice n.º 73**), el único documento presentado en la valorización; al respecto, se tiene que el metrado es la cantidad de una determinada partida del presupuesto de obra y la valorización es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado. Por lo que, este hecho inobservó el anexo Único²¹ del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

También, se reportó que el avance en dicha valorización estaba adelantado en 67,42% respecto del avance programado acumulado que era 53,35%; tal como se muestra en el siguiente cuadro

**CUADRO N° 16
RESUMEN DE LA VALORIZACIÓN PROGRAMADO Vs EJECUTADO**

Mes	% de avance Programado	% de avance Acumulado Programado	Ejecutado	Ejecutado	% de avance acumulado ejecutado	Situación actual	
Abril	0.25%	0.25%	0.00	0.00%	0.00%	-	-
Mayo	4.54%	4.79%	316 122.41	4.17%	4.17%	Atrasada	-0.62%
Junio	5.94%	10.73%	980 044.01	12.93%	17.10%	Adelantada	6.37%
Julio	21.75%	32.47%	1 434 977.69	18.93%	36.93%	Adelantada	3.56%
Agosto	9.57%	42.04%	1 485 336.76	19.60%	55.63%	Adelantada	13.59%
Setiembre	11.31%	53.35%	893 393.76	11.79%	67.42%	Adelantada	14.07%

Fuente: Valorización n.º 6 – setiembre 2018.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

De la misma manera en dicha valorización se anexaron los planos de replanteo (inicio-final): "Plano General Replanteo - Nivelación" GRN-01 y GRN-02 (**Apéndice n.º 110**), en el que se insertaron las coordenadas de la faja marginal, suscritas por Augusto Alvítes Iparraguirre y Arturo Luis Salazar Córdova; residente y supervisor de la obra; respectivamente, en dichos planos la faja marginal intercepta componentes de la Obra; como son: zona ecológica, establo de llamas, circuito peatonal, área para eventos, juegos infantiles, circuito de bicicleta de montañas, zona laguna artificial y en su totalidad la zona de tiro y estacionamiento n.º 2; a pesar de ello, continuaron con la ejecución de la obra. Cabe precisar que a esta fecha se reportaban los trabajos en la partida emboquillado con piedra natural en la "Zona de Laguna Artificial" y movimientos de tierras, obras de concreto simple, zapatas, acero en columnas en la "Zona de Tiro y Estacionamiento n.º 2", las que se superponían con la faja marginal

²¹ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, que establece lo siguiente: **Metrado:** Es la cantidad de una determinada partida del presupuesto de obra, según la unidad de medida establecida y **Valorización de una obra:** es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra realizada en un periodo determinado.

autorizada para forestación.

En dichas condiciones; mediante carta n.º 028-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-RL de 1 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 111**), de Arturo Luis Salazar Córdova, supervisor, emitió a Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente Regional de Infraestructura, con atención al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; la valorización n.º 6, especificando entre otros lo siguiente:

"(...) Se encuentra conforme; por tanto el suscrito da aprobación al expediente presentado por el Contratista"



Adjunto, a la citada carta, el supervisor remitió su informe mensual n.º 06 (**Apéndice n.º 112**), que en sus conclusiones y recomendaciones detalló lo siguiente:

*"El contratista ha levantado las observaciones planteadas por la supervisión y la entidad, por lo que se **APRUEBA** a la valorización presentada correspondiente al mes de setiembre de 2018."*



El Avance Físico de la obra (setiembre 2018) es de 11.79% con un avance acumulado de 67.42%, teniéndose un saldo a cancelar a favor del contratista por el monto ascendente a S/. 732,544.90 (setecientos treinta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro con 90/100 nuevos soles), incluido los reajustes, deducciones y amortizaciones"



En tal sentido, dicho documento fue derivado mediante proveído a Manuel German Portella Rojas, el 3 de octubre de 2018, coordinador de obra, quien a través de su informe n.º 0161-2018-GRA-GRI-SGSLO/IMGPR-C del mismo día (**Apéndice n.º 113**), tramitó el pago de la valorización mencionando "Luego de la Visita de campo realizada el 01 de Octubre de 2018, se ha verificado el avance físico de la obra conforme lo detallan el residente y el supervisor de Obra en el control de la planilla de metrados, y por consiguiente el avance físico ejecutado, estando la Obra adelantada con referencia al cronograma de ejecución programado, por lo tanto la siguiente valorización cumple con la presentación de la documentación solicitada de acuerdo con las bases y la Ley de Contrataciones del estado"; asimismo, en sus recomendaciones y conclusiones, detallo lo siguiente:

"El día 01 de octubre del 2018 se realizó la visita de Inspección de la Obra, verificándose los metrados de cada partida ejecutada en el mes de setiembre del 2018, y constatándose el avance físico de la obra conforme se detalla en los informes del residente y supervisor de la obra."



Por consiguiente, se da la conformidad y autoriza el trámite de pago de la Valorización N° 06, por la ejecución física de la Obra, al CONSORCIO SANTA TERESA, por el monto de S/. 732 544.90 (Setecientos Treinta y Dos Mil, Quinientos Cuarenta y Cuatro, con 90/100 soles)"

Luego, Henry Walter Molina Mendoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.º 1988-2018-GRA/GRI-SGSLO de 3 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 114**), tramitó el pago de la valorización n.º 6 sin ninguna observación, mencionando "(...) se encuentra CONFORME, por lo que apreciaré a disponer el pago al CONSORCIO SANTA TERESA (...)" el mismo que fue remitido a Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura; quien mediante memorándum n.º 3391-218-REGIÓN ANCASH/GRI de 3 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 115**), requirió el pago de la valorización de obra n.º 6 por un monto de S/732 544,90 a Armando Vilchez Rivera, gerente regional de Administración.

Acto seguido, se realizó dicho pago de la valorización n.º 6; por el monto de S/732 544,90, tal como, consta en el comprobante de pago n.º 4118 de 5 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 116**) y amortización por adelanto directo de S/757 113,36 y adelanto de materiales de S/60 601,26.

Como es de verse, Arturo Luis Salazar Córdova, supervisor de la obra, Manuel German Portella Rojas, coordinador de obra, Henry Walter Molina Mendoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura tramitaron y otorgaron conformidad a la valorización n.º 6 pese a que no se contaba con sustento de los metrados y tenían conocimiento que se estaba ejecutando dentro de las coordenadas de la faja marginal emitida mediante la Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 7**), pues las graficaron y suscribieron los planos correspondientes; luego continuaron con el trámite, se pagó.



VALORIZACIÓN N.º 7 - OCTUBRE DE 2018.

Mediante, carta n.º 084-2018-CST-RC de 2 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 117**) el Contratista, remitió a Arturo Luis Salazar Córdova, supervisor, la valorización n.º 07 correspondiente al mes de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 11**); el cual fue elaborado por Augusto Alvites Iparraguire, residente de obra, conteniendo documentación administrativa y técnica.



En dicha valorización se señala que el avance físico fue de 14,64% y financiero de S/883 330,36; también, se reportó las amortizaciones de adelanto directo y de materiales por un monto de S/94 016,55 y S/97 563,96 soles; respectivamente, asimismo se consignaron metrados sin los cálculos que demuestren la cuantificación de las cantidades ejecutada en el mes, tal como pueden verse en el cuadro de "Resumen Metrados" (**Apéndice n.º 73**), el único documento presentado en la valorización; al respecto, se tiene que el metrado es la cantidad de una determinada partida del presupuesto de obra y la valorización es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado. Por lo que, este hecho inobservó el anexo Único²² del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



También, se reportó que el avance en dicha valorización estaba adelantado en 82,06% respecto del avance programado acumulado que era 64,19%; tal como se muestra en el siguiente cuadro

CUADRO N° 17
RESUMEN DE LA VALORIZACIÓN PROGRAMADO Vs EJECUTADO

Mes	% de avance Programado	% de avance Acumulado Programado	Ejecutado	Ejecutado	% de avance acumulado ejecutado	Situación actual	
Abril	0.25%	0.25%	0.00	0.00%	0.00%	-	-
Mayo	4.54%	4.79%	316 122,41	4.17%	4.17%	Atrasada	-0.62%
Junio	5.94%	10.73%	960 044,01	12.93%	17.10%	Adelantada	6.37%
Julio	21.75%	32.47%	1 434 977,69	18.93%	36.93%	Adelantada	3.56%
Agosto	9.57%	42.04%	1 485 336,76	19.60%	55.63%	Adelantada	13.59%

²² Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015; que establece lo siguiente: Metrado: Es la cantidad de una determinada partida del presupuesto de obra, según la unidad de medida establecida y Valorización de una obra: es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra realizada en un periodo determinado.

Mes	% de avance Programado	% de avance Acumulado Programado	Ejecutado	Ejecutado	% de avance acumulado ejecutado	Situación actual	
Setiembre	11.31%	53.35%	893.393.76	11.79%	67.42%	Adelantada	14.07%
Octubre	10.84%	64.19%	1 109 395.36	14.64%	82.05%	Adelantada	17.87%

Fuente: Valorización n.° 7 – octubre 2018.

Elaborado por: Comisión de Auditoría.

De la misma manera en dicha valorización se anexaron los planos de replanteo (inicio-final) "Plano General Replanteo - Nivelación" GRN-01 y GRN-02 (**Apéndice n.° 118**), en el que se insertaron las coordenadas de la faja marginal, suscritas por Augusto Alvites Iparraguirre y Arturo Luis Salazar Córdova, residente y supervisor, respectivamente, en dichos planos la faja marginal intercepta componentes de la Obra; como son: zona ecológica, establo de llamas, circuito peatonal, área para eventos, juegos infantiles, circuito de bicicleta de montañas, zona laguna artificial y en su totalidad la zona de tiro y estacionamiento n.° 2 a pesar de ello, continuaron con la ejecución de la obra. Cabe precisar que a esta fecha se reportaban los trabajos en la partidas columnas, vigas, revoques y enlucidos, de la "Zona de Tiro y Estacionamiento n.° 2", las que se superponían con la faja marginal autorizada para forestación.



En dichas condiciones; mediante carta n.° 031-2018-GRA-RECUAYT/S/ASC-RL de 5 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 119**), de Arturo Luis Salazar Córdova, supervisor, emitió a Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente Regional de Infraestructura, con atención al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; la valorización n.° 7, especificando entre otros lo siguiente:



"(...) se encuentra conforme: por tanto el suscrito da su aprobación al expediente presentado por el Contratista"

Adjunto, a la citada carta, el supervisor remitió su informe mensual n.° 07 (**Apéndice n.° 120**) que en sus conclusiones y recomendaciones detalló lo siguiente:



*"El contratista ha levantado las observaciones planteadas por la supervisión y la entidad, por lo que se **APRUEBA** a la valorización presentada correspondiente al mes de octubre de 2018.*

El Avance Físico de la obra (octubre 2018) es del 14.64% con un avance acumulado de 82.06%, teniéndose un saldo a cancelar a favor del contratista por un monto ascendente de S/ 883.330.36 (Ocho cientos ochenta y tres mil trescientos treinta con 36/100 soles), incluido los reajustes, deducciones y amortizaciones".

En tal sentido, dicho documento fue derivado mediante proveído a Manuel German Portella Rojas, el 6 de noviembre de 2018, coordinador de obra, quien a través de su informe n.° 0189-2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C del mismo día (**Apéndice n.° 121**), tramitó el pago de la valorización mencionando *"(...)Luego de la Visita de campo realizada el 02 de Noviembre del 2018, se ha verificado el avance físico de la obra conforme lo detallan el residente y el supervisor de Obra en el control de la planilla de metrados, y por consiguiente el avance físico ejecutado, estando la Obra adelantada con referencia al cronograma de ejecución programado, por lo tanto la siguiente valorización cumple con la presentación de la documentación solicitada de acuerdo con las bases y la Ley de Contrataciones del estado."*; asimismo, en sus recomendaciones y conclusiones, detallo lo siguiente:



"El día 02 de Noviembre del 2018, se realizó la visita de Inspección de la Obra, verificándose los metrados de cada partida ejecutada en el mes de Octubre del 2018, y

constatándose el avance físico de la obra conforme se detalla en los Informes del residente y supervisor.

Por consiguiente, se da la conformidad y autoriza el trámite de pago de la Valorización N° 07, por la ejecución física de la Obra, al CONSORCIO SANTA TERESA, por el monto de S/ 883.330,36 (Ochocientos Ochenta y Tres Mil, Trescientos Treinta, con 36/100 soles).

Luego, Henry Walter Molina Mendoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 2295-2018-GRA/GRI-SGSLO de 7 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 122**), tramitó el pago de la valorización n.° 7 sin ninguna observación, mencionando "(...) se encuentra CONFORME, por lo que apreciare disponer el pago al CONSORCIO SANTA TERESA (...)" el mismo que fue remitido a Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura, quien mediante memorándum n.° 3790-2018-REGIÓN ANCASH/GRI sin fecha (**Apéndice n.° 123**), requirió el pago de la valorización de obra n.° 7 por un monto de S/ 833 330,36 a Armando Vilchez Rivera, gerente regional de Administración.

Acto seguido, se realizó dicho pago de la valorización n.° 7; por el monto de S/833 330,36, tal como, consta en el comprobante de pago n.° 4578 de 8 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 124**) y amortización por adelanto directo de S/94 016,55 y adelanto de materiales por S/97 563,96

Como es de verse, Arturo Luis Salazar Córdova, supervisor de la obra, Manuel German Portella Rojas, coordinador de obra, Henry Walter Molina Mendoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura tramitaron y otorgaron conformidad a la valorización n.° 7 pese a que no se contaba con sustento de los metrados y tenían conocimiento que se estaba ejecutando dentro de las coordenadas de la faja marginal emitida mediante la Resolución Directoral n.° 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 7**), pues las graficaron y suscribieron los planos correspondientes; luego continuaron con el trámite, se pagó.

Informe de Visita de Control n.° 1180-2018-CG/L425-VC de 28 de noviembre de 2018

La Gerencia Regional de Control Ancash, realizó una inspección física a la Obra los días 19, 20 y 21 de noviembre de 2018 producto de ello se elaboró el informe de Visita de Control n.° 1180-2018-CG/L425-VC de 28 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 10**); en la cual, se detallaron los siguientes aspectos relevantes:

CASO 1:

Se ha identificado que el expediente técnico del proyecto, no considera la construcción de estructuras de protección, defensa ribereña o similar, generando el riesgo de inundación y/o colapso ante desborde del RIO Santa, con la consecuente pérdida de la totalidad de la inversión.

CASO 2:

El ambiente para la zona de tiro deportivo y estacionamiento 02, proyectados en el expediente técnico, se está construyendo sobrepasando la faja marginal alcanzando la rivera del Rio Santa, generando el riesgo que la inversión ejecutada se vea afectada ante un evento extraordinario, así como para la integridad y la vida de las personas que concurren a los espacios públicos.



CASO 3:

Funcionarios de la Entidad habrían aprobado partidas no ejecutadas o ejecutadas parcialmente en valorizaciones como se evidencia en la valorización n.º 7, generando el riesgo de la ejecución de recursos públicos por partidas no ejecutadas”

En mencionado informe, fue presentado a Luis Fernando Gamarra Alor, gobernador Regional de la Entidad, mediante el oficio n.º 01110-2018-CG/GRAN de 28 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 125**), para que disponga las acciones preventivas pertinentes; es así que mediante memorándum n.º 1994-2018-GRA/GR, de 4 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 126**), Luis Fernando Gamarra Alor, gobernador regional de Ancash, remitió a Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura, para que implemente medidas preventivas con carácter de urgente.

Dicha solicitud, fue derivada a la sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el 5 de diciembre de 2018; quien también derivó dicho documento, el 6 de diciembre de 2018, a la Sub gerencia de Estudios, Supervisor de la obra y Contratista; asimismo, mediante, carta n.º 2289-2018-GRA/GRI de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 127**), Héctor Falcon Jara gerente regional de Infraestructura, también, comunicó al Supervisor y Contratista valorar los riesgos advertidos y tomar acciones urgentes que mitiguen los riesgos e informar.

En respuesta a ello, Arturo Luis Salazar Córdova supervisor, mediante carta n.º 041-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-JS de 26 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 128**) comunicó a Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura, la implementación de acciones preventivas, respecto a las situaciones adversas, señalando lo siguiente:

“1. Caso 2: Con fecha 13/12/2018 se ha cursado una carta al Alcalde Provincial de Recuay de parte del Consorcio T&S, para que cumpla con construir la defensa ribereña que da en la parte posterior de la construcción del campo de tiro, hecho que está indicando en el expediente técnico elaborado y presentado a la entidad por la Municipalidad Provincial de Recuay, a la fecha no se tiene respuesta.

2. Caso 3: En vista que la obra está en ejecución, se ha tomado la determinación de parte de la supervisión en coordinación con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, la no valorización el mes de noviembre y del mes de diciembre de ser el caso, hasta que el contratista regularice las partidas que vienen ejecutándose hasta completar los metros indicados en el Informe Mensual Nro. 07 correspondiente al mes de octubre de presente año, indicando que muchas de estas partidas se vienen elaborando en talleres externos y existe material en cancha.

Se señala que se tiene vigente la carta fianza de fiel cumplimiento a la fecha, el cual se hará efectivo en caso de incumplimiento de alguna cláusula contractual

(...)

Al respecto, se aprecia que en atención al informe de Visita de Control n.º 1180-2018-CG/L425-VC (**Apéndice n.º 10**) y de las acciones para mitigar dichos riesgos el Supervisor de obra señaló que *“en coordinación con la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de la Obra la no valorización el mes de noviembre y del mes de diciembre de ser el caso (...)*”, por lo que continuaron con la ejecución de la Obra, los meses de noviembre y diciembre de 2018, pero que no valorizaron física ni financieramente.

En tal sentido, la Directiva de Control Simultáneo n° 017-2016-CG/DPROCAL, aprobado con resolución de Contraloría N.º 432-2016-CG, de 3 de octubre de 2016; establece que:

“6.3 Control Simultáneo



El servicio de control simultáneo es aquel que se realiza a actos, hechos o actividades de un proceso en curso, correspondiente a la gestión de la entidad sujeta a control gubernamental, con el objeto de alertar oportunamente al Titular de la entidad sobre la existencia de hechos que ponen en riesgo el resultado o el logro de sus objetivos, a fin de que la entidad defina las acciones que correspondan para el tratamiento de estos.

Cabe precisar que el anexo n.º 2 del informe de Visita de Control n.º 1180-2018-CG/L425-VC (**Apéndice n.º 10**), muestra lo siguiente:

(...)

Anexo n.º 2

Cuadro comparativo de avance acumulado, según la valorización n.º7-octubre 2018 y la visita de inspección física a ejecución de obra

Descripción	Valorización acumulada según contratista y supervisor	Valorización acumulada encontrada por la visita de control	Diferencia encontrada
COSTO DIRECTO	1,653,019.40	263,329.51	1,389,689.89
GASTOS GENERALES	182,510.73	29,074.35	153,436.38
UTILIDAD	83,659.52	13,327.14	70,332.38
SUB TOTAL PRESUPUESTO	1,919,189.65	305,731.00	1,613,458.65
FACTOR DE RELACIÓN	1,919,189.65	305,731.00	1,613,458.65
I.G.V	345,454.14	55,031.57	290,422.56
TOTAL VALORIZADO	2,264,643.79	360,762.57	1,903,881.21
PORCENTAJE RESPECTO AL PRESUPUESTO TOTAL	29.88%	4.76%	25.12%

(...)

Del cuadro se evidencia que, durante la visita de control realizada por la Gerencia Regional de Control Ancash, en el mes de noviembre de 2018, la Entidad estaba pagando valorizaciones con metrados no ejecutados con un 25,12% en exceso, por un monto de S/1 903 881,21 respecto a la valorización acumulada real reportada por la comisión de Visita de Control.

Por lo tanto, a la fecha de la Visita de Control, la Obra se encontraba con un avance del 56,93%, porcentaje que se obtiene de la diferencia entre el 82,05% de la valorización n.º 7 menos el 25,12% de la diferencia encontrada por la comisión de Visita de Control; ello también significaba que, al 31 de octubre de 2018, fecha de la valorización n.º 7, la Obra presentaba un avance menor al 56,93%.

De lo expuesto se evidencia que, Arturo Luis Salazar Córdova, supervisor de la obra, Manuel German Portella Rojas, coordinador de obra, Henry Walter Molina Mendoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura, pese a tener conocimiento de los riesgos advertidos en el informe de Visita de Control n.º 1180-2018-CG/L425-VC (**Apéndice n.º 10**), solo dejaron de valorizar los meses de noviembre y diciembre y no lograron llegar hasta el 82,05% reportado en la valorización de octubre, y no adoptaron acciones oportunas, en cautela de la ejecución de la obra y de los recursos públicos y continuaron con la ejecución de la obra, que luego paralizaron y abandonaron, incumpliendo lo establecido en el artículo 173º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.



"Artículo 173°.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

(...)

Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra. (Subrayado nuestro)

Asimismo, inobservaron las cláusulas décimo sexta y décimo séptima del contrato de la Obra n.° 032-2018-GRA de 2 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 40), que establece lo siguiente:



(...)

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CLAUSULA DÉCIMO SÉTIMO: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelve el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que ésta corresponda.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones prevista en el presente contrato.

(...)"



De la misma manera, inobservaron, la Directiva de Control Simultáneo n.° 017-2016-CG/DPROCAL, aprobado con resolución de Contraloría n.° 432-2016-CG, de 3 de octubre de 2016; establece que:

6.3 Control Simultáneo

El servicio de control simultáneo es aquel que se realiza a actos, hechos o actividades de un proceso en curso, correspondiente a la gestión de la entidad sujeta a control gubernamental, con el objeto de alertar oportunamente al Titular de la entidad sobre la existencia de hechos que ponen en riesgo el resultado o el logro de sus objetivos, a fin de que la entidad defina las acciones que correspondan para el tratamiento de estos. (Subrayado nuestro)



Respecto de las valorizaciones de la Obra que correspondían a los meses de noviembre y diciembre de 2018, se describe a continuación:

VALORIZACIÓN N.° 8 - NOVIEMBRE DE 2018.

Mediante, carta n.° 035-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-JS de 11 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 129), Arturo Luis Salazar Córdova, Supervisor, presentó a Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura con atención a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras -GRA, su valorización n.° 8 detallando entre otros lo siguiente:

ANÁLISIS

La obra se encuentra adelantada con un avance ejecutado acumulado a octubre de 82.06%, siendo el avance programado para el mes de noviembre 77.07%, es decir que se encuentra aún adelantada.

Motivo del porque no se ha valorizado el mes de noviembre, primero fue porque los metrados del mes anterior se vienen regularizando hecho indicado como caso 03 en el informe de Visita de Control N° 1180-2018-CG/L425-VC realizado los días 19,20 y 21 del mes de noviembre del presente año, además que los trabajos de acabados realizados no tienen valorización significativa (...)

Al respecto, se verifica que no se valorizó el mes de noviembre de 2018; tal como, fue invocado por el supervisor, para subsanar la irregularidad comunicada en el informe de Visita de Control n.º 1180-2018-CG/L425-VC (**Apéndice n.º 10**); respecto de haber valorizado partidas no ejecutadas.

En tal sentido, el avance acumulado del 82,05% informado en la valorización n.º 7 (**Apéndice n.º 11**), y que fue tomado como referencia para la valorización n.º 8 de noviembre, carecía de sustento y era irreal; dicha valorización informada en octubre fue:

CUADRO N° 18
RESUMEN DE LA VALORIZACIÓN n.º 7

VALORIZACIÓN DE LA ENTIDAD		
	PRESUPUESTO CONTRACTUAL	VAL. ACUMULADO (PAGADA)
SUB TOTAL	6 423 335.01	5 270 568.00
IGV	1 156 200.30	948 702.24
TOTAL	7 579 535.31	6 219 270.24
% PORCENTAJE		82.05

Fuente: Valorización n.º 7

Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Al respecto, la comisión de la visita de control determinó una diferencia de 25,12%, respecto del 82,05%; tal como muestra el siguiente cuadro:

CUADRO N° 19
CUADRO COMPARATIVO DE AVANCE ACUMULADO, SEGÚN LA VALORIZACIÓN N.º 7 Y LA VISITA DE CONTROL

	Valorización acumulada según contratista y supervisor	Valorización acumulada encontrada por la visita de control	Diferencia encontrada
COSTO DIRECTO	1,653,019.40	263,329.51	1,389,689.89
GASTOS GENERALES	182,510.73	29,074.35	153,436.38
UTILIDAD	83,659.52	13,327.14	70,332.38
SUB TOTAL PRESUPUESTO	1,919,189.65	305,731.00	1,613,458.65
FACTOR DE RELACIÓN	1,919,189.65	305,731.00	1,613,458.65
I.G.V	345,454.14	55,031.57	290,422.56
TOTAL VALORIZADO	2,264,643.79	360,762.57	1,903,881.21
PORCENTAJE RESPECTO AL PRESUPUESTO TOTAL	29.88%	4.76%	25.12%

Fuente: Visita de Control n.º 1180-2018-CG/L425-VC, 28 de noviembre de 2018.

Elaborado por: Comisión de Auditoría.

De los cuadros n.º 18 y 19 precedentes, se muestra que el porcentaje de avance real determinado por la Comisión de Visita de control, a la fecha de su inspección, fue de



56,93%, el cual se obtiene de la diferencia del 82,05% menos la valorización en exceso determinada por la comisión de vista de control (25,12%); es así que, con el mencionado porcentaje de avance, la Obra se encontraba atrasada respecto al avance programado, de noviembre, que era de 77,09%. Resulta ser que, la relación entre el avance acumulado real y el avance acumulado programado fue de 74%, el cual era menor al 80%; por ello la Entidad se encontraba facultada para la aplicación de lo establecido en el artículo 173° del Reglamento de la Ley n.° 30225, puesto que ya se había aplicado este artículo en una primera oportunidad durante la valorización n.° 1, lo cual había generado el cronograma acelerado de la obra; dicho artículo precisa que:



"Artículo 173°.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

(...)

Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra".



Por tanto, Arturo Luis Salazar Córdova, supervisor de la obra, Manuel German Portella Rojas, coordinador de obra, Henry Walter Molina Mendoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura, al tener conocimiento de los riesgos advertidos en el informe de Visita de Control n.° 1180-2018-CG/L425-VC, optaron por no valorizar el avance físico n.° 8, y pese a ello la Obra no llegaba al 82,05% de avance valorizado y cobrado en la valorización n.° 7, y continuaron la ejecución en el mes de diciembre, tal como se describirá consecutivamente y no adoptaron acciones oportunas, en cautela de la ejecución de la Obra y de los recursos públicos, incumpliendo así lo establecido en el artículo 173° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.



VALORIZACIÓN N.° 9 - DICIEMBRE DE 2018.

Mediante, carta n.° 01-2019-GRA-RECUAY/T&S/ASC-JS de 10 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 130**), supervisor, presentó a José Edgardo Chinchay Morales²³, gerente regional de Infraestructura, quien sustituyó en el cargo a Héctor Gilberto Falcon Jara, con atención a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras - GRA la valorización n.° 9, de parte de la supervisión; detallando entre otros:



ANÁLISIS

- La obra se encuentra adelantada con un avance ejecutado acumulado al 12 de diciembre del 2018 es de 82,06%, siendo el avance programado para el mes de diciembre 89,99%; es decir que se encuentra aún atrasada, siendo la relación entre lo ejecutado y lo programado es de 92,91%.
- El motivo del porque no se ha valorizado el mes de diciembre es por factores climáticos que para lo cual con CARTA N° 38-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-JC de fecha 20/12/18 se solicitó la Suspensión de Plazo de Ejecución a partir del día 12/12/18, además que los trabajos de acabados realizados no tienen valorización significativa.

(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se presenta el resumen de la valorización correspondiente al mes de diciembre del año

²³ Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2019-GRA-GR de 2 de enero de 2019.

2018, para efectos de control y conocimiento de la entidad, siendo el monto a pagar de S. 0.00 (cero con 00/100 soles).

De lo expuesto, se verifica que no se valorizó el mes de diciembre de 2018; tal como, fue señalado por el supervisor, para subsanar la irregularidad comunicada en el informe de Visita de Control n.º 1180-2018-CGL425-VC (Apéndice n.º 10); respecto de haber valorizado partidas no ejecutadas.

En tal sentido, el avance acumulado del 82,05% informado en la valorización n.º 7 (Apéndice n.º 11), y que fue tomado como referencia para la valorización n.º 9 de diciembre, carecía de sustento y era irreal, dicha valorización informada en octubre fue:

CUADRO N° 20
RESUMEN DE LA VALORIZACIÓN n.º 7

VALORIZACIÓN DE LA ENTIDAD		
	PRESUPUESTO CONTRACTUAL	VAL. ACUMULADO (PAGADA)
SUB TOTAL	6 423 335,01	5 270 598,00
IGV	1 158 200,30	948 702,24
TOTAL	7 579 535,31	6 219 270,24
% PORCENTAJE		82,05

Fuente: Valorización n.º 7

Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Asimismo, la comisión de la visita de control determinó una diferencia de 25,12%, respecto del 82,05%; tal como muestra el siguiente cuadro:

CUADRO N° 21
CUADRO COMPARATIVO DE AVANCE ACUMULADO, SEGÚN LA VALORIZACIÓN N.º 7 Y LA VISITA DE CONTROL

	Valorización acumulada según contratista y supervisor	Valorización acumulada encontrada por la visita de control	Diferencia encontrada
COSTO DIRECTO	1,653,019.40	263,329.51	1,389,689.89
GASTOS GENERALES	182,510.73	29,074.35	153,436.38
UTILIDAD	83,659.52	13,327.14	70,332.38
SUB TOTAL PRESUPUESTO	1,919,189.65	305,731.00	1,613,458.65
FACTOR DE RELACIÓN	1,919,189.65	305,731.00	1,613,458.65
I.G.V	345,454.14	55,031.57	290,422.56
TOTAL VALORIZADO	2,264,643.79	360,762.57	1,903,881.21
PORCENTAJE RESPECTO AL PRESUPUESTO TOTAL	29.88%	4.76%	25.12%

Fuente: Visita de Control n.º 1180-2018-CGL425-VC, 28 de noviembre de 2018.

Elaborado por: Comisión de Auditoría.

De los cuadros n.º 20 y 21 precedentes, se muestra que el porcentaje de avance real determinado por la Comisión de Visita de control, a la fecha de su inspección fue de **56,93%**, el cual se obtiene de la diferencia del 82,05% menos la valorización en exceso determinada por la comisión de visita de control (25,12%); es así que, con el mencionado porcentaje de avance, la Obra se encontraba atrasada respecto al avance programado, de noviembre, que era de 81,01%. Resulta ser que la relación entre el avance acumulado real y el avance acumulado programado fue 64%, el cual era menor al 80%; por ello la Entidad se encontraba facultada para la aplicación de lo establecido en el artículo 173º del Reglamento



de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015; el cual señala lo siguiente:

"Artículo 173.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

(...)

Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra".



Por tanto, Arturo Luis Salazar Córdova, supervisor de la obra, Manuel German Portella Rojas, coordinador de obra, Henry Walter Molina Mendoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, al tener conocimiento de los riesgos advertidos en el informe de Visita de Control n.° 1180-2018-CG/L425-VC (**Apéndice n.° 10**), optaron por no valorizar el avance físico n.° 9; lo cual tuvo conocimiento José Edgardo Chinchay Morales mediante la valorización n.° 9 presentado por el Supervisor al gerente regional de Infraestructura en el cual se valorizó física 0,00% y financieramente 0,00, y pese a ello la Obra no llegaba al 82,05% de avance valorizado y cobrado en la valorización n.° 7 (**Apéndice n.° 11**), y no adoptaron acciones oportunas, en cautela de la ejecución de la Obra y de los recursos públicos, incumpliendo así lo establecido en el artículo 173° del Reglamento de la Ley n.° 30225.



Como es de verse, pese a que el consorcio Santa Teresa, no valorizó los meses de noviembre y diciembre de 2018; para subsanar la irregularidad comunicada en el informe de Visita de Control n.° 1180-2018-CG/L425-VC (**Apéndice n.° 10**); se evidencia que no se subsanó la valorización de partidas no ejecutadas; lo cual demuestra que el avance acumulado del 82,05% que fue tramitado y cobrado en la valorización n.° 7 (**Apéndice n.° 11**), según comprobante de pago n.° 4578 de 8 de noviembre de 2018, fue irreal; advirtiéndose así que, la Obra se encontraba atrasada con un avance acumulado menor al 80% respecto al avance programado acumulado, a esa fecha; por lo que, Entidad no adoptaba acciones, en cautela de la ejecución de la Obra y los recursos públicos; en tal sentido inobservaron el artículo 173° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.



Cabe precisar que el contrato de la Obra n.° 032-2018-GRA de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 40**), establece lo siguiente:

(...)

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DÉCIMO SÉTIMO: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelve el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que ésta corresponda.



Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones prevista en el presente contrato.
(...)"

También se aprecia que el Consorcio Santa Teresa no presentó las valorizaciones n.ºs 1, 8 y 9 de la ejecución de la Obra; inobservando lo establecido las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de ejecución de obras que prescriben:"

(...)

1.7 VALORIZACIONES: El periodo de valorización será DE PERIODO MENSUAL, se registrará por lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 166 del reglamento (...)"



Paralización y reinicio de la ejecución de la Obra

Pese a las situaciones adversas comunicadas por la Gerencia Regional de Control de Ancash; se continuó con la ejecución de la Obra hasta el mes de diciembre; es así que, el 21 de diciembre de 2018; mediante "Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución" (**Apéndice n.º 12**), suscrito por Henry Walter Molina Mendoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Alexis Zevallos Amoroto, representante legal del consorcio Santa Teresa, Augusto Alvítes Iparraguirre, residente de Obra y Arturo Luis Salazar Córdova, supervisor de obra, acordaron suspender el plazo de ejecución contractual por condiciones climatológicas adversas, indicando "hasta que las condiciones climatológicas cesen y los trabajos puedan reiniciarse con normalidad sin afectar la programación de la Obra, **sin el reconocimiento de mayores gastos generales y costos para el contratista ejecutor y Supervisor de la obra**", dicha suspensión indicaron que se reconocía desde el 12 de diciembre de 2018.



El 7 de junio de 2019, mediante anotación en el cuaderno de obra en el asiento n.º 292 (**Apéndice n.º 131**), de residente de obra, comunicó que se reiniciaba la ejecución de la obra, detallando de la manera siguiente:



"Asiento n.º 292 del residente de obra de 7 de junio de 2019

Se hace de conocimiento que hoy se firma acta de reinicio de obra entre la entidad, contratista y supervisión, y se procede a realizar el recorrido general a toda la obra para realizar una evaluación del estado situacional en la que se encuentra, en donde se puede observar en los meses que estuvo paralizado la obra, el desborde de las aguas pluviales y del río santa, han causado estragos, daños y perjuicios a las partidas que se habían ejecutado en las diferentes estructuras de los ambientes de la obra.



Asimismo, se indica que habiéndose reiniciado las labores en obra, se estaría dando por culminada la causal de las circunstancias para la solicitud de la ampliación de plazo n.º 1, por lo que se estará evaluando y cuantificando los días para presentar el expediente de ampliación de plazo a la supervisión." (Subrayado nuestro)

Mediante, carta n.º 04-2019-GRA-RECUJAY/T&S/ASC-RL de 12 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 132**), de Arturo Luis Salazar Córdova, supervisor de obra, comunicó a José Edgardo Chinchay Morales, gerente Regional de Infraestructura, con atención al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, los siguiente: "(...) que efectivamente las precipitaciones pluviales han causado estragos moderados en los componentes que vienen ejecutándose en la obra (...); sin embargo, recomendó "(...) a la entidad que efectivamente se tome en cuenta lo mencionado por el contratista y que la fecha de término de la primera Suspensión de plazo de Ejecución, sea el día 07 de junio del presente año"

Asimismo, el mismo día mediante carta n.° 015-2019-CST-RC (**Apéndice n.° 133**) Alexis Zevallos Amoroto, representante legal del consorcio Santa Teresa, hizo entrega del calendario reprogramado de avance de obra por reinicio de obra a Arturo Luis Salazar Córdova supervisor de la Obra, la misma que fue aprobada por dicho supervisor, mediante la carta n.° 05-2019-GRA-RECUAY/T&S/ ASC-JS, de 13 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 134**) y remitido a José Edgardo Chinchay Morales, gerente Regional de Infraestructura, quien a su vez, mediante el oficio n.° 661-2019-GRA/GRI de 12 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 135**) aprobó y comunicó el cronograma actualizado de la Obra al representante legal del consorcio Santa Teresa.



Posteriormente, mediante el informe n.° 168-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO, 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 136**), Juta Enma Sánchez López, coordinadora de obra, comunicó a Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el estado situacional de la obra, indicando lo siguiente:



(...)

- A la fecha la empresa Contratista, no culmina con el levantamiento de observaciones de las partidas valorizadas que no fueron ejecutadas y que fueron aprobadas por funcionarios de la Entidad en el año 2018. (Coordinador de Obra ing. Manuel German Portella Rojas).

(...)

- A la fecha El Contratista del Consorcio Santa Teresa Sr. Alexis Rodolfo Zevallos Amoroto, abandono la ejecución de la obra, motivo por el cual la Entidad solicito resolución de contrato ante el cumplimiento de sus obligaciones descritas en su Contrato N° 032-2018-GRA."



De lo expuesto, precedentemente, se tiene que Juta Enma Sánchez, coordinadora de obra, refirió a Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, que existía partidas pendientes que no fueron ejecutadas por el Contratista las cuales fueron pagadas por la Entidad; asimismo, se advierte que a dicha fecha la Entidad no tomó ninguna acción para mitigar dicha situación; sin embargo, insistió con el reinicio de la ejecución de la Obra; incumpliendo lo establecido el artículo 173° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

***Artículo 173°.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra**

Quando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra. (...)"



Luego, Luis Antonio Luna Villareal, gerente General Regional, emitió la carta notarial n.° 003-2019-GRA/GGR de 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 13**), donde comunicó al Contratista, sobre la resolución del contrato de la ejecución de la Obra, indicando el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de conformidad a lo establecido en los artículos 136° y 177° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Sin embargo, pese haberse comunicado la resolución del contrato mediante la carta notarial n.° 003-2019-GRA/GGR de 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 13**), se volvió a

comunicar la resolución del contrato mediante la carta notarial n.° 001-2020-GRA/GGR de 16 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 14**), en el cual, Johnny Muñante Quispe, gerente General Regional, comunicó nuevamente al Contratista, sobre la resolución del contrato de la ejecución de la Obra, por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la prestación de la ejecución a su cargo; además, señaló que el 30 de enero de 2020, se llevaría a cabo la realización de la constatación física e inventario en el lugar de la Obra.

Inspección física de la obra - verificación de metrados no ejecutados, que ocasionó pago de valorizaciones de trabajos no realizados, por un monto de s/1 798 980,72

Los días 26, 27 de enero, 31 de mayo y 1 de junio de 2022, la comisión auditora del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash conjuntamente con Manuel Portella Rojas y Jaime Celestino Robles, ex coordinador y coordinador de la obra, respectivamente; realizaron la inspección física contando con los documentos de la valorización n.° 7 (**Apéndice n.° 11**) de la Obra, planos entregados por la Fiscalía, mediante Acta Fiscal de 5 de mayo de 2022 y la memoria descriptiva conteniendo los planos con los que la Municipalidad Provincial de Recuay tramitó la autorización del uso de la faja marginal; advirtiéndose que se valorizaron partidas y/o metrados no ejecutados (**Apéndice n.° 137**).

El estado real de la infraestructura de la Obra, a la fecha de las inspecciones, se resumen y muestran, en las vistas fotográficas, así como el Resumen de metrados (**Apéndice n.° 73**), elaborados por la Comisión Auditora.

PARTIDAS VALORIZADAS CON METRADOS NO EJECUTADOS:

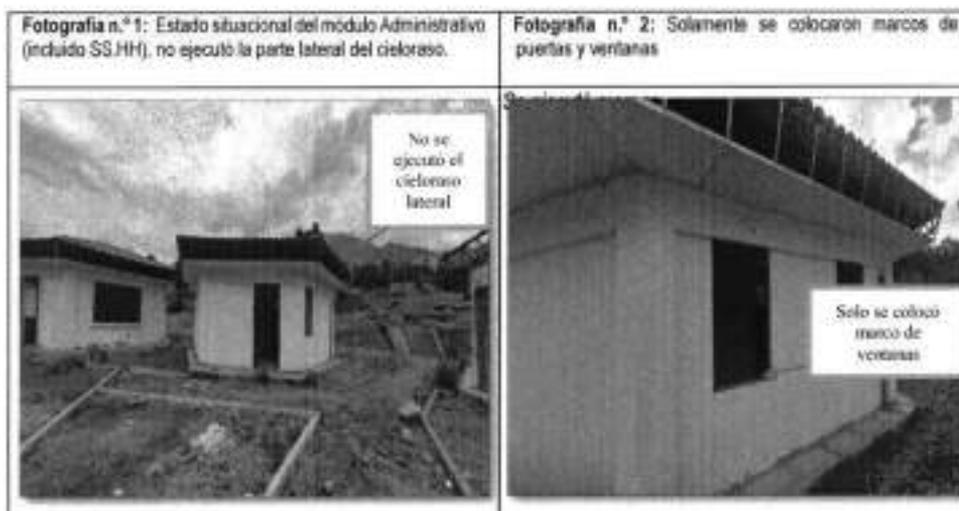
COMPONENTE 03

ZONA DE CONTROL, ADMINISTRACION, CAPACITACION Y ESTACIONAMIENTO 01

Módulo Administrativo (incluido SS, HH):

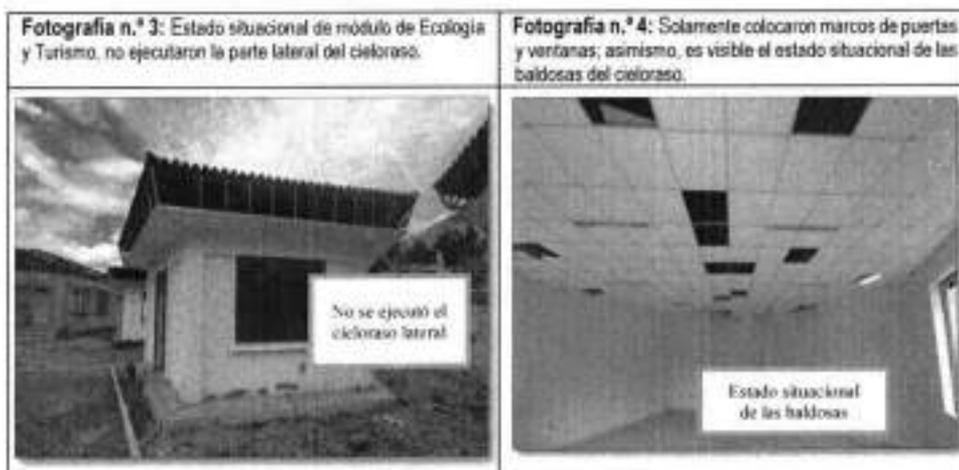
Según la Valorización n.° 7 correspondiente al mes de octubre de 2018, se ejecutaron los metrados de las partidas: cieloraso con baldosa fibromineral, carpintería de madera, cerrajería, sistema de desagüe pluvial, instalaciones eléctricas varias de ellas al 100%; sin embargo, durante la inspección física se verificó que existen partidas sin ejecutar, tales como, carpintería de madera y cieloraso con baldosa fibromineral que se valorizó al 100% pero que no se encuentra concluida, este hecho y otros se muestran en las siguientes fotografías:





Módulo Ecología y Turismo:

Según la Valorización n.º 7 correspondiente al mes de octubre de 2018, se ejecutaron los metrados de las partidas: cielo raso con baldosa fibromineral, carpintería de madera, cerrajería, sistema de desagüe pluvial, instalaciones eléctricas y tableros eléctricos, varias de ellas al 100%; sin embargo, durante las inspecciones físicas se verificó que existen partidas sin ejecutar, tales como: carpintería de madera vidrios, artefactos y pozo a tierra; tal como se muestran en las siguientes fotografías:



Módulo Servicio de Deportes:

Según la Valorización n.º 7 correspondiente al mes de octubre de 2018, se ejecutaron los metrados de las partidas: carpintería de madera, cerrajería, sistema de desagüe pluvial, instalaciones eléctricas, artefactos, conexión a red externa y tableros eléctricos, varias de ellas al 100%; sin embargo, durante las inspecciones físicas se verificó que existen partidas sin ejecutar, tales como carpintería de madera vidrios, artefactos y pozo a tierra; tal como se muestran en las siguientes fotografías:

<p>Fotografía n.º 5: Estado situacional de módulo de Servicio de Deportes, no ejecutaron la parte lateral del cielo raso.</p>	<p>Fotografía n.º 6: Solamente colocaron marcos de puertas y ventanas.</p>
 <p>No se ejecutó el cielo raso lateral</p>	 <p>Solo colocaron marco de ventanas y puertas</p>

Módulo de Auditorio (incluido SS.HH):

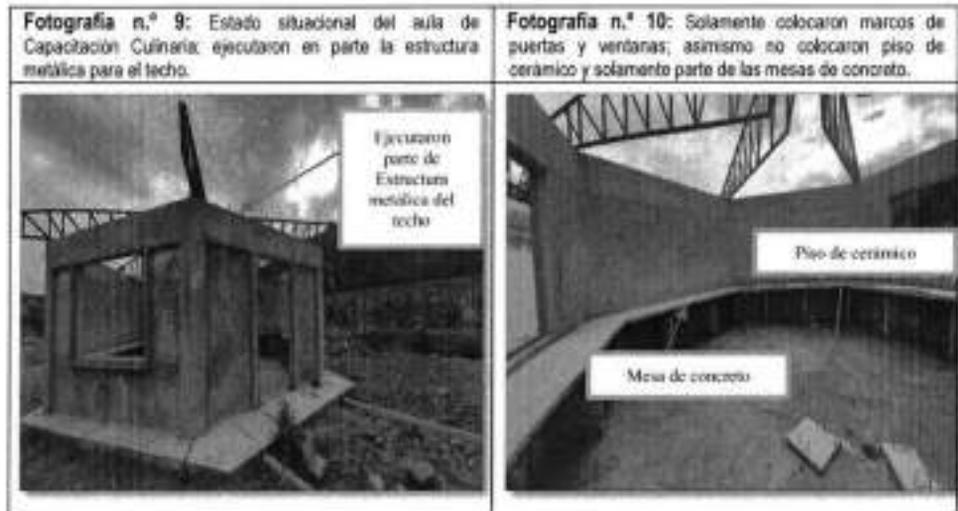
Según la Valorización n.º 7 correspondiente al mes de octubre, se ejecutaron los metrados de las partidas: estructuras metálicas de techos, bruñas, cobertura, carpintería de madera, juntas de asfalto, sistema de desagüe, pozo a tierra, varias de ellas al 100%; sin embargo, durante las inspecciones físicas se verificó que existen partidas sin ejecutar, tales como: cobertura, carpintería de madera, artefactos y pozo a tierra; tal como se muestran en las siguientes fotografías:

<p>Fotografía n.º 7: Estado situacional del Auditorio, solamente ejecutaron parte de la estructura del techo y nada del cielo raso; no obstante, valorizaron.</p>	<p>Fotografía n.º 8: Solamente se colocaron marcos de puertas y ventanas; asimismo solamente parte de las estructuras metálicas del techo.</p>
 <p>Ejecutaron parte de la estructura del techo</p>	 <p>Solo colocaron marco de ventanas y puertas</p>

Módulo del Aula de Capacitación Culinaria:

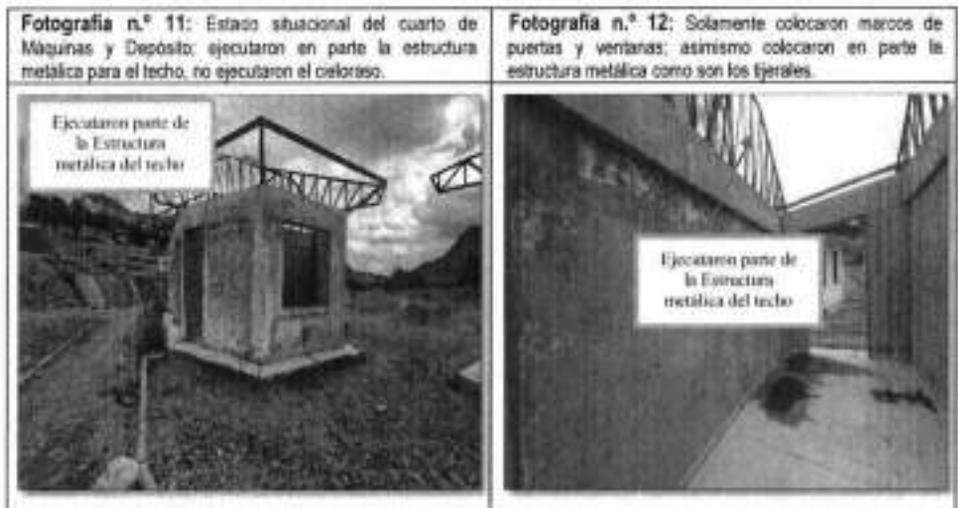
Según la Valorización n.º 7 correspondiente al mes de octubre de 2018, se ejecutaron los metrados de las partidas: cielo raso con baldosa fibromineral, falso piso, piso de cerámica, zócalo de cerámica, cobertura, carpintería de madera, sistema de desagüe pluvial, instalaciones eléctricas, tableros eléctricos, pozo a tierra y mobiliario, varias de ellas al 100%; sin embargo, durante las inspecciones físicas se verificó que existen partidas sin ejecutar, tales como: cobertura, carpintería de madera, artefactos, mobiliario y pozo a tierra; tal como se muestran en las siguientes fotografías:





Módulo del Aula de cuarto de Máquinas y Depósito:

Según la Valorización n.º 7 correspondiente al mes de octubre de 2018, se ejecutaron los metrados de las partidas: estructura metálicas y cobertura, cielo raso con baldosa fibromineral, cobertura, carpintería de madera, sistema de desagüe pluvial, instalaciones eléctricas, tableros eléctricos, pozo a tierra, varias de ellas al 100%; sin embargo, durante las inspecciones físicas se verificó que existen partidas sin ejecutar, tales como: cobertura, cielo raso con baldosa fibromineral, cobertura, carpintería de madera; tal como se muestran en las siguientes fotografías:



COMPONENTE 04

ZONA DE ESPECTÁCULOS, RESTAURANTES Y PATIO DE COMIDAS

Módulo de Restaurantes C/SS.HH: Según la Valorización n.º 7 correspondiente al mes de octubre de 2018, se ejecutaron los metrados de las partidas: bruñas, piso de madera machihembrado, contrazócalos de madera, carpintería de madera, sistema de desagüe pluvial, pozo a tierra y mobiliario de cocina, varias de ellas al 100%; sin embargo, durante las inspecciones físicas se verificó que existen partidas sin ejecutar, tales como: machihembrado, contrazócalos de madera, carpintería de madera, sistema de desagüe pluvial; tal como se muestran en las siguientes fotografías:



Fotografía n.º 13: Estado situacional de la Zona de Espectáculos C/SSH, no ejecutaron el machihembrado de madera, no ejecutaron ventanas y puertas.



Fotografía n.º 14: Solamente existe las cajas para luz y tomacorrientes.



Fotografía n.º 15: Estado situacional de la Zona de Espectáculos C/SSH, no ejecutaron cieloraso de baldosa, puertas y ventanas, etc.



COMPONENTE 05
ZONA DE INGRESO PRINCIPAL Y COMERCIO ARTESANAL

Módulo de ingreso y Guardia:

Según la Valorización n.º 7 correspondiente al mes de octubre de 2018, se ejecutaron los metrados de las partidas: cieloraso con baldosa fibromineral (guardiana), carpintería de madera, sistema de desagüe pluvial, pérgola central, ventanas de fierro según diseño, cielo raso de baldosa fibromineral (tiendas) varias de ellas al 100%; sin embargo, durante las inspecciones físicas se verificó que existen partidas sin ejecutar, tales como: cieloraso con baldosa fibromineral, carpintería de madera, sistema de desagüe pluvial; tal como se muestran en las siguientes fotografías:





**COMPONENTE 06
ZONA DE DEPORTES Y RECREACION**

Losa Multideportiva techada:

Según la Valorización n.º 7 correspondiente al mes de octubre de 2018, se ejecutaron los metrados de las partidas: arriostres metálicas de 3/8" entre viguetas y arcos, apoyo fijo del tijeral; obras de concreto simple, geotextil, grass sintético, varios e implementación de diferentes módulos de gym (cancha de grass sintético); conformación del circuito, señalización del circuito, artefactos complementarios (circuitos de bicicleta en montaña); cieloraso con baldosa de fibromineral, carpintería de madera, sistema de desagüe pluvial y artefactos (módulos de SS.HH) varias de ellas al 100%; sin embargo, durante las inspecciones físicas se verificó que existen partidas sin ejecutar, tales como: arriostres metálicas de 3/8" entre viguetas y arcos, apoyo fijo del tijeral; obras de concreto simple, geotextil, grass sintético, varios; tal como se muestran en las siguientes fotografías.

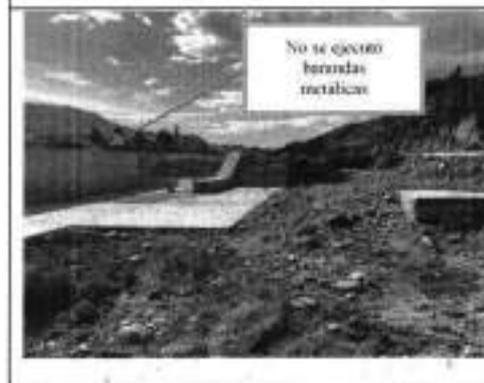


Área de Skatepark y Palestra de Escalada:

Según la Valorización n.º 7 correspondiente al mes de octubre de 2018, se ejecutaron los metrados de las partidas: implementación y colocación de grapas en palestra escalada; implementación de juegos infantiles, barandas metálicas (áreas de skatepark); varias de ellas al 100%; sin embargo, durante las inspecciones físicas se verificó que existen partidas sin ejecutar, tales como: grapas en palestra escalada; implementación de juegos infantiles, barandas metálicas; tal como se muestran en las siguientes fotografías:



Fotografía n.º 20: Situacional del área de skatepark, no ejecutaron barandas metálicas y se encuentra inconcluso.



Fotografía n.º 21: Estado situacional de Área de Palestra de Escalada, no se colocaron ganchos de palestra



COMPONENTE 07

ZONA DE LAGUNA ARTIFICIAL Y CAMPING

Laguna artificial y módulo de SS.HH:

Según la Valorización n.º 7 correspondiente al mes de octubre de 2018, se ejecutaron los metrados de las partidas: implementación para camping y picnic, concreto en columnas, vigas, estructura metálica de cobertura, muros y tabiques, revoques y enlucidos y molduras, bruñas cieloraso de fibromineral, pisos y pavimentos, zócalos y contrazócalos, cobertura, carpintería de madera, instalaciones sanitarias, sistema de agua, sistemas de sistema pluvial, instalaciones eléctricas y artefactos varias de ellas al 100%.

Sin embargo, durante las inspecciones físicas se verificó que existen partidas sin ejecutar, tales como: concreto en columnas, vigas, estructura metálica de cobertura, muros y tabiques, revoques y enlucidos y molduras, bruñas cieloraso de fibromineral, pisos y pavimentos, zócalos y contrazócalos, cobertura, carpintería de madera, instalaciones sanitarias, sistema de agua, sistemas de sistema pluvial, instalaciones eléctricas y artefactos; tal como se muestran en las siguientes fotografías.



COMPONENTE 08
ZONA DE TIRO DEPORTIVO Y ESTACIONAMIENTO 02

Zona de Tiro y estacionamiento n.° 2:

Según la Valorización n.° 7 correspondiente al mes de octubre de 2018, se ejecutaron los metrados de las partidas: estructura metálica de cobertura, revoques enlucidos y molduras, pisos y pavimentos, contrazócalos, cobertura, caja de registro de inspección, sistema de desagüe pluvial, instalaciones eléctricas, tableros eléctricos y artefactos, varias de ellas al 100%; sin embargo, durante las inspecciones físicas se verificó que existen partidas sin ejecutar, tales como: estructura metálica de cobertura, revoques enlucidos y molduras, pisos y pavimentos, contrazócalos y cobertura; tal como se muestran en las siguientes fotografías:



COMPONENTE 10
CIRCUITO DE BICICLETA Y PEATONAL

Zona de Ciclovía:

Según la Valorización n.º 7 correspondiente al mes de octubre de 2018, las partidas de las citadas áreas que fueron valorizadas sin concluir su ejecución; tales como: concreto en sardineles ciclovía, circuito peatonal; asimismo se aprecia el estado situacional a la fecha de las inspecciones:



Por consiguiente, conforme se verificó durante las inspecciones físicas realizadas en las fechas anteriormente señaladas, las mismas que fueron asentadas en "Actas de inspección física n.º 001-2022-GOB.REG.ANCASH-ORCI-JSRA" (Apéndice n.º 138) y "Actas de inspección física n.º 003-2022-GOB.REG.ANCASH-ORCI-JSRA" (Apéndice n.º 139) y con las tomas fotográficas adjuntas, se indica que, todas las construcciones de la Obra no se encuentran concluidas y a la fecha están en estado de deterioro, desde el 12 de diciembre de 2018.

Sin embargo, el Contratista y el Supervisor, presentaron a la Entidad las valorizaciones mensuales de Obra n.º 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, varias de cuyas partidas no se ejecutaron realmente; no obstante, la Entidad procedió a dar la conformidad a través del Coordinador de obra, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia de Infraestructura, para que posteriormente se realizara el pago y a pesar de que fueron comunicados de situaciones adversas; mediante el informe de control visita de control n.º 1180-2018-CG/L425-VC (Apéndice n.º 10), continuaron con la ejecución y finalmente la Obra se abandonó.

En las valorizaciones mensuales de Obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, varias partidas no se ejecutaron realmente; y por ello los avances físicos reportados en cada una de ellas no habrían sido reales, lo cual también incumpliendo lo señalado en el anexo Único del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; que establece lo siguiente: "Valorización de una obra: Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado." (subrayado nuestro). A continuación, se muestra la comparación de la valorización n.º 7 (Apéndice n.º 11), acumulada, aprobada y pagada, versus la valorización realizada por la comisión de auditoría:

CUADRO N° 22
COMPARACIÓN DE PARTIDAS VALORIZADAS Y PAGADAS POR LA ENTIDAD VS
LAS VALORIZACIONES DE LA COMISIÓN DE CONTROL

PARTIDA DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	PRESUPUESTO EXPEDIENTE TECNICO	VALORIZACION n.° 7 DE LA ENTIDAD (pagada)	VALORIZACIONES DE PARTIDAS NO CONSTATADAS Y PARTIDAS VERIFICADAS	DIFERENCIA
01. IMPLANTACION	155 034,07	136 148,61	136 148,61	0,00
02. HABILITACION GENERAL	632 230,08	259 575,80	259 575,80	0,00
03. ZONA DE CONTROL, ADMINISTRACION, CAPACITACION Y ESTACIONAMIENTO 01	823 068,87	768 369,49	618 993,08	149 376,41
04. ZONA DE ESPACTACULOS, RESTAURANTES Y PATIO DE COMIDAS	851 992,73	798 305,52	798 305,52	0,00
05. ZONA DE INGRESO PRINCIPAL Y COMERCIO ARTESANAL	220 335,75	201 673,15	168 588,85	33 084,30
06. ZONA DE DEPORTES Y RECREACION	1 182 773,67	1 112 675,33	732 777,75	379 897,58
07. ZONA DE LAGUNA ARTIFICIAL Y CAMPING	455 155,44	306 087,28	157 958,22	208 129,06
08. ZONA DE TIRO DEPORTIVO Y ESTACIONAMIENTO 02	698 168,09	549 345,00	324 571,66	224 773,34
09. ZONA ECOLOGICA	88 500,00	33 500,04	0,04	33 500,00
10. CIRCUITO DE BICICLETA Y PEATONAL	425 231,24	313 918,66	36 128,23	277 790,43
COSTO DIRECTO	5 532 489,94	4 539 598,88	3 233 647,76	1 306 551,12
GASTOS GENERALES				
0.110410516	610 845,07	501 219,46	356 962,47	144 256,98
UTILIDAD				
0.050610124	280 000,00	229 749,66	163 624,95	66 124,71
SUB TOTAL DEL PRESUPUESTO	6 423 335,01	5 270 568,00	3 753 635,18	1 516 932,81
FACTOR DE RELACION				
1	6 423 335,01	5 270 568,00	3 753 635,18	1 516 932,81
IMPUESTO GENERAL A LAS RENTAS				
0.18	1 156 200,30	948 702,24	675 654,33	273 047,91
TOTAL	7 579 535,31	6 219 270,24	4 429 289,51	1 789 980,72

Fuente: Valorización n.° 7

Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Es preciso señalar que la Comisión Auditora ha verificado en campo solamente las partidas de las diferentes construcciones que son visibles, factibles de ser verificadas físicamente su ejecución y así cuantificarlo; más no se ha constatado las partidas que fueron ejecutadas por el Contratistas y que no son visibles y no se pueden verificar, tales como las cimentaciones, estructuras de acero embebidas en concreto, y obras subterráneas como agua y desagüe; es así, que el Contratista habría ejecutado por un monto de S/4 429 289,51 lo que representa un 58,44% de avance de ejecución física de la Obra; en tal sentido, lo detallado muestra que servidores de la Entidad pagaron las valorizaciones con metrados no ejecutados por un monto de hasta S/1 798 980,72; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 23
PORCENTAJE DE PARTIDAS CONSTATADAS REALMENTE EJECUTADAS

	PRESUPUESTO CONTRACTUAL	VALORIZACION n.° 7 DE LA ENTIDAD (pagada)	% VALORIZACIONES DE PARTIDAS NO CONSTATADAS Y PARTIDAS VERIFICADAS POR LA COMISION DE CONTROL	DIFERENCIA
SUB TOTAL	6 423 335,01	5 270 568,00	3 753 635,18	1 516 932,81
IGV	1 156 200,30	948 702,24	675 654,33	273 047,97
TOTAL	7 579 535,31	6 219 270,24	4 429 289,51	1 789 980,72
PORCENTAJE		82,05	58,44	23,62

Fuente: Valorización n.° 7

Elaborado por: Comisión de Auditoría.



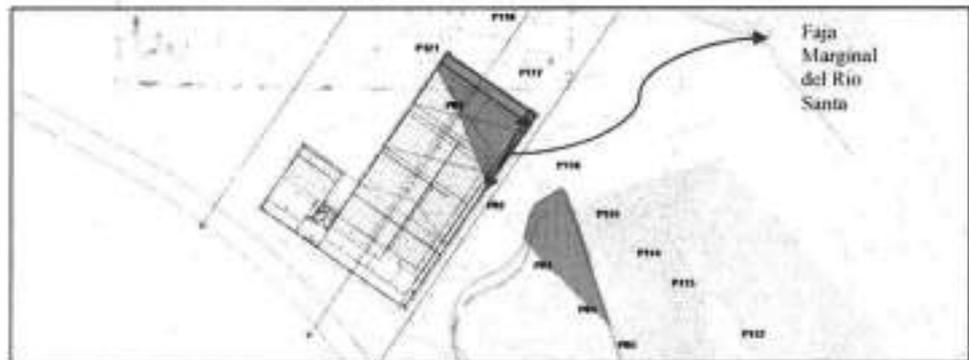
Por lo tanto, Arturo Luis Salazar Córdova supervisor de obra, Manuel Portella Rojas coordinador de obra, Henry Molina Mendoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura, otorgaron conformidad, aprobaron y tramitaron el pago de valorizaciones con metrados no ejecutados por un monto de hasta **S/1 798 980,72** que representa un porcentaje en exceso del 23,62%; siendo el avance real de 58,44%, lo cual demuestra que el avance acumulado de la Obra, señalada en la valorización n.º 7, de 82,05%, no fue real.

EJECUCIÓN DE LA ZONA DE TIRO Y ESTACIONAMIENTO N° 2 Y AUDITORIO EN LA FAJA MARGINAL, VALORIZADO EN S/1 026 961,81

La comisión auditora superpuso las coordenadas UTM²⁴ de la faja marginal emitidas en la Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 7**) en el planos de replanteo adjunto en la valorizaciones verificándose que las mencionadas coordenadas interceptan construcciones de la Obra; tales como: "Zona de tiro y estacionamiento n.º 2", "Zona de laguna artificial y camping" y "Cancha de gras sintético techado" y "Área de palestra escalada"; tal como se observa en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 3

FAJA MARGINAL INTERSECTA "ZONA DE TIRO Y ESTACIONAMIENTO N.º 2" Y "ZONA DE LAGUNA ARTIFICIAL Y CAMPING"



Fuente: Inspección junio de 2022
Elaborado: Comisión de Auditoría.

IMAGEN N° 4

FAJA MARGINAL INTERSECTA ÁREA DE PALESTRA ESCALADA"

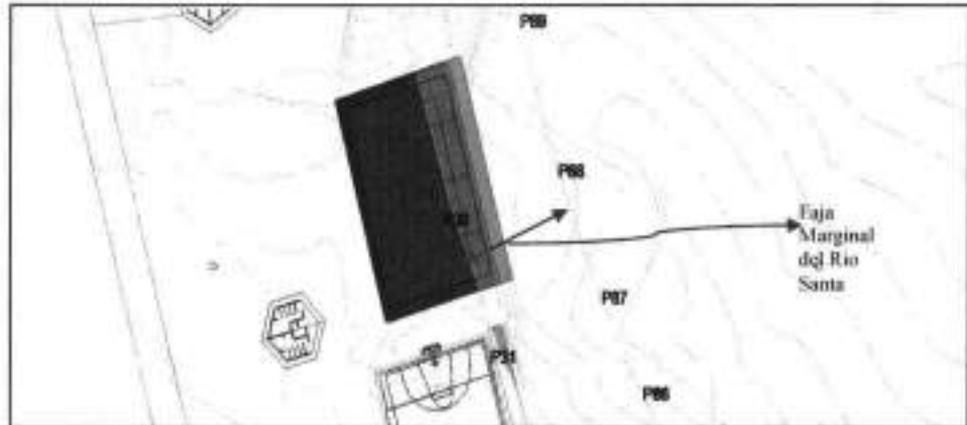


Fuente: Inspección junio de 2022
Elaborado: Comisión de Auditoría.



²⁴ El sistema de coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator) es un sistema de proyección cartográfico basado en cuadrículas con el cual se pueden referenciar puntos sobre la superficie terrestre.

IMAGEN N° 5
FAJA MARGINAL INTERSECTA "CANCHA DE GRAS SINTÉTICO TECHADO"



Fuente: Inspección junio de 2022
Elaborado: Comisión de Auditoría



Las imágenes, muestran que las coordenadas de la faja marginal interceptaban las construcciones "Zona de tiro y estacionamiento n.º 2", "Zona de laguna artificial y camping", "Cancha de gras sintético techado" y "Área de palestra escalada" las cuales fueron ejecutadas por el Contratista, otorgadas conformidad y tramitadas por Arturo Luis Salazar Córdova supervisor de la Obra, Manuel Portella Rojas, Henry Molina Mendoza y Jorge Dalí Espinoza Castromonte subgerentes de Supervisión y Liquidación de Obras y Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura y luego pagadas, pese a que tenían conocimiento de que se construía sobre la faja marginal, hecho señalado durante la ejecución de la Obra (véase en el numeral 4 Inspección física de la obra); incumpliendo así, la Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 7**), que indicaba que dicha faja marginal del río Santa solo era para fines de forestación.

Para corroborar lo expuesto, el jefe de la comisión de auditoría, solicitó a la Autoridad Local de Agua Huaraz; mediante oficio n.º 023-2022-GRA/OCI-AC-RECUAY de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 140**), verificar si las coordenadas emitidas en la Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH, interceptaban las construcción existentes, respuesta a ello remitió el oficio n.º 0418-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ de 8 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 141**) adjuntando el informe n.º 0160-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ/ETVZ de 3 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 142**), donde señala lo siguiente: "Primero: en acto de verificación de campo se constató el incumplimiento de la forestación autorizada por la Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de fecha 06 de julio de 2017 en las coordenadas (...)" (Subrayado nuestro)

En dicho informe muestra fotografías donde detallan que la "Zona de tiro y estacionamiento n.º 2", "Laguna artificial", "Área de rocódromo" y "campo deportivo" se encuentran ubicados dentro de la faja marginal; lo cual mostramos a continuación:



Fuente: Oficio n.º 0418-2022-ANA-AA.HCH-ALA.HZ de 8 de agosto de 2022
Elaborado Por: Comisión de Auditoría.

Asimismo, en las conclusiones del citado informe indica "las obras civiles que fueron ejecutados en el año 2018, con la nueva delimitación de la faja marginal establecida en la Resolución Directoral n.º 410-2019-ANA-AAA.HCH de 6 de marzo de 2019 se encuentra fuera del ámbito de la faja marginal izquierda del río Santa en el Distrito y Provincia de Recuay, por lo tanto, esta Autoridad no tiene competencia para pronunciarse al respecto".

Ante dicha situación, la Comisión de Auditoría solicitó a través del oficio n.º 045-2022-GRA/OCI-AC-RECUAY de 10 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 143) a la Autoridad Local de Agua Huaraz, la verificación de la faja marginal con las nuevas coordenadas establecidas en la Resolución Directoral N° 410-2019-ANA-AAA.HCH de 6 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 144); en respuesta a ello, remitieron el oficio n.º 0462-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ de 2 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 145) adjuntando el informe n.º 0176-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ/ETVZ de 26 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 146); en el cual concluyó "(...) se ha verificado que las obras civiles encontradas dentro de la faja marginal izquierda del río santa, no cuentan con la respectiva autorización de la ejecución de obras en fuentes naturales de agua (...)."

Asimismo, detalló que la "Zona de tiro y estacionamiento n.º 2" y "Auditorio", se encuentran dentro de la faja marginal de la margen izquierda del río Santa, entre los hitos HI-F-1344-MI-RS; hasta: HI-F-1490-MI-RS, establecidas en la Resolución Directoral n.º 410-2019-ANA-AAA.HCH de 6 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 144).

En tal sentido, de la aclaración de parte de la Autoridad Local de Agua Huaraz y de las verificaciones de campo realizadas y detalladas en párrafos precedentes, la construcción y metrados no ejecutados realizados por el Consorcio Santa Teresa, respecto de las infraestructuras antes señaladas, ejecutadas sobre la faja marginal, generó un presunto perjuicio económico de S/1 026 961,81 monto que viene a ser todo lo valorizado y pagado por la Entidad por dichas construcciones; tal como se muestra en los cuadros siguientes:



CUADRO N° 24
GASTOS REALIZADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA ZONA DE TIRO DEPORTIVO Y ESTACIONAMIENTO N.º 2

CODIGO PARTIDA	DESCRIPCIÓN	VALORIZACION TRAMITADA DURANTE LA EJECUCIÓN
08	ZONA DE TIRO DEPORTIVO Y ESTACIONAMIENTO 02	
08.01	AREA DE TIRO DEPORTIVO	
08.01.01	MÓVIMENTO DE TIERRAS	24 617,25
08.01.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	74 075,21
08.01.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO	131 542,71
08.01.04	ESTRUCTURA METALICA Y COBERTURA	43 031,25
08.01.05	MUROS Y TABIQUES	89 733,14
08.01.06	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS	51 415,07
08.01.07	PISOS Y PAVIMENTOS	74 114,93
08.01.09	COBERTURA	51 183,50
08.01.16	INSTALACIONES SANITARIAS	2 944,22
08.01.17	SISTEMA DE AGUA FRIA	1 913,18
08.01.18	SISTEMA DE DESAGUE PLUVIAL	1 614,28
08.01.22	CONEXIONES A RED EXTERNA Y MEDIDORES	3 160,30
	COSTO DIRECTO	549 344,57
	GASTOS GENERALES	60 653,42
	UTILIDAD	27 802,40
	SUB TOTAL PRESUPUESTO	637 800,39
	FACTOR DE RELACION	637 800,39
	I.G.V.	114 804,07
	TOTAL VALORIZADO	752 604,46

Fuente: Valorización n.º 7 "Zona de Tiro y estacionamiento n.º 02"

Elaborado por: Comisión de Auditoría.

CUADRO N° 25
GASTOS REALIZADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO

CODIGO PARTIDA	DESCRIPCIÓN	VALORIZACION TRAMITADA DURANTE LA EJECUCIÓN PARCIAL
03	ZONA DE CONTROL, ADMINISTRACION, CAPACITACION Y ESTACIONAMIENTO 01	
03.01.05	AUDITORIO (INCLUIDO SSHH)	
03.01.05.01	MÓVIMENTO DE TIERRAS	5 450,49
03.01.05.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	12 497,82
03.01.05.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO	24 953,59
03.01.05.04	ESTRUCTURA METALICA Y COBERTURA	19 061,20
03.01.05.05	MUROS Y TABIQUES	25 556,27
03.01.05.06	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS	21 506,92
03.01.05.07	PISOS Y PAVIMENTOS	32 005,05
03.01.05.08	ZOCALOS, CONTRAZOCALOS Y ENCHAPES CON PIEDRA NATURAL	8 006,55
03.01.05.09	COBERTURA	27 774,02
03.01.05.10	CARPINTERIA DE MADERA	8 025,68
03.01.05.11	CERRAJERIA	723,00
03.01.05.14	VARIOS	314,50
03.01.05.15	APARATOS SANITARIOS	2 472,56
03.01.05.16	INSTALACIONES SANITARIAS	2 229,27
03.01.05.17	SISTEMA DE AGUA FRIA	2 149,78
03.01.05.18	SISTEMA DE DESAGUE PLUVIAL	356,76
03.01.05.19	INSTALACIONES ELECTRICAS	1 606,94
03.01.05.20	TABLEROS ELECTRICOS	264,08
03.01.05.21	ARTEFACTOS	2 101,20
03.01.05.22	CONEXIONES A RED EXTERNA Y MEDIDORES	5 172,53
	COSTO DIRECTO	200 290,19
	GASTOS GENERALES	22 110,84
	UTILIDAD	10 135,20
	SUB TOTAL PRESUPUESTO	232 536,23
	FACTOR DE RELACION	232 536,23
	I.G.V.	41 851,12
	TOTAL VALORIZADO	274 387,35

Fuente: Valorización n.º 7 "Auditorio"

Elaborado por: Comisión de Auditoría



De lo expuesto, se advierte que Arturo Luis Salazar Córdova supervisor de la Obra, Manuel Portella Rojas, coordinador, Henry Molina Mendoza y Jorge Dalí Espinoza Castromonte, subgerentes de Supervisión y Liquidación de Obras y Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura; también inobservaron el artículo 3° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 332-2016-ANA, de 28 de diciembre de 2016, que precisa lo siguiente: *"Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*



Asimismo, inobservaron lo establecido en el Artículo 74.- Faja Marginal, Título V: Protección del Agua de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, publicado el 31 de marzo de 2009, que establece: *"En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El reglamento determina su extensión"*.



También, inobservaron los artículos 113° y 115° del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, publicado el 24 de marzo de 2010, que prescriben:

"Artículo 113.- Fajas marginales

113.1 *Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.*

113.2 *Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos.*

(...)

Artículo 115.- Actividades prohibidas en las fajas marginales

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y defensa civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin."*



Además, es de precisar que en el marco del Decreto Supremo n.° 002-2016-Vivienda que aprueba el reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley n.° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible de 21 de enero de 2016, únicamente es factible otorgar servidumbre para la ejecución de proyectos de inversión sobre bienes de dominio privado estatal de libre disponibilidad, no siendo factible aplicar dicho marco legal sobre bienes de dominio público, ni tampoco sobre áreas expresamente excluidas, como es el caso de las Áreas forestales, Monumentos Arqueológicos, Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguamiento, Fajas Marginales, entre otros bienes, aun cuando se cuente con autorizaciones u opiniones favorables de las respectivas autoridades vinculadas, por encontrarse fuera del ámbito de aplicación de dicho marco legal.

Por otra parte, el 15 de marzo de 2022 se realizó la inspección física y se elaboró el Acta de Inspección Física n.º 002-2022-GOB.REG.ANCASH-ORCI-JSRA (**Apéndice n.º 147**), donde se observó que la "Zona de tiro deportiva y estacionamiento n.º 02" se encontraba totalmente inundada por el río Santa; el cual fue ejecutado dentro de la faja marginal, inobservando la Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 7**) y Resolución Directoral n.º 410-2019-ANA-AAA.HCH de 6 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 144**); tal como se observa en las siguientes fotografías:

IMÁGEN N° 6
VISITA A LA ZONA DE TIRO DEPORTIVO



Fuente: Acta de inspección física



En tal sentido, se advierte que Arturo Luis Salazar Córdova supervisor de obra, Manuel Portella Rojas, coordinador, Jorge Dali Espinoza Castromonte y Henry Molina Mendoza, subgerentes de Supervisión y Liquidación de Obras y Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, teniendo conocimiento al inicio y durante la ejecución de la Obra, mediante los informes y verificaciones realizadas y las valorizaciones de Obra (véase en el numeral 4 Inspección física de la obra del presente documento); que la "Zona de tiro y estacionamiento n.º 2" se ejecutó dentro de la faja marginal autorizada solo para forestación; asimismo de las situaciones adversas comunicadas en el informe de Visita de Control n.º 1180-2018-CG/L425-VC (**Apéndice n.º 10**), en el cual se advirtió que en el expediente técnico se construyó sobre la faja marginal; inobservaron artículo 3º del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 332-2016-ANA, de 28 de diciembre de 2016.

Asimismo, inobservaron lo establecido en el Artículo 74.- Faja Marginal, Título V: Protección del Agua de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, publicado el 31 de marzo de 2009; también, inobservaron los artículos 113º y 115º del Reglamento de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-AG, publicado el 24 de marzo de 2010.

LA ZONA DONDE SE EJECUTA LA OBRA ES ALTO RIESGO

Por otra parte, mediante oficio n.º 98-2022-GRA/OCI de 11 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 148**), el Órgano de Control solicitó a la Oficina Regional de Defensa Nacional,

Civil y Seguridad Ciudadana, determinar si existe riesgo en relación al lugar donde se viene ejecutando la Obra; respuesta a ello, Benjamín Padilla Rivera, jefe de la Oficina Regional de Defensa Nacional, alcanzó el informe n.º 0219-2022-GRA-GR/ORDN/J, de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 149**), adjuntando a ello, el Informe Preliminar de Riesgos Generados por Inundación Fluvial del Proyecto, suscrito por Michael Huaranga Flores, Especialista en Gestión de Riesgos y Desastres de la oficina Regional de Defensa Nacional (**Apéndice n.º 150**), en la cual concluyo y recomendó lo siguiente:

8. Conclusiones.

8.3. "(...) los depósitos cuaternarios poco consolidados hasta sueltos, conformados por cantos rodados y gravas sub redondeadas en matriz arenosa o limosa, ubicadas en toda la planicie inundable del río Santa; como factor desencadenante las lluvias intensas en los meses de diciembre a marzo incrementan el caudal del agua, permitiendo la inundación en toda la faja marginal del río Santa. Propios del fenómeno hidrometeorológico, todo ello califica el nivel cualitativo de **peligro muy alto**. Las medidas estructurales de protección con gaviones incompletos, la exposición y fragilidad de los componentes del proyecto (...) en proceso de construcción con concreto armado y ladrillo estima el nivel cualitativo de **vulnerabilidad alta**, en base los análisis mencionados y la intersección se obtiene el nivel cualitativo de **riesgo Muy alto**.



9. Recomendaciones

9.1 MEDIDAS ESTRUCTURALES

(...)

9.1.1. Encausamiento y canalización del río Santa con concreto armado todo el trayecto de la obra, 500 m aguas arriba y 100 metros aguas debajo de la infraestructura que comprende el proyecto (...) con la finalidad evitar la filtración del agua de río, que inunda la infraestructura, esto permitirá reducir los niveles de riesgo de inundación fluvial

9.1.2 Reforzar los laterales de la canalización del río Santa con gaviones y la arborización para contener la fuerza dinámica del agua en temporadas de crecida del río (meses diciembre a marzo)"



ESTADO ACTUAL DE LA OBRA: INCONCLUSA E INOPERATIVA

De la inspección realizada por la Comisión de control el día 28 de setiembre de 2022, se observó que los componentes del proyecto no están cumpliendo con la finalidad para el cual fue proyectada; encontrándose la infraestructura parcialmente construida en estado de abandono y muy deteriorada, causada por las inclemencias del tiempo; lo detallado se muestra a continuación:



ESTADO SITUACIONAL DE LOS COMPONENTES DE LA OBRA:

3. Zona de control, Administración, Capacitación y Estacionamiento 01

En la actualidad las construcciones ejecutadas se encuentran deteriorándose; tal como, detallamos a continuación:

Piazuela central: Las partidas ejecutadas se encuentran deterioradas tales como: bloquetas de concreto se vienen desprendiendo y entre sus juntas se encuentra creciendo vegetación las cuales lo vienen deteriorando aún más.

Módulos de Administración (Incluido SS.HH), Servicio Ecológicos e Turismo y Deporte: Las partidas ejecutadas se encuentran deterioradas tales como: estructuras del cieloraso y las baldosas fibromineral, que se viene desprendiendo y rompiendo



debido a que el techo no se encuentra concluido; artefactos eléctricos como tomacorrientes e interruptores se encuentran rotos.

Módulos de Cuarto de Máquinas y Arte Culinaria: Las partidas ejecutadas se encuentran deterioradas; tales como las estructuras metálicas oxidadas; los pisos de cerámica se encuentran desprendiendo, los pisos y las mesas de concreto están siendo desgastados debido a que dichas estructuras no se encuentran con techo,

Auditorio: Las partidas ejecutadas se encuentran deterioradas; tales como las estructuras metálicas para el techo, que se encuentran oxidados; los pisos de cerámica están desprendiendo y los servicios higiénicos también se vienen deteriorando; debido a que dicho módulo no se encuentran con techo; asimismo el cieloraso del SS.HH se encuentra cayéndose.

Lo señalado se aprecia en las siguientes fotografías:



Fotografía n.º 1: El estado en la cual se encuentra la Plazuela Central, asimismo, no está cumpliendo la función para la cual fue proyectada.



Fotografía n.º 2: El estado del módulo de Administración (incluido SS.HH); asimismo, no está cumpliendo la función para la cual fue proyectada.



Fotografía n.º 3: El estado del módulo de Administración (incluido SS.HH); el cual se está deteriorando y desprendiéndose el cielo raso.



Fotografía n.º 4: Estado del módulo de Servicio Ecológicos y Turismo, el cual a la fecha no viene cumpliendo la finalidad para el cual fue proyectado.





Fotografía n.º 5: Los interruptores del módulo de Servicio Ecológicos y Turismo los cuales se encuentran rotos y en algunos casos han sido sustraídos.



Fotografía n.º 6: El cielo raso del módulo Servicio Ecológicos y Turismo, el cual se está deteriorando y desprendiéndose; asimismo no está cumpliendo la función para la cual fue proyectada.



Fotografía n.º 7: Los tomacorrientes del módulo de Servicio Ecológicos y Turismo los cuales se encuentran rotos y en algunos casos han sido sustraídos.



Fotografía n.º 8: El estado del módulo de Deporte; asimismo, no está cumpliendo la función para la cual fue proyectada.



Fotografía n.º 9: El cielo raso del módulo Deporte, el cual se está deteriorando y desprendiéndose.



Fotografía n.º 10: Los tomacorrientes del módulo de Deporte los cuales se encuentran rotos y en algunos casos han sido sustraídos.





Fotografía n.º 11: Estado del módulo de Cuarto de Máquinas; asimismo, a la fecha no está cumpliendo la función para la cual fue proyectada.



Fotografía n.º 12: Estado módulo de Cuarto de Máquinas; se encuentra a la intemperie, lo cual viene ocasionando el deterioro de las estructuras metálicas del techo, mayólicas y tarrajes.



Fotografía n.º 13: Estado del módulo de Cuarto de Máquinas, el cual se encuentra a la intemperie y viene siendo usada como servicios higiénicos de los transeúntes.



Fotografía n.º 14: Estado del módulo de Arte Culinaria; asimismo, a la fecha no está cumpliendo la función para la cual fue proyectada.



Fotografía n.º 15: Estado del módulo de Arte Culinaria, el cual, se encuentra a la intemperie lo cual viene ocasionando el deterioro de las estructuras metálicas del techo, tarrajes y mesas de concreto.



Fotografía n.º 16: Estado del Auditorio; asimismo, a la fecha no está cumpliendo la función para la cual fue proyectada.





Fotografía n.º 17: Estado del Auditorio; el cual, se encuentra a la intemperie lo cual viene ocasionando el deterioro de las estructuras metálicas del techo, tarrajos y mayólicas.



Fotografía n.º 18: Estado de los SSHH del Auditorio; el cual, se encuentra a la intemperie lo cual viene ocasionando el deterioro de las estructuras metálicas del techo, tarrajos y mayólicas; asimismo viene siendo usada como baños por lo transeúntes.



Fotografía n.º 19: Estado de las veredas exteriores del Auditorio; el cual, viene siendo usada como baños públicos por los transeúntes.



Fotografía n.º 20: Estado del cielo raso de los SS.HH exteriores del Auditorio; el cual, se viene desprendiendo o ha sido sustraído.



4. Zona de espectáculos, restaurantes y patio de comidas

En la actualidad las construcciones ejecutadas están deteriorándose; tal como, detallamos a continuación:

Restaurantes: Las partidas ejecutadas están deterioradas tales como: estructuras del lavadero se encuentran rotos.

SS.HH de los Restaurantes: Las partidas ejecutadas se encuentran deterioradas tales como: estructuras del cieloraso y las baldosas fibromineral se viene desprendiéndose y rompiéndose debido a que el techo no se encuentra concluido; asimismo el tarrajeo viene descascarándose.

Plazuela central: Las partidas ejecutadas se encuentran deterioradas tales como: bloquetas de concreto se vienen desprendiendo, entre sus juntas se encuentran creciendo vegetación que las deterioran aún más.

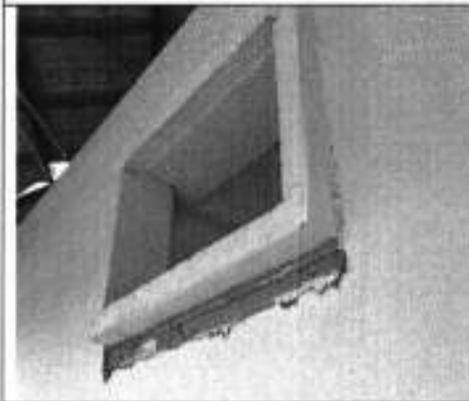
Módulo de Tiendas: Las partidas ejecutadas se encuentran en deterioro, tales como: cobertura del techo presenta filtraciones.

Lo señalado se muestra en las siguientes fotografías:

<p>Fotografía n.º 21: Estado de los Restaurantes; asimismo, a la fecha no está cumpliendo la función para la cual fue proyectada.</p>	<p>Fotografía n.º 22: Estado del lavadero de los Restaurantes; el cual se encuentra totalmente inoperativo.</p>
	
<p>Fotografía n.º 23: El área de Restaurantes; se viene usando de almacén.</p>	<p>Fotografía n.º 24: El área de Restaurantes; se viene usando de almacén.</p>
	
<p>Fotografía n.º 25: Estado de los SS.HH de los Restaurantes; asimismo, a la fecha no está cumpliendo la función para la cual fue proyectada.</p>	<p>Fotografía n.º 26: El cielo raso y cobertura de los SS.HH de los Restaurantes; se viene deteriorando.</p>
	



Fotografía n.º 27: El tarrajeo de los SS.HH de los Restaurantes; se viene descascarando y deteriorando.



Fotografía n.º 28: Estado de la Plazuela Central de ingreso principal; asimismo a la fecha no está cumpliendo la función para la cual fue proyectada.



5. Zona de ingreso principal y comercio artesanal

En la actualidad las construcciones ejecutadas se encuentran en deterioro; tal como, detallamos a continuación:

Plazuela central:

Módulos de Administración (incluido SS.HH), Servicio Ecológicos e Turismo y Deporte: Las partidas ejecutadas se encuentran deterioradas tales como: estructuras del cieloraso y las baldosas fibromineral, se viene desprendiendo y rompiendo debido a que el techo no se encuentra concluido, artefactos eléctricos como tomacorrientes e interruptores se encuentran rotos.

Módulos de Cuarto de Máquinas y Arte Culinaria: Las partidas ejecutadas se encuentran deterioradas, tales como las estructuras metálicas oxidadas; los pisos de cerámica se están desprendiendo, los pisos y las mesas de concreto están siendo carcomidos debido a que dichas estructuras no se encuentran techadas.

Auditorio: Las partidas ejecutadas se encuentran deterioradas; tales como: las estructuras metálicas para el techo se encuentran oxidadas; los pisos de cerámica se encuentran desprendiendo y los servicios higiénicos también se vienen deteriorando; debido a que dicho módulo no se encuentra techado; asimismo el cieloraso del SS.HH se encuentra desprendiendo.

Lo señalado se aprecia en las siguientes fotografías:



Fotografía n.º 29: Estado de la Guardiana del ingreso principal; asimismo, a la fecha no está cumpliendo la función para la cual fue proyectada y viene siendo usado como baños por los transeúntes.



Fotografía n.º 30: El estado del módulo de Tiendas; asimismo, a la fecha no está cumpliendo la función para la cual fue proyectada.





6. Zona de deportes y recreación

En la actualidad las construcciones ejecutadas se encuentran en estado de deterioro; tal como, detallamos a continuación:

Zona de Skatepark: las partidas ejecutadas se encuentran deterioradas, tales como: El acero colocado para el muro de contención se encuentra oxidadas.

Losa deportiva: las partidas ejecutadas se encuentran deterioradas tales como: estructuras para el techo, cieloraso y arcos de fútbol se encuentran oxidados.

SS.HH del Área de Deporte y Recreación: las partidas ejecutadas se encuentran deterioradas tales como: cobertura del techo se está rompiendo lo cual está ocasionando filtraciones en el módulo; asimismo, viene siendo utilizada como servicios higiénicos sin que se encuentre concluida.

Lo señalado se aprecia en las siguientes fotografías.





Fotografía n.º 34: Estado del Campo Deportivo de Grass; asimismo, a la fecha no está cumpliendo la función para la cual fue proyectada.



Fotografía n.º 35: Estado de la Losa Deportiva; asimismo, a la fecha no está cumpliendo la función para la cual fue proyectada.



Fotografía n.º 36: Estado de los SS.HH del Área de Deporte y Recreación; asimismo, a la fecha no está cumpliendo la función para la cual fue proyectada.



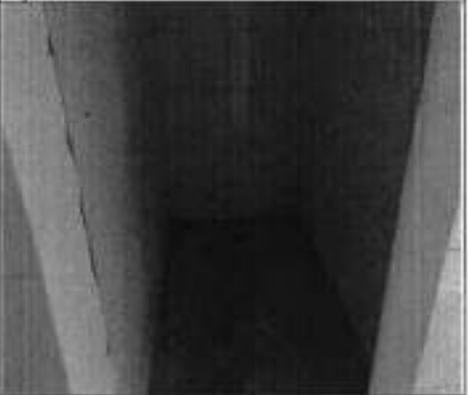
Fotografía n.º 37: Cobertura de los SS.HH del Área de Deporte y Recreación, que se viene deteriorando.



Fotografía n.º 38: Los SS.HH del Área de Deporte y Recreación, vienen siendo usados como baños para los transeúntes, pese a que no se encuentra concluida su ejecución.



Fotografía n.º 39: Los SS.HH del Área de Deporte y Recreación; vienen siendo usados como baños para los transeúntes, pese a que no se encuentra concluida su ejecución.



Fotografía n.º 40: Los SS.HH del Área de Deporte y Recreación, vienen siendo usados como baños para los transeúntes, pese a que no se encuentra concluida su ejecución.



7. Zona de laguna artificial y camping

En la actualidad las construcciones ejecutadas se encuentran en estado de deterioro; tal como, detallamos a continuación:



Laguna Artificial: Las partidas ejecutadas se encuentran deterioradas tales como: los fierros para anclar la baranda se encuentran oxidados; asimismo, viene creciendo vegetación perjudicando la estructura.

Losa deportiva: Las partidas ejecutadas se encuentran deterioradas tales como: estructuras del techo, cieloraso y arcos de fulbito se encuentran oxidados.

SS.HH de la Laguna Artificial: Las partidas ejecutadas se encuentran deterioradas tales como: el cemento y el acero de las columnas se encuentran oxidadas.

Lo señalado se aprecia en las siguientes fotografías.



8. Zona de tiro deportivo y estacionamiento n.º 2

En la actualidad las construcciones ejecutadas se encuentran deteriorándose; tal como, detallamos a continuación:

Zona de tiro deportivo y estacionamiento n.º 2: Las partidas ejecutadas se encuentran deterioradas por las inclemencias del tiempo ya que no se encuentra techada.

Lo señalado se aprecia en las siguientes fotografías.



Las fotografías y la descripción realizada muestran que a la fecha de inspección, la Obra está inoperativa; pues no está cumpliendo su objetivo, que es el desarrollo de las actividades sociales, culturales, cívicas y de educación ambiental para lo cual fue proyectado; se encuentra en estado de abandono desde el 12 de diciembre de 2018, según el acta de paralización (**Apéndice n.º 12**); por lo que presenta deterioro, con elementos metálicos oxidados, corroídos, techos con filtraciones, paredes despintadas, pisos de cerámicos desprendidos, cielo rasos desprendidos, servicios higiénico rotos; además, existe presencia de vegetación en toda la zona de la Obra y sobre todo entre las juntas de las veredas y los adoquines de las plazuelas.

En resumen, el Gobierno Regional de Ancash convocó al procedimiento de selección pese a que no se contaba con la totalidad de la disponibilidad física del terreno, otorgándose la buena pro al postor que no cumplía con todos los requisitos establecidos en las bases, aunado a ello, durante la ejecución pagó al Contratista trabajos ejecutados en la faja marginal del río Santa y además se le pagó valorizaciones por metros de trabajos no realizados, sin aplicar correctivos a pesar de los retrasos reiterativos que se tenía, luego se paralizó la ejecución de la Obra el 12 diciembre de 2018 hasta la actualidad, verificándose que la zona donde se viene ejecutando la Obra es de alto riesgo de inundaciones y no tiene previsto el Gobierno Regional de Ancash realizar las infraestructuras para lograr mitigar el peligro; en ese sentido, la Obra no solo se encuentra inconclusa, en deterioro e inoperativa, sino además, no cumplirá con el objetivo para la cual fue proyectada.

Los hechos descritos transgredieron la normativa que se identifica a continuación:

➤ **Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, publicado el 31 de marzo de 2009**

Artículo 74.- Faja marginal

“En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre

tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El reglamento determina su extensión (...)"

- Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 de enero de 2017.

Artículo 36.- Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley.

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificada mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicada el 19 de marzo de 2017

"Artículo 39.- Subsanación de las ofertas

Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas a las que contienen el precio u oferta económica; los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por entidades públicas; falta de firma o foliatura; los referidos a certificaciones sobre cualidades, características o especificaciones de lo ofrecido, siempre que tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y hubieren sido referenciadas en la oferta.

Las omisiones de los documentos que forman parte de la oferta pueden ser subsanados siempre que hayan sido emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública, con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificaciones que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En el sistema de contratación a precios unitarios cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, debiendo constar



dicha rectificación en el acta respectiva.

(...)

Artículo 173.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.



Artículo n.º 20.- Requisitos para convocar:

(...)

Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad.



Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones; las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)



25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieron conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. (...)

Artículo 28.- Requisitos de calificación

(...)

28.2 Los requisitos de calificación que puedan adoptarse son los siguientes:

(...)

b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.

(...)



Artículo 54.- Evaluación de las ofertas

54.1. Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las

Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases.
(...)

Artículo 152° Inicio del plazo de ejecución de obra

(...)

b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.

e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156.

Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

(...)

Anexo Único

Anexo de definiciones

"Metrado: Es la cantidad de una determinada partida del presupuesto de obra, según la unidad de medida establecida".

"Valorización de una obra: es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra realizada en un periodo determinado".

- **Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley n.° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2016-VIVIENDA de 21 de enero de 2016**

Título I Disposiciones

Artículo 4.- Ámbito de Aplicación

1.1 En el marco de la Ley, únicamente puede constituirse el derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal.

1.2 La Ley y el presente Reglamento no son de aplicación para:

(...)

d) Las Áreas Forestales, monumentos arqueológicos, áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento, en el caso de estas últimas se requerirá opinión previa vinculante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

(...)

- **Directiva de Control Simultáneo n° 017-2016-CG/DPROCAL, aprobado con resolución de Contraloría N.° 432-2016-CG, de 3 de octubre de 2016.**

6.3 Control Simultáneo

(...) con el objeto de alertar oportunamente al Titular de la entidad sobre la existencia de hechos que ponen en riesgo el resultado o el logro de sus objetivos, a fin de que la entidad defina las acciones que correspondan para el tratamiento de estos.



- Resolución Jefatural n.º 332-2016-ANA, Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de fajas Marginales, de 28 de diciembre de 2016.

Artículo 3.- Naturaleza de las fajas marginales

Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescindibles La autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco por la Ley de recursos hídricos y su Reglamento.

- Reglamento de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo n.º 001-2010-AG, publicado el 24 de marzo de 2010.

Artículo 113.- Fajas marginales

113.1 Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.

113.2 Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos.

Artículo 115.- Actividades prohibidas en las fajas marginales

115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

115.2 La Autoridad Administrativa del agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.

- Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 069-2017-GRA derivado de la Licitación Pública n.º 04-2017-GRA

***Sección Específica**

Capítulo II Del Procedimiento de Selección

(...)

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

Importante

(...)

El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Capítulo III Requerimiento

(...)

3.2 Requisitos de calificación

(...)

B Capacidad técnica y profesional

(...)

B.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave

Requisitos:

36 meses en Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión, en



obras Similares del personal clave requerido como INGENIERO RESIDENTE DE OBRA.

(...)

48 meses en Especialista en Mecánica de Suelos y/o Especialista en suelos y pavimentos o Ing. Geólogo-Geotecnista o Ingeniero Especialista en geotecnia y Mecánica de Suelos. en obras iguales o Similares, del personal clave requerido como INGENIERO GEOTECNIO.

(...)" (SIC)

- Contrato n.º 032-2018-GRA, para la Contratación de la obra "Mejoramiento y ampliación del centro temático cultura de Recuay, para la educación y capacitación en los servicios ecológico, deportivo, cultural y artesanal, distrito de Recuay, provincia de Recuay –Ancash" de 2 de marzo de 2018.



Clausula Décimo Sexta: Resolución de Contrato

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Clausula Décimo Séptima: Responsabilidad de las partes

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no eximen a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



- Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH, de 6 de julio de 2017
"Resuelve Autorizar con fines de forestación la Ejecución del Proyecto "Mejoramiento y ampliación del centro temático cultural Recuay para la educación y capacitación en los servicios ecológico, deportivo, cultural y artesanal del distrito de Recuay, provincia de Recuay – Ancash" para fines de forestación, sobre la faja marginal del río Santa en el tramo de interés, delimitado por las coordenadas UTM WGS 84"



- Resolución Directoral n.º 410-2019-ANA-AAA.H.CH, de 6 de marzo de 2019
"Artículo primero: **APROBAR** el estudio denominado "DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DEL RÍO SANTA, TRAMO: 206+800 A 304+800 (98KM)", de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

Provincia	Distrito	Código de Hitos		Nro. De Hitos	Margen del río
		Desde	Hasta		
(...)					
Recuay	Recuay	HI-F-1344-M-RS	HI-F-1490-M-RS	147	IZQUIERDO
		HI-F-1248-MD-RS	HI-F-1385-MD-RS	138	DERECHO
					(...)

Artículo Segundo: DISPONER la prohibición del uso de las fajas marginales conforme lo establece el artículo 115º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos"



Los hechos expuestos, han generado, que a la fecha la Obra se encuentra inconclusa, e inoperativa y se requieran adicionalmente la ejecución de infraestructuras para mitigar los riesgos y encausamiento del río Santa, lo cual no está previsto a ser ejecutado por el Gobierno Regional de Ancash, en ese sentido, lo gastado no ha logrado cumplir con la finalidad del proyecto, consecuentemente se tiene un presunto perjuicio económico de S/6 219 270,24, tal como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 26
PAGOS DE LAS PARTIDAS DE LA OBRA**

PARTIDA DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	VALORIZACION n.° 7 DE LA ENTIDAD (pagadas - según comprobantes)
01. IMPLANTACION	136 148,61
02. HABILITACION GENERAL	259 575,80
03. ZONA DE CONTROL, ADMINISTRACION, CAPACITACION Y ESTACIONAMIENTO 01	768 369,49
04. ZONA DE ESPACTACULOS, RESTAURANTES Y PATIO DE COMIDAS	794 305,52
05. ZONA DE INGRESO PRINCIPAL Y COMERCIO ARTESANAL	201 673,15
06. ZONA DE DEPORTES Y RECREACION	1 112 675,33
07. ZONA DE LAGUNA ARTIFICIAL Y CAMPING	366 087,28
08. ZONA DE TIRO DEPORTIVO Y ESTACIONAMIENTO 02	549 345,00
09. ZONA ECOLOGICA	33 509,04
10. CIRCUITO DE BICICLETA Y PEATONAL	313 918,66
COSTO DIRECTO	4 539 598,88
GASTOS GENERALES	0,110410516
UTILIDAD	0,050610124
SUB TOTAL DEL PRESUPUESTO	5 270 568,00
FACTOR DE RELACION	1,00
IMPUESTO GENERAL A LAS RENTAS	0,18
TOTAL	6 219 270,24

Fuente: Valorización n.° 7.

Elaborado por: Comisión de Auditoría

Los hechos expuestos, fueron causados por los servidores de la Entidad, quienes convocaron a proceso de selección sin contar con la disponibilidad total del terreno, otorgando la buena pro al Consorcio Santa Teresa, pese a que no cumplía con los requisitos de calificación del procedimiento de selección, iniciaron su ejecución y utilizaron la faja marginal del río Santa sin autorización para construir infraestructuras; además, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones con metrados de partidas no ejecutadas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La persona comprendida en los hechos observados presentó sus comentarios y aclaraciones sin documentos sustentatorios, las mismas que se presentan en el **Apéndice n.° 200** del informe de Auditoría.

Los señores Héctor Gilberto Falcón Jara, Daniel Moises Franco Flores, Jorge Dalí Espinoza Castromonte, Henry Walter Molina Mendoza, José Edgardo Chinchay Morales, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, pese a ser notificados (**Apéndice n.° 200**).

Asimismo, se deja constancia que no se notificó a Edwin Feliciano Morales Carhuayano, comprendido en los hechos observados porque se tomó conocimiento que falleció, según lo registrado en el Registro Nacional de Identificación y estado Civil (RENIEC).

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones se considera que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento (**Apéndice n.° 200**).

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados conforme se describe a continuación:

1. **Hector Gilberto Falcon Jara** con DNI n.° 07585716, en su condición de **Gerente Regional de Infraestructura**, durante el periodo de 3 de mayo de 2017 al 2 de enero de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0128-2017-GRA-GR-P (**Apéndice n.° 151**) y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 013-2019-GRA-GR (**Apéndice n.° 152**), respectivamente y en su condición de **Presidente - miembro titular del Comité de Selección** del proceso de selección AS-SM-69-2017-GRA-1, designado mediante formato n.° 4 "Conformación del Comité de Selección" de 29 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 32**); a quien se le notifico la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/5332-02-004 de 23 de noviembre de 2022 (Cédula de Notificación n.° 001-2022-CG/OCI-AC-GRA-RECUAY, de 22 de noviembre de 2022) (**Apéndice n.° 200**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha del cierre de la etapa de ejecución, en consecuencia, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos observados:



Se ha identificado responsabilidad por haber suscrito en condición de **Presidente-miembro Titular del Comité de Selección**, el "Acta de Calificación de Propuestas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 069-2017-GRA derivado de la Licitación Pública n.° 04-2017-GRA, para la Contratación de la Ejecución de la Obra" (**Apéndice n.° 39**), en el cual no admitieron a los postores Consorcio Recuay, Guadalupe y Tigres de la Construcción, por presentar documentación inexacta, que acredita el tiempo de experiencia del personal clave; Sin embargo, el citado comité de selección no efectuó observación alguna al Consorcio Santa Teresa, al cual también presentó documentación con información inexacta respecto a la experiencia profesional, la misma que no fue advertida, ni observada por los miembros del comité de selección, calificando de manera inequitativa situaciones similares.

Tal decisión conllevó el otorgamiento de la Buena Pro al Consorcio Santa Teresa, mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 069-2017-GRA derivado de la Licitación Pública n.° 04-2017-GRA, para la Contratación de la Ejecución de la Obra (**Apéndice n.° 9**), sin haber considerado los mismos criterios de evaluación para todos los postores, pudiendo haber contratado con una mejor oferta económica.

Por lo señalado, el citado servidor incumplió, lo dispuesto el literal B.3 de las bases integradas; así también, inobservaron el artículo 39°- Subsanación de las ofertas del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, igualmente, los artículos 25°, 28° y 54° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017.

También se identifica responsabilidad por haber suscrito, en su condición de **Gerente Regional de Infraestructura**, la Resolución Gerencial Regional n.° 0198-2017-GRA/GRI, de 11 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 8**) con la que se aprobó el expediente técnico de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Centro Temático Cultural Recuay, para la educación

y capacitación en los servicios Ecológico, Deportivo, Cultural y Artesanal, Distrito de Recuay, Provincia de Recuay – Ancash, sin contar con la disponibilidad física del terreno; sin embargo, solicitó mediante memorando n.º 2785-2017-GRA/GRI de 29 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 28**) la contratación del ejecutor del proyecto, adjuntando a ello los términos de referencia; inobservando así el Artículo n.º 20º Requisitos para convocar del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, de 19 de marzo de 2017.



Asimismo, por haber otorgado conformidad y tramitar el pago del supervisor a través del memorándum n.º 2159-2018-REGION ANCASH/GRI de 3 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 63**) por haber elaborado el informe de revisión del expediente técnico, en el cual se señalaba observaciones; también, otorgó conformidad requirió los pagos de las valorizaciones de la obra n.ºs 2,3,4,5,6 y 7; mediante, los memorándum n.ºs 2070, 2408, 2749, 3030, 3391 y 3790 de 20 de junio, 20 julio, 15 agosto, 7 setiembre, 3 octubre y 8 noviembre de 2018; respectivamente, pese a que dichas valorizaciones no contaban con el sustento de los metrados y tenía conocimiento mediante el informe n.º 030-2017-ANA.AAA.H.CH.ALAHZ-AT/B.R.R.P de 4 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 70**), que se encontraba ejecutando dentro de las coordenadas de la faja marginal, emitida mediante la Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 7**).



No obstante, se valorizaron con metrados no ejecutados lo cual fue comunicado en el informe de Visita de Control n.º 1180-2018-CG/L425-VC (**Apéndice n.º 10**), por ello para mitigar dicha situación adversa dejaron de valorizar los meses de noviembre y diciembre de 2018; pese a ello, no lograron llegar hasta el 82,05% reportado en la valorización de obra correspondientes al mes de octubre de 2018 y no adoptaron acciones oportunas, en cautela de la ejecución de la obra y de los recursos públicos y continuaron con la ejecución de la obra; lo que ocasionó que actualmente la Obra se encuentra inconclusa, en deterioro e inoperativa; sin cumplir con el objetivo para la cual fue proyectada.



En consecuencia, con su accionar permitió el pago de las valorizaciones n.ºs 2,3,4,5,6 y 7 con metrados no ejecutados por un monto de S/1 789 980,72 y la continuación de la ejecución de la Obra dentro de la faja marginal por un monto de S/1 026 961,81; inobservando el artículo, 173º y anexo único del Reglamento de la Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, que dispone el procedimiento de retraso por demoras injustificadas en la ejecución de obras y definición de metrados, valorización de obras; respectivamente; también, Resolución de Contraloría n.º 432-2016-CG, de 3 de octubre de 2016 regula que la entidad defina oportunamente sobre la existencia de hechos que ponen en riesgo el resultado del logro del objetivo; asimismo el artículo 74º de la Ley n.º 29338 de Recursos Hídricos; que regulan la faja marginal, también el Capítulo I del Título IV de la Ley n.º 30327.



Además, transgredió el artículo 3º de la Resolución Jefatural n.º 332-2016-ANA que define la naturaleza de las fajas marginales; igualmente, en los artículos 113º y 115º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos n.º 29338 y se define las fajas marginales y las actividades prohibidas en las fajas marginales y el artículo 4º del Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley n.º 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2016-VIVIENDA de 21 de enero de 2016, que dispone el ámbito de aplicación; también la Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 y las cláusulas sextas, décimo quinta, décimo sexta y décimo séptima del Contrato n.º 032-2018-GRA de ejecución de obra.

Aunado a ello, contravino lo estipulado en el literal d) del artículo 85° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala:

"Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones"

Además, incumplió lo prescrito en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece:

"Artículo 7- Deberes de la Función Pública.

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...)"

Adicionalmente, infringió lo estipulado en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar y en los literales d) y, a) y c) de los artículos 2° y 16°, respectivamente, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece:

"Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público

(...)

6. Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

(...)

Artículo 2.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

(...)

Artículo 16.- Enumeración de Obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

(...)

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."

Así también, contravino los numerales 1.8 y 1.17 de numeral 1 Funciones específica del acápite IV.4 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (Apéndice n.° 202), que establece:



IV.4. Gerencia Regional de Infraestructura

1. Funciones específicas:

(...)

1.8. Dirigir y realizar evaluación periódica de los proyectos y obras de que están siendo llevados a cabo por la Gerencia.

(...)

1.17. Organizar, dirigir y supervisar el trabajo de las personas que conforman los equipos a su cargo.

Asimismo, trasgredió los literales a) y e) del artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanzas Regional n.° 002-2003-REGIÓN ANCASH/CR 7 de mayo de 2003 (**Apéndice n.° 202**), que establece:

Artículo 70°.- La Gerencia Regional de Infraestructura tiene las siguientes funciones:

(...)

a) Programar, organizar, dirigir, controlar y supervisar la ejecución de proyectos infraestructura y las actividades relacionadas al transporte y telecomunicaciones en el ámbito regional, directamente o mediante terceros;

(...)

e) Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal.

(...)

Finalmente, vulneró los literales a) y d) del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2017-GRA/CR de 11 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 202**), que señala:

Artículo 82°.- La Gerencia Regional de Infraestructura tiene las siguientes funciones:

a) Programar, dirigir, controlar y supervisar la ejecución de proyectos de infraestructura en el ámbito regional.

(...)

d) Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normativa legal vigente.

Asimismo, por todo lo señalado precedentemente, permitió que la obra se encuentre inconclusa e inoperativa; sin cumplir con su finalidad para la cual fue proyectada; lo cual ha generado un presunto perjuicio económica de S/6 219 270,24, soles.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Daniel Moises Franco Flores** con DNI n.° 21140812, se le comunicó la presente Desviación de Cumplimiento en su condición de **Primer - Miembro Titular del Comité de Selección**, durante el proceso de selección AS-SM-69-2017-GRA-1, designado mediante formato n.° 4 "Conformación del Comité de Selección" de 29 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 32**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica



n.° 0000004-2022-CG/5332-02-004 de 23 de noviembre de 2022 (Cédula de Notificación n.° 004-2022-CG/OCI-AC-GRA-RECUAY, de 22 de noviembre de 2022 y) (**Apéndice n.° 200**), el citado funcionario no presentó sus comentarios a la fecha del cierre de la etapa de ejecución, en consecuencia, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos observados:

Se ha identificado responsabilidad por haber suscrito en su condición de **Primer - miembro titular del Comité de Selección**, el "Acta de Calificación de Propuestas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 069-2017-GRA derivado de la Licitación Pública n.° 04-2017-GRA, para la Contratación de la Ejecución de la Obra" (**Apéndice n.° 39**), en el cual no admitieron a los postores Consorcio Recuay, Guadalupe y Tigres de la Construcción, por presentar información inexacta, sin justificación y criterio normativo sin otorgarle la posibilidad de subsanación, a pesar de que, en muchos casos las observaciones podrían ser subsanadas por los postores.

Tal decisión conllevó el otorgamiento de la Buena Pro al Consorcio Santa Teresa, mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 069-2017-GRA derivado de la Licitación Pública n.° 04-2017-GRA (**Apéndice n.° 9**), para la Contratación de la Ejecución de la Obra, sin haber considerado los mismos criterios de evaluación para todos los postores, pudiendo haber contratado con una mejor oferta económica.

Aunado a ello, contravino lo estipulado en el literal d) del artículo 85° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala:

"Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones";

Además, incumplió lo prescrito en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece:

"Artículo 7- Deberes de la Función Pública.

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6.- **Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Adicionalmente, infringió lo estipulado en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar y en los literales d) y, a) y c) de los artículos 2° y 16°, respectivamente, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece:

"Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público

(...)

6. **Principios de probidad y ética pública.** – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

(...)



Artículo 2.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*

(...)

Artículo 16.- Enumeración de Obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*

(...)

c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.**



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.



3. **Jorge Dali Espinoza Castromonte** con DNI n.º 31655088, en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, durante el periodo de 9 de junio de 2017 al 6 de setiembre de 2018, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0235-2017-GRA-GR-P de 9 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 153**) y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0421-2019-GRA-GR de 6 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 154**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2022-CG/5332-02-004 de 23 de noviembre de 2022 (Cédula de Notificación n.º 002-2022-CG/OCI-AC-GRA-RECUAY, de 22 de noviembre de 2022) (**Apéndice n.º 200**), el citado funcionario no presentó sus comentarios a la fecha del cierre de la etapa de ejecución, en consecuencia, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos observados:



Se ha identificado responsabilidad por haber suscrito, en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras** el Acta de entrega de terreno (**Apéndice n.º 44**) sin objetar que en el expediente técnico se consideraba la construcción de infraestructura dentro de la faja marginal según las coordenadas emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama; mediante la Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 7**) en el cual solo se autorizó para forestación; inobservando lo establecido en el literal e) del artículo 152º Inicio del plazo de ejecución de obra, del Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, de 19 de marzo de 2017, los artículos n.º 113º Fajas marginales y 115º Actividades prohibidas en las fajas marginales de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hidráulicos.



Asimismo, por haber otorgado conformidad y tramitado su pago del informe de revisión del expediente técnico elaborado por el supervisor en el cual se señalaba observaciones; a través de su informe n.º 1089-2018-GRA/GRI-SGSLO de 18 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 62**); también, otorgó conformidad y tramitó el pago de las valorizaciones n.ºs 2,3 y 4, mediante los informes n.ºs 1103,1354 y 1565 -2018-GRA/GRI-SGSLO de 19 de junio, 19 de junio y 14 de agosto de 2018; respectivamente, pese a que dichas valorizaciones no contaban con el sustento de los metrados y tenía conocimiento, en los planos adjuntos de las valorizaciones, que se estaba ejecutando dentro de las coordenadas de la faja marginal

emitidas en la Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 7**), ocasionando que actualmente la Obra se encuentra inconclusa, en deterioro e inoperativa; sin cumplir con el objetivo para la cual fue proyectada.

En consecuencia, con su accionar permitió el pago de las valorizaciones n.ºs 2,3 y 4 con metrados no ejecutadas y la continuación de la ejecución de la Obra dentro de la faja marginal, inobservando el artículo 173º y anexo único del Reglamento de la Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, que dispone el procedimiento de retraso por demoras injustificadas en la ejecución de obras y definición de metrados, valorización de obras; respectivamente; también, Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 y las cláusulas sextas, décimo quinta, décimo sexta y décimo séptima del Contrato n.º 032-2018-GRA de ejecución de obra.

Aunado a ello, contravino lo estipulado en el literal d) del artículo 85º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que señala:

“Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

(...)

Además, incumplió lo prescrito en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece:

“Artículo 7- Deberes de la Función Pública.

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6.- *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*

Adicionalmente, infringió lo estipulado en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar y en los literales d) y, a) y c) de los artículos 2º y 16º, respectivamente, de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece:

“Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público

(...)

6. *Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

(...)

Artículo 2.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*

(...)

Artículo 16.- Enumeración de Obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*



(...)
c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*"

Así también, contravino lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 202**), que establece:

"IV.4.3. Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras

1. Funciones específicas:

(...)
1.2. *Dirigir, coordinar, verificar y evaluar el desarrollo de acciones de supervisión de la ejecución de proyectos de inversión, emitiendo los informes técnicos correspondientes*

(...)
1.9. *Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en materia de supervisión y liquidación de obras.*"

Finalmente, transgredió los literales a), h) y j) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional n.° 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 202**), que señala:

"Artículo 89°.- *La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, tiene las siguientes funciones:*

a) Programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de su competencia;

(...)
h) Efectuar el control sobre la ejecución de obras y verificar los informes de avance de obras;

(...)
j) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente referido a los plazos y condiciones contractuales durante la ejecución de obras;

(...)"

Asimismo, por todo lo señalado precedentemente, permitió que la Obra se encuentre inconclusa e inoperativa; sin cumplir con su finalidad para la cual fue proyectada; lo cual ha generado un presunto perjuicio económica de S/6 219 270,24 soles.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 4. Henry Walter Molina Mendoza** con DNI n.° 31655470, en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, durante el periodo de 6 de setiembre 2018 al 2 de enero de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0421-2018-GRA-GR de 6 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 155**) y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 024-2019-GRA-GR de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 156**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/5332-02-004 de 23 de noviembre de 2022 (Cédula de Notificación n.° 003-2022-CG/OCL-AC-GRA-RECUAY, de 22 de noviembre de 2022) (**Apéndice n.° 200**), el citado funcionario no presentó sus comentarios a la fecha del cierre de la etapa de ejecución, en consecuencia, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos



observados:

Se ha identificado responsabilidad por haber otorgado conformidad y tramitado el pago de las valorizaciones n.º 5, 6 y 7 en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**; a través de los informes n.º 1726,1988 y 2295-2018-GRA/GRI-SGSLO de 7 de setiembre, 3 de octubre y 7 de noviembre de 2018; respectivamente, pese a que dichas valorizaciones no contaban con el sustento de los metrados y tenía conocimiento a través de los planos de replanteo adjuntos de las valorizaciones que se estaba ejecutando dentro de las coordenadas de la faja marginal emitidas en la Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 7**).

Asimismo, las mencionadas valorizaciones se elaboraron con metrados no ejecutados; lo cual fue comunicado en el informe de Visita de Control n.º 1180-2018-CG/L425-VC (**Apéndice n.º 10**) por ello para mitigar dicha situación adversa dejaron de valorizar los meses de noviembre y diciembre de 2018; pese a ello no lograron llegar hasta el 82,05% reportado en la valorización de obra correspondientes al mes de octubre de 2018, y no adoptaron acciones oportunas, en cautela de la ejecución de la obra y de los recursos públicos y continuaron con la ejecución de la obra; lo que ocasionó que actualmente la Obra se encuentra inconclusa, en deterioro e inoperativa; sin cumplir con el objetivo para la cual fue proyectada.

En consecuencia, con su accionar permitió el pago de las valorizaciones n.º 5, 6 y 7 con metrados no ejecutados y la continuación de la ejecución de la Obra dentro de la faja marginal; inobservando el artículo 173º y anexo único del Reglamento de la Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, que dispone el procedimiento de retraso por demoras injustificadas en la ejecución de obras y definición de metrados, valorización de obras; respectivamente; también, la Resolución de Contraloría n.º 432-2016-CG, de 3 de octubre de 2016 regula que la entidad defina oportunamente sobre la existencia de hechos que ponen en riesgo el resultado del logro del objetivo.

Asimismo, inobservo el artículo 74º de la Ley n.º 29338 de Recursos Hídricos; que regulan la faja marginal, también el Capítulo I del Título IV de la Ley n.º 30327; además el artículo 3º de la Resolución Jefatural n.º 332-2016-ANA que define la naturaleza de las fajas marginales; igualmente, en los artículos 113º y 115º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos n.º 29338 y se define las fajas marginales y las actividades prohibidas en las fajas marginales y el artículo 4º del Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley n.º 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2016-VIVIENDA de 21 de enero de 2016, que dispone el ámbito de aplicación; también la Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 y las cláusulas sextas, décimo quinta, décimo sexta y décimo séptima del Contrato n.º 032-2018-GRA de ejecución de obra.

Aunado a ello, contravino lo estipulado en el literal d) del artículo 85º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que señala:

“Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) *La negligencia en el desempeño de las funciones”*



Además, incumplió lo prescrito en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece:

"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6.- *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*



Adicionalmente, infringió lo estipulado en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar y en los literales d) y, a) y c) de los artículos 2° y 16°, respectivamente, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece:

"Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público.

(...)

6. *Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

(...)

Artículo 2.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*

(...)

Artículo 16.- Enumeración de Obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*

(...)

c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*



Así también, contravino lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 202**), que establece:

"IV.4.3. Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras

1. Funciones específicas:

(...)

1.2. *Dirigir, coordinar verificar y evaluar el desarrollo de acciones de supervisión de la ejecución de proyectos de inversión, emitiendo los informes técnicos correspondientes*

(...)

1.9. *Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en materia de supervisión y liquidación de obras."*



Finalmente, transgredió los literales a), h) y j) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional n.° 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 202**), que señala:

"Artículo 89°.- La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, tiene las siguientes funciones:

a) *Programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de su competencia:*



(...)

h) Efectuar el control sobre la ejecución de obras y verificar los informes de avance de obras:

(...)

i) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente referido a los plazos y condiciones contractuales durante la ejecución de obras;

(...)

Asimismo, por todo lo señalado precedentemente, permitió que la Obra se encuentre inconclusa e inoperativa; sin cumplir con su finalidad para la cual fue proyectada; lo cual ha generado un presunto perjuicio económica de S/6 219 270,24 soles.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.



5. **José Edgardo Chinchay Morales** con DNI n.° 19252010, en su condición de **Gerente Regional de Infraestructura**, durante el periodo de 2 de enero al 2 de octubre de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 014-2019-GRA-GR de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 157**) y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.° 0466-2019-GRA-GR de 2 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 158**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2022-CG/5332-02-004 de 23 de noviembre de 2022 (Cédula de Notificación n.° 005-2022-CG/OCI-AC-GRA-RECUAY) (**Apéndice n.° 200**), el citado funcionario no presentó sus comentarios a la fecha del cierre de la etapa de ejecución, en consecuencia, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos observados:



Se ha identificado responsabilidad por no tomar ninguna acción oportuna en su condición de **Gerente Regional de Infraestructura**, teniendo conocimiento; mediante carta n.° 01-2019-GRA-RECUAY/T&S/ASC-JS de 10 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 130**), las condiciones por las que fue presentada la valorización n.° 9 correspondiente al mes de diciembre de 2018, en lo cual se señalaba que la presentación de la citada valorización es solo con fines de control lo cual tenía conocimiento de la Entidad, luego se suspendió la obra mediante "Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución" de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 12**); sin embargo dicha suspensión fue reconocida desde el 12 de diciembre de 2018.



Asimismo tuvo conocimiento que existían partida pendientes que no fueron ejecutadas por el contratista las cuales fueron pagadas por la Entidad y no adoptaron acciones oportunas, en cautela de la ejecución de la obra y de los recursos públicos y continuaron con la ejecución de la obra; por ello, actualmente la Obra se encuentra inconclusa, en deterioro e inoperativa; sin cumplir con el objetivo para la cual fue proyectada.



En consecuencia, con inacción permitió que la obra sea suspendida, inconclusa y se encuentre deteriorado; asimismo, inobservando el artículo, 173° y anexo único del Reglamento de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que dispone el procedimiento de retraso por demoras injustificadas en la ejecución de obras y las cláusulas sextas, décimo quinta, décimo sexta y décimo séptima del Contrato n.° 032-2018-GRA de ejecución de obra.

Aunado a ello, contravino lo estipulado en el literal d) del artículo 85° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala:

"Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

(...)

Además, incumplió lo prescrito en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece:

"Artículo 7- Deberes de la Función Pública.

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"

Adicionalmente, infringió lo estipulado en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar y en los literales d) y, a) y c) de los artículos 2° y 16°, respectivamente, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece:

"Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público

(...)

6. Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

(...)

Artículo 2.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

(...)

Artículo 16.- Enumeración de Obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

(...)

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."

Así también, contravino los numerales 1.8 y 1.17 de numeral 1 Funciones específica del acápite IV.4 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (Apéndice n.° 202), que establece:

IV.4. Gerencia Regional de Infraestructura

2. Funciones específicas:

(...)

1.8. Dirigir y realizar evaluación periódica de los proyectos y obras de que están siendo llevados a cabo por la Gerencia.



(...)

1.17. Organizar, dirigir y supervisar el trabajo de las personas que conforman los equipos a su cargo.

Finalmente, vulnere los literales a) y d) del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2017-GRA/CR de 11 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 202**), que señala:

*Artículo 82°.- La Gerencia Regional de Infraestructura tiene las siguientes funciones:

a) Programar, dirigir, controlar y supervisar la ejecución de proyectos de infraestructura en el ámbito regional.

(...)

d) Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normativa legal vigente*.

Asimismo, por todo lo señalado precedentemente, permitió que la Obra se encuentre inconclusa e inoperativa; sin cumplir con su finalidad para la cual fue proyectada; lo cual ha generado un presunto perjuicio económica de S/6 219 270,24 soles.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

6. **Pedro Miguel Velezmoro Saenz** con DNI n.° 32953136, en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras** periodo de 8 de mayo al 25 de octubre de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 228-2019-GRA/GR de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 159**) y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.° 0509-2019-GRA/GR de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 160**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2022-CG/5332-02-004 de 23 de noviembre de 2022 (Cédula de Notificación n.° 006-2022-CG/OCI-AC-GRA-RECUAY, de 22 de noviembre) (**Apéndice n.° 200**), el citado funcionario no presentó sus comentarios a la fecha del cierre de la etapa de ejecución, en consecuencia, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos observados:

Se ha identificado responsabilidad por no tomar ninguna acción oportuna en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, teniendo conocimiento mediante el informe n.° 168-2019/GRA/GR/SGSLO-JESL/CO 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 139**), que existían partidas pendientes que no fueron ejecutadas por el contratista las cuales fueron pagadas por la Entidad, ante esa situación no adoptaron acciones oportunas, en cautela de la ejecución de la obra y de los recursos públicos y continuaron con la ejecución de la obra; por ello, actualmente la Obra se encuentra inconclusa, en deterioro e inoperativa; sin cumplir con el objetivo para la cual fue proyectada.

En consecuencia, con su accionar inobservando el artículo, 173° y anexo único del Reglamento de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que dispone el procedimiento de retraso por demoras injustificadas en la ejecución de obras y las cláusulas sextas, décimo quinta, décimo sexta y décimo séptima del Contrato n.° 032-2018-GRA de ejecución de obra.

Aunado a ello, contravino lo estipulado en el literal d) del artículo 85° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala:



"Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones".

Además, incumplió lo prescrito en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece:

"Artículo 7- Deberes de la Función Pública.

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"

Adicionalmente, infringió lo estipulado en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar y en los literales d) y, a) y c) de los artículos 2° y 16°, respectivamente, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece:

"Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público

(...)

6. Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

(...)

Artículo 2.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

(...)

Artículo 16.- Enumeración de Obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

(...)

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."

Así también, contravino lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 202**), que establece:

"IV.4.3. Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras

2. Funciones específicas:

(...)

1.2. Dirigir, coordinar verificar y evaluar el desarrollo de acciones de supervisión de la ejecución de proyectos de inversión, emitiendo los informes técnicos correspondientes

(...)

2.9. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en materia de supervisión y liquidación de obras."

Finalmente, transgredió los literales a), h) y j) del artículo 89° del Reglamento de



Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional n.° 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 202**), que señala:

“Artículo 89°.- La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, tiene las siguientes funciones:

a) Programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de su competencia;

(...)

h) Efectuar el control sobre la ejecución de obras y verificar los informes de avance de obras;

(...)

j) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente referido a los plazos y condiciones contractuales durante la ejecución de obras;

(...);

Asimismo, por todo lo señalado precedentemente, permitió que la Obra se encuentre inconclusa e inoperativa, sin cumplir con su finalidad para la cual fue proyectada; lo cual ha generado un presunto perjuicio económica de S/6 219 270,24 soles.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad,



2. **SERVIDORES DE LA ENTIDAD, OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON VALORIZACIONES DEL SUPERVISOR PESE A QUE ESTE TRAMITÓ Y OTORGÓ CONFORMIDADES DE METRADOS POR PARTIDAS NO EJECUTADAS, GENERANDO CON ELLO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/58 342,92.**

Mediante, Resolución Gerencial Regional n.° 0198-2017-GRA/GRI, de 11 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 8**), se aprobó el expediente técnico “Mejoramiento y Ampliación del Centro Temático Cultural Recuay, para la educación y capacitación en los servicios Ecológico, Deportivo, Cultural y Artesanal, Distrito de Recuay, Provincia de Recuay – Ancash”, en adelante “Obra”, por un monto de S/7 870 100,12, (ejecución de obra S/7 579 535,31 y supervisión de obra S/290 564,81), suscrito por el ingeniero Héctor Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura de la Entidad, con un plazo de ejecución de 300 días calendario y por la modalidad de contrato a suma alzada, con un monto de inversión de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO N° 27
MONTO DE INVERSIÓN

Descripción	Monto S/
Costo Directo	5 532 489,94
Gastos Generales	610 845,07
Utilidad	280 000,00
.....	
Sub Total	6 423 335,01
IGV 18%	1 156 200,30
.....	
Presupuesto de la Obra	7 549 535,31*
Supervisión de Obras	290 564,81
.....	
PRESUPUESTO TOTAL	7 870 100,12

(*) Corresponde la suma de S/7 579 535,31.

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 0198-2017-GRA/GRI de 11 de julio de 2017

Elaborado por: Comisión de Auditoría



Posteriormente, la Entidad convocó al proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 038-2017-GRA (**Apéndice n.° 161**) para la contratación del servicio de supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del centro temático cultural Recuay, para la educación y capacitación en los servicios ecológicos, deportivos, culturales y artesanales, distrito de Recuay - provincia de Recuay - región Ancash, otorgándose la buena pro el 9 de octubre de 2017 al Consorcio T&S²⁵ (**Apéndice n.° 162**)".

Luego, el 2 de noviembre de 2017 se suscribió el contrato n.° 055-2017-GRA (**Apéndice n.° 163**), para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de la Obra, entre Felipe Mantilla Gonzales, gerente regional de Administración en representación de la Entidad y el Consorcio Supervisión T&S, en adelante "Consultor" por un monto de S/290 564,81 con un plazo de ejecución de 300 días calendario; designándose como jefe de supervisor de la obra al ingeniero Arturo Luis Salazar Córdova.

Durante la ejecución de la Obra, el Contratista presentó seis (6) valorizaciones al supervisor, desde 9 de abril de abril hasta el 12 de diciembre de 2018, fecha de paralización, todas las valorizaciones fueron aprobadas por el supervisor y tramitadas ante la entidad; sin embargo, en dichas valorizaciones, se observó la existencia de partidas no ejecutadas (contrastado con la visita de inspección física en la obra), las mismas, que fueron tramitadas por los servidores de la Entidad sin plantear observación alguna, siendo pagadas en su totalidad al Contratista por el monto de S/6 219 270,24 soles.

Durante, la ejecución de la Obra la Gerencia Regional de Control Ancash, realizó una inspección física a la Obra los días 19, 20 y 21 de noviembre de 2018 y elaboró el informe de Visita de Control n.° 1180-2018-CG/L425-VC de 28 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 10**), observando que, en la ejecución de la Obra se estaba valorizando con metrados no ejecutados y consecuentemente se encontraba atrasada; al respecto, no se identificó que la Entidad haya adoptado medidas concretas, limitándose a remitir el informe de visita de control a los servidores y al Consultor quien señala que acordaron no valorizar del mes de noviembre y diciembre de 2018; pese a ello no se subsanó la irregularidad de haber valorizado partidas no ejecutadas; lo cual demuestra que el avance acumulado del 82,05% que fue presentado en la valorización n.° 7 correspondiente al mes de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 11**), fue irreal, advirtiéndose así que la Obra se encontraba atrasada con un avance acumulado menor al 82,05% a dicha fecha; por lo que, la Entidad no adoptó acciones tendientes a cautelar los recursos y establecer las acciones que pudieran corresponder.

No obstante, a ello, y pese a las irregularidades advertidas y no subsanadas por la Entidad, se continuó con la ejecución de la obra y el 21 de diciembre de 2018 se suspendió, mediante, "Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución" (**Apéndice n.° 12**) se acordó suspender retroactivamente desde el 12 de diciembre de 2018, invocando a condiciones climatológicas desfavorables y hasta que ellas cesasen.

En tales condiciones y con las irregularidades advertidas, el Contratista no reinició y no culminó la ejecución de la Obra, motivo por el cual mediante carta notarial n.° 003-2019-GRA/GGR de 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 13**), se le comunicó la resolución del contrato; no obstante, tampoco se evidencia que se haya adoptado acciones, y se volvió a comunicar nuevamente, la resolución del contrato, mediante carta notarial n.° 001-2020-GRA/GGR de 16 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 14**).



²⁵ Conformado por los ingenieros Rober Max Talar Villanueva DNI nro. 32904123 y Arturo Luis Salazar Córdova DNI nro. 31626856

De la inspección física realizada a la Obra por la comisión de control, se verificó que la Entidad aprobó y pagó en exceso valorizaciones con partidas no ejecutadas por un monto de S/1 789 980.72 soles, lo cual representa el 23.62% de la valorización total; lo que conllevó, al pago de servicios de supervisión por un monto de S/58 342.92 que no sirvieron para cumplir con la finalidad del proyecto.

Los hechos expuestos, contravinieron lo establecido en artículo 173º, anexo único del Reglamento de la Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, que dispone demoras injustificadas y definición de metrados, valorización de obras; respectivamente; artículo 160º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF que dispone las funciones del supervisor o inspector.

Los hechos con evidencia de irregularidad se exponen a continuación:

a. **EJECUCIÓN DE LA OBRA:**

De la entrega del terreno

El 16 de marzo de 2018, Jorge Espinoza Castromonte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en representación de la Entidad, Arturo Luis Salazar Córdova, Consultor y Alexis Rodolfo Zevallos Amoroto, representante legal del consorcio "Santa Teresa" realizaron la entrega de terreno; mediante "Acta de entrega de terreno" (**Apéndice n.º 44**), indicando que el terreno tenía las dimensiones y propietarios colindantes descritos en los planos del expediente técnico; además, indicó que se encuentra disponible y libre de reclamos de parte de terceros.

Inicio de ejecución de Obra

El 9 de abril de 2018 se suscribió el "Acta de inicio de obra" (**Apéndice n.º 45**) entre Arturo Luis Salazar Córdova, Consultor, en representación de la Entidad, Alexis Rodolfo Zevallos Amoroto – representante común del Consorcio y Luis Enrique Torres Huayane – residente de obra, quienes dieron inicio a la ejecución de la Obra, tal como consta en los asientos n.ºs 1 y 2 del Supervisor y Residente; respectivamente, de 10 de abril de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 46**), treinta y ocho (38) días calendario después de haberse suscrito el contrato, contados desde el 2 de marzo de 2018; es de precisar que, la Entidad debió cumplir con las condiciones para el inicio de ejecución de Obra dentro de los quince (15) días posteriores a la suscripción del contrato.

Al respecto, se dio inicio a la ejecución de la Obra; pese a que Arturo Luis Salazar Córdova, supervisor, Jorge Dañ Espinoza Castromonte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, entregaron el terreno en el que se consideraba la construcción de infraestructura dentro de la faja marginal; asimismo, incumpliendo lo establecido en el literal b) del artículo 152º Inicio del plazo de ejecución de obra del Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, de 19 de marzo de 2017, que prescribe:

"152º Inicio del plazo de ejecución de obra

(...)

b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.

(...)"



De lo descrito, se advierte que el Consultor y Jorge Dalí Espinoza Castromonte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; iniciaron la ejecución de la Obra, con un terreno dentro de la faja marginal autorizada solo para "forestación" y posteriormente se realizaron valorizaciones; tal como se detalla a continuación:

b. VALORIZACIONES DE OBRA

Valorización de Obra n.º 1 - abril de 2018, presentado por el supervisor



El 10 de abril de 2018 se inició la ejecución de la Obra; por ello, mediante carta n.º 007 -2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-JS de 8 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 50**), el Consultor, presentó a Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura con atención al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, la valorización de Obra n.º 1; señalando: "(...) la obra se encuentra atrasada con un avance ejecutado del 0.02%, siendo el avance programado para el mes de abril 5.39%, es decir se encuentra debajo del 80% respecto a la relación del avance acumulado ejecutado con el avance programado ejecutado, siendo este un 0.37%".



También, en sus conclusiones y recomendaciones, mencionaba que la valorización del mes de abril se presentaba solo para efectos de control y no para pagos.

En tal sentido, durante la ejecución de la obra en dicho mes, tenía demoras injustificadas hecho que se corrobora en los asientos del cuaderno de obra que indicaban que los trabajos durante ese mes fueron solamente de limpieza, de topografía e implementación de almacén.



De lo mencionado, Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura, Jorge Dalí Espinoza Castromonte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras tomando conocimiento del atraso de la ejecución de la Obra a través del Consultor, procedieron con lo establecido en el artículo 173º del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establecía:

Artículo 173.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

"Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra". (Subrayado nuestro).



No obstante, prosiguió con la ejecución de la Obra y posteriormente presentó el calendario acelerado.

Sobre el calendario acelerado

Se observa que la ejecución de la Obra se encontraba atrasada en el mes de abril de 2018, por lo que el Consultor, mediante carta n.º 010-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-JS de 17 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 51**), comunicó a Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura con atención al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, respecto de la elaboración del calendario acelerado de Obra,

indicando que, se le comunicó al Contratista a través, del asiento del supervisor n.º 26 de 30 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 52**), que debido a que el monto de ejecución es menor al 80% del monto valorizado y encontrándose la Obra con atraso no justificado, se le solicitaba el calendario acelerado.

Luego, mediante, carta n.º 017-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-JS, de 6 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 56**), Consultor, comunicó a Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura con atención al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad; el levantamiento de observaciones al calendario acelerado de Obra, siendo derivado por las Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a Manuel Portella Rojas y al coordinador de la obra, quien en respuesta a ello, emitió el informe n.º 0083-2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C, de 12 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 57**), señalando lo siguiente:



II.- ANÁLISIS

(...)

2.2 (...) se adjunta el Nuevo Cronograma Acelerado presentado por el CONSORCIO SANTA TERESA, donde garantiza el cumplimiento de la ejecución física de la obra, dentro del plazo previsto lo cual muestra en el cuadro siguiente:



VALORIZACIÓN		PROGRAMADO (Inc IGV)			
N°	PERIODO	PARCIAL	%	ACUMULADO	%
1	09/04/18 AL 30/04/18	19,045.52	0.25%	19,045.52	0.25%
2	01/05/18 AL 31/05/18	344,229.16	4.54%	363,274.68	4.79%
3	01/06/18 AL 30/06/18	449,889.18	5.94%	813,163.86	10.73%
4	01/07/18 AL 31/07/18	1,648,199.37	21.75%	2,461,363.23	32.47%
5	01/08/18 AL 31/08/18	725,027.20	9.57%	3,186,390.43	42.04%
6	01/09/18 AL 30/09/18	857,164.05	11.31%	4,043,554.48	53.35%
7	01/10/18 AL 31/10/18	821,470.52	10.84%	4,865,025.00	64.19%
8	01/11/18 AL 30/11/18	976,664.36	12.89%	5,841,689.35	77.07%
9	01/12/18 AL 31/12/18	903,624.91	11.92%	6,745,314.26	88.99%
10	01/01/19 AL 31/01/19	823,754.81	10.87%	7,569,069.07	99.86%
11	01/02/19 AL 02/02/19	10,396.24	0.14%	7,579,465.31	100.00%
TOTAL		7,579,465.31	100.00%		

(...)

Después, mediante carta n.º 1040-2018-GRA/GRI de 18 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 58**) Héctor Gilberto Falcon Jara, Gerente regional de Infraestructura, comunicó al Consultor la aprobación del calendario acelerado.

Asimismo, durante la valorización n.º 1 e inicios de la valorización n.º 2, se produjo la emisión del informe de revisión del expediente técnico de parte del Consultor, en cumplimiento de su contrato, según el detalle siguiente:

Sobre el informe de revisión del expediente técnico del Consultor

Mediante, carta n.º 006-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-JS de 4 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 59**) el Consultor, remitió a Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura con atención al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el pago por consultoría; adjuntando a ella el Informe de Revisión de Expediente Técnico (**Apéndice n.º 60**), en el cual establecía lo siguiente:



(...)

C.2 DISPONIBILIDAD DEL TERRENO

Existe disponibilidad de terreno los que se encuentran en el margen izquierdo del río Santa, adyacente al pueblo de Recuay, observándose la presencia de construcciones precaria (chancherías).

REVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO

Se ha revisado el expediente técnico y se determina lo siguiente:

(...)

D.2 INSPECCIÓN DE CAMPO,

Se ha realizado la inspección de campo, y se determina que si es compatible sobre la Lista de los objetivos consideradas en el Contrato de Obra y si es suficiente para cumplir con la meta del proyecto.

Se menciona que se hace falta el reforzamiento de las defensas ribereñas al lado este de la zona donde se ejecutarán los trabajos, es decir el margen izquierdo del río Santa aguas abajo.

D.3 PLANOS, del Expediente Técnico aprobado: Luego de la revisión de los mismos se concluye que si son compatibles con algunas observaciones indicadas en el punto D.8, los que se levantarán en el proceso de ejecución de la obra.

(...)

D.8 OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

2. En el expediente técnico entregado, falta el permiso del ANA (Autoridad Nacional del Agua), lo que autorizan el uso de la faja marginal.

4. En el expediente técnico no se considera el mejoramiento de la defensa ribereña al lado del área de trabajo, los que serán susceptibles de solicitud de un adicional de obra de parte del contratista.

10. El área de la zona de tiro deportivo y estacionamiento 02 está ubicado en las progresivas 0+960* 1+020, el cual se encuentra en el cauce del río y el pavimento rígido existente. El proyecto recomienda 20m de distancia entre estructura a construir y margen del río, a lo propuesto en el proyecto debería realizarse una modificación del diseño de defensa ribereña.

(...)

I.CONCLUSIONES

Concordancia Artículo 160°.- Funciones del inspector o Supervisor, después de haber revisado el Expediente Técnico y Constatado en el terreno las condiciones, de compatibilidad y vigencia de Expediente Técnico se concluye lo siguiente:

La verificación de los planos del expediente técnico con lo encontrado en campo es el reflejo de las metas planteadas, el replanteo efectuado por el Contratista nos hace concluir que el expediente técnico elaborado por el proyectista es COMPATIBLE con lo encontrado en el terreno salvo a los detalles o incongruencias del expediente técnico indicadas en el informe de revisión del Expediente Técnico, las cuales serán levantadas en la ejecución de Obra, en coordinación con la supervisión, Entidad y proyectista de ser el caso." (Subrayado nuestro)

Es así que, el Consultor en su informe de revisión del expediente técnico pese a la descripción que desarrollaba sobre la faja marginal y las condiciones de la zona de emplazamiento de la Obra, establecía la compatibilidad del terreno.

En dichas condiciones, el documento fue derivado por la sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a Manuel Portella Rojas el 8 de mayo de 2018, para su evaluación, quien mediante informe n.º 0084-2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C de 12 de junio de 2018



(Apéndice n.º 61) dirigido a Jorge Dalí Espinoza Castromonte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sin observación alguna, comunicó lo siguiente: "El ingeniero Arturo Luis Salazar Córdova, representante legal del CONSORCIO SUPERVISIÓN T&S, y jefe supervisor de la obra en referencia, presenta el documento en referencia a), donde concluye que el expediente técnico elaborado por el proyectista es compatible con la encontrado en el terreno y tiene vigencia la ejecución de la obra". (Subrayado nuestro).

Luego, Jorge Dalí Espinoza Castromonte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través de su informe n.º 1089-2018-GRA/GRI-SGSLO de 18 de junio de 2018 (Apéndice n.º 62), también sin observación alguna, comunicó a Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, la conformidad del informe de revisión del expediente técnico y se tramite su pago de S/14 528,24, quien mediante memorándum n.º 2159-2018-REGION ANCASH/GRI de 3 de julio de 2018 (Apéndice n.º 63) requirió el pago correspondiente a Felipe Juan Mantilla Gonzales, Gerente regional de Administración; el cual fue efectivizado mediante comprobante de pago n.º 3134 de 13 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 64) por un monto de S/14 528,24 soles.

De lo detallado, también se advierte que, el Consultor debió presentar su informe de revisión del expediente técnico el 24 de abril de 2018 (Apéndice n.º 60), tal como lo establecían las Bases estándar de la adjudicación simplificada n.º 038-2017-GRA para la contratación del servicio de consultoría de Obra; sin embargo, remitió el citado informe el 4 de mayo de 2018; ocho (8) días hábiles posteriores al inicio de la ejecución de la Obra, inobservando lo establecido en dichas bases:

(...) Informe que deberá presentar el supervisor

El Supervisor presentará dentro de los 10 primeros días hábiles de iniciada la Obra y/o entrega del Expediente Técnico por la Entidad Contratante. Deberá estar referido al Proyecto en General y a todas las especialidades contempladas en el Expediente Técnico (...) (Subrayado nuestro).

Por lo expuesto, se advierte que Manuel Portella Rojas coordinador de la obra, Jorge Dalí Espinoza Castromonte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura; pese a tener conocimiento que en el informe de revisión del expediente técnico del Consultor, se describía las condiciones de la zona de emplazamiento de la Obra, respecto de la faja marginal, y pese a ello, establecía la compatibilidad del terreno; sin hacer observación alguna, otorgaron conformidad, tramitaron y continuaron con la ejecución de la Obra.

Servidores de la Entidad conocían el emplazamiento de la Obra sobre la faja marginal durante la valorización n.º 1 y 2 de Abril-Mayo 2018

Mediante, carta n.º 033-2018-CST-RC de 17 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 67), el Contratista, comunicó a Héctor Gilberto Falcon Jara gerente Regional de Infraestructura, que se ha solicitado a la Autoridad Nacional del Agua; mediante carta n.º 16-2018-CST-RC (Apéndice n.º 66) lo siguiente: "(...) sobre la verificación de las coordenadas de la faja marginal que se indica en la Resolución Directoral N° 771-2018-ANA-AAA.H.CH. debido a que existen incongruencia entre la descripción de la faja marginal (describe a 20 metros del borde exterior de la defensa ribereña) y las coordenadas indicadas en las mismas (al dibujar en campo aparecen a 50 metros) (...)"

Del cuaderno de obra asiento n.º 49 de 29 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 68), el



supervisor; mencionó lo siguiente: "Respecto a la Resolución Directoral N° 771-2018-ANA-AAA.H.CH y lo verificado en el campo, se está informando a la entidad, y a la entidad solicitante es este caso la Municipalidad Provincial de Recuay.

Se debe respetar los 20 mts. de la faja marginal, las construcciones que según los planos se encuentran dentro se deben reubicar".

Posteriormente, mediante el oficio n.º 307-2018-ANA-AA.HCH.ALA HUARAZ de 6 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 69**) de Luis Ninantay Lovaton Administrador Local de Agua-Huaraz, que acompaña el informe n.º 030-2017-ANAAAA.H.CH.ALAHZ-AT/B.R.R.P de 4 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 70**), remitido a Alexis Rodolfo Zevallos, representante legal del consorcio Santa Teresa, en respuesta a su solicitud de verificación de la faja marginal, especificando lo siguiente:



(...)

V.- CONCLUSIONES

(...)

Existe una defensa ribereña a lo largo del tramo inspeccionado en la margen izquierda, que a partir de su pie del talud externo se realizó las mediciones del ancho de la faja marginal de 20 metros donde se ha autorizado realizar la forestación mediante la resolución Directoral N° 771-2017-ANA-AAA.H.CH. Asimismo, se realizó la verificación de las coordenadas UTM EGS 84 de acuerdo al plano en donde se ha planteado las coordenadas indicadas en la autorización, presentado por el solicitante de la inspección, con las coordenadas UTM tomando en el acto de inspección existiendo diferencias.

(...)



IV.- RECOMENDACIONES

La faja Marginal del río Santa en el sector de Recuay autorizado mediante la Resolución N° 771-2018-ANA-AAA.H.CH, es únicamente para forestación.

(...)



Al respecto, el consorcio Santa Teresa se encontraba ejecutando la Obra en coordenadas distintas a las indicadas en la Resolución Directoral N° 771-2018-ANA-AAA.H.CH (**Apéndice n.º 12**), dentro de la faja marginal del río Santa; tal como lo describe el informe n.º 030-2017-ANA.AAA.H.CH.ALA.HZ-AT/B.R.R.P (**Apéndice n.º 70**); lo cual, tenían conocimiento el Consultor, Manuel German Portella Rojas coordinador de obra, y Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente Regional de Infraestructura.



Asimismo, tenían conocimiento que dentro de las coordenadas de la faja marginal emitidas por la Autoridad Nacional del Agua, existían construcciones proyectadas en el expediente técnico; tales como "Zona de tiro y estacionamiento n.º 2", "Zona de laguna artificial y camping" y "Cancha de gras sintético techado" y "Área de palestra escalada"; sin embargo, no realizaron ninguna observación y prosiguieron con su ejecución, incumpliendo lo establecido en el literal b) del artículo 152º Inicio del plazo de ejecución de obra del Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, de 19 de marzo de 2017, que prescribe

"152º Inicio del plazo de ejecución de obra

(...)

b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.

(...)

Asimismo, inobservaron el artículo 113° y 115° del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, publicado el 24 de marzo de 2010, que prescriben:

Artículo 113.- Fajas marginales

113.1 Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.

113.2 Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos.

(...)

Artículo 115.- Actividades prohibidas en las fajas marginales

115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y defensa civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

115.2 La Autoridad Administrativa del agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.

VALORIZACIÓN DE OBRA n.° 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de 2018

Las valorizaciones de Obra n.°s 2,3,4,5,6 y 7 correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2018, fueron presentados por el Contratista conteniendo documentación administrativa y técnica.

Entre los documentos técnicos contenidos en cada valorización, se tiene:

En las valorizaciones de Obra n.°s 2,3,4,5,6 y 7, se señala que el avance físico y financiero; también se reportó que la amortización del adelanto y adelanto por materiales; asimismo, se consignaron metrados, sin sustento de las cantidades ejecutadas, tal como pueden verse en el cuadro "Resumen de Metrados" (Apéndice n.° 73), el único documento presentado en la valorización; al respecto, se tiene que el metrado es la cantidad de una determinada partida del presupuesto de obra y la valorización es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado. Por lo que, este hecho inobservó el anexo Único del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

De la misma manera, en dichas valorizaciones se anexaron los planos de replanteo (inicio-final) GR-01 y GR-02 "Plano General replanteo" (Apéndice n.° 74, 83, 92, 101, 110, 118), en el que se insertaron las coordenadas de la faja marginal, suscritas por Luis Enrique Torres Huayane y Arturo Luis Salazar Córdova, residente y supervisor de la obra; respectivamente; en dichos planos, la faja marginal intercepta componentes de la Obra, como son: zona ecológica, establo de llamas, circuito peatonal, área para eventos, juegos infantiles, circuito de bicicleta de montaña, zona laguna artificial y en su totalidad la zona de tiro y estacionamiento n.° 2.

A pesar de ello, continuaron con la ejecución de la obra. Cabe precisar que, a la fecha de las valorizaciones ya reportaban los trabajos de las partidas de corte de material suelto, y



emboquillado con piedra natural en la "Zona de Laguna Artificial", concreto, encofrado-desencofrado y acero de refuerzo en el "Área de Rocódromo", techo de losa deportiva en estructuras metálicas en "Losa de uso múltiple techado" y movimiento de tierras, obras de concreto, en "Cancha de Gras Sintético Techado", movimientos de tierras, obras de concreto simple, zapatas, acero en columnas muros, tabiques, vigas, revoques y enlucidos en la "Zona de tiro y estacionamiento n.º 2", las que se superponían con la faja marginal autorizada para forestación.

Luego dichas valorizaciones de la Obra n.ºs 2,3,4,5,6 y 7, fueron aprobadas, tramitadas y pagadas por los servidores de la Entidad; tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 28
PROCEDIMIENTOS DE TRAMITE DE LAS VALORIZACIÓN DE OBRA N.ºS 2,4,5,6 Y 7

Valorización	Trámite administrativo					% de avance ejecutado	% de avance programado	Monto y comprobante de pago		
	Presentación de valorización	Presentación de la valorización aprobada por el supervisor a la Entidad	Aprobación del Coordinador de la SCSLO-GRI	Conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras	Conformidad y requerimiento de pago al Contratista			N° comprobante de pago	Fecha del comprobante de pago	Monto de pago S/
N° 2 – Mayo 2018	Carta n.º 044-2018-CST-RC de 4 de junio de 2018 (Alexis Rodolfo Zevailo Amoroto) (Apéndice n.º 71)	Carta n.º 018-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-RL de 11 de junio de 2018 (Ing. Arturo Salazar Córdova – Jefe de supervisión) (Apéndice n.º 75)	Informe n.º 0089-2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C de 18 de junio de 2018 (Ing. Manuel German Portella Rojas – Coordinador) (Apéndice n.º 77)	Informe n.º 1103-2018-GRA/GRI-SGSLO de 19 de junio de 2018 (Ing. Jorge Espinoza Castromonte – Sub Gerente) (Apéndice n.º 78)	Memorandum n.º 2070-2018-REGION-ANCASH/GRI de 20 de junio de 2018 (Ing. Héctor Falcón Jara – Gerente de Infraestructura) (Apéndice n.º 79)	4.17%	4.54%	2364 (Apéndice n.º 80)	26/6/2018	285 649.44
N° 3 – Junio 2018	Carta n.º 049-2018-CST-RC de 3 de julio de 2018 (Alexis Rodolfo Zevailo Amoroto) (Apéndice n.º 81)	Carta n.º 020-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-RL de 3 de julio de 2018 (Ing. Arturo Salazar Córdova – Representante Legal del consorcio T&S) (Apéndice n.º 84)	Informe n.º 0109-2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C de 18 de julio de 2018 (Ing. Manuel German Portella Rojas – Coordinador) (Apéndice n.º 86)	Informe n.º 01354-2018-GRA/GRI-SGSLO de 19 de junio de 2018 (Ing. Jorge Espinoza Castromonte – Sub Gerente) (Apéndice n.º 87)	Memorandum n.º 2408-2018-REGION-ANCASH/GRI de 20 de julio de 2018 (Ing. Héctor Falcón Jara – Gerente de Infraestructura) (Apéndice n.º 88)	12.93%	5.94%	2885 (Apéndice n.º 88)	24/7/2018	648 662.55
N° 4 – Julio 2018	Carta n.º 070-2018-CST-RC de 1 de agosto de 2018 (Alexis Rodolfo Zevailo Amoroto) (Apéndice n.º 90)	Carta n.º 023-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-RL de 6 de agosto de 2018 (Ing. Arturo Salazar Córdova – Representante Legal del consorcio T&S) (Apéndice n.º 93)	Informe n.º 0127-2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C de 13 de agosto de 2018 (Ing. Manuel German Portella Rojas – Coordinador) (Apéndice n.º 95)	Informe n.º 1565-2018-GRA/GRI-SGSLO de 14 de agosto de 2018 (Ing. Jorge Espinoza Castromonte – Sub Gerente) (Apéndice n.º 96)	Memorandum n.º 2749-2018-REGION-ANCASH/GRI de 15 agosto de 2018 (Ing. Héctor Falcón Jara – Gerente de Infraestructura) (Apéndice n.º 97)	18.93%	21.75%	3275 (Apéndice n.º 98)	16/8/2018	980 590.15
N° 5 – Agosto 2018	Carta n.º 074-2018-CST-RC de 1 de setiembre de 2018 (Alexis Rodolfo Zevailo Amoroto) (Apéndice n.º 99)	Carta n.º 025-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-RL de 3 de setiembre de 2018 (Ing. Arturo Salazar Córdova – Representante Legal del consorcio T&S) (Apéndice n.º 102)	Informe n.º 0146-2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C de 6 de setiembre de 2018 (Ing. Manuel German Portella Rojas – Coordinador) (Apéndice n.º 104)	Informe n.º 1726-2018-GRA/GRI-SGSLO de 7 de setiembre de 2018 (Ing. Henry Molina Mendoza – Sub Gerente) (Apéndice n.º 105)	Memorandum n.º 3030-2018-REGION-ANCASH/GRI de 7 de setiembre de 2018 (Ing. Héctor Falcón Jara – Gerente de Infraestructura) (Apéndice n.º 106)	19.60%	9.57%	3712 (Apéndice n.º 107)	10/9/2018	1 143 424.08
N° 6 – Setiembre 2018	Carta n.º 080-2018-CST-RC de 1 de octubre de 2018 (Alexis Rodolfo Zevailo Amoroto) (Apéndice n.º 108)	Carta n.º 028-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-RL de 5 de octubre de 2018 (Ing. Arturo Salazar Córdova – Jefe de supervisión y representante legal del consorcio T&S) (Apéndice n.º 111)	Informe n.º 0161-2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C de 3 de octubre de 2018 (Ing. Manuel German Portella Rojas – Coordinador) (Apéndice n.º 113)	Informe n.º 1985-2018-GRA/GRI-SGSLO de 3 de octubre de 2018 (Ing. Henry Molina Mendoza – Sub Gerente) (Apéndice n.º 114)	Memorandum n.º 3391-2018-REGION-ANCASH/GRI de 3 de octubre de 2018 (Ing. Héctor Falcón Jara – Gerente de Infraestructura) (Apéndice n.º 115)	11.75%	11.31%	4118 (Apéndice n.º 115)	5/10/2018	732 544.90

Valorización	Trámite administrativo					% de avance ejecutado	% de avance programado	Monto y comprobante de pago		
	Presentación de valorización	Presentación de la valorización aprobada por el supervisor a la Entidad	Aprobación del Coordinador de la SGSLO-GRI	Conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras	Conformidad y requerimiento de pago al Contratista			N° comprobante de pago	Fecha del comprobante de pago	Monto de pago S/
N° 7 – Octubre 2018	Carta n.° 084-2018-CST-RC de 2 de noviembre de 2018 (Alexis Rodolfo Zevallo Amoroto) (Apéndice n.° 117)	Carta n.° 031-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-RL de 5 de noviembre de 2018 (Ing. Arturo Salazar Córdova – Jefe de supervisión y representante legal del consorcio T&S) (Apéndice n.° 119)	Informe n.° 0189-2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C de 6 de noviembre de 2018 (Ing. Manuel German Portella Rojas – Coordinador) (Apéndice n.° 121)	Informe n.° 2295-2018-GRA/GRI-SGSLO de 7 de noviembre de 2018 (Ing. Henry Molina Mendoza – Sub Gerente) (Apéndice n.° 122)	Memorandum n.° 3790-2018-REGION ANCASH/GRI de 8 noviembre de 2018 (Ing. Héctor Falcón Jara – Gerente de Infraestructura) (Apéndice n.° 123)	14.64%	10.84%	4578 Apéndice n.° 124)	8/11/2018	833 330,36

Fuente: Valorizaciones de Obra n.° 2, 3, 4, 5, 6 y 7

Elaborado por: Comisión de Auditoría.



Como se muestra en el cuadro precedente, el Consultor aprobó las valorizaciones de Obra n.°s 2,3,4,5,6 y 7, los cuales no contaban con el sustento de los metrados y suscribió los planos de replanteo en la que se observó que las coordenadas de la faja marginal emitida mediante la Resolución Directoral n.° 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (Apéndice n.° 7) interceptaban componentes de la Obra; lo cual fue revisado, tramitado y otorgado conformidad por Manuel German Portella Rojas, coordinador de obra, Jorge Dalí Espinoza Castromonte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, luego se pagó y prosiguieron con su ejecución.

INFORME DE SUPERVISIÓN DE OBRA

INFORME DE SUPERVISIÓN N.° 2

Mediante, carta n.° 019-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-RL de 21 de junio de 2018 (Apéndice n.° 164), el Consultor, solicitó a Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, con atención a la sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, su pago por consultoría de supervisión n.° 2 correspondiente al mes de mayo de 2018 (Apéndice n.° 165); señalando "(...) habiéndose reportado el Avance Físico Mensual del 4.17%".

De la revisión al informe de supervisión n.° 2, se advierte que se consignaron metrados que no tienen sustento de las cantidades con los que desarrollaron dicho informe; tal como, se puede ver en el cuadro de Resumen Metrados (Apéndice n.° 73) el único presentado en el informe; al respecto, se tiene que la valorización de una obra es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado. Por lo que, inobservaron el anexo Único del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece que el metrado Es la cantidad de una determinada partida del presupuesto de obra, según la unidad de medida establecida y la valorización de una obra es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra.

En esas condiciones fue derivado mediante proveído a Manuel German Portella Rojas, coordinador el 27 de junio de 2018, quien a través de su informe n.° 0102-2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C (Apéndice n.° 166), sin ninguna observación tramitó el pago por consultoría de supervisión de Obra n.° 2 correspondiente al mes de mayo

de 2018, indicando lo siguiente "(...) luego de la verificación de avance físico y contando con la documentación correspondiente, se autoriza realizar el trámite de pago por los servicios de consultoría de la supervisión de Obra en referencia (...)"

Luego, Jorge Dalí Espinoza Castromonte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; mediante informe n.° 1522-2018-GRA/GRI-SGSLO, de 10 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 167**) tramitó el pago por consultoría de supervisión n.° 2; sin ninguna observación; mencionado "(...) se encuentra CONFORME, por lo que apreciaré CONTINUAR con el pago al CONSORCIO SUPERVISOR T&S (...)", el mismo que fue remitido a Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura, quien mediante memorándum n.° 2756-2018-REGION ANCASH/GRI de 15 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 168**), requirió el pago por consultoría de supervisión n.° 2 por el monto de S/10 299.07 a Armando Vilchez Rivera, gerente de Administración.

Finalmente, se realizó dicho pago de servicio de supervisión n.° 2; por el monto de S/10 299.07; tal como, consta en el comprobante de pago n.° 4250 de 16 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 169**).

Como es de verse, el Consultor Manuel German Portella Rojas coordinador de obra, Jorge Dalí Espinoza Castromonte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Héctor Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura tramitaron y otorgaron conformidad al informe de supervisión n.° 2, pese a que no se contaban con sustento de los metrados y tenían conocimiento que se estaba ejecutando dentro de las coordenadas de la faja marginal emitida mediante la Resolución Directoral n.° 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 7**); luego continuaron con el trámite, se pagó y prosiguieron con su ejecución.

INFORME DE SUPERVISIÓN N.° 3

Mediante, carta n.° 021-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-RL de 16 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 170**), el Consultor, solicitó a Héctor Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura, con atención a la sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, su pago por consultoría de supervisión n.° 3 correspondientes al mes junio 2018 (**Apéndice n.° 171**); señalando "(...) habiéndose reportado el Avance Físico Mensual del 12.93%".

De la revisión al informe de supervisión n.° 3, se advierte que se consignaron metrados que no tienen sustento de las cantidades con los que desarrollaron dicho informe; tal como, se puede ver en el cuadro de Resumen Metrados (**Apéndice n.° 73**) el único presentado en el informe; al respecto, se tiene que la valorización de una obra es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado. Por lo que, inobservaron el anexo Único del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece que el metrado Es la cantidad de una determinada partida del presupuesto de obra, según la unidad de medida establecida y la valorización de una obra es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra.

En esas condiciones fue derivado mediante proveído a Manuel German Portella Rojas, coordinador de obra, el 19 de julio de 2018, quien a través de su informe n.° 0118-2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C el 3 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 172**), sin ninguna observación tramitó el pago por consultoría de supervisión de obra n.° 3 correspondiente al mes de junio de 2018, indicando lo siguiente "(...) Luego de la verificación de avance físico y contando con la documentación correspondiente, se autoriza el trámite de pago de los servicios de consultoría de la supervisión de obra en referencia, correspondiente al mes de junio 2018"



Luego, Jorge Dalí Espinoza Castromonte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; mediante informe n.° 1519-2018-GRA/GRI-SGSLO, de 9 de agosto de 2018

(Apéndice n.° 173) tramitó el pago por consultoría de supervisión n.° 3; sin ninguna observación; mencionado "(...) Lo cual se encuentra CONFORME por lo que apreciarse disponer el pago al CONSORCIO SUPERVISOR T/S (...)", el mismo que fue remitido a Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, quien mediante memorándum n.° 2757-2018-REGION ANCASH/GRI de 16 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 174), requirió el pago por consultoría de supervisión n.° 3 por el monto de S/31 934,53 a Armando Vilchez Rivera, gerente de Administración.



Finalmente, se realizó dicho pago de servicio de supervisión n.° 3; por el monto de S/31 934,53; tal como, consta en el comprobante de pago n.° 4252 de 16 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 175).

Como es de verse el Consultor, Manuel German Portella Rojas, coordinador de obra, Jorge Dalí Espinoza Castromonte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Héctor Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura tramitaron y otorgaron conformidad al informe de supervisión n.° 3, pese a que no se contaban con sustento de los metrados y tenían conocimiento que se estaba ejecutando dentro de las coordenadas de la faja marginal emitida mediante la Resolución Directoral n.° 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (Apéndice n.° 7); luego continuaron con el trámite, se pagó y prosiguieron con su ejecución.



INFORME DE SUPERVISIÓN N.° 4

Mediante, carta n.° 024-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-RL de 20 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 176) el Consultor, solicitó a Héctor Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, con atención a la sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, su pago por consultoría de supervisión n.° 4, correspondiente al mes julio de 2018 (Apéndice n.° 177); señalando "(...) habiéndose reportado el Avance Físico Mensual del 19.93%".



De la revisión al informe de supervisión n.° 4, se advierte que se consignaron metrados que no tienen sustento de las cantidades con los que desarrollaron dicho informe; tal como, se puede ver en el cuadro de Resumen Metrados (Apéndice n.° 73) el único presentado en el informe; al respecto, se tiene que la valorización de una obra es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado. Por lo que, inobservaron el anexo Único del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece que el metrado Es la cantidad de una determinada partida del presupuesto de obra, según la unidad de medida establecida y la valorización de una obra es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra.



En esas condiciones fue derivado; mediante proveído a Manuel German Portella Rojas, coordinador de obra, el 21 de agosto de 2018, quien a través del informe n.° 0144-2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C de 4 de setiembre 2018 (Apéndice n.° 178), sin ninguna observación, tramitó el pago por consultoría de supervisión de Obra n.° 4 correspondiente al mes de julio de 2018, indicando lo siguiente "(...) Luego de la verificación de avance físico y contando con la documentación correspondiente, se autoriza el trámite de pago de los servicios de consultoría de la supervisión de obra en referencia, correspondiente al mes de julio 2018"

Luego, Henry Walter Molina Mendoza ²⁶, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; quien sustituyó en el cargo a Jorge Dalí Espinoza Castromonte, mediante informe n.° 1763-2018-GRA/GRI-SGSLO, del 11 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 179**) tramitó el pago por consultoría de supervisión n.° 4; sin ninguna observación; mencionando "(...) Lo cual se encuentra CONFORME, por lo que apreciare disponer el pago al CONSORCIO SUPERVISOR T/S (...)", el mismo que fue remitido a Héctor Falcón Jara, gerente Regional de Infraestructura, quien mediante memorándum n.° 3173-2018-REGION ANCASH/GRI de 18 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 180**), requirió el pago por consultoría de supervisión n.° 4 por el monto de S/46 753,33 a Amando Vilchez Rivera, gerente de Administración.



Finalmente, se realizó dicho pago de servicio de supervisión n.° 4; por el monto de S/46 753,33; tal como, consta en el comprobante de pago n.° 4253 de 16 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 181**).

Como es de verse el Consultor, Manuel German Portella Rojas, coordinador de obra, Henry Walter Molina Mendoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura tramitaron y otorgaron conformidad al informe de supervisión n.° 4, pese a que no se contaban con sustento de los metrados y tenían conocimiento que se estaba ejecutando dentro de las coordenadas de la faja marginal emitida mediante la Resolución Directoral n.° 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 7**); luego continuaron con el trámite, se pagó y prosiguieron con su ejecución.



INFORME DE SUPERVISIÓN N.° 5

Mediante, carta n.° 027-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-RL de 27 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 182**), el Consultor, solicitó a Héctor Falcón Jara, gerente Regional de Infraestructura, con atención a la sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, su pago por consultoría de supervisión n.° 5, correspondiente al mes agosto 2018 (**Apéndice n.° 183**); señalado "(...) habiéndose reportado el Avance Físico Mensual del 19.60%".



De la revisión al informe de supervisión n.° 5, se advierte que se consignaron metrados que no tienen sustento de las cantidades con los que desarrollaron dicho informe; tal como, se puede ver en el cuadro de Resumen Metrados (**Apéndice n.° 73**) el único presentado en el informe; al respecto, se tiene que la valorización de una obra es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado. Por lo que, inobservaron el anexo Único del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece que el metrado Es la cantidad de una determinada partida del presupuesto de obra, según la unidad de medida establecida y la valorización de una obra es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra.



En esas condiciones fue derivado mediante proveído a Manuel German Portella Rojas, coordinador de obra, el 5 de octubre de 2018, quien a través de su informe n.° 0176-2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C de 23 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 184**), tramitó el pago por consultoría de supervisión n.° 5 correspondiente al mes de agosto de 2018, indicando lo siguiente "(...) Luego de la verificación de avance físico y

²⁶ Designado como Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante, Resolución Ejecutiva Regional N° 0421-2018 GRA-GR de 6 de setiembre de 2018.

contando con la documentación correspondiente, se autoriza el trámite de pago de los servicios de consultoría de la supervisión de obra en referencia, correspondiente al mes de julio 2018”

Luego, Henry Walter Molina Mendoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; mediante informe n.° 2274-2018-GRA/GRI-SGSLO, de 5 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 185**) tramitó el pago por consultoría de supervisión n.° 5; sin ninguna observación; detallando “(...) Lo cual se encuentra CONFORME, por lo que apreciare disponer el pago al CONSORCIO SUPERVISOR T/S (...)”, el mismo que fue remitido a Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente Regional de Infraestructura, quien mediante memorándum n.° 4208-2018-REGION ANCASH/GRI de 6 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 186**), requirió el pago por servicio de supervisión n.° 5 por el monto de S/48 408,10 a Armando Vilchez Rivera, gerente de Administración.



Finalmente, se realizó dicho pago de consultoría de supervisión n.° 5; por el monto de S/48 408,10; tal como, consta en el comprobante de pago n.° 5437 de 19 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 187**).

Como es de verse el Consultor, Manuel German Portella Rojas, coordinador de obra, Henry Walter Molina Mendoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura tramitaron y otorgaron conformidad al informe de supervisión n.° 5, pese a que no se contaban con sustento de los metrados y tenían conocimiento que se estaba ejecutando dentro de las coordenadas de la faja marginal emitida mediante la Resolución Directoral n.° 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 7**); luego continuaron con el trámite, se pagó y prosiguieron con su ejecución.



Informe de Supervisión n.° 6

Mediante, carta n.° 029-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-RL de 18 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 188**), el Consultor, solicitó a Héctor Falcón Jara, gerente Regional de Infraestructura, con atención a la sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, su pago por consultoría de supervisión n.° 6, correspondiente al mes setiembre 2018 (**Apéndice n.° 189**); señalando “(...) habiéndose reportado el Avance Físico Mensual del 11.79%”.



De la revisión al informe de supervisión n.° 6, se advierte que se consignaron metrados que no tienen sustento de las cantidades con los que desarrollaron dicho informe; tal como, se puede ver en el cuadro de Resumen Metrados (**Apéndice n.° 73**) el único presentado en el informe, al respecto, se tiene que la valorización de una obra es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado. Por lo que, inobservaron el anexo Único del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece que el metrado Es la cantidad de una determinada partida del presupuesto de obra, según la unidad de medida establecida y la valorización de una obra es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra.



En esas condiciones fue derivado mediante proveído a Manuel German Portella Rojas, coordinador de obra, el 19 de octubre de 2018, quien a través de su informe n.° 0192-2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C, el 9 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 190**) tramitó el pago por consultoría de supervisión n.° 6 correspondiente al mes de setiembre de 2018, indicando lo siguiente “(...) Luego de la verificación de avance físico y contando con la documentación correspondiente, se autoriza el trámite de pago de los servicios de consultoría

de la supervisión de obra en referencia, correspondiente al mes de setiembre 2018”

Luego, Henry Walter Molina Mendoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; mediante informe n.° 2345-2018-GRA/GRI-SGSLO, de 14 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 191**) tramitó el pago por consultoría de supervisión n.° 6; sin ninguna observación; detallando "(...) Lo cual se encuentra CONFORME, por lo que apreciare disponer el pago al CONSORCIO SUPERVISOR T/S (...)", el mismo que fue remitido a Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente Regional de Infraestructura, quien mediante memorándum n.° 4023-2018-REGION ANCASH/GRI de 22 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 192**), requirió el pago por consultoría de supervisión n.° 6 por el monto de S/29 118,95 a Armando Vilchez Rivera, gerente de Administración.



Finalmente, se realizó dicho pago de servicio de supervisión n.° 6; por el monto de S/29 118,95; tal como, consta en el comprobante de pago n.° 5440 de 19 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 193**).

Como es de verse el Consultor, Manuel German Portella Rojas, coordinador de obra, Henry Walter Molina Mendoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura tramitaron y otorgaron conformidad al informe de supervisión n.° 6, pese a que no se contaban con sustento de los metrados y tenían conocimiento que se estaba ejecutando dentro de las coordenadas de la faja marginal emitida mediante la Resolución Directoral n.° 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 7**); luego continuaron con el trámite, se pagó y prosiguieron con su ejecución.



INFORME DE SUPERVISIÓN N.° 7

Mediante, carta n.° 032-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-RL de 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 194**), el Consultor, solicitó a Héctor Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, con atención a la sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, su pago por consultoría de supervisión n.° 7, correspondiente al mes octubre 2018 (**Apéndice n.° 195**); señalando "(...) habiéndose reportado el Avance Físico Mensual del 14.64%".



De la revisión al informe de supervisión n.° 7, se advierte que se consignaron metrados que no tienen sustento de las cantidades con los que desarrollaron dicho informe; tal como, se puede ver en el cuadro de Resumen Metrados (**Apéndice n.° 73**) el único presentado en el informe; al respecto, se tiene que la valorización de una obra es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado. Por lo que, inobservaron el anexo Único del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece que el metrado Es la cantidad de una determinada partida del presupuesto de obra, según la unidad de medida establecida y la valorización de una obra es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra.



En esas condiciones fue derivado mediante, proveído a Manuel German Portella Rojas, coordinador de obra el 23 de noviembre de 2018, quien a través de su informe n.° 0211-2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C el 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 196**) tramitó el pago por consultoría de supervisión de obra n.° 7 correspondiente al mes de octubre de 2018, indicando lo siguiente "(...) Luego de la verificación de avance físico y contando con la documentación correspondiente, se autoriza el trámite de pago de los servicios de consultoría de la supervisión de obra en referencia, correspondiente al mes de octubre 2018”

Luego, Henry Walter Molina Mendoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; mediante informe n.° 2570-2018-GRA/GRI-SGSLO, de 11 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 197**) tramitó el pago por consultoría de supervisión n.° 7; sin ninguna observación; detallando "(...) lo cual se encuentra CONFORME, por lo que apreciarse disponer el pago al CONSORCIO SUPERVISOR T/S (...)", el mismo que fue remitido a Héctor Falcón Jara, gerente Regional de Infraestructura, quien mediante memorándum n.° 4341-2018-REGION ANCASH/GRI de 19 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 198**), requirió el pago por consultoría de supervisión n.° 7 por el monto de S/36 157,88 a Armando Vilchez Rivera, gerente de Administración.



Finalmente, se realizó dicho pago de servicio de supervisión n.° 7; por el monto de S/36 157,88; tal como, consta en el comprobante de pago n.° 6031 de 29 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 199**).

Como es de verse el Consultor, Manuel German Portella Rojas, coordinador de obra, Henry Walter Molina Mendoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura tramitaron y otorgaron conformidad al informe de supervisión n.° 7, pese a que no se contaban con sustento de los metrados y tenían conocimiento que se estaba ejecutando dentro de las coordenadas de la faja marginal emitida mediante la Resolución Directoral n.° 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 7**); luego continuaron con el trámite, se pagó y prosiguieron con su ejecución.



De lo descrito se aprecia que el Consultor, presentó sus informes de consultoría de supervisión n.° 2, 3, 4, 5, 6 y 7, sin realizar sustento adecuado de los metrados ejecutados, incumpliendo lo establecido en el artículo 160° del Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

***Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor**

(...)

160.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. (Subrayado es nuestro).

(...)*



VISITA DE CONTROL N.° 1180-2018-CG/L425-VC DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

Los días 19, 20 y 21 de noviembre de 2018 la Gerencia Regional de Control Ancash, realizó una inspección a la Obra y elaboró el informe de Visita de Control n.° 1180-2018-CG/L425-VC de 28 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 10**), en la cual, se detallaron los siguientes aspectos relevantes:



***CASO 1:**

Se ha identificado que el expediente técnico del proyecto, no considera la construcción de estructuras de protección, defensa ribereña o similar, generando el riesgo de inundación y/o colapso ante desborde del RIO Santa, con la consecuente pérdida de la totalidad de la inversión.

***CASO 2:**

El ambiente para la zona de tiro deportivo y estacionamiento 02, proyectados en el expediente técnico, se está construyendo sobrepasando la faja marginal alcanzando

la rivera del Rio Santa, generando el riesgo que la inversión ejecutada se vea afectada ante un evento extraordinario, así como para la integridad y la vida de las personas que concurren a los espacios públicos.

CASO 3:

Funcionarios de la Entidad habrían aprobado partidas no ejecutadas o ejecutadas parcialmente en valorizaciones como se evidencia en la valorización n.° 7, generando el riesgo de la ejecución de recursos públicos por partidas no ejecutadas”

Dicho Informe, fue presentado a Luis Fernando Gamarra Alor, gobernador Regional de la Entidad, mediante el oficio n.° 01110-2018-CG/GRAN de 28 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 125**), para que disponga las acciones preventivas pertinentes; es así que mediante memorándum n.° 1994-2018-GRA/GR, de 4 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 131**), Luis Fernando Gamarra Alor, gobernador regional de Ancash, remitió a Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura, para que implemente las medidas preventivas con carácter de urgente.

Dicha solicitud, fue derivada a la sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el 5 de diciembre de 2018; quien derivó dicho documento el 6 de diciembre de 2018 a la Sub gerencia de Estudios, Consultor y Contratista; mediante, carta n.° 2289-2018-GRA/GRI de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 127**), Héctor Falcon Jara gerente regional de Infraestructura comunicó al Consultor y Contratista para valorar los riesgos advertidos y tomar acciones urgentes que mitiguen dichos riesgos e informar.

En Respuesta a ello, el Consultor, mediante carta n.° 41-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-JS de 26 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 128**) comunicó a Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura, la implementación de acciones preventivas, respecto a las situaciones adversas señalando lo siguiente:

1. Caso 2: Con fecha 13/12/2018 se ha cursado una carta al Alcalde Provincial de Recuay de parte del Consorcio T&S, para que cumpla con construir la defensa ribereña que da en la parte posterior de la construcción del campo de tiro, hecho que está indicando en el expediente técnico elaborado y presentado a la entidad por la Municipalidad Provincial de Recuay, a la fecha no se tiene respuesta.

2. Caso 3: En vista que la obra está en ejecución, se ha tomado la determinación de parte de la supervisión en coordinación con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, la no valorización el mes de noviembre y del mes de diciembre de ser el caso, hasta que el contratista regularice las partidas que vienen ejecutándose hasta completar los metrados indicados en el Informe Mensual Nro. 07 correspondiente al mes de octubre de presente año, indicando que muchas de estas partidas se vienen elaborando en talleres externos y existe material en cancha.

Se señala que se tiene vigente la carta fianza de fiel cumplimiento a la fecha, el cual se hará efectivo en caso de incumplimiento de alguna cláusula contractual

(...)

Al respecto, se aprecia que en atención al informe de Visita de Control n.° 1180-2018-CG/L425-VC (**Apéndice n.° 10**) y de las acciones para mitigar dichos riesgos el Consultor señaló que “en coordinación con la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de la Obra la no valorización el mes de noviembre y del mes de diciembre de ser el caso (...)”, por lo que continuaron con la ejecución de la Obra, los meses de noviembre y diciembre de 2018, pero que no valorizaron física ni financieramente.

Cabe precisar que el anexo n.° 2 del informe de Visita de Control n.° 1180-2018-CG/L425-



VC (Apéndice n.º 10), muestra lo siguiente:

(...)

Anexo n.º 2

Cuadro comparativo de avance acumulado, según la valorización n.º7-octubre 2018 y la visita de inspección física a ejecución de obra

	Valorización acumulada según contratista y supervisor	Valorización acumulada encontrada por la visita de control	Diferencia encontrada
COSTO DIRECTO	1,853,019.40	263,329.51	1,389,689.89
GASTOS GENERALES	182,510.73	29,074.35	153,436.38
UTILIDAD	83,659.52	13,327.14	70,332.38
SUB TOTAL PRESUPUESTO	1,919,189.65	305,731.00	1,613,458.65
FACTOR DE RELACIÓN	1,919,189.65	305,731.00	1,613,458.65
I.G.V	345,454.14	55,031.57	290,422.56
TOTAL VALORIZADO	2,264,643.79	360,762.57	1,903,881.21
PORCENTAJE RESPECTO AL PRESUPUESTO TOTAL	29.88%	4.76%	25.12%

(...)

Del cuadro se evidencia que, en la visita de control realizada por la Gerencia Regional de Control Ancash, en el mes de noviembre de 2018, la Entidad estaba pagando valorizaciones con metrados no ejecutados con un 25,12% en exceso, por un monto de S/1 903 881,21 respecto a la valorización acumulada real reportada por la comisión de Visita de Control.

Por lo tanto, a la fecha de la visita de control, la Obra se encontraba con un avance del 56,93%, porcentaje que se obtiene de la diferencia entre el 82,05% de la valorización n.º 7 (Apéndice n.º 11) menos el 25,12% de la diferencia encontrada por la comisión de Visita de Control; ello también significaba que, al 31 de octubre de 2018, fecha de la valorización n.º 7, la Obra presentaba un avance menor al 56,93%; lo que ocasionó que el pago al Consultor por el servicios de supervisión sea un 25,12% en exceso; lo detallado demuestra que el Consultor incumplió sus funciones establecidas en artículo 160º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, que establece lo siguiente:

***Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor**

(...)

160.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

(...)* (Subrayado es agregado).

De lo expuesto se evidencia que, Consultor, Manuel German Portella Rojas, coordinador de obra, Henry Walter Molina Mendoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura, pese a tener conocimiento de los riesgos advertidos en el informe de Visita de Control n.º 1180-2018-CG/L425-VC (Apéndice n.º 10), solo dejaron de valorizar los meses de noviembre y diciembre y no lograron llegar hasta el 82,05% reportado en la valorización de octubre; con el mismo porcentaje de avance acumulado de Obra, el Consultor presentó sus informes de supervisión a las cuales también otorgaron conformidad, tramitaron y se pagó; No adoptaron



acciones oportunas, en cautela de la ejecución de la obra y de los recursos públicos y continuaron con la ejecución de la obra, que luego paralizaron y abandonaron, incumpliendo lo establecido en el artículo 173° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

"Artículo 173.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

(...)

Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra".



Asimismo, se evidencia que, Manuel German Portella Rojas, coordinador de obra, Henry Walter Molina Mendoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura, pese a tener conocimiento de los riesgos advertidos en el informe de Visita de Control n.° 1180-2018-CG/L425-VC (**Apéndice n.° 10**), otorgaron conformidad y prosiguieron con el trámite del servicios de consultoría de supervisión n.° 5, 6 y 7, y se pagó.



El Consultor en la valorización de obra n.°7 (**Apéndice n.° 11**) y su informe de supervisión n.° 7 (**Apéndice n.° 195**) correspondiente al mes de octubre de 2018, comunicó un avance acumulado de 82,05% el cual carecía de sustento y era irreal; lo señalado demuestra que el Consultor incumplió sus funciones establecidas en artículo 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, que establece lo siguiente:



La comisión de la Visita de Control determinó una diferencia de 25,12%, respecto al avance acumulado de 82,05% informado en la valorización de obra n.° 7, lo que demuestra que el porcentaje de avance real de la Obra determinado por la Comisión de visita de control, a la fecha de su inspección fue de 56,93%, el cual se obtiene de la diferencia del 82,05% menos la valorización en exceso determinada por la comisión de visita de control (25,12%); por ello también se tramitó con un 25,12% en exceso el pago al Consultor por los informes de supervisión n.° 2,3,4,5,6 y 7 lo cual fue tramitada sin observaciones por Manuel German Portella Rojas, coordinador, Henry Walter Molina Mendoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura y luego se pagó.



Como es de verse el Consultor, Manuel German Portella Rojas, coordinador de obra, Henry Walter Molina Mendoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura, al tener conocimiento de los riesgos advertidos en el informe de Visita de Control n.° 1180-2018-CG/L425-VC (**Apéndice n.° 10**), optaron por no valorizar los avances físicos n.° 8, 9, y pese a ello la Obra no llegaba al 82,05% de avance valorizado y pagado; así también tramitaron los informes de supervisión n.° 2,3,4,5,6 y 7 del Consultor, con el mismo avance y no adoptaron acciones oportunas, en cautela de la ejecución de la Obra y de los recursos públicos, incumpliendo así lo establecido en el artículo 173° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

Paralización y reinicio de la ejecución de la Obra

Pese a las situaciones adversas comunicadas por la Gerencia Regional de Control de Áncash; se continuó con la ejecución de la Obra hasta el mes de diciembre; es así que, el 21 de diciembre de 2018; mediante "Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución" (**Apéndice n.º 12**), suscrito por Henry Walter Molina Mendoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Alexis Zevallos Amoroto, representante legal del consorcio Santa Teresa, Augusto Alvites Iparraguirre, residente de Obra y el Consultor, acordaron suspender el plazo de ejecución contractual por condiciones climatológicas adversas, indicando "hasta que las condiciones climatológicas cesen y los trabajos puedan reiniciarse con normalidad sin afectar la programación de la Obra, **sin el reconocimiento de mayores gastos generales y costos para el contratista ejecutor y Supervisor de la obra**", dicha suspensión indicaron que se reconocía desde el 12 de diciembre de 2018.



El 7 de junio de 2019, mediante anotación en el cuaderno de obra en el asiento n.º 292 (**Apéndice n.º 136**), de residente de obra, comunicó que se reiniciaba la ejecución de la obra, detallando de la manera siguiente:



Asiento n.º 292 del residente de obra de 7 de junio de 2019

Se hace de conocimiento que hoy se firma acta de reinicio de obra entre la entidad, contratista y supervisión, y se procede a realizar el recorrido general a toda la obra para realizar una evaluación del estado situacional en la que se encuentra, en donde se puede observar en los meses que estuvo paralizado la obra, el desborde de las aguas pluviales y del río santa, han causado estragos, daños y perjuicios a las partidas que se habían ejecutado en las diferentes estructuras de los ambientes de la obra.



Asimismo, se indica que habiéndose reiniciado las labores en obra, se estaría dando por culminada la causal de las circunstancias para la solicitud de la ampliación de plazo n.º 1, por lo que se estará evaluando y cuantificando los días para presentar el expediente de ampliación de plazo a la supervisión." (Subrayado nuestro)

El Consultor mediante carta n.º 04-2019-GRA-RECUAY/T&S/ASC-RL de 12 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 132**), comunicó a José Edgardo Chinchay Morales, gerente Regional de Infraestructura, con atención al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, los siguiente: "(...) que efectivamente las precipitaciones pluviales han causado estragos moderador en los componentes que vienen ejecutándose en la obra (...); sin embargo, recomendó "(...) a la entidad que efectivamente se tome en cuenta lo mencionado por el contratista y que la fecha de término de la primera Suspensión de plazo de Ejecución, sea el día 07 de junio del presente año"



También, el Contratista mediante carta n.º 15-2019-CST-RC (**Apéndice n.º 133**), del mismo día, hizo entrega del calendario reprogramado de avance de obra por reinicio de obra al Consultor quien aprobó el mencionado calendario, mediante la carta n.º 05-2019-GRA-RECUAY/T&S/ASC-JS, de 13 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 134**) y remitido a José Edgardo Chinchay Morales, gerente Regional de Infraestructura, quien a su vez, mediante el oficio n.º 661-2019-GRA/GRI, de 12 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 135**) aprobó y comunicó el cronograma actualizado de la Obra al representante legal del consorcio Santa Teresa.

Posteriormente, Luis Antonio Luna Villareal, gerente General Regional, emitió la carta notarial n.º 003-2019-GRA/GGR de 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 13**), donde

comunicó al Contratista, sobre la resolución del contrato de la ejecución de la Obra, indicando el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de conformidad a lo establecido en los artículos 136° y 177° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Sin embargo, pese haberse comunicado la resolución del contrato mediante la carta notarial n.° 003-2019-GRA/GGR de 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 13**), se volvió a comunicar la resolución del contrato mediante la carta notarial n.° 001-2020-GRA/GGR de 16 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 14**), en el cual, Johnny Muñante Quispe, gerente General Regional, comunicó nuevamente al Contratista, sobre la resolución del contrato de la ejecución de la Obra, por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la prestación de la ejecución a su cargo; además, señaló que el 30 de enero de 2020, se llevaría a cabo la realización de la constatación física e inventario en el lugar de la Obra.

Por lo tanto, habiéndose iniciado la ejecución de la Obra sin verificar la entrega del terreno; también los servidores tuvieron conocimiento del emplazamiento de la Obra sobre la faja marginal durante inicio de la ejecución de Obra, además en las valorizaciones se observó que se ejecutaron partidas dentro de la faja marginal, también, se comunicaron situaciones adversas por la Gerencia Regional de Control de Ancash advirtiéndose que se valorizaban con metrados no ejecutados; así también otorgaron conformidad, tramitaron y se pagó los informes de supervisión con metrados no ejecutados, se continuó con la ejecución de la Obra, sin valorizar los meses de noviembre y diciembre de 2018, luego se paralizó el 12 diciembre de 2018, y posteriormente se abandonó.

Las situaciones descritas demuestran que servidores del Gobierno Regional de Ancash, no tomaron acciones oportunas según la Ley de Contrataciones del Estado; teniendo conocimiento que la Obra se encontraba atrasada durante su ejecución; asimismo, tramitaron y otorgaron conformidad a los informes de supervisión; incumpliendo lo establecido en el artículo 173° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

"Artículo 173.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, (...)"

INSPECCIÓN FÍSICA DE LA OBRA – VERIFICACIÓN DE METRADOS NO EJECUTADOS QUE OCASIONO PAGO EN EXCESO AL CONSULTOR POR SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE S/58 342,92 SOLES.

Los días 26, 27 de enero, 31 de mayo y 1 de junio de 2022, la comisión auditora del Órgano



de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash conjuntamente con Manuel Portella Rojas y Jaime Celestino Robles, ex coordinador y coordinador de la obra; respectivamente, realizaron la inspección física contando con los documentos de la valorización n.º 7 de la Obra, planos entregados por la Fiscalía, mediante Acta Fiscal de 5 de mayo de 2022 y la memoria descriptiva conteniendo los planos con los que la Municipalidad Provincial de Recuay tramitó la autorización del uso de la faja marginal; donde se advirtió que se habían valorizado partidas no ejecutadas (**Apéndice n.º 137**).

El estado real de la infraestructura de la Obra, a la fecha de las inspecciones se resume y muestran, después, en las vistas fotográficas; así como en la hoja de resumen de metrados (**Apéndice n.º 73**), elaborados por la Comisión Auditora

PARTIDAS CON METRADOS NO EJECUTADOS:

COMPONENTE 03

ZONA DE CONTROL, ADMINISTRACION, CAPACITACION Y ESTACIONAMIENTO 01

Módulo Administrativo (incluido SS.HH):

Según la Valorización n.º 7 correspondiente al mes de octubre de 2018, se ejecutaron los metrados de las partidas: cieloraso con baldosa fibromineral, carpintería de madera, cerrajería, sistema de desagüe pluvial, instalaciones eléctricas varias de ellas al 100%; sin embargo, durante la inspección física se verificó que existen partidas sin ejecutar, tales como, carpintería de madera y cieloraso con baldosa fibromineral que se valorizó al 100% pero que no se encuentra concluida, este hecho y otros se muestran en las siguientes fotografías:



Módulo Ecología y Turismo:

Según la Valorización n.º 7 correspondiente al mes de octubre de 2018, se ejecutaron los metrados de las partidas: cieloraso con baldosa fibromineral, carpintería de madera, cerrajería, sistema de desagüe pluvial, instalaciones eléctricas y tableros eléctricos, varias de ellas al 100%; sin embargo, durante las inspecciones físicas se verificó que existen partidas sin ejecutar, tales como: carpintería de madera vidrios, artefactos y pozo a tierra; tal como se muestran en las siguientes fotografías:



<p>Fotografía n.º 3: Estado situacional de módulo de Ecología y Turismo, no ejecutaron la parte lateral del cieloraso.</p>	<p>Fotografía n.º 4: Solamente colocaron marcos de puertas y ventanas; asimismo, es visible el estado situacional de las baldosas del cieloraso.</p>



Módulo Servicio de Deportes:

Según la Valorización n.º 7 correspondiente al mes de octubre de 2018, se ejecutaron los metrados de las partidas: carpintería de madera, cerrajería, sistema de desagüe pluvial, instalaciones eléctricas, artefactos, conexión a red externa y tableros eléctricos, varias de ellas al 100%; sin embargo, durante las inspecciones físicas se verificó que existen partidas sin ejecutar, tales como carpintería de madera vidrios, artefactos y pozo a tierra; tal como se muestran en las siguientes fotografías:



<p>Fotografía n.º 5: Estado situacional de módulo de Servicio de Deportes, no ejecutaron la parte lateral del cieloraso.</p>	<p>Fotografía n.º 6: Solamente colocaron marcos de puertas y ventanas.</p>



Módulo de Auditorio (incluido SS.HH):

Según la Valorización n.º 7 correspondiente al mes de octubre, se ejecutaron los metrados de las partidas: estructuras metálicas de techos, bruñas, cobertura, carpintería de madera, juntas de asfalto, sistema de desagüe, pozo a tierra, varias de ellas al 100%; sin embargo, durante las inspecciones físicas se verificó que existen partidas sin ejecutar, tales como: cobertura, carpintería de madera, artefactos y pozo a tierra; tal como se muestran en las siguientes fotografías:

Fotografía n.º 7: Estado situacional del Auditorio, solamente ejecutaron parte de la estructura del techo y nada del cielo raso; no obstante, valorizaron.



Fotografía n.º 8: Solamente se colocaron marcos de puertas y ventanas; asimismo solamente parte de las estructuras metálicas del techo.



Módulo del Aula de Capacitación Culinaria:

Según la Valorización n.º 7 correspondiente al mes de octubre de 2018, se ejecutaron los metrados de las partidas: cielo raso con baldosa fibromineral, falso piso, piso de cerámica, zócalo de cerámica, cobertura, carpintería de madera, sistema de desagüe pluvial, instalaciones eléctricas, tableros eléctricos, pozo a tierra y mobiliario, varias de ellas al 100%; sin embargo, durante las inspecciones físicas se verificó que existen partidas sin ejecutar, tales como: cobertura, carpintería de madera, artefactos, mobiliario y pozo a tierra; tal como se muestran en las siguientes fotografías

Fotografía n.º 9: Estado situacional del aula de Capacitación Culinaria; ejecutaron en parte la estructura metálica para el techo.



Fotografía n.º 10: Solamente colocaron marcos de puertas y ventanas; asimismo no colocaron piso de cerámico y solamente parte de las mesas de concreto.



Módulo del Aula de cuarto de Máquinas y Depósito:

Según la Valorización n.º 7 correspondiente al mes de octubre de 2018, se ejecutaron los metrados de las partidas: estructura metálicas y cobertura, cielo raso con baldosa fibromineral, cobertura, carpintería de madera, sistema de desagüe pluvial, instalaciones eléctricas, tableros eléctricos, pozo a tierra, varias de ellas al 100%; sin embargo, durante las inspecciones físicas se verificó que existen partidas sin ejecutar, tales como: cobertura, cielo raso con baldosa fibromineral, cobertura, carpintería de madera; tal como se muestran en las siguientes fotografías:

<p>Fotografía n.º 11: Estado situacional del cuarto de Máquinas y Depósito; ejecutaron en parte la estructura metálica para el techo, no ejecutaron el cieloraso.</p>	<p>Fotografía n.º 12: Solamente colocaron marcos de puertas y ventanas; asimismo colocaron en parte la estructura metálica como son los tirantes.</p>
<p>Ejecutaron parte de la Estructura metálica del techo</p> 	<p>Ejecutaron parte de la Estructura metálica del techo</p> 



COMPONENTE 04
ZONA DE ESPECTÁCULOS, RESTAURANTES Y PATIO DE COMIDAS

Módulo de Restaurantes C/SS.HH: Según la Valorización n.º 7 correspondiente al mes de octubre de 2018, se ejecutaron los metrados de las partidas: bruñas, piso de madera machihembrado, contrazócalos de madera, carpintería de madera, sistema de desagüe pluvial, pozo a tierra y mobiliario de cocina, varias de ellas al 100%; sin embargo, durante las inspecciones físicas se verificó que existen partidas sin ejecutar, tales como: machihembrado, contrazócalos de madera, carpintería de madera, sistema de desagüe pluvial; tal como se muestran en las siguientes fotografías.

<p>Fotografía n.º 13: Estado situacional de la Zona de Espectáculos C/SSH, no ejecutaron el machihembrado de madera, no ejecutaron ventanas y puertas.</p>	<p>Fotografía n.º 14: Solamente existe las cajas para luz y tomacorrientes.</p>
<p>No ejecutaron ventanas y puertas</p> 	<p>Solo colocaron cajas de tomacorrientes</p> 

Fotografía n.º 15: Estado situacional de la Zona de Espectáculos C/SSH. no ejecutaron cieloraso de baldosa, puertas y ventanas, etc.



COMPONENTE 05

ZONA DE INGRESO PRINCIPAL Y COMERCIO ARTESANAL

Módulo de ingreso y Guardianía: Según la Valorización n.º 7 correspondiente al mes de octubre de 2018, se ejecutaron los metrados de las partidas: cieloraso con baldosa fibromineral (guardianía), carpintería de madera, sistema de desagüe pluvial, pérgola central, ventanas de hierro según diseño, cielo raso de baldosa fibromineral (tiendas) varias de ellas al 100%; sin embargo, durante las inspecciones físicas se verificó que existen partidas sin ejecutar, tales como: cieloraso con baldosa fibromineral, carpintería de madera, sistema de desagüe pluvial; tal como se muestran en las siguientes fotografías:

Fotografía n.º 16: Estado situacional del módulo de Ingreso y Guardianía, no ejecutaron cieloraso de baldosa, puertas y ventanas.



Fotografía n.º 17: Estado situacional del módulo de Tiendas y Comercio Artesanal



COMPONENTE 06

ZONA DE DEPORTES Y RECREACION

Losa Multideportiva techada:

Según la Valorización n.º 7 correspondiente al mes de octubre de 2018, se ejecutaron los metrados de las partidas: arriostres metálicas de 3/8" entre viguetas y arcos, apoyo fijo del tijeral; obras de concreto simple, geotextil, grass sintético, varios e

implementación de diferentes módulos de gym (cancha de grass sintético); conformación del circuito, señalización del circuito, artefactos complementarios (circuitos de bicicleta en montaña); cieloraso con baldosa de fibromineral, carpintería de madera, sistema de desagüe pluvial y artefactos (módulos de SS.HH) varias de ellas al 100%; sin embargo, durante las inspecciones físicas se verificó que existen partidas sin ejecutar, tales como: arriostres metálicas de 3/8" entre viguetas y arcos, apoyo fijo del tijeral; obras de concreto simple, geotextil, grass sintético, varios; tal como se muestran en las siguientes fotografías.



Área de Skatepark y Palestra de Escalada:

Según la Valorización n.º 7 correspondiente al mes de octubre de 2018, se ejecutaron los metrados de las partidas: implementación y colocación de grapas en palestra escalada; implementación de juegos infantiles, barandas metálicas (áreas de skatepark); varias de ellas al 100%; sin embargo, durante las inspecciones físicas se verificó que existen partidas sin ejecutar, tales como: grapas en palestra escalada; implementación de juegos infantiles, barandas metálicas; tal como se muestran en las siguientes fotografías:



COMPONENTE 07
ZONA DE LAGUNA ARTIFICIAL Y CAMPING

Laguna artificial y módulo de SS.HH:

Según la Valorización n.º 7 correspondiente al mes de octubre de 2018, se ejecutaron los metrados de las partidas: implementación para camping y picnic, concreto en columnas, vigas, estructura metálica de cobertura, muros y tabiques, revoques y enlucidos y molduras, bruñas cieloraso de fibromineral, pisos y pavimentos, zócalos y contrazócalos, cobertura, carpintería de madera, instalaciones sanitarias, sistema de agua, sistemas de sistema pluvial, instalaciones eléctricas y artefactos varias de ellas al 100%; sin embargo, durante las inspecciones físicas se verificó que existen partidas sin ejecutar, tales como: concreto en columnas, vigas, estructura metálica de cobertura, muros y tabiques, revoques y enlucidos y molduras, bruñas cieloraso de fibromineral, pisos y pavimentos, zócalos y contrazócalos, cobertura, carpintería de madera, instalaciones sanitarias, sistema de agua, sistemas de sistema pluvial, instalaciones eléctricas y artefactos; tal como se muestran en las siguientes fotografías.



COMPONENTE 08
ZONA DE TIRO DEPORTIVO Y ESTACIONAMIENTO 02

Zona de Tiro y estacionamiento n.º 2:

Según la Valorización n.º 7 correspondiente al mes de octubre de 2018, se ejecutaron los metrados de las partidas: estructura metálica de cobertura, revoques enlucidos y molduras, pisos y pavimentos, contrazócalos, cobertura, caja de registro de inspección, sistema de desagüe pluvial, instalaciones eléctricas, tableros eléctricos y artefactos, varias de ellas al 100%; sin embargo, durante las inspecciones físicas se verificó que existen partidas sin ejecutar, tales como: estructura metálica de cobertura, revoques enlucidos y molduras, pisos y pavimentos, contrazócalos y cobertura; tal como se muestran en las siguientes fotografías:





**COMPONENTE 10
CIRCUITO DE BICICLETA Y PEATONAL**

Zona de Ciclovía:

Según la Valorización n.º 7 correspondiente al mes de octubre de 2018, las partidas de las citadas áreas que fueron valorizadas sin concluir su ejecución; tales como: concreto en sardineles ciclovía, circuito peatonal; asimismo se aprecia el estado situacional a la fecha de las inspecciones:



Por consiguiente, conforme se verificó durante las inspecciones físicas realizadas en las fechas anteriormente señaladas, las mismas que fueron asentadas en las "Actas de inspección física n.º 001-2022-GOB.REG.ANCASH-ORCI-JSRA" (Apéndice n.º 138) y "Actas de inspección física n.º 003-2022-GOB.REG.ANCASH-ORCI-JSRA" (Apéndice n.º 139) y con las tomas fotográficas adjuntas, se indica que, todas las construcciones de la Obra no se encuentran concluidas y a la fecha están abandonadas en estado de deterioro, desde el 12 de diciembre de 2018.

Sin embargo, el Contratista y el Consultor presentaron a la Entidad las valorizaciones mensuales de Obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, varias de cuyas partidas no se ejecutaron

realmente; no obstante, la Entidad procedió a dar la conformidad a través del Coordinador, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia de Infraestructura, para que posteriormente se realizara el pago y a pesar de que fueron comunicados de situaciones adversas; mediante el informe de control visita de control n.º 1180-2018-CGL425-VC, continuaron con la ejecución y finalmente la Obra se abandonó.

En las valorizaciones mensuales de Obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, varias partidas no se ejecutaron realmente; y por ello los avances físicos reportados en cada una de ellas no habrían sido reales, lo cual también incumple lo señalado en el anexo Único del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; que establece lo siguiente: "Valorización de una obra: Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado." (subrayado nuestro). A continuación se muestra la comparación de la valorización n.º 7, acumulada, aprobada y pagada, versus la valorización realizada por la comisión de auditoría:

CUADRO N° 29
COMPARACIÓN DE PARTIDAS VALORIZADAS Y PAGADAS POR LA ENTIDAD VS LAS VALORIZACIONES DE LA COMISIÓN DE CONTROL

PARTIDA DESCRIPCION DE PARTIDAS	PRESUPUESTO EXPEDIENTE TECNICO	VALORIZACION n.º 7 DE LA ENTIDAD (pagada)	VALORIZACIONES DE PARTIDAS NO CONSTATADAS Y PARTIDAS VERIFICADAS	DIFERENCIA
01. IMPLANTACION	155 034,07	136 148,61	136 148,61	0,00
02. HABILITACION GENERAL	632 230,08	259 575,80	259 575,80	0,00
03. ZONA DE CONTROL, ADMINISTRACION, CAPACITACION Y ESTACIONAMIENTO 01	823 068,87	768 369,49	618 993,08	149 376,41
04. ZONA DE ESPACTACULOS, RESTAURANTES Y PATIO DE COMIDAS	851 962,73	798 305,52	798 305,52	0,00
05. ZONA DE INGRESO PRINCIPAL Y COMERCIO ARTESANAL	220 335,75	201 673,15	168 588,85	33 084,30
06. ZONA DE DEPORTES Y RECREACION	1 182 773,67	1 112 675,33	732 777,75	379 897,58
07. ZONA DE LAGUNA ARTIFICIAL Y CAMPING	455 155,44	366 087,28	157 958,22	208 129,06
08. ZONA DE TIRO DEPORTIVO Y ESTACIONAMIENTO 02	698 168,09	549 345,00	324 571,66	224 773,34
09. ZONA ECOLOGICA	88 500,00	33 500,04	0,04	33 500,00
10. CIRCUITO DE BICICLETA Y PEATONAL	425 231,24	313 918,66	36 128,23	277 790,43
COSTO DIRECTO	5 532 489,94	4 539 598,88	3 233 047,76	1 306 551,12
GASTOS GENERALES 0.110410516	610 845,07	501 219,45	356 962,47	144 256,98
UTILIDAD 0.050610124	280 000,00	229 749,65	163 624,95	66 124,71
SUB TOTAL DEL PRESUPUESTO	6 423 335,01	5 270 568,00	3 753 635,18	1 516 932,81
FACTOR DE RELACION 1	6 423 335,01	5 270 568,00	3 753 635,18	1 516 932,81
IMPUESTO GENERAL A LAS RENTAS 0.18	1 156 200,30	948 702,24	675 654,33	273 047,91
TOTAL	7 579 535,31	6 219 270,24	4 429 289,51	1 789 980,72

Fuente: Valorización n.º 7

Elaborado por: Comisión de Auditoría.

No obstante, es preciso señalar que la Comisión Auditora ha verificado en campo solamente las partidas de las diferentes construcciones que son visibles, factibles de ser verificadas físicamente su ejecución y así cuantificarlo; más no se ha constatado las partidas que fueron ejecutadas por el Contratista y que no son visibles y no se pueden verificar, tales como las cimentaciones, estructuras de acero embebidas en concreto, y obras subterráneas como agua y desagüe; es así, que el Contratista habría ejecutado por un monto de S/4 429 289,51 lo que representa un 58,44% de avance de ejecución física de

la Obra; en tal sentido, lo detallado muestra que servidores de la Entidad pagaron las valorizaciones con metrados no ejecutados por un monto de hasta S/1 798 980,72; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 30
PORCENTAJE DE PARTIDAS CONSTATADAS REALMENTE EJECUTADAS

	PRESUPUESTO CONTRACTUAL	VALORIZACION n.° 7 DE LA ENTIDAD (pagada)	% VALORIZACIONES DE PARTIDAS NO CONSTATADAS Y PARTIDAS VERIFICADAS POR LA COMISION DE CONTROL	DIFERENCIA
SUB TOTAL	6 423 335,01	5 270 568,00	3 753 636,18	1 516 932,81
IGV	1 156 200,30	948 702,24	675 654,33	273 047,97
TOTAL	7 579 535,31	6 219 270,24	4 429 289,51	1 789 980,72
PORCENTAJE		82,05	58,44	23,62

Fuente: Valorización n.° 7

Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Del cuadro se aprecia que el Consultor, Manuel Portella Rojas coordinador de obra, Henry Molina Mendoza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente regional de Infraestructura, otorgaron conformidad, aprobaron y tramitaron el pago de valorizaciones con metrados no ejecutados por un monto de hasta S/1 798 980,72 que representa un porcentaje del 23,62%; siendo el avance real de 58,44%, lo cual demuestra que el avance acumulado de la Obra, señalada en la valorización n.° 7, de 82,05%, no fue real; lo que conlleva que se pague al Consultor por su servicio de supervisor de la Obra un monto en exceso de S/58 342,92 que representa 23,62%; tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 31
PAGO EN EXCESO DEL SERVICIO DEL SUPERVISIÓN

Monto a pagar a supervisor por valorizaciones según contrato (85%) (a)	Monto pagado según Valorizaciones * (b)		Monto realmente ejecutado respecto a la Obra (% de a) (c)		Monto pagado en exceso (b) - (c)	
	Monto S/	%	Monto S/	%	Monto S/	%
246 980,09	202 671,86	82,06	144 328,94	58,44	58 342,92	23,62

Fuente: Valorizaciones de la Supervisión

Elaborado por: La comisión auditora

Del cuadro precedente, se aprecia que el Consultor presentó sus informes n.° 2, 3, 4, 5, 6 y 7 por servicio de supervisión de la Obra, con un avance acumulado irreal de 82,05%, a las cuales le otorgaron conformidad, aprobaron y tramitaron servidores de la Entidad por un monto de S/ 202 671,86 soles.

De lo expuesto, se evidencia que se ha iniciado la ejecución de la Obra sin verificar la entrega del terreno; también los servidores tuvieron conocimiento del emplazamiento de la Obra sobre la faja marginal durante inicio de la ejecución de Obra, se observó que en las

valorizaciones se ejecutaron partidas dentro de la faja marginal y se valorizaron con metrados no ejecutados; también, se comunicaron situaciones adversas por la Gerencia Regional de Control de Ancash; y se continuaba ejecutando, tratando de recuperar la valorización en exceso; asimismo se pagó en exceso al Consultor por el servicio de supervisión, se paralizó la ejecución de la Obra el 12 diciembre de 2018 y actualmente la



Obra se encuentra abandonada, en deterioro e inoperativa; sin cumplir con el objetivo para la cual fue proyectada

En tal sentido, pese a las situaciones descritas, servidores del Gobierno Regional de Ancash, permitieron la ejecución de la Obra, el pago de valorizaciones y el pago al Consultor por el servicio de Consultoría con partidas no ejecutadas; incumpliendo el artículo 173° y el anexo único del Reglamento de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que dispone demoras injustificadas y definición de metrados, valorización de obras; respectivamente; artículo 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF que dispone las funciones del supervisor o inspector; además, contrato n.° 055-2017-GRA de 2 de noviembre de 2017; hecho que generó un presunto perjuicio económico de S/58 342,92 (Cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y dos con 92/100), lo que representa el 23,62% pagado por la Entidad, tal como se muestra a continuación:



CUADRO N° 32
PAGOS POR SERVICIO DE SUPERVISIÓN

Monto a pagar a supervisor por valorizaciones según contrato (85%) (a)	Monto pagado según Valorizaciones * (b)		Monto realmente ejecutado respecto a la Obra (% de a) (c)		Monto pagado en exceso (c) - (c)	
	Monto S/	%	Monto S/	%	Monto S/	%
246 980,09	202 671,86	82,06	144 328,94	58,44	58 342,92	23,62

Fuente: Valorizaciones de la Supervisión
Elaborado por: La comisión auditora

Los hechos descritos transgredieron la normativa que se identifica a continuación:

- Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

Artículo 173.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra
(...)

Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra. (...)"

Anexo Único

Anexo de definiciones

***Metrado:** Es la cantidad de una determinada partida del presupuesto de obra, según la unidad de medida establecida".

***Valorización de una obra:** es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra realizada en un periodo determinado".



- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

***Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor**

(...)

160.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

(...)

- Contrato n.° 055-2017-GRA de 2 de noviembre de 2017, para la Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra "Mejoramiento y ampliación del centro temático cultura de Recuay, para la educación y capacitación en los servicios ecológico, deportivo, cultural y artesanal, distrito de Recuay, provincia de Recuay –Ancash"

"Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

- Bases estándar de la adjudicación simplificada n.° 038-2017-GRA para la contratación del servicio de consultoría de Obra, se establece:

"SECCIÓN ESPECÍFICA – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección
CAPÍTULO III- Requerimiento

2 Características y condiciones del servicio a contratar

(...)

Obligaciones específicas

El supervisor irá efectuando la verificación de los metrados de obra, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados correspondientes a cada una de las partidas conformantes de Presupuesto de Obra. (...)

Los hechos expuestos, han ocurrido porque servidores de la entidad, otorgaron conformidad, tramitaron y posteriormente pagaron valorizaciones de obra e informes de supervisión con metrados por partidas no ejecutadas; lo que generó que se pagara en exceso el servicio de supervisión de obra por un monto de S/58 342,92 encontrándose lo obra inconclusa e inoperativa a la fecha.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Los señores Jorge Dali Espinoza Castromonte, Héctor Gilberto Falcón Jara, Henry Walter Molina mendoza, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, pese a ser notificados (**Apéndice n.° 200**).

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados conforme se describe a continuación:



1. **Hector Gilberto Falcon Jara** con DNI n.º 07585716, en su condición de **Gerente Regional de Infraestructura**, periodo de 3 de mayo de 2017 al 2 de enero de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0128-2017-GRA-GR-P (**Apéndice n.º 151**) y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 013-2019-GRA-GR (**Apéndice n.º 152**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2022-CG/5332-02-004 de 23 de noviembre de 2022 (Cédula de Notificación n.º 001-2022-CG/OCI-AC-GRA-RECUAY, de 22 de noviembre de 2022) (**Apéndice n.º 200**), el citado funcionario no presentó sus comentarios a la fecha del cierre de la etapa de ejecución, en consecuencia, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos observados:



Se ha identificado su responsabilidad por haber otorgado conformidad y tramitado el pago, en su condición de **Gerente Regional de Infraestructura** al informe de revisión del expediente técnico del supervisor de obra, en el cual se señalaba observaciones, mediante el memorándum n.º 2159-2018-REGION ANCASH/GRI de 3 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 63**); también otorgó conformidad y requirió los pagos de las valorizaciones de la obra n.º 2,3,4,5,6 y 7; mediante los memorándum n.º 2070, 2408, 2749, 3030, 3391 y 3790 de 20 de junio, 20 julio, 15 agosto, 7 setiembre, 3 octubre y 8 noviembre de 2018; respectivamente; pese a que dichas valorizaciones no contaban con el sustento de los metrados y tenía conocimiento mediante el informe n.º 030-2017-ANA.AAA.H.CH.ALAHZ-AT/B.R.R.P de 4 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 70**), que se encontraba ejecutando dentro de las coordenadas de la faja marginal, emitida mediante la Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 7**).



Asimismo, por haber valorizado metrados no ejecutados lo cual fue comunicado en el informe de Visita de Control n.º 1180-2018-CG/L425-VC (**Apéndice n.º 10**), por ello para mitigar dicha situación adversa dejaron de valorizar los meses de noviembre y diciembre de 2018; pese a ello, no lograron llegar hasta el 82,05% reportado en la valorización de obra correspondientes al mes de octubre de 2018, y no adoptaron acciones oportunas, en cautela de la ejecución de la obra y de los recursos públicos y continuaron con la ejecución de la obra; lo que ocasionó que actualmente la Obra se encuentra abandonada, en deterioro e inoperativa; sin cumplir con el objetivo para la cual fue proyectada.



Asimismo, por haber otorgado conformidad y tramitado los pagos de los informes por servicio de consultoría de supervisión n.º 2,3,4,5,6 y 7; mediante, memorándum n.º 2756, 2757, 3173, 4208, 4023 y 4341 -2018-REGION ANCASH/GRI de 15 y 16 de agosto, 18 de setiembre, 6 de diciembre, 22 de noviembre y 19 de diciembre de 2018; respectivamente, pese a que tenía pleno conocimiento de las condiciones en que se desarrollaban la ejecución de la Obra.



En consecuencia, con su accionar permitió el pago de valorizaciones de Obra n.º 2,3,4,5,6 y 7 con partidas no ejecutadas; por ello pagaron en exceso el servicio de supervisión por un monto de S/58 342.92 y continuaron la ejecución de la Obra dentro de la faja marginal; inobservando el artículo, 173º y el anexo único del Reglamento de la Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, que dispone demoras injustificadas y definición de metrados, valorización de obras; respectivamente; artículo 160º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF que dispone las funciones del supervisor o inspector, los artículos 113º y 115º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos n.º 29338 y se define las fajas marginales y las actividades prohibidas en las fajas marginales; también la Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de

julio de 2017 y las cláusulas sextas, décimo quinta, décimo sexta y décimo séptima del Contrato n.º 032-2018-GRA de ejecución de obra.

Aunado a ello, contravino lo estipulado en el literal d) del artículo 85º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que señala:

"Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) *La negligencia en el desempeño de las funciones".*



Además, incumplió lo prescrito en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece:

"Artículo 7- Deberes de la Función Pública.

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6.- *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública"*



Adicionalmente, infringió lo estipulado en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar y en los literales d) y, a) y c) de los artículos 2º y 16º, respectivamente, de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece:

"Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público

(...)

6. *Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

(...)

Artículo 2.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*

(...)

Artículo 16.- Enumeración de Obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*

(...)

c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*

Así también, contravino los numerales 1.8 y 1.17 de numeral 1 Funciones específica del acápite IV.4 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 202**), que establece:



IV.4. Gerencia Regional de Infraestructura

3. Funciones específicas:

(...)

1.9. *Dirigir y realizar evaluación periódica de los proyectos y obras de que están siendo llevados a cabo por la Gerencia.*

(...)

1.17. *Organizar, dirigir y supervisar el trabajo de las personas que conforman los equipos a su cargo.*

Finalmente, vulnere los literales a) y d) del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2017-GRA/CR de 11 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 202**), que señala:

“Artículo 82°.- La Gerencia Regional de Infraestructura tiene las siguientes funciones:

a) *Programar, dirigir, controlar y supervisar la ejecución de proyectos de infraestructura en el ámbito regional.*

(...)

d) *Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normativa legal vigente”.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Jorge Dali Espinoza Castromonte** con DNI n.° 31655088, en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, periodo de 9 de junio de 2017 al 6 de setiembre de 2018, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0235-2017-GRA-GR-P de 9 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 153**) y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0421-2019-GRA-GR de 6 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 154**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/5332-02-004 de 23 de noviembre de 2022 (Cédula de Notificación n.° 002-2022-CG/OCI-AC-GRA-RECUAY, de 22 de noviembre de 2022) (**Apéndice n.° 200**), el citado funcionario no presentó sus comentarios a la fecha del cierre de la etapa de ejecución, en consecuencia, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos observados:

Se ha identificado su responsabilidad por haber suscrito, en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras** el Acta de entrega de terreno sin objetar que en el expediente técnico se consideraba la construcción de infraestructura dentro de la faja marginal según las coordenadas emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama; mediante la Resolución Directoral n.° 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 7**) en el cual solo se autorizó para forestación; inobservando lo establecido en el literal e) del artículo 152° Inicio del plazo de ejecución de obra, del Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, de 19 de marzo de 2017, los artículos n.° 113° Fajas marginales y 115° Actividades prohibidas en las fajas marginales de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hidráulicos.



Asimismo, por haber otorgado conformidad y tramitado el pago del informe de revisión del expediente técnico elaborado por el supervisor en el cual se señalaba observaciones; a través de su informe n.º 1089-2018-GRA/GRI-SGSLO de 18 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 62**); también, otorgó conformidad y tramitó el pago de las valorizaciones de obra n.ºs 2, 3 y 4; mediante los informes n.ºs 1103,1354 y 1565 -2018-GRA/GRI-SGSLO de 19 de junio, 19 de junio y 14 de agosto de 2018; respectivamente, pese a que dichas valorizaciones no contaban con el sustento de los metrados y tenía conocimiento, en los planos adjuntos de las valorizaciones, que se estaba ejecutando dentro de las coordenadas de la faja marginal emitidas en la Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 7**), ocasionando que actualmente la Obra se encuentra abandonada, en deterioro e inoperativa; sin cumplir con el objetivo para la cual fue proyectada.

También por haber otorgado conformidad y tramitado los pagos de los informes por servicio de consultoría de supervisión n.ºs 2 y 3; mediante los informes n.ºs 1522 y 1519-2018-GRA/GRI-SGSLO de 10 y 9 de agosto de 2018; respectivamente, pese a que tenía conocimiento las condiciones en las que se ejecutaba la obra.

En consecuencia, con su accionar permitió el pago de las valorizaciones de obra n.ºs 2, 3 y 4 con partidas no ejecutadas, por ello pagaron en exceso el servicio de supervisión por un monto de S/58 342,92 y continuaron la ejecución de la Obra dentro de la faja marginal, inobservando el artículo 173º y anexo único del Reglamento de la Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, que dispone el procedimiento de retraso por demoras injustificadas en la ejecución de obras y definición de metrados, valorización de obras; respectivamente; también, Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 y las cláusulas sextas, décimo quinta, décimo sexta y décimo séptima del Contrato n.º 032-2018-GRA de ejecución de obra.

Aunado a ello, contravino lo estipulado en el literal d) del artículo 85º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que señala:

“Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) *La negligencia en el desempeño de las funciones”*

Además, incumplió lo prescrito en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece:

“Artículo 7- Deberes de la Función Pública.

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6.- *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.*

Adicionalmente, infringió lo estipulado en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar y en los literales d) y, a) y c) de los artículos 2º y 16º, respectivamente, de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece:

“Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público

(...)



6. Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

(...)

Artículo 2.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

(...)

Artículo 16.- Enumeración de Obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

(...)

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."

Así también, contravino lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 202**), que establece:

"IV.4.3. Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras

1. Funciones específicas:

(...)

1.2. Dirigir, coordinar, verificar y evaluar el desarrollo de acciones de supervisión de la ejecución de proyectos de inversión, emitiendo los informes técnicos correspondientes

(...)

1.9. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en materia de supervisión y liquidación de obras."

Finalmente, transgredió los literales a), h) y j) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional n.° 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 202**), que señala:

"Artículo 89°.- La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, tiene las siguientes funciones:

a) Programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de su competencia;

(...)

h) Efectuar el control sobre la ejecución de obras y verificar los informes de avance de obras;

(...)

j) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente referido a los plazos y condiciones contractuales durante la ejecución de obras;

(...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.



3. **Henry Walter Molina Mendoza** con DNI n.° 31655470, en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras** periodo de 6 de setiembre 2018 al 2 de enero de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0421-2018-GRA-GR de 6 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 155**) y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 024-2019-GRA-GR de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 156**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/5332-02-004 de 23 de noviembre de 2022 (Cédula de Notificación n.° 002-2022-CG/OCI-AC-GRA-RECUAY, de 22 de noviembre de 2022) (**Apéndice n.° 200**), el citado funcionario no presentó sus comentarios a la fecha del cierre de la etapa de ejecución, en consecuencia, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos observados:



Se ha identificado su responsabilidad por haber otorgado conformidad y tramitado el pago de las valorizaciones de obra n.° 5, 6 y 7 en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**; a través de los informes n.° 1726, 1988 y 2295-2018-GRA/GRI-SGSLO de 7 de setiembre, 3 de octubre y 7 de noviembre de 2018; respectivamente, pese a que dichas valorizaciones no contaban con el sustento de los metrados y tenía conocimiento a través de los planos de replanteo adjuntos de las valorizaciones que se estaba ejecutando dentro de las coordenadas de la faja marginal emitidas en la Resolución Directoral n.° 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 7**).



Asimismo, las mencionadas valorizaciones fueron valorizadas con metrados no ejecutados lo cual fue comunicado en el informe de Visita de Control n.° 1180-2018-CG/L425-VC (**Apéndice n.° 10**) por ello para mitigar dicha situación adversa dejaron de valorizar los meses de noviembre y diciembre de 2018; pese a ello no lograron llegar hasta el 82,05% reportado en la valorización de obra correspondientes al mes de octubre de 2018, y no adoptaron acciones oportunas, en cautela de la ejecución de la obra y de los recursos públicos y continuaron con la ejecución de la obra; lo que ocasionó que actualmente la Obra se encuentra abandonada, en deterioro e inoperativa; sin cumplir con el objetivo para la cual fue proyectada.



También por haber otorgado conformidad y tramitado los pagos de los informes por servicio de consultoría de supervisión n.° 4, 5, 6 y 7; mediante, los informes n.° 1763, 2274, 2345 y 2570-2018-GRA/GRI-SGSLO de 11 de setiembre, 5 y 14 de noviembre, 11 de diciembre de 2018; respectivamente, pese a que tenía de conocimiento las condiciones en las que se ejecutaba la obra.



En consecuencia, con su accionar permitió el pago de las valorizaciones de la obra n.° 5, 6 y 7 con partidas no ejecutadas; por ello pagaron en exceso el servicio de supervisión por un monto de S/58 342,92 y continuaron la ejecución de la Obra dentro de la faja marginal; inobservando el artículo, 173°, anexo único del Reglamento de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que dispone demoras injustificadas y definición de metrados, valorización de obras; respectivamente; artículo 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF que dispone las funciones del supervisor o inspector, los artículos 113° y 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos n.° 29338 y se define las fajas marginales y las actividades prohibidas en las fajas marginales; también la Resolución Directoral n.° 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 y las cláusulas sextas, décimo quinta, décimo sexta y décimo séptima del Contrato n.° 032-2018-GRA de ejecución de obra.

Aunado a ello, contravino lo estipulado en el literal d) del artículo 85° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala:

"Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones"



Además, incumplió lo prescrito en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece:

"Artículo 7- Deberes de la Función Pública.

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"



Adicionalmente, infringió lo estipulado en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar y en los literales d) y, a) y c) de los artículos 2° y 16°, respectivamente, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece:

"Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público

(...)

6. Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

(...)

Artículo 2.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

(...)

Artículo 16.- Enumeración de Obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

(...)

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."



Así también, contravino lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (Apéndice n.° 202), que establece:

"IV.4.3. Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras

3. Funciones específicas:

(...)

1.2. Dirigir, coordinar verificar y evaluar el desarrollo de acciones de supervisión de la ejecución de proyectos de inversión, emitiendo los informes técnicos correspondientes

(...)



3.9. *Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en materia de supervisión y liquidación de obras.*

Finalmente, transgredió los literales a), h) y j) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional n.° 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 202**), que señala:

“Artículo 89°.- La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, tiene las siguientes funciones:

- a) Programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de su competencia;*
(...)
- h) Efectuar el control sobre la ejecución de obras y verificar los informes de avance de obras;*
(...)
- j) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente referido a los plazos y condiciones contractuales durante la ejecución de obras;*
(...).”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación “Servidores de la Entidad, convocaron al procedimiento de selección para la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del centro temático cultural Recuay, sin contar con la disponibilidad total del terreno, otorgando buena pro al consorcio Santa Teresa pese a que no cumplía con todos los requisitos de calificación establecidos en las bases del procedimiento; asimismo, iniciaron la ejecución de la obra en una zona de alto riesgo y en la faja marginal del río santa, sin contar con la autorización para la construcción de infraestructuras; además, otorgaron conformidad y pagaron por metrados de partidas no ejecutadas, generando con ello un presunto perjuicio económico de S/6,219,270,24; encontrándose la obra inconclusa e inoperativa.” están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2**) del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación “Servidores de la Entidad, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones del supervisor pese a que este trámite y otorgó conformidades de metrados por partidas no ejecutadas, generando con ello un perjuicio económico de S/58 342,92.” están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2**) del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación “Servidores de la Entidad, convocaron al procedimiento de selección para la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del centro temático cultural Recuay, sin contar con la disponibilidad total del terreno, otorgando buena pro al consorcio Santa Teresa pese a que no cumplía con todos los requisitos de calificación establecidos en las bases del procedimiento; asimismo, iniciaron la ejecución de la obra en una zona de alto riesgo y en la faja marginal del río santa, sin contar con



la autorización para la construcción de infraestructuras; además, otorgaron conformidad y pagaron por metrados de partidas no ejecutadas, generando con ello un presunto perjuicio económico de S/6,219,270,24; encontrándose la obra inconclusa e inoperativa." están desarrollados en el **(Apéndice n.º 3)** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Servidores de la Entidad, otorgaron conformidad y pagaron valorizaciones del supervisor pese a que este tramitó y otorgó conformidades de metrados por partidas no ejecutadas, generando con ello un perjuicio económico de S/58 342,92." están desarrollados en el **(Apéndice n.º 3)** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **(Apéndice n.º 1)**.

Además de las personas comprendidas en los hechos, se ha evidenciado la participación de los siguientes terceros partícipes:

Observación n.º 1

1. **Manuel German Portella Rojas** con DNI n.º 32642544, en su condición de **Coordinador de Obra** del periodo de abril a noviembre de 2018; a quien se le solicitó mediante carta n.º 060-2022-GRA/OCI-AC-RECUAY de 22 de noviembre de 2022, remitir sus comentarios respecto a los hechos advertidos en la desviación de cumplimiento.

Se ha identificado responsabilidad por haber otorgado conformidad y tramitado el pago, en su condición de **Coordinador de Obra** del informe de revisión del expediente técnico elaborado por el supervisor en el cual se señalaba observaciones, a través de su informe n.º 0084-2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.º 61)**; también, otorgó conformidad y tramitó las valorizaciones n.ºs 2,3,4,5,6 y 7; mediante los informe n.ºs 0089, 0109, 0127, 0146, 0161 y 0189-2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C de 18 de junio, 18 de julio, 13 de agosto, 6 de setiembre, 3 de octubre y 6 de noviembre de 2018; respectivamente, pese a que no contaban con el sustento de los metrados y tenían conocimiento mediante los planos de replanteo adjuntos en cada valorización, que se estaba ejecutando dentro de las coordenadas de la faja marginal emitidas en la Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.º 7)**.

Asimismo, valorizaron con metrados no ejecutados lo cual fue comunicado en el informe de Visita de Control n.º 1180-2018-CG/L425-V **(Apéndice n.º 10)**; por ello, para mitigar dicha situación adversa dejaron de valorizar los meses de noviembre y diciembre de 2018; pese a ello, no lograron llegar hasta el 82,05% reportado en la valorización de obra correspondientes al mes de octubre de 2018, y no adoptaron acciones oportunas, en cautela de la ejecución de la obra y de los recursos públicos y continuaron con la ejecución de la obra; lo que ocasionó que actualmente la Obra se encuentra inconclusa, en deterioro e inoperativa; sin cumplir con el objetivo para la cual fue proyectada.

En consecuencia, con su accionar permitió el pago de las valorizaciones n.ºs 2,3,4,5,6 y 7 con metrados no ejecutadas por un monto de S/1 789 980,72 y la continuación de la ejecución de la Obra dentro de la faja marginal por un monto de S/1 026 961,81; inobservando el artículo 173º y anexo único del Reglamento de la Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado por



el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que dispone el procedimiento de retraso por demoras injustificadas en la ejecución de obras y definición de metrados, valorización de obras; respectivamente; también la resolución de Contraloría N.° 432-2016-CG, de 3 de octubre de 2016 regula que la Entidad defina oportunamente sobre la existencia de hechos que ponen en riesgo el resultado del logro del objetivo; asimismo el artículo 74° de la Ley n.° 29338 de Recursos Hídricos; que regulan la faja marginal, también el Capítulo I del Título IV de la Ley n.° 30327.



Además, incumplió el artículo 3° de la Resolución Jefatural n.° 332-2016-ANA que define la naturaleza de las fajas marginales; igualmente, en los artículos 113° y 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos n.° 29338 y se define las fajas marginales y las actividades prohibidas en las fajas marginales y el artículo 4° del Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley n.° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2016-VIVIENDA de 21 de enero de 2016, que dispone el ámbito de aplicación; también la Resolución Directoral n.° 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 y las cláusulas sextas, décimo quinta, décimo sexta y décimo séptima del Contrato n.° 032-2018-GRA de ejecución de obra.



Asimismo, por todo lo señalado precedentemente, permitió que la Obra se encuentre inconclusa e inoperativa; sin cumplir con su finalidad para la cual fue proyectada; lo cual ha generado un presunto perjuicio económica de S/6 219 270,24 soles.

2. **Walter Ita Robles** con DNI n.° 31772323, en su condición de **Evaluador**, durante el periodo de julio 2017; a quien se le solicitó mediante carta n.° 061-2022-GRA/OCI-AC-RECUAY de 22 de noviembre de 2022, remitir sus comentarios respecto a los hechos advertidos en la desviación de cumplimiento.



Se ha identificado su responsabilidad por haber otorgado conformidad en su condición de **Evaluador de Obra**, al expediente técnico de la Obra, mediante informe n.° 31-2017-REGION ANCASH/GGR-GRI-SGEMIR: EV, de 10 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 23**); dicha acción conlleva a que el Gobierno Regional de Ancash, apruebe el expediente técnico mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0198-2017-GRA/GRI, de 11 de julio de 2017 y posteriormente se convoque a proceso de selección.

3. **Arturo Luis Salazar Córdova** con DNI n.° 31626856, en su condición de **Supervisor de Obra**, durante el periodo de 16 de marzo de 2018 hasta la actualidad; a quien se le solicitó mediante carta n.° 059-2022-GRA/OCI-AC-RECUAY de 22 de noviembre de 2022, remitir sus comentarios respecto a los hechos advertidos en la desviación de cumplimiento.



Se ha identificado su responsabilidad por haber suscrito, en su condición de **Supervisor de Obra** el "Acta de entrega de terreno" sin objetar que en el expediente técnico se consideraba la construcción de infraestructura dentro de la faja marginal según las coordenadas emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama; mediante la Resolución Directoral n.° 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 7**) en el cual solo se autorizó para forestación; inobservando lo establecido en el literal e) del artículo 152° Inicio del plazo de ejecución de obra, del Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017, los artículos n.° 113° Fajas marginales y 115° Actividades prohibidas en las fajas marginales de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Asimismo, otorgó conformidad y tramitó las valorizaciones n.ºs 2,3,4,5,6 y 7; mediante las cartas n.ºs 018, 020, 023, 025, 028 y 031-2018-GRA-RECUAYT&S/ASC-RL de 11 de junio, 3 de julio, 6 de agosto, 3 de setiembre, 5 de octubre y 5 de noviembre de 2018; respectivamente, pese a

que dichas valorizaciones no contaban con el sustento de los metrados y tenía conocimiento mediante el informe n.º 030-2017-ANA.AAA.H.CH.ALAHZ-AT/B.R.R.P de 4 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 70**) que se encontraba ejecutando dentro de las coordenadas de la faja marginal, emitida mediante la Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 7**).

Asimismo, valorizaron con metrados no ejecutados lo cual fue comunicado en el informe de Visita de Control n.º 1180-2018-CG/L425-VC, por ello para mitigar dicha situación adversa dejaron de valorizar los meses de noviembre y diciembre de 2018; pese a ello, no lograron llegar hasta el 82,05% reportado en la valorización de obra correspondientes al mes de octubre de 2018, y no adoptaron acciones oportunas, en cautela de la ejecución de la obra y de los recursos públicos y continuaron con la ejecución de la obra; lo que ocasionó que actualmente la Obra se encuentra inconclusa, en deterioro e inoperativa; sin cumplir con el objetivo para la cual fue proyectada.

En consecuencia, con su accionar permitió el pago de las valorizaciones n.ºs 2,3,4,5,6 y 7 con metrados no ejecutados por un monto de S/1 789 980,72 y la continuación de la ejecución de la Obra dentro de la faja marginal por un monto de S/1 026 961,81, inobservando el artículo 173º y anexo único del Reglamento de la Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, que dispone el procedimiento de retraso por demoras injustificadas en la ejecución de obras y definición de metrados, valorización de obras; respectivamente; también, Resolución de Contraloría N.º 432-2016-CG, de 3 de octubre de 2016 regula que la Entidad defina oportunamente sobre la existencia de hechos que ponen en riesgo el resultado del logro del objetivo.

Asimismo, incumplió el artículo 74º de la Ley n.º 29338 de Recursos Hídricos; que regulan la faja marginal, también el Capítulo I del Título IV de la Ley n.º 30327; además el artículo 3º de la Resolución Jefatural n.º 332-2016-ANA que define la naturaleza de las fajas marginales; igualmente, en los artículos 113º y 115º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos n.º 29338 y se define las fajas marginales y las actividades prohibidas en las fajas marginales y el artículo 4º del Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley n.º 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2016-VIVIENDA de 21 de enero de 2016, que dispone el ámbito de aplicación; también la Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 y las cláusulas sextas, décimo quinta, décimo sexta y décimo séptima del Contrato n.º 032-2018-GRA de ejecución de obra.

Asimismo, por todo lo señalado precedentemente, permitió que la Obra se encuentre inconclusa e inoperativa; sin cumplir con su finalidad para la cual fue proyectada; lo cual ha generado un presunto perjuicio económica de S/6 219 270,24 soles.

4. **Alexis Rodolfo Zevallos Amoroto** con DNI n.º 40629894, en su condición de **Representante Común del Consorcio Santa Teresa** durante el periodo de 2 de marzo de 2018 hasta la actualidad; a quien se le solicitó mediante correo electrónico de 2 de diciembre de 2022, remitir sus comentarios respecto a los hechos advertidos en la desviación de cumplimiento.

Se ha identificado su responsabilidad por haber suscrito, en su condición de **Representante Común del Consorcio Santa Teresa** el Acta de entrega de terreno (**Apéndice n.º 44**) sin



objetar que en el expediente técnico que usted ejecutó se consideraba la construcción de infraestructura dentro de la faja marginal según las coordenadas emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama; mediante la Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 7**) en el cual solo se autorizó

para forestación; inobservando lo establecido en el literal e) del artículo 152º Inicio del plazo de ejecución de obra, del Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, de 19 de marzo de 2017, los artículos n.º 113º Fajas marginales y 115º Actividades prohibidas en las fajas marginales de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hidráulicos.

Asimismo, presentó las valorizaciones n.ºs 2,3,4,5,6 y 7; mediante las cartas n.ºs 044,049, 070, 074, 080 y 084-2018-CST-RC de 4 de junio, 3 de julio, 1 de agosto, 1 de setiembre, 1 de octubre y 2 de noviembre de 2018, pese a que dichas valorizaciones no contaban con el sustento de los metrados y tenía conocimiento mediante el informe n.º 030-2017-ANA.AAA.H.CH.ALAHZ-AT/B.R.R.P (**Apéndice n.º 75**) de 4 de junio de 2018 que se encontraba ejecutando dentro de las coordenadas de la faja marginal, emitida mediante la Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 12**).

Asimismo se valorizaron con metrados no ejecutados lo cual fue comunicado en el informe de Visita de Control n.º 1180-2018-CG/L425-VC (**Apéndice n.º 10**), por ello para mitigar dicha situación adversa dejaste de valorizar los meses de noviembre y diciembre de 2018; pese a ello, no lograron llegar hasta el 82.05% reportado en la valorización de obra correspondientes al mes de octubre de 2018, lo que ocasionó que actualmente la Obra se encuentra inconclusa, en deterioro e inoperativa; sin cumplir con el objetivo para la cual fue proyectada.

En consecuencia, con su accionar permitió el pago de las valorizaciones n.ºs 2,3,4,5,6 y 7 con metrados no ejecutadas por un monto de S/1 789 980,72 y la continuación de la ejecución de la Obra dentro de la faja marginal por un monto de S/1 026 961,81, inobservando el artículo, 173º y anexo único del Reglamento de la Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, que dispone el procedimiento de retraso por demoras injustificadas en la ejecución de obras y definición de metrados, valorización de obras; respectivamente; también, resolución de Contraloría N.º 432-2016-CG, de 3 de octubre de 2016 regula que la Entidad defina oportunamente sobre la existencia de hechos que ponen en riesgo el resultado del logro del objetivo.

Asimismo, incumplió el artículo 74º de la Ley n.º 29338 de Recursos Hídricos; que regulan la faja marginal, también el Capítulo I del Título IV de la Ley n.º 30327; además el artículo 3º de la Resolución Jefatural n.º 332-2016-ANA que define la naturaleza de las fajas marginales; igualmente, en los artículos 113º y 115º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos n.º 29338 y se define las fajas marginales y las actividades prohibidas en las fajas marginales y el artículo 4º del Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley n.º 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2016-VIVIENDA de 21 de enero de 2016, que dispone el ámbito de aplicación; también la Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 y las cláusulas sextas, décimo quinta, décimo sexta y décimo séptima del Contrato n.º 032-2018-GRA de ejecución de obra.

Asimismo, por todo lo señalado precedentemente, permitió que la Obra se encuentre inconclusa e inoperativa; sin cumplir con su finalidad para la cual fue proyectada; lo cual ha generado un presunto perjuicio económica de S/6 219 270,24 soles.



Observación n.º 2

- Manuel German Portella Rojas** con DNI n.º 32642544, en su condición de **Coordinador de Obra** del periodo de abril a noviembre de 2018; a quien se le solicitó mediante carta n.º 060-2022-GRA/OCI-AC-RECUAY de 22 de noviembre de 2022, remitir sus comentarios respecto a los hechos advertidos en la desviación de cumplimiento.

Se ha identificado su responsabilidad por haber otorgado conformidad y tramitado el pago, en su condición de **Coordinador de Obra** al informe de revisión del expediente técnico elaborado por el supervisor en el cual se señalaba observaciones; mediante informe n.º 0084-2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C de 12 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 61**); Asimismo, otorgó conformidad y tramitó las valorizaciones de obra n.ºs 2,3,4,5,6 y 7, mediante los informes n.ºs 0089, 0109, 0127, 0146, 0161 y 0189-2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C de 18 de junio, 18 de julio, 13 de agosto, 6 de setiembre, 3 de octubre y 6 de noviembre de 2018; respectivamente, pese a que no contaban con el sustento de los metrados y tenían conocimiento, mediante los planos de replanteo adjuntos en cada valorización, que se estaba ejecutando dentro de las coordenadas de la faja marginal emitidas en la Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 7**).

Asimismo, se valorizaron con metrados no ejecutados lo cual fue comunicado en el informe de Visita de Control n.º 1180-2018-CG/L425-V (**Apéndice n.º 10**); por ello, para mitigar dicha situación adversa dejaron de valorizar los meses de noviembre y diciembre de 2018; pese a ello, no lograron llegar hasta el 82,05% reportado en la valorización de obra correspondientes al mes de octubre de 2018, y no adoptaron acciones oportunas, en cautela de la ejecución de la obra y de los recursos públicos y continuaron con la ejecución de la obra; lo que ocasionó que actualmente la Obra se encuentra abandonada, en deterioro e inoperativa; sin cumplir con el objetivo para la cual fue proyectada.

También por haber otorgado conformidad y tramitado los pagos de los informes por servicio de consultoría de supervisión n.ºs 2,3,4,5,6 y 7; mediante, los informes n.ºs 0102, 0118, 0144, 0176, 0192 y 0211, 2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C, de 27 de junio, 3 de agosto, 4 de setiembre, 23 de octubre, 9 y 30 de noviembre de 2018; respectivamente, pese a que tenía pleno conocimiento de las condiciones en las que se ejecutaba la obra.

En consecuencia, con su accionar permitió el pago de valorizaciones de obra n.ºs 2,3,4,5,6 y 7 con partidas no ejecutadas; por ello, pagaron en exceso el servicio de supervisión por un monto de S/58 342,92 y continuaron la ejecución de la Obra dentro de la faja marginal; inobservando el artículo 173º, anexo único del Reglamento de la Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, que dispone demoras injustificadas y definición de metrados, valorización de obras; respectivamente; artículo 160º del Reglamento de la Ley n.º 30225; Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF que dispone las funciones del supervisor o inspector, los artículos 113º y 115º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos n.º 29338 y se define las fajas marginales y las actividades prohibidas en las fajas marginales; también la Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 y las cláusulas sextas, décimo quinta, décimo sexta y décimo séptima del Contrato n.º 032-2018-GRA de ejecución de obra.

- Arturo Luis Salazar Córdova** con DNI n.º 31626856, en su condición de **Supervisor de Obra** periodo 16 de marzo de 2018 hasta la actualidad; a quien se le solicitó mediante carta n.º 059-2022-GRA/OCI-AC-RECUAY de 22 de noviembre de 2022, remitir sus comentarios respecto a los hechos advertidos en la desviación de cumplimiento.



Se ha identificado su responsabilidad por haber suscrito, en su condición de **Supervisor de Obra** el "Acta de entrega de terreno" sin objetar que en el expediente técnico se consideraba la construcción de infraestructura dentro de la faja marginal según las coordenadas emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama; mediante la Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 7**) en el cual solo se autorizó para forestación; inobservando lo establecido en el literal e) del artículo 152º Inicio del plazo de ejecución de obra, del Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, de 19 de marzo de 2017, los artículos n.º 113º Fajas marginales y 115º Actividades prohibidas en las fajas marginales de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hidráulicos.

Asimismo, otorgó conformidad y trámite las valorizaciones de obra n.ºs 2,3,4,5,6 y 7; mediante las cartas n.ºs 018, 020, 023, 025, 028 y 031-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-RL de 11 de junio, 3 de julio, 6 de agosto, 3 de septiembre, 5 de octubre y 5 de noviembre de 2018; respectivamente, pese a que dichas valorizaciones no contaban con el sustento de los metrados y tenía conocimiento mediante el informe n.º 030-2017-ANA.AAA.H.CH.ALAHZ-AT/B.R.R.P de 4 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 70**), que se encontraba ejecutando dentro de las coordenadas de la faja marginal, emitida mediante la Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 7**).

Asimismo se valorizaron con metrados no ejecutados lo cual fue comunicado en el informe de Visita de Control n.º 1180-2018-CG/L425-VC (**Apéndice n.º 10**), por ello para mitigar dicha situación adversa dejaron de valorizar los meses de noviembre y diciembre de 2018; pese a ello, no lograron llegar hasta el 82,05% reportado en la valorización de obra correspondientes al mes de octubre de 2018, y no adoptaron acciones oportunas, en cautela de la ejecución de la obra y de los recursos públicos y continuaron con la ejecución de la obra; lo que ocasionó que actualmente la Obra se encuentra abandonada, en deterioro e inoperativa; sin cumplir con el objetivo para la cual fue proyectada.

También por haber presentado sus informes por servicio de consultoría de supervisión n.ºs 2,3,4,5,6 y 7; mediante, las cartas n.ºs 019, 021, 024, 027, 029 y 032-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-RL de 21 de junio, 16 de julio, 20 de agosto, 27 de septiembre, 18 de octubre y 21 de noviembre de 2018; respectivamente, pese a que tenía pleno conocimiento las condiciones en las que se ejecutaba la obra.

En consecuencia, con su accionar permitió el pago de valorizaciones obra n.ºs 2,3,4,5,6 y 7 con partidas no ejecutadas; por ello, presentó sus informes de supervisión para que sea pagado por la en exceso el servicio de supervisión por un monto de S/58 342,92 y continuaron con la ejecución de la Obra dentro de la faja marginal, inobservando el artículo, 173º anexo único del Reglamento de la Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, que dispone demoras injustificadas y definición de metrados, valorización de obras; respectivamente; artículo 160º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF que dispone las funciones del supervisor o inspector, los artículos 113º y 115º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos n.º 29338 y se define las fajas marginales y las actividades prohibidas en las fajas marginales; también la Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 y las cláusulas sextas, décimo quinta, décimo sexta y décimo séptima del Contrato n.º 032-2018-GRA de ejecución de obra.



3. **Alexis Rodolfo Zevallos Amoroto** con DNI n.º 40629894, en su condición de **Representante Común del Consorcio Santa Teresa** periodo 2 de marzo de 2018 hasta la actualidad; a quien se le solicitó mediante carta n.º 059-2022-GRA/OCI-AC-RECUAY de 22 de noviembre de 2022, remitir sus comentarios respecto a los hechos advertidos en la desviación de cumplimiento.

Se ha identificado su responsabilidad por haber suscrito, en su condición de **Representante Común del Consorcio Santa Teresa** el "Acta de entrega de terreno" sin objetar que en el expediente técnico que usted ejecutó se consideraba la construcción de infraestructura dentro de la faja marginal según las coordenadas emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua



Huarmey Chicama; mediante la Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 7**) en el cual solo se autorizó para forestación; inobservando lo establecido en el literal e) del artículo 152º inicio del plazo de ejecución de obra, del Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, de 19 de marzo de 2017, los artículos n.º 113º Fajas marginales y 115º Actividades prohibidas en las fajas marginales de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos.



Asimismo, presentó las valorizaciones de obra n.ºs 2,3,4,5,6 y 7; mediante las cartas n.ºs 044, 049, 070, 074, 080 y 084-2018-CST-RC de 4 de junio, 3 de julio, 1 de agosto, 1 de setiembre, 1 de octubre y 2 de noviembre de 2018; las cuales fueron pagadas por la Entidad; pese a que dichas valorizaciones no contaban con el sustento de los metrados y tenía conocimiento mediante el informe n.º 030-2017-ANA,AAA.H.CH.ALAHZ-AT/B.R.R.P de 4 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 70**), que se encontraba ejecutando dentro de las coordenadas de la faja marginal, emitida mediante la Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 7**).



Asimismo se valorizaron con metrados no ejecutados lo cual fue comunicado en el informe de Visita de Control n.º 1180-2018-CG/L425-VC (**Apéndice n.º 10**), por ello para mitigar dicha situación adversa dejaste de valorizar los meses de noviembre y diciembre de 2018; pese a ello, no lograron llegar hasta el 82,05% reportado en la valorización de obra correspondientes al mes de octubre de 2018, lo que ocasionó que actualmente la Obra se encuentra abandonada, en deterioro e inoperativa; sin cumplir con el objetivo para la cual fue proyectada.



En consecuencia, con su accionar permitió el pago de valorizaciones n.ºs 2,3,4,5,6 y 7 con partidas no ejecutadas por un monto de S/1 789 980,72; por ello, el pago por el servicio de supervisor en exceso por S/58 342,92 y la continuación de la ejecución de la Obra dentro de la faja marginal por un monto de S/1 026 961,81, inobservando el artículo, 173º y anexo único del Reglamento de la Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, que dispone el procedimiento de retraso por demoras injustificadas en la ejecución de obras y definición de metrados, valorización de obras; respectivamente; también, resolución de Contraloría N.º 432-2016-CG, de 3 de octubre de 2016 regula que la Entidad defina oportunamente sobre la existencia de hechos que ponen en riesgo el resultado del logro del objetivo.

Asimismo, incumplió el artículo 74º de la Ley n.º 29338 de Recursos Hídricos; que regulan la faja marginal, también el Capítulo I del Título IV de la Ley n.º 30327; además el artículo 3º de la Resolución Jefatural n.º 332-2016-ANA que define la naturaleza de las fajas marginales; igualmente, en los artículos 113º y 115º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos n.º 29338 y se define las fajas marginales y las actividades prohibidas en las fajas marginales y el artículo 4º del Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley n.º 30327, Ley de Promoción

de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2016-VIVIENDA de 21 de enero de 2016, que dispone el ámbito de aplicación; también la Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017 y las cláusulas sextas, décimo quinta, décimo sexta y décimo séptima del Contrato n.º 032-2018-GRA de ejecución de obra.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Gobierno Regional de Ancash, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Servidores del Gobierno Regional de Ancash evaluaron el expediente técnico y mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0364-2016-Región Ancash/GRI de 14 de diciembre de 2016, la aprobaron por primera vez por un monto de S/7 870 100,12, (ejecución de obra S/7 579 535,31) por un plazo de ejecución de 300 días calendarios y modalidad de contratación a suma alzada; el citado expediente técnico fue elaborado por la Municipalidad Provincial de Recuay, quien también elaboro el estudio de preinversión, cuyo objetivo era mejorar las condiciones para el desarrollo de las actividades sociales, culturales, cívicas y de educación ambiental en un entorno ecológico en la provincia de Recuay.



Posteriormente, la Gerencia Regional de Control de Ancash, observó que el expediente técnico no contenía las autorizaciones para el uso de la faja marginal en la zona del río Santa, pese a que parte del Proyecto tenía previsto ejecutarse en esta zona; en ese sentido, el citado expediente fue remitido por Gerente Regional de Infraestructura a la Municipalidad, para que absuelvan las observaciones formuladas. En tal sentido, la Municipalidad solicitó la autorización a la Autoridad Nacional del Agua sede Huarmey, para el uso de la faja marginal, quienes mediante Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017, resolvieron autorizar el uso de la faja marginal con fines únicamente de forestación, estableciendo la línea de separación mediante coordenadas UTM de la zona correspondiente al margen izquierda del río Santa.



Dichas coordenadas interceptaban partes de las infraestructuras proyectadas en el citado expediente técnico; lo cual, evidenciaba que la Entidad no contaba con la disponibilidad total del terreno; sin embargo, aprobó nuevamente el expediente técnico, mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0198-2017-GRA/GRI de 11 de julio de 2017, esta vez por el monto de S/7 870 100,12 y convocó a procedimiento de selección.



Los servidores del Gobierno Regional de Ancash otorgaron la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 069-2017-GRA derivado de la Licitación Pública n.º 04-2017-GRA, para la contratación de la ejecución de la obra, al Consorcio Santa Teresa, pese que no cumplió con la presentación de documentos obligatorios; además, evaluaron y calificaron su propuesta que contenía información inexacta; otorgándosele la Buena Pro, con una oferta económica igual al del valor referencial de S/7 579 535,31.



Durante, la ejecución de la Obra, la Autoridad Local del Agua nuevamente establece mediante coordenadas geográficas UTM la línea de la faja marginal del río Santa, en esta vez dicha línea ingresa más a la zona de ejecución del Proyecto, y pese a que el Contratista y la Entidad tenían conocimiento que se estaba ejecutando parte de la Obra dentro de la faja marginal, presentaron seis (6) valorizaciones en nueve (9) meses de ejecución, dichas valorizaciones, fueron tramitadas por los servidores de la Entidad sin hacer observación alguna, siendo pagadas en su totalidad al Contratista por el monto de S/6 219 270,24.

Así mismo, durante la ejecución de la Obra, la Contraloría Regional de Ancash elaboró el informe de Visita de Control n.° 1180-2018-CG/L425-VC de 28 de noviembre de 2018; observando que, durante la ejecución de la Obra se había estado valorizando con metrados de trabajos no ejecutados, evidenciando que el avance acumulado del 82,05% que fue presentado en la valorización n.° 7 correspondiente al mes de octubre de 2018, era irreal y se había tenido retrasos consecutivos en los meses anteriores; al respecto, los servidores del Gobierno Regional de Ancash no adoptó acciones oportunas, limitándose a remitir el informe de visita de control al supervisor de la obra, quien no tramitó las valorizaciones siguientes correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2018, porque ya se había pagado trabajos adelantos que no fueron compensados durante estos meses.



No obstante, ello, y pese a las irregularidades advertidas y no subsanadas por los servidores del Gobierno Regional de Ancash, se continuó con la ejecución de la obra y el 21 de diciembre de 2018 se suspende mediante el "Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución", invocando para ello las malas condiciones climatológicas; sin embargo, pasado estas condiciones el Contratista no reinició la Obra y no culminó la ejecución en el plazo establecido; motivo por el cual mediante carta notarial n.° 003-2019-GRA/GGR de 24 de julio de 2019, la Entidad comunicó la resolución del contrato; no obstante, tampoco se evidencia que se haya adoptado acciones, y se volvió a comunicar nuevamente la resolución del contrato, en este caso mediante carta notarial n.° 001-2020-GRA/GGR de 16 de enero de 2020, estando vigentes las Cartas Fianzas por saldos de adelanto directo y adelanto por materiales amortizados hasta la valorización n.° 7, por un total de S/409 747,00.



Finalmente, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, realizó una evaluación a las estructuras construidas a fin de atender las denuncias referidas a inundaciones ante las crecidas del río Santa y mal estado de los ambientes dejados a medio construir, evidenciando que la Obra no solo está inconclusa, sino que parte de la construcción ha sido iniciada en la faja marginal del río Santa y algunas están siendo inundadas cada año por el río Santa. Además, se verificó la existencia de deficiencias constructivas, y sobre todo, que se ha valorizado y pagado trabajos que no han sido ejecutados; en ese sentido, se solicitó a la Oficina Regional de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, la evaluación de riesgos de la zona de la Obra; respuesta a ello, señalaron que la zona donde se viene ejecutando los trabajos es de muy alto riesgo y es necesario la ejecución de infraestructuras de mitigación y reforzamiento, que el Gobierno Regional de Ancash no tiene previsto.



Los hechos expuestos, contravinieron lo establecido, en los artículos 39°, 173° y anexo único del Reglamento de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, también, los artículos 20°, 25°, 28°, 54° y 152° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, Asimismo, contravinieron el literal B.3 del capítulo III Requerimiento de la sección Específica de las Bases del procedimiento de selección, que establece los requisitos de calificación; Capítulo I del Título IV de la Ley n.° 30327; además el artículo 3° de la Resolución Jefatural n.° 332-2016-ANA que define la naturaleza de las fajas marginales.



Igualmente, incumplieron los artículos 113° y 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos n.° 29338 se define las fajas marginales y las actividades prohibidas en las fajas marginales. De la misma forma, la Resolución Directoral n.° 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017, Resolución Directoral n.° 410-2019-ANA-AAA.HCH y las cláusulas décimas sextas y décimo séptima del Contrato n.° 032-2018-GRA de ejecución de obra.

Los hechos descritos han generado que los servidores del Gobierno Regional de Ancash, haya gastado la suma de S/6 219 270,24 soles, para la ejecución de infraestructuras realizados en la faja marginal del río Santa y en una zona de alto riesgo, sin que este previsto su mitigación, la cual se encuentra inconclusa, deteriorada y no cumple con el propósito para lo cual fue planificado.

(Observación n.º 1)

2. Funcionarios del Gobierno Regional de Ancash, mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0198-2017-GRA/GRI, de 11 de julio de 2017, aprobaron el expediente técnico "Mejoramiento y Ampliación del Centro Temático Cultural Recuay, para la educación y capacitación en los servicios Ecológico, Deportivo, Cultural y Artesanal, Distrito de Recuay, Provincia de Recuay – Ancash", por un monto de S/7 870 100,12, (ejecución de obra S/7 579 535,31 y supervisión de obra S/290 564,81), con un plazo de ejecución de 300 días calendario y por la modalidad de contrato a suma alzada.



Posteriormente, el Gobierno Regional de Ancash, convocó al proceso de selección Adjudicación Simplificada n.º 038-2017-GRA para la contratación del servicio de supervisión de la Obra otorgándose la buena pro el 9 de octubre de 2017 al Consorcio T&S. Luego, el 2 de noviembre de 2017 se suscribió el contrato n.º 055-2017-GRA, para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de la Obra, por un monto de S/290 564,81 con un plazo de ejecución de 300 días calendario; designándose como jefe de supervisor de la Obra al ingeniero Arturo Luis Salazar Córdova.



Durante la ejecución de la Obra, el Contratista presentó seis (6) valorizaciones al supervisor, desde 9 de abril de abril hasta el 12 de diciembre de 2018, fecha de paralización, todas las valorizaciones fueron aprobadas por el supervisor y tramitadas ante el Gobierno Regional de Ancash; sin embargo, en dichas valorizaciones, se observó la existencia de partidas no ejecutadas (contrastado con la visita de inspección física en la obra), las mismas, que fueron tramitadas por los servidores de la Entidad sin plantear observación alguna, siendo pagadas en su totalidad al Contratista por el monto de S/6 219 270,24.



También, durante la ejecución de la Obra la Gerencia Regional de Control Ancash, elaboró el informe de Visita de Control n.º 1180-2018-CG/L425-VC de 28 de noviembre de 2018; observando que, en la ejecución de la Obra se estaba valorizando con metrados no ejecutados y consecuentemente se encontraba atrasada; al respecto, no se identificó que el Gobierno Regional de Ancash haya adoptado medidas concretas, limitándose a remitir el informe de visita de control a los servidores y al Consultor quien señala que acordaron no valorizar del mes de noviembre y diciembre de 2018; pese a ello no se subsanó la irregularidad de haber valorizado partidas no ejecutadas; lo cual demuestra que el avance acumulado del 82,05% que fue presentado en la valorización n.º 7 correspondiente al mes de octubre de 2018, fue irreal, advirtiéndose así que la Obra se encontraba atrasada con un avance acumulado menor al 82,05% a dicha fecha; por lo que, la Entidad no adoptó acciones tendientes a cautelar los recursos y establecer las acciones que pudieran corresponder.



No obstante, a ello, y pese a las irregularidades advertidas y no subsanadas por la Entidad, se continuó con la ejecución de la obra y el 21 de diciembre de 2018 se suspendió, mediante, "Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución" se acordó suspender retroactivamente desde el 12 de diciembre de 2018, invocando a condiciones climatológicas desfavorables y hasta que ellas cesasen.

En tales condiciones y con las irregularidades advertidas, el Contratista no reinició y no culminó la ejecución de la Obra, motivo por el cual mediante carta notarial n.° 003-2019-GRA/GGR de 24 de julio de 2019, se le comunicó la resolución del contrato; no obstante, tampoco se evidencia que se haya adoptado acciones, y se volvió a comunicar nuevamente, la resolución del contrato, mediante carta notarial n.° 001-2020-GRA/GGR de 16 de enero de 2020.

De la inspección física realizada a la Obra por la comisión de control, se verificó que el Gobierno Regional de Ancash, aprobó y pagó en exceso valorizaciones de la obra con partidas no ejecutadas por un monto de S/1 789 980.72 lo cual representa el 23,62% de la valorización total; lo que conllevó, al pago de servicios de supervisión por un monto de S/58 342,92 que no sirvieron para cumplir con la finalidad del proyecto.

Los hechos expuestos, contravinieron lo establecido en artículo 173°, anexo único del Reglamento de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que dispone demoras injustificadas y definición de metrados, valorización de obras; respectivamente; artículo 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF que dispone las funciones del supervisor o inspector

Los hechos descritos han generado que los servidores del Gobierno Regional de Ancash, otorgaron conformidad, tramitaron y posteriormente pagaron valorizaciones de obra e informes de supervisión con metrados por partidas no ejecutadas; lo que generó que se pagara en exceso el servicio de supervisión de obra por un monto de S/58 342,92 encontrándose la obra inconclusa e inoperativa a la fecha.

(Observación n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

Al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la aprobación e implementación de documentos internos (directivas y/o lineamientos); que norme el proceso de revisión y evaluación de expedientes técnicos elaborado por otras entidades públicas, que serán ejecutadas por el Gobierno Regional de Ancash; con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condiciones para el inicio de ejecución y culminación de las obras; evitando que queden inconclusas y así cautelar los recursos de la Entidad.

(Conclusión n.° 1)

2. Disponer al área que corresponda, la elaboración y aprobación de lineamientos internos para la revisión y evaluación del pago por servicios de supervisión de obra, con la finalidad de llevar el control de todas las obligaciones contractuales de los supervisores.

(Conclusión n.° 2).

3. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Ancash comprendidos en los hechos observados del presente

Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusiones n.ºs 1 y 2)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

4. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.º 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusiones n.º 1 y 2)

VIII. APÉNDICES

- | | |
|---|--|
|  | <p>Apéndice n.º 1. Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.º 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.º 4. Impresión de Formato SNIP-03 ficha de registro - Banco de proyectos de 7 de noviembre de 2016.
Apéndice n.º 5. Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 0364-2016-REGIÓN ANCASH/GRI de 14 de diciembre de 2016.
Apéndice n.º 6. Fotocopia autenticada del Oficio n.º 548-2017-GRA/GRI de 14 de junio de 2017.
Apéndice n.º 7. Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 771-ANA-AAA.H.CH de 6 de julio de 2017.
Apéndice n.º 8. Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 0198 -2017-GRA/GRI, de 11 de julio de 2017.
Apéndice n.º 9. Fotocopia autenticada del Acta de otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 069-2017-GRA derivado de la Licitación Pública n.º 04-2017-GRA, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Centro Temático Cultural Recuay, para la Educación y capacitación en los servicios Ecológicos, Deportivo, Cultural y Artesanal, distrito de Recuay, provincia de Recuay-Ancash", con Código Snip 373160", de 2 de febrero de 2018.
Apéndice n.º 10. Fotocopia autenticada de Informe de Visita de Control n.º 1180-2018-CG/L425-VC.
Apéndice n.º 11. Fotocopia entre autenticada y simple de Informe de valorización n.º 7 - octubre 2018.
Apéndice n.º 12. Fotocopia autenticada de "Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución", de 21 de diciembre de 2018.
Apéndice n.º 13. Fotocopia autenticada de carta notarial n.º 003 2019-GRA/GGR de 24 de julio de 2019.
Apéndice n.º 14. Fotocopia simple de carta notarial n.º 001 2020-GRA/GGR de 16 de enero de 2020.
Apéndice n.º 15. Impresión del reporte de procedimiento de selección Licitación Pública n.º 004-2017-GRA-CS-1 de 21 de abril de 2017 del aplicativo informático del SEACE.
Apéndice n.º 16. Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0216 2017-GRA.GR/p. de 7 de junio de 2017.
Apéndice n.º 17. Fotocopia autenticada de Formato n.º 07 - Solicitud y Aprobación de Bases de 30 de noviembre de 2017.
Apéndice n.º 18. Fotocopia autenticada del Informe de Acción Simultánea n.º 288-2017-CG/L425-AS.
Apéndice n.º 19. Fotocopia simple del memorándum n.º 140-2017-GRA/SG/IIC de 7 de junio de 2017.</p> |
|---|--|



- Apéndice n.º 20. Fotocopia autenticada de la Memoria descriptiva, panel fotográfico y plano Planta General (G -01).
- Apéndice n.º 21. Fotocopia autenticada del informe técnico n.º 001-2017-ANA-AAA-HCH-SDCPRH de 5 de julio de 2017 y antecedentes.
- Apéndice n.º 22. Fotocopia autenticada del Acta de notificación n.º 1694-2017-ANA-AAA.HCH de 6 de julio de 2017.
- Apéndice n.º 23. Fotocopia simple del informe n.º 31-2017-REGION ANCASH/GGR-GRI-SGE/WIR:EV, de 10 de julio de 2017
- Apéndice n.º 24. Fotocopia autenticada del informe n.º 363 -2017-GRA/GRI-SGE de 11 de julio de 2017.
- Apéndice n.º 25. Fotocopia simple del Acta Fiscal de 5 de mayo de 2022
- Apéndice n.º 26. Fotocopia simple de plano Planta General (G-01).
- Apéndice n.º 27. Fotocopia autenticada de oficio n.º 0293-2022-ANA.-AAA.HCH-ALA.HZ de 23 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 28. Fotocopia autenticada de memorando n.º 2785 -2017-GRA/GRI de 29 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 29. Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0353 2017-GRA.GR/p. de 11 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 30. Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0476 2017-GRA.GR/p. de 30 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 31. Fotocopia autenticada del oficio n.º 1141-2017/GOB.REG.ANCASH/OCI de 18 de octubre de 2017
- Apéndice n.º 32. Fotocopia autenticada del Formato n.º 04 Conformación del Comité de Selección de 29 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 33. Fotocopia autenticada del Formato n.º 05 Acta de Instalación del Comité de selección de 29 de noviembre de 2017. -
- Apéndice n.º 34. Fotocopia autenticada del informe n.º 04 -2017-GRA/COMITÉ/LP N° 033-2017-GRA de 13 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 35. Fotocopia autenticada de memorándum n.º -2017-GRA/GRI de 27 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 36. Fotocopia autenticada del Acta de presentación y admisión de ofertas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 069-2017-GRA derivado de la Licitación Pública n.º 04-2017-GRA, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del centro Temático Cultural Recuay, para la Educación y capacitación en los Servicios Ecológicos, Deportivo, Cultural y Artesanal, distrito de Recuay, provincia de Recuay-Ancash", con código Snip 373160", de 23 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 37. Fotocopia autenticada del Acta de reanudación de presentación y admisión de ofertas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 069-2017-GRA derivado de la Licitación Pública n.º 04-2017-GRA, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Centro Temático Cultural Recuay, para la Educación y capacitación en los servicios Ecológicos, Deportivo, Cultural y Artesanal, distrito de Recuay, provincia de Recuay-Ancash", con código Snip 373160" de 24 de Enero de 2018.
- Apéndice n.º 38. Fotocopia autenticada del Acta evaluación y calificación de propuestas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 069-2017-GRA derivado de la Licitación Pública n.º 04-2017-GRA, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Centro Temático Cultural Recuay, para la Educación y capacitación en los servicios Ecológicos, Deportivo, Cultural y Artesanal, distrito de Recuay, provincia de Recuay-Ancash", con código Snip 373160", de 25 de enero de 2018.



- Apéndice n.º 39. Fotocopia autenticada del Acta de calificación de propuestas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 069-2017-GRA derivado de la Licitación Pública n.º 04-2017-GRA, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Centro Temático Cultural Recuay, para la Educación y capacitación en los servicios Ecológicos, Deportivo, Cultural y Artesanal, distrito de Recuay, provincia de Recuay-Ancash", con código Snip 373160", de 1 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 40. Fotocopia autenticada del contrato n.º 032-2018-GRA, de 2 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 41. Fotocopia autenticada de la carta n.º 09-2018-CST, de 7 de marzo de 2018
- Apéndice n.º 42. Fotocopia autenticada del certificado de garantía C.F. N° E0346-16-2018 de 5 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 43. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 0828 de 5 de abril de 2018
- Apéndice n.º 44. Fotocopia autenticada del "Acta de entrega de terreno" de 16 de marzo de 2018
- Apéndice n.º 45. Fotocopia autenticada del "Acta de inicio de obra" de 9 de abril de 2018
- Apéndice n.º 46. Fotocopia simple del asiento n.º 01 del supervisor de obra y asiento n.º 02 del residente de obra del cuaderno de obra de 10 de abril de 2018
- Apéndice n.º 47. Fotocopia autenticada de carta n.º 002-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-JS de 22 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 48. Fotocopia autenticada de carta n.º 005-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-JS de 3 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 49. Fotocopia autenticada del informe n.º 0060 - 2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C de 14 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 50. Fotocopia entre autenticada y simple de la carta n.º 007-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-JS de 8 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 51. Fotocopia simple de la carta n.º 010-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-JS de 17 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 52. Fotocopia simple del asiento n.º 26 del supervisor de 30 de abril de 2018 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 53. Fotocopia autenticada del informe n.º 0067 - 2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C de 25 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 54. Fotocopia autenticada de carta n.º 869-2018-GRA-GRI de 31 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 55. Fotocopia simple de la carta n.º 046 - 2018 - CST-RC. de 8 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 56. Fotocopia simple de la carta n.º 017-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-RL, de 6 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 57. Fotocopia simple del informe n.º 0083 - 2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C de 12 de junio de 2018
- Apéndice n.º 58. Fotocopia simple de la carta n.º 1040-2018-GRA/GRI de 18 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 59. Fotocopia autenticada de la carta n.º 006-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-JS de 4 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 60. Fotocopia entre autenticada y simple del informe N° 01 de supervisión de obra, revisión de expediente técnico obra: "Mejoramiento y ampliación del centro temático cultura Recuay, para la educación y capacitación en los servicios ecológico, deportivo, cultural y artesanal, distrito de Recuay, provincia de Recuay-Ancash".
- Apéndice n.º 61. Fotocopia autenticada del informe n.º 0084 -2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C de 12 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 62. Fotocopia autenticada del informe n.º 1089-2018-GRA/GRI-SGSLO de 18 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 63. Fotocopia autenticada del memorandum n.º 2159-2018-REGION ANCASH/GRI de 3 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 64. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 3134 de 13 de agosto de 2018.



- Apéndice n.º 65. Fotocopia simple del asiento n.º 24 del residente de obra de 27 de abril de 2018, del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 66. Fotocopia simple de la carta n.º 016-2018-CST-RC de 8 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 67. Fotocopia simple de la carta n.º 033-2018-CST-RC de 17 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 68. Fotocopia simple del asiento n.º 49 del supervisor de obra de 29 de mayo de 2018, del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 69. Fotocopia autenticada del oficio n.º 307 -2018-ANA-AAA.HCH.ALA HUARAZ de 6 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 70. Fotocopia autenticada del informe n.º 030 2017-ANA-AAA.H.CH.ALA.HZ-AT/B.R.R.P. de 4 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 71. Fotocopia simple de la carta n.º 044-2018-CST-RC de 4 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 72. Fotocopia entre autenticada y simple del Informe de la valorización n.º 2 - mayo 2018.
- Apéndice n.º 73. Impresión de Resumen de las Valorizaciones.
- Apéndice n.º 74. Fotocopia simple del Planos de Planta General Replanteo GR-01 y GR-02.
- Apéndice n.º 75. Fotocopia autenticada de la carta n.º 018-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-RL de 11 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 76. Fotocopia autenticada del informe mensual n.º 02 de supervisión de obra - mayo 2018.
- Apéndice n.º 77. Fotocopia autenticada del informe n.º 0089 -2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C de 18 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 78. Fotocopia autenticada del informe n.º 1103 -2018-GRA/GRI-SGSLO de 19 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 79. Fotocopia autenticada del memorándum n.º 2070-2018-REGIÓN ANCASH/GRI de 20 de junio de 2018 y proveído.
- Apéndice n.º 80. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 2364 de 26 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 81. Fotocopia autenticada de la carta n.º 049-2018-CST-RC de 3 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 82. Fotocopia entre autenticada y simple de Informe de valorización n.º 3 - junio 2018.
- Apéndice n.º 83. Fotocopia simple del Plano General Replanteo-Nivelación GRN-01 y GRN-02.
- Apéndice n.º 84. Fotocopia autenticada de la carta n.º 020-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-RL de 3 de julio de 2018 .
- Apéndice n.º 85. Fotocopia autenticada del informe mensual n.º 3 de supervisión de obra - junio 2018
- Apéndice n.º 86. Fotocopia autenticada del informe n.º 0109-2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C de 18 de julio de 2018
- Apéndice n.º 87. Fotocopia autenticada del informe n.º 01354-2018 - GRA/GRI-SGSLO recepcionado por la Entidad el 19 de julio de 2018
- Apéndice n.º 88. Fotocopia autenticada del memorándum n.º 2408-2018-REGIÓN ANCASH/GRI de 20 de julio de 2018 y proveído.
- Apéndice n.º 89. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 2885 de 24 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 90. Fotocopia autenticada de la carta n.º 070-2018-CST-RC de 1 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 91. Fotocopia entre autenticada y simple del informe de valorización n.º 4 - julio 2018.
- Apéndice n.º 92. Fotocopia simple del Planos de replanteo (inicio-final) GRN-01 y GRN-02 "Plano General Replanteo - Nivelación".
- Apéndice n.º 93. Fotocopia autenticada de la carta n.º 023-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-RL de 6 de agosto de 2018.



- Apéndice n.º 94. Fotocopia autenticada del Informe mensual n.º 4 de supervisión de obra.
- Apéndice n.º 95. Fotocopia autenticada del informe n.º 0127-2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C de 13 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 96. Fotocopia autenticada del informe n.º 1565 -2018-GRA/GRI-SGSLO de 14 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 97. Fotocopia autenticada del memorandum n.º 2749-2018-REGION ANCASH/GRI de 15 de agosto de 2018 y proveído.
- Apéndice n.º 98. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 3275 de 16 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 99. Fotocopia autenticada de la carta n.º 074-2018-CST-RC de 1 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 100. Fotocopia entre autenticada y simple del informe de valorización n.º 5 - agosto 2018.
- Apéndice n.º 101. Fotocopia simple del Planos GRN-01 y GRN-02 "Plano General Replanteo - Nivelación".
- Apéndice n.º 102. Fotocopia autenticada de la carta n.º 025-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-RL de 3 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 103. Fotocopia autenticada del informe mensual n.º 5 de supervisión de obra.
- Apéndice n.º 104. Fotocopia autenticada del informe n.º 0146 -2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C de 6 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 105. Fotocopia autenticada del informe n.º 1726-2018-GRA/GRI-SGSLO de 7 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 106. Fotocopia autenticada del memorandum n.º 3030-2018-REGION ANCASH/GRI de 7 de setiembre de 2018 y proveído.
- Apéndice n.º 107. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 3712 de 10 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 108. Fotocopia autenticada de la carta n.º 080-2018-CST-RC de 1 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 109. Fotocopia entre autenticada y simple de Informe de valorización n.º 6 - setiembre 2018.
- Apéndice n.º 110. Fotocopia simple del Planos GRN-01 "Plano General Replanteo - Nivelación", y GRN-02 "Plano General Replanteo - Nivelación".
- Apéndice n.º 111. Fotocopia autenticada de la carta n.º 028-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-RL de 1 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 112. Fotocopia autenticada del informe mensual n.º 6 de supervisión de obra.
- Apéndice n.º 113. Fotocopia simple del informe n.º 0161-2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C de 3 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 114. Fotocopia autenticada del informe n.º 1988-2018-GRA/GRI-SGSLO de 3 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 115. Fotocopia autenticada de memorándum n.º 3391-2018-REGION ANCASH/GRI de 3 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 116. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 4118 de 5 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 117. Fotocopia autenticada de la carta n.º 084 - 2018 - CST-RC, de 2 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 118. Fotocopia simple del Planos de replanteo (inicio-final) GRN-01 y GRN-02 "Plano General Replanteo - Nivelación".
- Apéndice n.º 119. Fotocopia autenticada de la carta n.º 031-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-RL de 5 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 120. Fotocopia autenticada del informe mensual n.º 7 de supervisión de obra.
- Apéndice n.º 121. Fotocopia autenticada del informe n.º 0189 -2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C de 6 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 122. Fotocopia autenticada del informe n.º 2295 -2018-GRA/GRI-SGSLO de 7 de noviembre de 2018.



- Apéndice n.º 123. Fotocopia autenticada del memorandum n.º 3790 -2018-REGION ANCASH/GRI y proveído.
- Apéndice n.º 124. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 4578 de 8 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 125. Copia simple del oficio n.º 01110-2018-CG/GRAN de 27 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 126. Fotocopia simple del memorandum n.º 1994-2018-GRA/GR, de 4 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 127. Fotocopia autenticada de la carta n.º 2289-2018-GRA/GRI de 10 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 128. Fotocopia simple de la carta n.º 41-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-JS de 26 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 129. Fotocopia autenticada de la carta n.º 035-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-JS de 11 de diciembre de 2018 y antecedentes.
- Apéndice n.º 130. Fotocopia autenticada de la carta n.º 01-2019-GRA-RECUAY/T&S/ASC-JS de 10 de enero de 2019 y antecedentes.
- Apéndice n.º 131. Fotocopia simple del asiento n.º 292, del residente de obra, de 7 de junio de 2019 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 132. Fotocopia simple de la carta n.º 04-2019-GRA-RECUAY/T&S/ASC-JS de 12 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 133. Fotocopia autenticada de la carta n.º 15 - 2019 - CST-RC de 12 de junio de 2019 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 134. Fotocopia autenticada de la carta n.º 05-2019-GRA-RECUAY/T&S/ ASC-JS, de 13 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 135. Fotocopia autenticada del oficio n.º 661-2019-GRA/GRI de 12 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 136. Fotocopia autenticada del informe n.º 168-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO, 24 de julio de 2019 y antecedentes.
- Apéndice n.º 137. Impresión de Valorización realizada por la comisión de auditoría.
- Apéndice n.º 138. Fotocopia autenticada del acta de inspección física n.º 001-2022- GOB.REG.ANCASH-ORCI-JSRA, de 26 y 27 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 139. Fotocopia autenticada del acta de inspección física n.º 003-2022- GOB.REG.ANCASH-ORCI-JSRA, de 31 de mayo y 1 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 140. Fotocopia autenticada del oficio n.º 023-2022-GRA/OCI-AC-RECUAY de 4 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 141. Fotocopia autenticada del oficio n.º 0418-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ de 8 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 142. Fotocopia autenticada del informe n.º 0160-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ/ETVZ de 3 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 143. Fotocopia autenticada del oficio n.º 045-2022-GRA/OCI-AC-RECUAY de 10 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 144. Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 410-2019-ANA-AAA.HCH de 6 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 145. Fotocopia autenticada del oficio n.º 0462-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ de 2 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 146. Fotocopia autenticada del informe n.º 0176-2022-ANA-AAA.HCH- ALA.HZ/ETVZ de 26 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 147. Fotocopia autenticada del acta de inspección física n.º 002-2022- GOB.REG.ANCASH-ORCI-JRSA de 15 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 148. Fotocopia autenticada del oficio n.º 98-2022-GRA.OCI de 11 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 149. Fotocopia simple del informe n.º 0219-2022-GRA-GR/ORDN/J. de 4 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 150. Fotocopia autenticada de Informe preliminar de riesgos generado por



- inundación fluvial del proyecto "Mejoramiento y ampliación del centro temático cultural Recuay, para la educación y capacitación en los servicios ecológicos, deportivo, cultural y artesanal, distrito de Recuay, provincia de Recuay-Ancash".
- Apéndice n.º 151. Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0128-2017-GRA-GR-P, de 3 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 152. Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 013-2019-GRA-GR de 2 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 153. Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0235-2017-GRA-GR-p, de 9 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 154. Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0421-2018-GRA-GR de 6 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 155. Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0421-2018-GRA-GR de 6 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 156. Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 024-2019-GRA-GR de 2 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 157. Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 014-2019-GRA-GR de 2 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 158. Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0466-2019-GRA-GGR de 2 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 159. Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 228-2019-GRA/GGR de 8 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 160. Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0509-2019-GRA/GR de 25 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 161. Impresión del procedimiento de selección convocado mediante Adjudicación simplificada n.º 038-2017-GRA-1 para la contratación del servicio de consultoría de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del centro temático cultural Recuay, para la educación y capacitación en los servicios ecológicos, deportivo, cultural y artesanal, Región Ancash"-2017-151.
- Apéndice n.º 162. Fotocopia simple del acta de admisión, calificación y otorgamiento de buena pro de la adjudicación simplificada n.º 038-2017-GRA, contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento y ampliación del centro temático cultural Recuay, para la educación y capacitación en los servicios ecológicos, deportivo, cultural y artesanal, distrito de Recuay, provincia de Recuay-Ancash", de 9 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 163. Fotocopia autenticada del contrato n.º 055-2017-GRA de 2 de noviembre 2017.
- Apéndice n.º 164. Fotocopia autenticada de la carta n.º 019-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-RL de 21 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 165. Fotocopia entre autenticada y simple del informe mensual n.º 2 de la Supervisión mayo de 2018.
- Apéndice n.º 166. Fotocopia autenticada del informe n.º 0102-2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C de 11 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 167. Fotocopia autenticada del informe n.º 1522-2018-GRA/GRI-SGSLO, de 10 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 168. Fotocopia autenticada del memorándum n.º 2756-2018-REGION ANCASH/GRI de 15 de agosto de 2018 y proveído.
- Apéndice n.º 169. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 4250 de 16 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 170. Fotocopia autenticada de la carta n.º 021-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-RL de 16 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 171. Fotocopia entre autenticada y simple del informe mensual n.º 3 de la Supervisión junio de 2018.
- Apéndice n.º 172. Fotocopia autenticada del informe n.º 0118-2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C el 3 de agosto de 2018.



- Apéndice n.º 173. Fotocopia autenticada del informe n.º 1519-2018-GRA/GRI-SGSLO, de 9 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 174. Fotocopia autenticada del memorándum n.º 2757-2018-REGION ANCASH/GRI de 16 de agosto de 2018 y proveído.
- Apéndice n.º 175. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 4252 de 16 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 176. Fotocopia autenticada de la carta n.º 024-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-RL de 20 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 177. Fotocopia entre autenticada y simple del Informe mensual n.º 4 de la Supervisión julio de 2018.
- Apéndice n.º 178. Fotocopia autenticada del informe n.º 0144-2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C de 4 de setiembre 2018.
- Apéndice n.º 179. Fotocopia autenticada del informe n.º 1763-2018-GRA/GRI-SGSLO, de 11 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 180. Fotocopia autenticada del memorándum n.º 3173-2018-REGION ANCASH/GRI de 18 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 181. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 4253 de 16 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 182. Fotocopia autenticada de la carta n.º 027-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-RL de 27 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 183. Fotocopia entre autenticada y simple del informe mensual n.º 5 de la Supervisión agosto de 2018.
- Apéndice n.º 184. Fotocopia autenticada del informe n.º 0176-2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C de 23 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 185. Fotocopia autenticada del informe n.º 2274-2018-GRA/GRI-SGSLO, de 5 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 186. Fotocopia autenticada del memorándum n.º 4208-2018-REGION ANCASH/GRI de 6 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 187. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 5437 de 19 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 188. Fotocopia autenticada de la carta n.º 029-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-RL de 18 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 189. Fotocopia entre autenticada y simple del informe mensual n.º 6 de la Supervisión setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 190. Fotocopia autenticada del informe n.º 0192-2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C, de 9 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 191. Fotocopia autenticada del informe n.º 2345-2018-GRA/GRI-SGSLO, de 14 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 192. Fotocopia autenticada del memorándum n.º 4023-2018-REGION ANCASH/GRI de 22 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 193. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 5440 de 19 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 194. Fotocopia autenticada de la carta n.º 032-2018-GRA-RECUAY/T&S/ASC-RL de 21 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 195. Fotocopia entre autenticada y simple del informe mensual n.º 7 de la Supervisión octubre de 2018.
- Apéndice n.º 196. Fotocopia autenticada del informe n.º 0211-2018-GRA-GRI-SGSLO/MGPR-C el 30 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 197. Fotocopia autenticada del informe n.º 2570-2018-GRA/GRI-SGSLO, de 11 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 198. Fotocopia autenticada del memorándum n.º 4341-2018-REGION ANCASH/GRI de 19 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 199. Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 6031 de 29 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 200. Impresión de las cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones



presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

- Apéndice n.º 201. Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.º 006-2022-CG/OCI-AC-GRA-RECUAY de 22 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 202. Fotocopia entre autenticada y simple de los documentos de la Entidad o dependencia que sustenten el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos observados.
- Fotocopia simple del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 02-2003-REGIÓN ANCASH/CR de 7 de mayo de 2003.
 - Fotocopia autenticada del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2017-GRA/CR de 11 de diciembre de 2017.
 - Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash – MOF del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008.

Independencia, 23 de diciembre de 2022

Yanet Angela Bazán Garay
Supervisora

Jenny Sarita Ramos Alvarado
Jefa de Comisión

Jorge Alberto Asis Gonzales
Abogado

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procedimiento a su aprobación.

Independencia, 23 de diciembre de 2022



Daniel Enrique Rios Padilla
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

APÉNDICE n.º 1

R

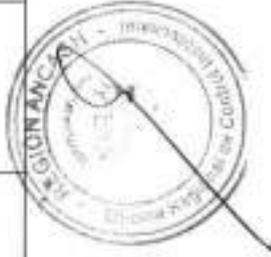
APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 040-2022-2-5332-AC

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión (h)		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	SERVIDORES DE LA ENTIDAD, CONVOCARON AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO TEMÁTICO CULTURAL RECWAY, SIN CONTAR CON LA DISPONIBILIDAD TOTAL DEL TERRENO, OTORGANDO BUENA PRO AL CONSORCIO SANTA TERESA PESE A QUE NO CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO; ASIMISMO, INICIARON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN UNA ZONA DE ALTO RIESGO Y EN LA FAJA MARGINAL DEL RÍO SANTA, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS; ADEMÁS, OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON POR METRADOS DE PARTIDAS NO EJECUTADAS, GENERANDO CON ELLO UN PRESUNTO PERJUICIO ECONOMICO DE S/6 219 270,24; ENCONTRÁNDOSE LA OBRA INCONCLUSA E INOPERATIVA	Hector Gilberto Falcon Jara	07585716	Presidente del Comité de Selección Gerente Regional de Infraestructura	03/05/2017	02/01/2019	Designado	00000001-2022-CG/5332-02-004	-		X	X
		Daniel Moisés Frasco Flores	21140812	Primer miembro titular del Comité de Selección	29/11/2017	02/02/2018	Designado	00000004-2022-CG/5332-02-004	-		X	X
		Jorge Dali Espinoza Castromonte	31655088	Sub gerente de Supervisión y Liquidación de obras	09/05/2017	06/09/2018	Designado	00000002-2022-CG/5332-02-004	-		X	X
		Henry Walter Molina Mendoza	31655470	Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	06/09/2018	02/01/2019	Designado	00000003-2022-CG/5332-02-004	-		X	X
		Jose Edgardo Chinchay Morales	19252010	Gerente Regional de Infraestructura	02/01/2019	02/10/2019	Designado	00000005-2022-CG/5332-02-004	-			X
		Pedro Miguel Velezcano Saenz	32953136	Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	08/05/2019	25/10/2019	Designado	00000006-2022-CG/5332-02-004	IMPE-Penal Victor Perez Liendo			X



N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión (1)		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]				Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
		Héctor Gilberto Falcon Jara	07585716	Gerente Regional de Infraestructura	03/05/2017	02/01/2019	Designado	00000001-2022-CG/5332-02-004			X	X
2	SERVIDORES DE LA ENTIDAD, OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON VALORIZACIONES DEL SUPERVISOR PESE A QUE ESTE TRAMITÓ Y OTORGÓ CONFORMIDADES DE METRADOS POR PARTIDAS NO EJECUTADAS, GENERANDO CON ELLO UN PERJUICIO ECONOMICO DE S/58 342.92.	Jorge Dali Espinoza Castroromero	31655088	Sub gerente de Supervisión y Liquidación de obras	09/06/2017	06/09/2018	Designado	00000002-2022-CG/5332-02-004			X	X
		Henry Walter Molina Mendoza	31655470	Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	06/09/2018	02/01/2019	Designado	00000003-2022-CG/5332-02-004			X	X





**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

ORCI

REG.DOC. 2275502

REG. EXP. 1005257

Huaraz, 27 de diciembre de 2022.

OFICIO N° 1089 - 2022-GRA/ORCI

Señor:

**Gobernador Regional
Gobierno Regional de Ancash
Independencia/Huaraz/Ancash**

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría N° 040-2022-2-5332-AC

REF. : a) Oficio N° 327-2022-GRA/ORCI de 3 de mayo de 2022.
b) Directiva N° Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la obra: "Mejoramiento y ampliación del centro temático cultural Recuay, para la educación y capacitación en los servicios ecológicos, deportivo, cultural y artesanal, distrito de Recuay - provincia de Recuay - región Ancash" en el Gobierno Regional de Ancash a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 040-2022-2-5332-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el citado informe.

Cabe precisar que, el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 040-2022-2-5332-AC, consta de cinco mil trescientos setenta y nueve (5379) folios, organizados en 11 (once) tomos, el mismo que deberá de ser descargado en el siguiente enlace

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ybazan_contraloria_gob_pe/EtE8l-sVVvBDIk4yQRTckOIBKz-iGucF3aamNcQurUTc3Q?e=mcxE0i

CLAVE: informeac402022

Es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración.

**Daniel Enrique Ríos Padilla
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash
Código CGR n.° 17476**



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2023-CG/5332

DOCUMENTO : OFICIO N° 1089-2022-GRA/ORCI

EMISOR : YANET ANGELA BAZAN GARAY - SUPERVISORA - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : FABIAN KOKI NORIEGA BRITO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530689019

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 1

Sumilla: Sumilla: Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoria N° 040-2022-2-5332-AC, donde se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a cargo de vuestra Entidad a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos observados, conforme se detalla en el apéndice n.º 1, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Cabe precisar que el citado informe consta de cinco mil trescientos setenta y nueve (5 379) folios, organizados en once (11) tomos.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 1089-2022-GRA-ORCI





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 1089-2022-GRA/ORCI
EMISOR : YANET ANGELA BAZAN GARAY - SUPERVISORA - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : FABIAN KOKI NORIEGA BRITO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Sumilla:

Sumilla: Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoria N° 040-2022-2-5332-AC, donde se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a cargo de vuestra Entidad a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos observados, conforme se detalla en el apéndice n.º 1, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Cabe precisar que el citado informe consta de cinco mil trescientos setenta y nueve (5 379) folios, organizados en once (11) tomos.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530689019**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2023-CG/5332
2. Oficio N° 1089-2022-GRA-ORCI

NOTIFICADOR : YANET ANGELA BAZAN GARAY - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

